

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
1	Modelo de Contrato de Concesión Capítulo XIII DE LA SUPERVISIÓN	Se indica en monto de Supervisión "Para la Etapa Operativa es de S/ 434,172.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento setenta y dos y 00/100 Soles) más IGV." Solicitamos ratificar que el monto indicado es mensual, sin embargo, consideramos que el monto sería excesivo, ya que al multiplicar por 17 años y por 12 meses resultan S/ 88,571,088 más IGV. Favor de aclarar.
2	Plan de Operación Anual  5.1 Para cada uno de los Servicios el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Operación Anual. Estos planes, tendrán una vigencia de un (1) Año Calendario, siendo que su aprobación no implicará modificaciones al Contrato ni revisión de precios ni de la Retribución[IMM1].	[IMM1]En caso de una contingencia pandémica (caso forruito o de fuerza mayor), los precios suelen incrementarse, y no es causa imputable al CONCESIONARIO, debe preverse en esta Cláusula como excepción a la revisión del Plan de Operación Anual.
3	De las obligaciones del CONCEDENTE respecto a los permisos, licencias y autorizaciones  6.1. El CONCESIONARIO a su cuenta y costo se hará cargo de gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución de las obligaciones del CONCEDENTE establecidos en el presente Contrato, salvo que no sea posible obtenerlas por causas imputables al CONCEDENTE.[IMM1]  a) El Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento resolverá si procede o no dicha modificación en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario[IMM1] contados desde la anotación en el Cuaderno de Diseño y Obra.	[IMM1]Se sugiere al CONCEDENTE disminuir el plazo máximo de revisión para emitir su resultado de la misma a la solicitud del CONCESIONARIO de modificación del Cronograma de Obra, ya que con ese plazo se traba la ejecución del mismo al CONCESIONARIO y lo dejan en estado de indefensión al no conocer si procederá su solicitud de modificación o si los plazos se quedarán igual y será penalizado de todas maneras.
4	10.1. El CONCESIONARIO deberá contratar todos los seguros necesarios para resguardar la integridad del Equipamiento del Hospital, así como de todos los elementos que en general puedan ser utilizados para el funcionamiento de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII[IMM1].	[IMM1]Se sugiere al CONCEDENTE establecer en esta Cláusula como excepción a tal disposición, los casos de malos manejos del equipamiento por parte del Personal usuario del Hospital, ya que en muchas ocasiones generan daños físicos a los equipos por negligencia o mal uso, o hasta con solo o mala fe en su uso, y estos siniestros son amparados por la Póliza de Seguro contratada por el CONCESIONARIO, y en estos casos, debe preverse un derecho de indemnización de los daños causados al CONCESIONARIO.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
5	<p>11.1. La modificación del cronograma de Puesta en Marcha no generará bajo ningún motivo ampliaciones de plazo de la Etapa Preoperativa o de la Etapa Operativa ni dará derecho a Retribuciones Económicas de ningún tipo[IMM1].</p> <p>Durante la Etapa Operativa, una vez aprobado el PRAE, el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de cinco (5) Días para remitir al CONCEDENTE, con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, la planificación de la implementación de la reposición del Equipamiento, en el cual deberá incluirse el Equipamiento adquirido por reposición[IMM1]</p>	<p>[IMM1]Se recomienda al CONCEDENTE ampliar este plazo ya que es muy corto, pudiendo ser de 10 a 15 días calendario.</p>
6	<p>17.1 Eventos No Cubiertos</p> <p>El CONCESIONARIO será responsable frente al CONCEDENTE o terceros por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las pólizas de seguros descritas en el presente Capítulo, o por falta de cobertura, así como el saldo no cubierto con el seguro contratado, en caso el siniestro supere la suma asegurada, estarán a cargo del CONCESIONARIO, quien será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida o daño ocasionado, con excepción de los casos no asegurables de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros eventos no asegurables en el mercado nacional o internacional, según verificación realizada a través de un perito especializado en seguros seleccionado de común acuerdo por las Partes, esta decisión es inimpugnable[IMM1]</p>	<p>[IMM1]Nuevamente, se insiste al CONCEDENTE en prever como caso de excepción el dolo, mala fe o negligencia, extravío o robo intencional, de parte del personal del Hospital en el uso del equipamiento, ya que normalmnete en las aseguradoras nacionales o internacionales, no cubren este tipo de siniestros en ninguna Póliza.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
7	<p>17.1 La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye su responsabilidad, por lo que este será responsable directo de todas sus obligaciones, por encima de cualquier responsabilidad asegurada, salvo por causas que no le sean imputables. En esos términos se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con la Operación, subrogándose, asimismo, en lugar del CONCEDENTE, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía[IMM1] .</p> <p>17.1.1 Por decisión unilateral del CONCEDENTE</p> <p>Por razones de interés público, debidamente motivadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de terminar el Contrato, debiendo notificar previamente y por escrito al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos, con una antelación no menor a seis (6) meses del plazo previsto para la Terminación.</p> <p>Durante estos seis (6) meses, el CONCESIONARIO se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones establecidas en el Contrato.</p> <p>El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 24.15[IMM1] .</p>	<p>[IMM1]Se sugiere al CONCEDENTE agregar en esta Cláusula, lo siguiente:</p> <p>"La Terminación por aplicación de la presente causal, genera derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por daños y perjuicios." Lo anterior, para ser congruente con lo establecido en la Cláusula 24.16.2, del Contrato, que así lo prevé.</p> <p>[IMM1]Prever la misma excepción de negligencia en el uso por parte del personal del Hospital en el equipamiento.</p> <p>[IMM1]Se recomienda al CONCEDENTE prever como excepción de esto, a cualquier hecho o evento de causa de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>[IMM1]Establecer la consecuencia jurídico-contractual en tal supuesto de que le sea imputable al CONCEDENTE la no obtención de licencias, ya que eso retrasa todo el Programa de Obra y por consecuencia todo el Proyecto, sin ser imputable al CONCESIONARIO.</p>
8	<p>Capítulo / Cláusula Definición 18 Página 15</p>	<p>La definición de "Bienes de la Concesión" señala que "(...) se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how, <b>así como las respectivas licencias y permisos utilizados por el Concesionario en la explotación de los Bienes de la Concesión</b>". Al respecto, consideramos importante que se precise que lo antes indicado alcanza exclusivamente aquellos sistemas operativos y softwares diseñados o desarrollados exclusivamente en relación con la Concesión y no así aquellos que pudieran ser utilizados de manera genérica por el Concesionario en sus actividades y que, perteneciendo a terceros, no pudieran ser afectados a la Concesión sin mediar su consentimiento.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
9	Capítulo / Cláusula Definición 42 Página 18	<p>Recomendamos suplir la palabra “lugar” por la siguiente modificación:            “42. Disposición Final            Es el proceso u operación para tratar y disponer <b>en un relleno sanitario autorizado</b> (...)”.</p>
10	Capítulo / Cláusula Definición 49 Página 19	<p><i>La definición de “Endeudamiento Garantizado Permitido” señala que los fondos de tal tipo de endeudamiento “serán destinados al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, <b>incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento</b>”. Al respecto, consideramos relevante que se admita que un determinado endeudamiento califique también como Endeudamiento Garantizado Permitido, si es que se utiliza para cancelar un endeudamiento previo que hubiese sido adquirido por el Concesionario en relación con el objeto de la Concesión. De este modo, el Concesionario tendría mayores opciones, por ejemplo, para la acreditación del Cierre Financiero, algo que permite el propio Contrato de Concesión en su cláusula 15.5.</i></p> <p><i>Por otro lado, para el caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales, tanto nacional como internacional, se recomienda incluir expresamente en el numeral (i) del literal (b) de la definición de “Acreedores Permitidos” a los patrimonios fideicometidos, en la medida que hay estructuras financieras en el mercado que podrían requerir dicha posibilidad donde los inversionistas institucionales sean los Acreedores Permitidos que adquieran valores emitidos por dichos patrimonios (e.g. el texto actual solo indica que los valores son emitidos por Concesionario, el fiduciario, sociedad tituladora, sociedad de propósito especial).</i></p> <p>Finalmente, se sugiere incluir la siguiente precisión en la definición de “Endeudamiento Garantizado Permitido”, a efectos de aclarar que los ejemplos de renovación, reprogramación o refinanciamiento son meramente ejemplificativos, dado que la regla general debería ser que el “Endeudamiento Garantizado Permitido” es otorgado por Acreedores Permitidos por lo que podría refinanciar endeudamientos que no hayan calificado como “Endeudamiento Garantizado Permitido” siempre que los mismos hayan sido utilizados para financiar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión. Asimismo, se sugiere precisar que los “Endeudamiento Garantizado Permitido” que no calificarán serán aquellos que sean destinados exclusivamente a financiar Bienes del Concesionario:</p> <p><i>“Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamos de dinero, todos ellos, otorgados por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, incluyendo <b>pero sin limitarse a</b> cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se encuentre otorgado por un(os) Acreedor(es) Permitido(s) <b>o refinanciamiento de cualquier endeudamiento que haya sido otorgado al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato</b> .</i></p> <p><i>No serán considerados Endeudamientos Garantizados Permitidos aquellos conceptos de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda y/o préstamo de dinero, de Acreedores Permitidos, cuyos fondos se destinen <b>exclusivamente</b> para financiar Bienes del CONCESIONARIO.”</i></p>
11	Capítulo / Cláusula Definición 51 Página 20	<p>En relación a la definición de “Equipo complementario”, solicitamos se precise con exactitud cuáles son los tipos de equipo complementario</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
12	Capítulo / Cláusula Definición 68 Página 23	Recomendamos incluir una definición de “ <b>Impacto Negativo en el medio ambiente</b> ” y de “ <b>Impuesto General a las Ventas o IGV</b> ”. Una definición sobre IGV podría ser la siguiente: <b><u>“Es el acrónimo del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo No. 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya; así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo No. 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o norma que lo sustituya.”</u></b>
13	Capítulo / Cláusula Definición 69 Página 23	Recomendamos que la definición de “ <b>Indicadores de Servicio</b> ” incorpore una referencia cruzada con la cláusula y/o anexo correspondiente que los desarrolle.
14	Capítulo / Cláusula Definición 84 Página 27	En relación a la definición de “ <b>Manuales de Procedimiento</b> ”, solicitamos se precise cuál es el contenido de los manuales de procedimiento.
15	Capítulo / Cláusula Definición 93 Página 28	Para un mejor entendimiento, requerimos la inclusión y precisión de la definición de “ <b>Paciente</b> ” y/o “ <b>Usuario</b> ”, ello en tanto se menciona durante todo el Contrato de Concesión, pero no se conceptualiza, en particular por las implicaciones que puede tener en el pago de los servicios. Asimismo, recomendamos incluir una definición de “ <b>Usuario Autorizado</b> ”.
16	Capítulo / Cláusula Definición 95 Página 28	Toda vez que la Cláusula 3.3.h) del Contrato de Concesión estipula que el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones correspondientes a la “ <b>Participación Mínima</b> ”, se recomienda modificar la definición del “ <b>Participación Mínima</b> ” de acuerdo al siguiente texto para precisar que son las acciones en el Concesionario y que las mismas podrían transferirse conforme lo indica la Cláusula en el Numeral 3.3. (h) de la Cláusula Tercera que permite la transferencia con previa autorización: <b><u>“Es la participación accionaria mínima, que en ningún momento podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado en efectivo del CONCESIONARIO, correspondientes a acciones con derechos políticos y económicos que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener en el CONCESIONARIO durante toda la vigencia de la Concesión, salvo lo indicado en el Numeral 3.3. (h) de la Cláusula Tercera.”</u></b>
17	Capítulo / Cláusula Definición 123 Página 32 – 34	Requerimos que se incluyan en las respectivas definiciones, los beneficiarios de cada uno de los Servicios (p.e pacientes, personal médico, personal administrativo, entre otros).
18	Capítulo / Cláusula Definición 125 Página 35	Recomendamos el siguiente ajuste en la definición de “ <b>Servidumbres</b> ”: “(…) Las <b>servidumbres</b> se establecerán según lo dispuesto en el Capítulo VI del Contrato <b>y las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo que</b> sus costos y riesgos serán asumidos por el CONCESIONARIO”.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
19	Capítulo / Cláusula Definición 127 Página 35	Para un mejor entendimiento, requerimos la inclusión y precisión de la definición de SGS y que se conceptualice o defina a la “ <b>Historia Clínica Electrónica</b> ”.
20	Capítulo / Cláusula Definición 132 Página 36	Recomendamos que suplir la “ <i>normatividad asistencial vigente</i> ” por la siguiente modificación: <b>“132. Suministro</b> (...) las características de pureza y presentación que indican las <b>Leyes y Disposiciones Aplicables</b> ”.
21	Capítulo / Cláusula Definición 138 Página 37	Recomendamos que la definición de “ <i>Valor Contable de los Activos</i> ” se ajuste en el siguiente sentido: <b>“138. Valor Contable de los Activos</b> “Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato “valor contable” es el valor neto <b>en libros de los Bienes de la Concesión o del activo financiero que refleja los Bienes de la Concesión, expresado en Soles (de acuerdo a Estados Financieros auditados elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú incluidas las normas NIIF) descontando las amortizaciones y depreciaciones, según corresponda</b> y que no considera una actualización del valor contable desde la Fecha de Cierre hasta la fecha del cálculo, y sin doble contabilización de los conceptos.” Recomendamos incluir la posibilidad de que se registre un activo intangible, en vista de que se sigue haciendo referencia exclusiva a los “Bienes de la Concesión” y al “activo financiero que refleja los Bienes de la Concesión”.
22	Capítulo III Cláusula 3.1 g) Página 41	Recomendamos que la presente declaración de situación de equilibrio económico financiero sea limitada única y exclusivamente a la Fecha de Cierre y no durante todo el plazo del Contrato, como lo precisa el encabezado de la cláusula.
23	Capítulo III Cláusula 3.2. i) Página 43	Recomendamos que la presente declaración de situación de equilibrio económico financiero sea limitada única y exclusivamente a la Fecha de Cierre y no durante todo el plazo del Contrato, como lo precisa el encabezado de la cláusula.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
24	Capítulo III Cláusula 3.3 h) Página 45-48	<p>De acuerdo a lo señalado en la cláusula 3.3 inciso h), se precisa lo siguiente:</p> <p>“La referida restricción no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con opinión previa no vinculante del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, que será emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario y con autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibida la opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones o transcurrido el plazo para la emisión de dicha opinión sin que la haya emitido, y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases”.</p> <p>En ese contexto, solicitamos se precise cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del Concedente en el presente párrafo.</p> <p>Asimismo, consideramos que la acreditación de los requisitos en cuestión debería limitarse a los requisitos en Operación en la medida en que solo se admite la transferencia de la Participación Mínima “luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento”, por lo que no se requeriría ya que el nuevo socio estratégico tenga experiencia en construcción de infraestructura hospitalaria.</p> <p>Por último, y relacionado a la cláusula 19.1, se debería precisar que la Participación Mínima sí puede otorgarse en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión para efectos del Endeudamiento Garantizado Permitido.</p>
25	Capítulo III Cláusula 3.3 k) Página 48	<p>La Cláusula 3.3.k) del Contrato de Concesión establece que el Concesionario deberá <i>“[e]ntregar el modelo económico financiero formulado por el Adjudicatario. Dicho modelo deberá cumplir con lo establecido en las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables.”</i> No resulta práctico tener dicho requisito a la “Fecha de Cierre” que es la fecha de firma del Contrato de Concesión, en la medida que para dicho momento aún no habrá cerrado el financiamiento. Sugerimos cambiar esa obligación para que dicho modelo sea entregado una vez alcanzado el Cierre Financiero de acuerdo a lo indicado en el Numeral 15.6 del Contrato de Concesión.</p>
26	Capítulo IV Cláusula 4.4 Página 49	<p>Se establece que la decisión del Concedente en relación con la prórroga del Contrato de Concesión <i>“no podrá ser materia de impugnación ni susceptible de ser cuestionada por el Concesionario mediante el mecanismo de solución de controversias”</i>. Al respecto, consideramos importante que se reformule este criterio, en tanto debería existir al menos un mecanismo para que un tercero imparcial evalúe los fundamentos dados por el Concedente para rechazar una eventual solicitud de prórroga del Concesionario, de manera que se trate de una decisión discrecional, pero en ningún caso arbitraria. En todo caso aclarar que se dejan a salvo los derechos del Concesionario para hacerlos valer ante los tribunales correspondientes.</p>
27	Capítulo IV Cláusula 4.9 Página 51	<p>Se dispone que en aquellos casos en los que el Concedente declarase improcedente una solicitud de suspensión del plazo de la Concesión, <i>“las penalidades o deducciones correspondientes al Concesionario serán aplicadas de manera retroactiva”</i>. Al respecto, consideramos importante que se precise que ello ocurrirá en la medida en que en aplicación de los mecanismos de solución de controversias no se emita una decisión en contrario.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
28	Capítulo IV Cláusula 4.1 Página 51	<p>Recomendamos que se incluyan los siguientes supuestos como eventos que gatillan la suspensión de obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que las Autoridades Gubernamentales competentes no emitan pronunciamiento expreso para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, en los plazos dispuestos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.</li> <li>-Que, el CONCEDENTE no entregue el Área de la Concesión correspondiente, conforme a lo establecido en el presente Contrato.</li> <li>- Que el CONCESIONARIO no pueda obtener de las Autoridades Gubernamentales los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto, dentro de los plazos legalmente establecidos.</li> <li>-El hallazgo de restos arqueológicos que impidan al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones.</li> <li>- Que, durante la ejecución de las Obras, se descubriese un Pasivo Ambiental cuya identificación, caracterización y/o remediación impida la continuación de la ejecución de las mismas.</li> </ul>
29	Capítulo V Cláusula 5.6 Página 55	<p>En la cláusula 5.6 se señala lo siguiente: “(...)”</p> <p>Para cada Año Calendario el CONCESIONARIO deberá presentar como máximo el último Día del mes de septiembre, un Plan de Operación Anual, el cual deberá contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y la aprobación por el CONCEDENTE como máximo el 1° de diciembre del Año Calendario en curso, a fin de que pueda entrar en vigencia el 1° de enero del Año Calendario siguiente; caso contrario resultarán aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 11 (...)”.</p> <p>Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del Supervisor en el presente párrafo</p>
30	Capítulo V Cláusula 5.7 Página 57	<p>En la parte final de la cláusula 5.7 se señala lo siguiente: “(...)”</p> <p>Por su parte el CONCESIONARIO desde que el sistema se encuentra operativo deberá iniciar un proceso de capacitación dirigido <u>a todos los miembros del Hospital y del PPC</u> (...)”.</p> <p>Por favor precisar a qué miembros específicos del Hospital y del PPC se refiere esta cláusula (p.e personal médico, personal administrativo, entre otros).</p>
31	Capítulo V Cláusula 5.13 Página 59 – 60	De acuerdo a lo señalado en la cláusula 5.13, solicitamos se confirme si las auditorías serán llevadas a cabo para todos los servicios en la misma fecha o se tomarán muestreos, dependiendo de la carga operativa de los mismos.
32	Capítulo V Cláusula 5.14 Página 60	De acuerdo a lo señalado en la cláusula 5.14, solicitamos se confirme en que plazos el auditor debe emitir reportes dirigidos al Concedente.
33	Capítulo VI Cláusula 6.3 Página 61	De acuerdo a lo señalado en la cláusula 6.3, solicitamos se confirme si el Concedente ya ha efectuado el Saneamiento Físico Legal del terreno donde se construirá el hospital y/o el PCC y, adicionalmente, se establezca que será responsable de la evicción del mismo.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
34	Capítulo VI Cláusula 6.12 Página 62	Se recomienda modificar la Cláusula 6.12 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente texto, puesto que podría ocurrir que existan causas externas al Concesionario que generen la suspensión de servicios de los Registros Públicos (por ejemplo, recientemente por la pandemia se generaron retrasos que son causas externas): “Por su parte, el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre, deberá efectuar la inscripción de la Concesión en el Registro de Concesiones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a su cuenta, costo y riesgo, salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente, en <u>cuyo caso dicho plazo será ampliado por el período de demora o retraso, siempre que el mismo sea debidamente acreditado por el CONCESIONARIO.</u> ”
35	Capítulo VI Cláusula 6.14 Página 62	En el segundo párrafo de la cláusula 6.14, recomendamos incluir la frase <u>“salvo caso fortuito o fuerza mayor”</u> .
36	Capítulo VI Cláusula 6.15 Página 62	Solicitamos que la cláusula 6.15 incluya que el Concesionario no será responsable por el Saneamiento Físico Legal que no haya sido dado a conocer por la Concedente previo a la Fecha de Cierre.
37	Capítulo VI , XXVIII Cláusula 6.23, 6.24 y 18.4 Página 64, 150 - 151	De acuerdo a lo señalado en las cláusulas 6.23, 6.24 y 19.4, sugerimos que el Contrato de Concesión declare que la Concedente libera al Concesionario de toda clase de responsabilidad (incluyendo responsabilidad civil, administrativa, penal y/o ambiental) respecto del estado del terreno al momento de su recepción. Asimismo, sugerimos se declare que el Concedente es responsable por la condición ambiental y física preexistente en el subsuelo del referido predio. De igual forma, requerimos que la cláusula 6.24 sea modificada, en el sentido que el Concedente asuma la responsabilidad por los vicios ocultos que puedan aparecer, ello según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
38	Capítulo VI Cláusula 6.27 – 6.34 Página 65 – 66	De acuerdo a lo señalado en las clausulas 6.27 – 6.34, sugerimos que se informe con precisión y, en su caso, entregue a los Interesados las características y la ubicación de los predios que, con motivo de la construcción del Hospital y/o el PCC, tendrán que ser afectados con servidumbres convencionales. Asimismo, sugerimos que en caso el propietario del predio sirviente se oponga a la constitución de la servidumbre, esto no sea considerado como causal de incumplimiento del Concesionario. Requerimos que esto último se incluya expresamente en las cláusulas correspondientes.
39	Capítulo VI Cláusula 6.28 – 6.29 Página 65	Recomendamos que la cláusula 6.28 incluya la frase final <u>“(…) o las Leyes y Disposiciones Aplicables”</u> . Asimismo, en la cláusula 6.29, sugerimos suplir <u>“deberá inscribir”</u> por <u>“deberá solicitar la inscripción”</u> , ello en medida que la inscripción depende de un tercero como es la SUNARP.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
40	Capítulo VI Cláusula 6.37 Página 67	En el segundo párrafo de la presente cláusula, por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de conformidad del CONCEDENTE en el presente párrafo.
41	Capítulo VI Cláusula 6.4 Página 68 – 69	Recomendamos incluir, en el penúltimo párrafo de la presente cláusula, un plazo y un procedimiento para que el CONCEDENTE apruebe las especificaciones técnicas del Equipamiento listado que será materia de Reposición.
42	Capítulo VI Cláusula 6.41 a) Página 69	Recomendamos incluir, en el único punto de la presente cláusula, un plazo y un procedimiento para que el CONCEDENTE determine las especificaciones técnicas del equipo que deberá reponer el CONCESIONARIO.
43	Capítulo VI Cláusula 6.44 Página 70	Recomendamos modificar la presente cláusula, en el siguiente sentido: “6.44 Las condiciones (...) Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá mantener disponibles la totalidad de los Servicios <b><u>no afectados por el Equipamiento siniestrado</u></b> ”.
44	Capítulo VIII Cláusula 8.11 Página 76	De acuerdo a lo señalado en la cláusula 8.11, solicitamos que se aclare lo siguiente: Sugerimos que se señale que los gastos en que incurra el Concesionario por las modificaciones señaladas en la presente cláusula, a partir de la solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente, serán cubiertos por el Concedente. Asimismo, sugerimos que la presente cláusula establezca un límite temporal para este tipo de modificaciones. Finalmente, recomendamos que se señale que una modificación en tal sentido no será causal de incumplimiento del Contrato de Concesión y que el Concesionario tendrá derecho a que se le reconozca y se prorrogue el plazo para las obligaciones a su cargo, incluida el inicio de la Actividad de Edificación de la Infraestructura.
45	Capítulo IX Cláusula 9.1 Página 80	De conformidad con el artículo 30.3 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 20.3 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, la liberación de Interferencias corresponde al CONCEDENTE. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, permite que se encargue al Inversionista la liberación de Interferencias, dicho encargo debe ser costeadado por el CONCEDENTE, más aún si no se tiene conocimiento de la magnitud de Interferencias que puedan existir. En ese contexto, recomendamos ajustar la presente cláusula, a efectos de establecer un mecanismo de pago por estos trabajos de liberación.
46	Capítulo IX Cláusula 9.16 Página 81	Solicitamos atentamente incluir al final del primer párrafo de la presente cláusula, <b><u>“salvo que sea por causas imputables al CONCEDENTE”</u></b> .

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
47	Capítulo IX Cláusula 9.17 c) Página 82	Con relación a la presente cláusula, no se precisa cuál será el procedimiento si el Supervisor de Diseño acepta la solicitud de modificación del Cronograma de Ejecución de Obras. Recomendamos precisar la cláusula.
48	Capítulo IX Cláusula 9.2 Página 82 – 83	Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta (no objeción) del Supervisor en el presente párrafo.
49	Capítulo X Cláusula 10.4 Página 84 – 85	Por favor, precisar si en una sola etiqueta se deben colocar las instrucciones de manejo del fabricante o si dicha información se puede incluir en la etiqueta de inventario.
50	Capítulo X Cláusula 10.11 Página 85	Recomendamos eliminar la presente cláusula, pues podrían generarse conflictos entre las Partes respecto al alcance de las obligaciones del CONCESIONARIO sobre Dotación de Equipamiento.
51	Capítulo X Cláusula 10.17 Página 87	Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del Supervisor en el presente párrafo.
52	Capítulo XI Cláusula 11.13 Página 90	Recomendamos incluir un plazo, procedimiento y entendimiento del no pronunciamiento por parte del Supervisor respecto de la solicitud de modificación del cronograma de Puesta en Marcha.
53	Capítulo XI Cláusula 11.18 b) Página 91	Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de pronunciamiento del CONCEDENTE y/o del Comité de Verificación y Aceptación de Obras en la presente cláusula.
54	Capítulo XI Cláusula 11.23 Página 93	Recomendamos efectuar el siguiente ajuste: “11.23 La suscripción (...) por la existencia de vicios ocultos, <b><u>según las Leyes y Disposiciones Aplicables.</u></b> (...)”.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
55	Capítulo XI Cláusula 11.28 – 11.29 Página 94	Con relación a la cláusula 11.28, recomendamos que se precise cómo debe entenderse el silencio o la falta de pronunciamiento del Comité de Verificación y Aceptación de Obras en la presente cláusula Por otro lado, sugerimos ajustar el formato de la cláusula 11.29 pues se encuentra descuadrado.
56	Capítulo XII Cláusula 12.3 b) Página 96	Solicitamos atentamente que se definan los términos “ <i>Reglamento Interno</i> ”, “ <i>Reglamento de Organización y Funciones</i> ” y “ <i>Procedimientos Operativos</i> ”, así como el procedimiento que el CONCESIONARIO deberá seguir para su aprobación por parte del CONCEDENTE, de ser el caso.
57	Capítulo XII Cláusula 12.3 e) Página 96	Recomendamos incluir en la parte final de la presente cláusula, la frase “ <b>salvo caso fortuito o fuerza mayor</b> ”.
58	Capítulo XII Cláusula 12.3 h) Página 97	Solicitamos que se defina con precisión los alcances de la gestión social, ambiental y de gobernanza.
59	Capítulo XII Cláusula 12.9 Página 99	Se establece que la denominada “Marcha Blanca” generará el derecho del Concesionario a recibir la Retribución Económica por los Servicios efectivamente prestados, la misma que no estará sujeta a deducciones “ <i>sin perjuicio de las mediciones de Niveles de Servicio</i> ”. Entendemos que tal medición solo tiene fines informativos y no tendrá un impacto en la Retribución Económica durante la Marcha Blanca ni con posterioridad. Favor confirmar nuestro entendimiento y, de ser el caso, efectuar una precisión en este sentido. En el mismo sentido eliminar las referencias a Marcha Blanca contenidas en los literales m) y n) de la cláusula 24.2.2 del Contrato de Concesión.
60	Capítulo XII Cláusula 12.14 Página 99	Solicitamos que se precise que el subcontratista solo tendrá que acreditar los requisitos de las bases correspondientes únicamente a la Etapa Operativa. Asimismo, recomendamos que se precise en el segundo párrafo de la presente cláusula, cómo debe entenderse el silencio o la falta de pronunciamiento del CONCEDENTE.
61	Capítulo XII Cláusula 12.17 Página 100	Recomendamos definir el término “ <i>Planes de Gestión y Calidad</i> ” .
62	Capítulo XII Cláusula 12.29 Página 104	Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del Supervisor en el presente párrafo.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
63	Capítulo XII Cláusula 12.3 Página 104	Bajo el entendido de que la propiedad del Equipamiento corresponde al CONCESIONARIO, solicitamos se modifique esta cláusula para señalar que la disposición de los mismos corresponde al CONCESIONARIO. En todo caso, recomendamos que se reconozcan los gastos de almacenaje en que pueda incurrir el CONCESIONARIO y precisar cómo debe proceder el CONCESIONARIO con el Equipamiento antiguo si se supera el plazo de 180 Días y el CONCEDENTE no lo retira.
64	Capítulo XIII Cláusula 13.3 Página 105	Por favor precisar el sustento para la emisión de facturas a favor del CONCEDENTE.
65	Capítulo XIII Cláusula 13.11 Página 107	Recomendamos ajustar el último párrafo de la presente cláusula, agregando al final “(...) <b><u>previa comunicación por escrito del CONCEDENTE hacia el CONCESIONARIO</u></b> ”.
66	Capítulo XIV Cláusula 14.8 Página 111	Se debe implementar un procedimiento previo para revisión de los documentos de financiamiento del Cierre Financiero y de cualquier Endeudamiento Garantizado Permitido bajo el cual se presenten versiones finales de los contratos y garantías que incluyan los términos principales para aprobación del Concedente, pero no versiones suscritas como requiere la cláusula actual. Asimismo, se puede incluir una obligación de presentar dichas versiones firmadas de forma posterior para que el Concedente pueda verificar ello. Es importante hacer dicha distinción, dado los bancos e inversionistas de los mercados financieros antes de suscribir los contratos de financiamiento usualmente solicitan y requieren que el Concedente haya dado su conformidad a las versiones finales de los contratos del financiamiento. De lo contrario, se corre el riesgo de que se realicen modificaciones de forma posterior que puedan afectar a dichos bancos e inversionistas. El procedimiento de Cierre Financiero y de aprobación de un Endeudamiento Garantizado Permitido debe iniciarse únicamente con versiones de los contratos y garantías del financiamiento que incluyan los términos principales de los mismos.
67	Capítulo XIV Cláusula 14.11 e) Página 111	Se recomienda modificar la Cláusula 14.11.e) del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle a fin de especificar el tipo de contratos requeridos para este requisito que es de Cierre Financiero y no tener una referencia general que se preste a confusiones: “Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual <b><u>financiero</u></b> relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con Empresas Vinculadas a este.”
68	Capítulo XIV Cláusula 14.17 Página 112	Se recomienda modificar la Cláusula 14.17 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, con el objetivo de dar certeza a los plazos del procedimiento de aprobación frente a Acreedores Permitidos en caso ProInversión no emita el pronunciamiento en el plazo establecido: “Concluido con el proceso de evaluación al que se hace referencia la Cláusula 14.14, PROINVERSIÓN en el plazo máximo de dos (2) Días comunicará dicho pronunciamiento al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, entendiéndose en ese momento acreditado o no el Cierre Financiero. <b><u>En el evento que PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento dicho plazo, se entenderá que su opinión es favorable.</u></b> ”

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
69	Capítulo XIV Cláusula 14.18 Página 113	<p>Se solicita modificar la Cláusula 14.18 del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente detalle para (i) precisar que la autorización de la garantía mobiliaria es sobre la Participación Mínima, lo cual es congruente con el procedimiento de ejecución de dicha garantía bajo el Contrato de Concesión, y (ii) precisar que los ingresos y derechos de cobro del Concesionario (en particular, la Compensación Económica por Inversión) pueden ser transferidos o gravados a terceros sin autorización al igual que eran los “CRPIs” bajo los precedentes de los Hospitales Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog y que guardan coherencia con la estructura del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía y Documento de Adhesión respectivo:</p> <p>“Con el propósito de obtener financiamiento para cumplir con la ejecución de la Inversión en los términos exigidos bajo el Contrato, el CONCESIONARIO podrá siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:</p> <p>a) La hipoteca sobre el derecho de la Concesión.</p> <p>b) Garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones representativas <u>de la Participación Mínima.</u></p> <p><b><u>Queda establecido que el CONCESIONARIO podrá otorgar una garantía o transferir o ceder a favor de terceros, sean éstos Acreedores Permitidos o no, sus ingresos, derechos de cobro y flujos dinerarios derivados de este Contrato. Dicha garantía o transferencia o cesión no requerirá la previa conformidad de PROINVERSIÓN o del CONCEDENTE.</u></b></p>
70	Capítulo XIV Cláusula 14.18 Página 113	<p>Se solicita aclarar que las garantías (incluidas su modificación y/o extinción) podrán ser aprobadas de acuerdo a un procedimiento similar de evaluación y aprobación a los documentos del Cierre Financiero. Cabe indicar que la aprobación de garantías (incluidas su modificación y/o extinción) no únicamente se dará en el Cierre Financiero. Podría darse un refinanciamiento en el futuro que califique como Endeudamiento Garantizado Permitido, pero que no es un Cierre Financiero. Debe aclararse en el contrato que para futuros financiamientos que califiquen como Endeudamiento Garantizado Permitido también aplicará un procedimiento de aprobación de documentos similar al de aprobación del Cierre Financiero.</p>
71	Capítulo XIV Cláusula 14.23 Página 113 – 114	<p>Se establece que en caso los Acreedores Permitidos decidan ejercer su derecho de ejecutar la hipoteca constituida a su favor, el Concedente estará impedido de declarar la Terminación del Contrato de Concesión de manera anticipada por un periodo de seis (6) meses. Al respecto, sugerimos que el periodo antes indicado sea ampliado de manera tal que permita que los Acreedores Permitidos logren proponer al nuevo concesionario en línea con lo previsto en la cláusula 14.24 y ss.</p>
72	Capítulo XIV Cláusula 14.27 Página 115	<p>Se establece que en caso los Acreedores Permitidos decidan ejercer su derecho de ejecutar la garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima constituida a su favor, el Concedente estará impedido de declarar la Terminación del Contrato de Concesión de manera anticipada por un periodo de seis (6) meses. Al respecto, sugerimos que el periodo antes indicado sea ampliado de manera tal que permita que los Acreedores Permitidos logren proponer al nuevo concesionario en línea con lo previsto en la cláusula 14.28 y ss.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
73	Capítulo XV Cláusula 15.3 Página 120 y ss.	<p>Sugerimos modificar la oportunidad y estructura de pago de las inversiones, a efectos de ir recibiendo dicho pago con avances porcentuales de la obra (por ejemplo, cada 10% de avance) para dotar de financiación al Concesionario. Dicho cambio es relevante, dado que hoy en día la estructura plantea que el pago recién se iniciaría una vez suscrita el Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento, es decir, durante la Etapa Operativa, con lo cual el Concesionario no recibe cofinanciamiento alguno hasta ese momento, aun cuando esta habría realizado elevadas inversiones en obras a dicha fecha. A ello se le suma el hecho de que los pagos por inversión no tienen un carácter irrevocable, tal como el caso de las retribuciones de los proyectos de los Hospitales Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog que forman parte del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía y que tienen un esquema de pagos con avances porcentuales de la inversión.</p> <p>Lo anterior podría afectar la bancabilidad del financiamiento de proyecto en los mercados financieros, en la medida que proyectos similares ya fueron financiados con un esquema de avance de obra porcentual y pagos irrevocables. En ese sentido, se recomienda evaluar la opción de que la retribución sea pagada al Concesionario a medida que se den hitos de avance en la obra y que se implemente un mecanismo de reconocimiento de avances de obras similar al indicado en los proyectos antes mencionados que otorguen una mayor certidumbre al Concesionario y a los financistas respecto del pago de la misma.</p>
74	Capítulo XV Cláusula 15.1 Página 126 – 127	<p>Se dispone que si el Concedente dentro de un (1) mes interviene en más de cuatro (4) oportunidades en el marco de lo establecido en esta cláusula, se considerará que el Concesionario ha incurrido en un incumplimiento grave y por tanto resultará aplicable lo previsto en la Capítulo XXIV. Al respecto, consideramos relevante que se precise lo siguiente: (i) un plazo definido para que el Concesionario pueda emitir su respuesta al Supervisor del Contrato y (ii) que una intervención de esta naturaleza que hubiese sido discutida en aplicación de los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión, no podrá computar a los efectos de esta regla.</p>
75	Capítulo XV Cláusula 15.12 Página 127	<p>Se establece que la Compensación Económica Anual por Inversión (CEAI) no está sujeta a ningún tipo de reajuste. Al respecto, consideramos importante que se desarrolle un mecanismo de ajuste de la CAEI en tanto la misma es determinada con base a valores a la fecha de presentación de las ofertas. Tal como el caso de los proyectos de los Hospitales de Villa María del Triunfo y Callao y Centro de Distribución Salog, en los cuales los certificados de avance de obras (CAO) se encuentran sujetos a ajustes que toman como referencia los índices de precios del INEI, la Retribución Económica debe también ser reajustada a efectos de cumplir con los requerimientos financieros del mercado.</p>
76	Capítulo XV Cláusula 15.17 – 15.19 Página 131 – 132	<p>Por favor aclarar la necesidad de realizar liquidaciones mensuales de la inversión luego de suscrita la última Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento. Nuestro entendimiento es que con la última Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento se debería proceder a liquidar el valor de la inversión, sin perjuicio de que luego exista un cronograma de pago del Compensación Económica por Inversión. En ese sentido, no se entiende la necesidad de liquidaciones mensuales posteriores que tengan que ser revisadas por un Supervisor. El Supervisor únicamente debería verificar el monto de la inversión al momento de la suscripción del última Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento.</p>
77	Capítulo XV Cláusula 15.2 Página 132 – 133	<p>Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del CONCEDENTE en el presente párrafo.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
78	Capítulo XV Cláusula 15.28 Página 134 – 135	Sugerimos que la determinación de la procedencia del restablecimiento del equilibrio económico y la determinación del monto a pagar, se realice en un solo acto y en un plazo menor, a efecto de atenuar las posibles afectaciones que tendrían las Partes ante la ocurrencia del supuesto de desequilibrio económico financiero.
79	Capítulo XV Cláusula 15.31 Página 135	Recomendamos incluir en la parte final de la presente cláusula, que el plazo a consensuar no podrá ser mayor a tres (3) años.
80	Capítulo XV Cláusula 15.35 Página 136	En la cláusula 15.35 recomendamos realizar el siguiente ajuste: “15.35 <i>Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios <b>y regímenes tributarios</b> que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables</i> ”.
81	Capítulo XV Cláusula 15.36 Página 136	Recomendamos incluir una cláusula 15.36, que señale expresamente lo siguiente: <b><u>“15.36 El CONCESIONARIO califica como contribuyente que desarrolla proyectos de infraestructura pública, servicios públicos y/o servicios vinculados a estos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, para efectos de inaplicar la restricción establecida en el inciso a) del artículo 37 del Decreto Supremo N° 179-2004-EF.”</u></b>
82	Capítulo XVII Cláusula 17 Página 138 y ss.	Solicitamos incluir en la Cláusula 17 del Contrato de Concesión la posibilidad de que las pólizas listadas en el Contrato de Concesión contemplen la inclusión de los Acreedores Permitidos como asegurados adicionales - como es usual en proyectos de infraestructura. Bajo esa misma lógica solicitamos precisar que los flujos derivados de dichos seguros que son depositados en las cuentas “Indemnizaciones por Seguros del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía” indicadas en el Anexo 12 son aquellos vinculados únicamente a las pólizas de seguro de riesgo construcción y activos (Todo Riesgo de Obras y Equipos). Hay otro tipo de pólizas que, por su naturaleza, los flujos no pueden ser depositados en dicha cuenta del fideicomiso (por ejemplo, pólizas de seguros de trabajadores o pólizas de responsabilidad civil donde los beneficiados son terceras personas y que, por tanto, tienen que recibir los montos directamente de la aseguradora).
83	Capítulo XVII Cláusula 17.14 Página 147	Solicitamos incluir que en caso de que, ante una situación de daño y donde el Concesionario haya hecho frente con recursos propios, los montos de las pólizas de seguro sean directamente pagadas al Concesionario como reembolso de las cantidades erogadas por tal concepto.
84	Capítulo XVII Cláusula 17.18 Página 148 – 149	Por favor precisar cuál sería el procedimiento si las Partes no se ponen de acuerdo en la elección del perito especializado en seguros.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
85	Capítulo XVIII Cláusula 18.1 Página 150	Recomendamos retirar la mención a normas internacionales o, en su defecto, precisar explícitamente cuáles serían las referidas normas internacionales a cumplir.
86	Capítulo XVIII Cláusula 18.2 Página 150	Se establece que, durante la vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario será responsable, entre otras cosas, de <i>“asumir cualquier sanción económica consentida y firme impuesta por la Autoridad Gubernamental Competente”</i> , esto en relación con consideraciones socio ambientales. Al respecto, debería precisarse que en los casos en que las eventuales sanciones sean discutidas en sede judicial, la responsabilidad se determinará a partir de la emisión de una sentencia con calidad de cosa juzgada.
87	Capítulo XVIII Cláusula 18.3 Página 150	Con relación al segundo párrafo de la presente cláusula, recomendamos incluir la siguiente frase al final de la misma, <b>“salvo que se trate de un Pasivo Ambiental”</b> .
88	Capítulo XVIII Cláusula 18.11 Página 152	Recomendamos eliminar la presente cláusula, en la medida que los instrumentos ambientales se aprueban mediante un acto administrativo de la Autoridad Gubernamental competente, siendo que otra autoridad supervisora se encargará de verificar que el mismo se cumpla y/o sancionará administrativamente al CONCESIONARIO por su incumplimiento. Si se incluyese en el Contrato de Concesión, se estaría “contractualizando” una cuestión netamente administrativa, lo cual iría en contra de lo señalado en la cláusula de “Competencias Administrativas”.
89	Capítulo XVIII Cláusula 18.19 Página 155	Recomendamos modificar el último párrafo de la presente cláusula, en tanto la responsabilidad sobre todo Pasivo Ambiental corresponde exclusivamente al CONCEDENTE. En caso se requiriese la colaboración del CONCESIONARIO, dichos trabajos deben ser remunerados por el CONCEDENTE, incluyendo la elaboración y aprobación de un Plan de Remediación, pudiendo en todo caso el CONCESIONARIO oponerse a su ejecución, sin responsabilidad para este, en tanto no exista un reconocimiento y se establezca la forma de pago por los costos y gastos en los que incurra el CONCESIONARIO para su ejecución.
90	Capítulo XVIII Cláusula 18.2 Página 156	Recomendamos que, en el último párrafo de la presente cláusula, se precise que la presente suspensión de obligaciones, también generará una prórroga del plazo del Contrato.
91	Capítulo XVIII Cláusula 18.26 Página 157	Recomendamos incluir la parte final de la presente cláusula, <b>“(…), siempre que el CONCEDENTE lo solicite por escrito y con la debida anticipación al CONCESIONARIO”</b> .

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
92	Capítulo XIX Cláusula 19.4 Página 160 – 161	Solicitamos precisar el último párrafo de la Cláusula 19.4 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle para incluir referencia a las garantías del financiamiento que forman parte del mismo: <i>“La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a), b) y d) precedentes no serán aplicables a los contratos <b>y garantías</b> de financiamiento, los contratos de las pólizas de seguros ni los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la capacidad del CONCEDENTE de renegociar los términos de los referidos contratos, incluyendo la potestad de resolverlos.”</i>
93	Capítulo XIX Cláusula 19.4 d) Página 160 y ss.	Recomendamos incluir un límite temporal a la presente facultad del CONCEDENTE.
94	Capítulo XXI Cláusula 21.1 Página 164	Recomendamos incluir en la parte final de la presente cláusula, la siguiente frase “(...) <b>y las Leyes y Disposiciones Aplicables</b> ”.
95	Capítulo XXI Cláusula 21.2 e) Página 165	Por favor precisar si la presente cláusula incluye a la actual Pandemia por Sars Cov-2 y sus correspondientes efectos.
96	Capítulo XXIII Cláusula 23.8 b) Página 171 – 173	Solicitamos que se precise que el idioma en que se llevará a cabo el arbitraje de derecho internacional será el español o castellano.
97	Capítulo XXIII Cláusula 23.9 d) Página 173	Recomendamos modificar la presente cláusula, a efectos de retirar la renuncia a los recursos de anulación de laudo que tendría el CONCESIONARIO. Consideramos que este mecanismo es necesario para que se respeten todos los derechos fundamentales de ambas Partes. Asimismo, solicitamos que se señale con precisión que la ejecución del laudo solo surtirá efectos en la jurisdicción de la República de Perú.
98	Capítulo XXIII Cláusula 23.1 Página 174	Recomendamos modificar la presente cláusula, respecto a lo siguiente: - Se elimina la posibilidad que las decisiones del perito puedan ser revisadas por un Tribunal Arbitral. Solicitamos se modifique esta cláusula pues se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del CONCESIONARIO además que la cláusula podría devenir en nula de pleno derecho.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
99	Capítulo XXIII Cláusula 23.11 Página 174-175	Por favor precisar cómo debe entenderse el silencio o la falta de respuesta del CONCEDENTE en el presente párrafo.
100	Capítulo XXIV Cláusula 24.2.1 Página 176	Por favor precisar si la opinión del Supervisor será vinculante o no.
101	Capítulo XXIV Cláusula 24.2.2 e) Página 177	Recomendamos definir los que se debe entender por <i>“grave alteración del medio ambiente, del patrimonio histórico o de los recursos naturales”</i> , pues podría resultar un término altamente subjetivo para lograr la terminación del Contrato de Concesión.
102	Capítulo XXIV Cláusula 24.2.2 f) Página 177	Solicitamos modificar la Cláusula 24.2.2.f) del Contrato de Concesión de acuerdo con el siguiente detalle, a efectos de permitir que los derechos de crédito del CONCESIONARIO sean de libre transferencia en el marco de su financiamiento sin la previa autorización del CONCEDENTE, tal como en proyectos similares como los Hospitales de Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog que ya han sido financiados en los mercados financieros: “(…) Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: (…) f) o la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables. <b><u>Los derechos de crédito del CONCESIONARIO serán de libre transferencia.</u></b> (…)”.
103	Capítulo XXIV Cláusula 24.2.2 l) Página 178	Recomendamos que la acumulación del pago de penalidades se reinicie cada Año o cada 2 Años, ello a efectos de aplicar la presente causal de terminación del Contrato de Concesión.
104	Capítulo XXIV Cláusula 24.2.2 n) Página 178	Recomendamos que los números y porcentajes propuestos en este literal sean más altos o mayores a los establecidos en el literal m) anterior.
105	Capítulo XXIV Cláusula 24.2.2 v) Página 179	Por favor precisar la diferencia entre el presente literal y el literal l). De ser esencialmente la misma causal de terminación, recomendamos eliminar el presente literal.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
106	Capítulo XXIV Cláusula 24.2.3 Página 180	Recomendamos incluir como literales d) y e), las siguientes causales: -No entrega del Área de la Concesión. - No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones de los peritos previstos en el presente Contrato en los plazos establecidos, emitidos en su contra, relacionados a la Concesión.
107	Capítulo XXIV Cláusula 24.2.4 Página 180	Recomendamos modificar el primer párrafo de la presente cláusula, según el siguiente detalle: “El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que envíe el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor, con una anticipación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. Transcurrido el plazo mencionado, tomará efectos la Caducidad del Contrato. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos, de existir. La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo o entidad del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público. (...)”. Asimismo, solicitamos la modifique el párrafo segundo a efectos de que, una vez que el contrato se tenga por terminado, el Concesionario no tenga ninguna obligación sobre la ejecución de trabajos o servicios y se agregue que se dejarán a salvo los derechos y acciones que pudieran corresponder al Concesionario.
108	Capítulo XXIV Cláusula 24.3 Página 182	A efectos de guardar coherencia con lo indicado en la Cláusula 14.31 del Contrato de Concesión, se solicita incluir el siguiente texto como último párrafo de la Cláusula 24.3 del Contrato de Concesión: <b><u>“Una vez el CONCEDENTE certifique algún incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá notificar fehacientemente la ocurrencia de dicho evento de incumplimiento al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos, de manera previa al inicio del procedimiento de subsanación aplicable, de conformidad con la Cláusula 14.31 del presente Contrato. El CONCEDENTE reconoce que el plazo de subsanación del incumplimiento del CONCESIONARIO no empezará a transcurrir hasta la fecha en que el CONCEDENTE realice la notificación descrita anteriormente tanto al CONCESIONARIO como a los Acreedores Permitidos.”</u></b>
109	Capítulo XXIV Cláusula 24.9 Página 184	Se solicita modificar la Cláusula 24.9.b) del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, dado que los contratos del Endeudamiento Garantizado Permitido necesitan estar vigentes en caso de terminación del Contrato de Concesión, salvo por la hipoteca que es accesoria al Contrato de Concesión. De lo contrario los Acreedores Permitidos no podrían cobrar sus acreencias. Esta precisión es importante de cara a la bancabilidad del proyecto: “Se resuelven automáticamente, de puro derecho, todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XX, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del CONCESIONARIO, siendo que la relación de dichos contratos ha sido previamente comunicada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la comunicación de Terminación a la que se refiere la Cláusula 24.6. Este supuesto no aplica a los contratos referidos en el Literal <b><u>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</u></b> de la Cláusula 19.3. <b><u>Asimismo, se deja constancia que este supuesto no aplica a los contratos y garantías celebrados en el marco de un Endeudamiento Garantizado Permitido, salvo por el contrato de hipoteca indicado en el literal a) de la Cláusula 14.17 que deberá sujetarse a la vigencia del Contrato de Concesión”.</u></b>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
110	Capítulo XXIV Cláusula 24.1 Página 184	Recomendamos incluir como una regla general que a la liquidación correspondiente se le añadirá el IGV respectivo.
111	Capítulo XXIV Cláusula 24.11.1 i) Página 185	Por favor precisar que se reconocerán los costos y gastos del Expediente Técnico, así se encuentre en elaboración y no necesariamente cuando esté No Objetado.
112	Capítulo XXIV Cláusula 24.11.1 v) Página 185	Por favor agregar que los gastos financieros que se reconocerán serán “de forma enunciativa, más no limitativa , intereses, comisiones, tasas de rompimiento de fondeo, swap y cualquier otro gasto relacionado con el financiamiento de las obras durante la Etapa Pre operativa”.
113	Capítulo XXIV Cláusula 24.11.1 y 24.11.2 Página 185-187	Recomendamos modificar la presente cláusula, respecto a lo siguiente: - Se elimina la posibilidad que las decisiones del perito puedan ser revisadas por un Tribunal Arbitral. Solicitamos se modifique esta cláusula pues se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del CONCESIONARIO además que la cláusula podría devenir en nula de pleno derecho. -Por favor precisar si la opinión del Supervisor en este caso, será vinculante o no.  Solicitamos se modifique la posibilidad que el CONCEDENTE pueda tomar la decisión unilateral de pagar la liquidación en cuotas, debiendo ser la misma por mutuo acuerdo de las Partes.
114	Capítulo XXIV Cláusula 24.11.3 Página 187-189	Por favor precisar número máximo de cuotas mensuales a través de la cuales el Concedente cancelará la totalidad de la liquidación del Contrato pendiente a favor del Concesionario. Entendemos que se realizaría de acuerdo al factor “n” de la fórmula indicada en el literal a) del Numeral 24.11.3. Ello debería precisarse en el primer párrafo. Asimismo, dicho factor “n” indica que “el número de meses desde la fecha en que se ha determinado el importe de la liquidación como consecuencia de la Caducidad hasta el final del plazo remanente de la Concesión”. Sin embargo, no queda claro esa referencia, dado que el Contrato de Concesión en ese supuesto ya terminó (es decir no hay plazo remanente). Por favor aclarar.
115	Capítulo XXIV Cláusula 24.13.1, 24.14.1 y 24.14.2 Página 189-190	Recomendamos revisar las presentes cláusulas y precisar la referencia cruzada. Entendemos que la referencia debería ser “ <b>24.11</b> ” y no “24.13”. Asimismo, en la cláusula 24.14.2 por favor precisar si la opinión del Supervisor será vinculante o no. Por último, se solicita incluir el siguiente texto como último párrafo de la Cláusula 24.13.1 del Contrato de Concesión, dado que puede existir un escenario en el cual las partes no se pongan de acuerdo en cuyo caso deberían aplicarse las reglas generales: <b><u>“En caso las Partes no se pongan de acuerdo con el mecanismo de liquidación correspondiente del presente numeral, corresponderá la aplicación de las reglas generales de la liquidación del Contrato señaladas en la cláusula 24.11 del presente Contrato.”</u></b>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
116	Capítulo XXIV Cláusula 24.14.4 Página 190	<p>Recomendamos modificar la presente cláusula, respecto a que sólo se pagará el 90% del valor obtenido del procedimiento. La presente cláusula podría “enriquecer indebidamente” al CONCEDENTE además que podría ser una cláusula nula de pleno derecho.</p> <p>En ese sentido, recomendamos que quede redactada de la siguiente manera, dado que la inversión del Concesionario fue del 100% y el pago por terminación finalmente sería parte de la garantía de los Acreedores Permitidos, por lo que es importante tener el monto total para la bancabilidad del proyecto:</p> <p><i>“El monto final a pagar al CONCESIONARIO se calculará como resultado de la sustracción del monto de liquidación y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la Cláusula precedente.</i></p>
117	Capítulo XXIV Cláusula 24.14.5 Página 190	Recomendamos incluir una tasa de interés en caso que el CONCEDENTE se atrase en los pagos respectivos.
118	Capítulo XXIV Cláusula 24.15.2 Página 191-192	<p>Se solicita modificar Cláusula 24.15.2 del Contrato de Concesión, a efectos de que quede redactada de la siguiente manera, dado que la inversión del Concesionario fue del 100% y el pago por terminación finalmente sería parte de la garantía de los Acreedores Permitidos, por lo que es importante tener el monto total para la bancabilidad del proyecto. Además, el Concedente ya tiene como recurso ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente a dicho momento:</p> <p><i>“El monto final a pagar al CONCESIONARIO se calculará como resultado de la sustracción del monto de <u>liquidación</u> y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la Cláusula precedente, de esta forma el CONCEDENTE pagará como única compensación lo que resulte de aplicar la fórmula de la liquidación en caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente a dicho momento.”</i></p>
119	Capítulo XXIV Cláusula 24.16.2 y 24.16.4 Página 192	Recomendamos modificar el monto de la indemnización y ampliarlo de acuerdo a los daños y lucro cesante real que sufriría el CONCESIONARIO, ello con la finalidad de establecer un desincentivo para que el CONCEDENTE incumpla sus obligaciones y/o realice una terminación unilateral del contrato de manera injustificada. Asimismo, recomendamos que el pago de esta liquidación no sea en cuotas, ello debido a que se afectaría a los Acreedores Permitidos.
120	Capítulo XXIV Cláusula 24.16.3 Página 192	Por favor precisar si la opinión del Supervisor será vinculante o no.
121	Capítulo XXV Cláusula 25.12 Página 196	Recomendamos establecer el valor de la UIT que se utilizaría (p.e del año en curso, del año en que se devengó el pago, entre otros).

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
122	Capítulo XXV Cláusula 25.16 Página 197	Recomendamos establecer el valor de la UIT que se utilizaría (p.e del año en curso, del año en que se devengó el pago, entre otros).
123	Capítulo XXVI Cláusula 26.2 Página 198	Recomendamos modificar el último párrafo de la presente cláusula, incluyendo en la parte de final lo siguiente “(...) <b>siempre que las Leyes y Disposiciones lo permitan</b> ”.
124	Capítulo XXV Cláusula 25.12 Página 196	Recomendamos establecer el valor de la UIT que se utilizaría (p.e del año en curso, del año en que se devengó el pago, entre otros).
125	Capítulo XXV Cláusula 25.16 Página 197	Recomendamos establecer el valor de la UIT que se utilizaría (p.e del año en curso, del año en que se devengó el pago, entre otros).
126	Capítulo XXVI Cláusula 26.2 Página 198	Recomendamos modificar el último párrafo de la presente cláusula, incluyendo en la parte de final lo siguiente “(...) <b>siempre que las Leyes y Disposiciones lo permitan</b> ”.
127	Capítulo XXVII Cláusula 27.1 Página 198-199	Se recomienda modificar el primer párrafo de la Cláusula 27.1 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, dado que es importante que también los consultores profesionales de los Acreedores Permitidos tengan acceso a esta información con cargo a mantener la confidencialidad del caso: “El CONCESIONARIO no podrá, sin el previo consentimiento por escrito del CONCEDENTE, publicar por su cuenta o a través de otra persona, algún artículo, ensayo o cualquier otro material referido a una controversia relacionada con este Contrato, excepto informar a sus consultores profesionales, o a los Acreedores Permitidos ( <b><u>incluyendo los consultores y asesores de los Acreedores Permitidos</u></b> ) de conformidad con los contratos de financiamiento, a través de un compromiso estricto de mantener la confidencialidad sobre la información que les sea transmitida, o en la medida en que la obligación de hacer pública cierta información sea realizada en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.”

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
128	Anexo 4 Página 207	<p>Los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el Contrato de Crédito. Son dos relaciones contractuales distintas. En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero. Asimismo, se solicita modificar el numeral 1 de la sección referida al Endeudamiento Garantizado Permitido en el Anexo 4, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>“1. El CONCESIONARIO deberá presentar una declaración jurada en la que se indique lo siguiente en relación con el (los) proyecto(s) de los contrato(s) de crédito: (...)</p> <p>g) una declaración expresa en el sentido que el (los) proyecto(s) de contrato(s) de crédito (i) no contraviene el Contrato, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el (los) proyecto(s) de contrato(s) de crédito las garantías no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario no será oponible al CONCEDENTE; y (...).”</p>
129	Anexo 4 Página 207	<p>Asimismo, los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el contrato de emisión de obligaciones. Son dos relaciones contractuales distintas. En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero</p> <p>Asimismo, en relación con la tasa solicitada en el numeral b), es importante tener en cuenta que, en determinadas circunstancias, esta no podrá ser determinada sino hasta la fecha de colocación de los valores, por lo que dicha tasa debería presentarse después de la colocación.</p> <p>Asimismo, se solicita modificar el numeral 2 de la sección referida al Endeudamiento Garantizado Permitido en el Anexo 4, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>“2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el CONCESIONARIO deberá aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique: (...)</p> <p>e) una declaración expresa en el sentido que el proyecto de contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente (i) no contraviene el Contrato, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el proyecto de contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible al CONCEDENTE.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
130	Anexo 4 Página 207	<p>Los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el Contrato de Crédito. Son dos relaciones contractuales distintas. En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero. Asimismo, es importante que la declaración jurada referida al Cierre Financiero - tal como es el caso de la declaración jurada referida al Endeudamiento Garantizado Permitido - se refiera a los proyectos de los contratos del financiamiento y no a las versiones finales. De lo contrario, de requerirse versiones firmadas y el Concedente tenga observaciones a los documentos, se tendría que gestionar adendas con los Acreedores Permitidos, lo cual podría resultar complejo y oneroso, retrasando el financiamiento del proyecto.</p> <p>Por lo tanto, se solicita modificar el numeral 1 de la sección referida al Cierre Financiero en el Anexo 4, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>“1. El CONCESIONARIO deberá presentar una declaración jurada en la que se indique lo siguiente en relación con el (los) <b>proyectos(s) de los</b> contrato(s) de crédito: (...) g) una declaración expresa en el sentido que el (los) <b>proyecto(s)</b> de contrato(s) de crédito (i) no contraviene el Contrato, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el (los) proyecto(s) de contrato(s) de crédito las garantías no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario no será oponible al CONCEDENTE; y (...).”</p>
131	Anexo 4 Página 207	<p>Asimismo, los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el contrato de emisión de obligaciones. Son dos relaciones contractuales distintas. En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero.</p> <p>Asimismo, en relación con la tasa solicitada en el numeral b), es importante tener en cuenta que, en determinadas circunstancias, esta no podrá ser determinada sino hasta la fecha de colocación de los valores, por lo que dicha tasa debería presentarse después de la colocación.</p> <p>Asimismo, es importante que la declaración jurada referida al Cierre Financiero - tal como es el caso de la declaración jurada referida al Endeudamiento Garantizado Permitido - se refiera a los proyectos de los contratos del financiamiento y no a las versiones finales. De lo contrario, de requerirse versiones firmadas y el Concedente tenga observaciones a los documentos, se tendría que gestionar adendas con los Acreedores Permitidos, lo cual podría resultar complejo y oneroso, retrasando el financiamiento del proyecto.</p> <p>Por lo tanto, se solicita modificar el numeral 2 de la sección referida al Cierre Financiero en el Anexo 4, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>“2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el CONCESIONARIO deberá aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique: (...) (...) e) una declaración expresa en el sentido que <b>el proyecto</b> de contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente (i) no contraviene el Contrato, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en <b>el proyecto</b> de contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías no exceden los otorgados por el Contrato y que cualquier pacto en contrario será inoponible al CONCEDENTE.”</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
132	Anexo 5 Página 209	<p>Se recomienda modificar el literal a) del Anexo 5 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, a efectos de adecuar el formato a los potenciales roles de los Acreedores Permitidos dentro de las distintas estructuras de financiamiento:</p> <p>“Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra) para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a .....(CONCESIONARIO) <b><u>actuando/participando en calidad de financista / banco de segundo piso / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda / agente administrativo / agente de garantías / sociedad tituladora / fiduciario en el financiamiento del CONCESIONARIO</u></b>, por lo que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de <b><u>financista / banco de segundo piso / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda / agente administrativo / agente de garantías / sociedad tituladora / fiduciario</u></b> de la emisión de valores mobiliarios / instrumentos de deuda / financiamiento] hasta por el monto de _____, a favor de .....(CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá], la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato.</p>
133	Anexo 5 Página 209	<p>Se recomienda modificar el literal c) del Anexo 5 del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, a efectos de adecuar el formato a los potenciales roles de los Acreedores Permitidos dentro de las distintas estructuras de financiamiento:</p> <p>“Que manifestamos que el financiamiento señalado en el Literal anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre _____ (CONCESIONARIO) y _____ <b><u>(financista / banco de segundo piso / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda / agente administrativo / agente de garantías / sociedad tituladora / fiduciario).</u></b>”</p>
134	Anexo 5 Página 209	<p>Se solicita aclarar la Cláusula d) del Anexo 5 del Contrato de Concesión, toda vez que los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el contrato de emisión de obligaciones. Son dos relaciones contractuales distintas. Asimismo, la referencia a las obligaciones del Concesionario en el punto (iii) deberían referirse a las garantías (y no a contratos de financiamiento en general) para que guarde sentido la oración. En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero:</p> <p>“[En caso de contratos de créditos] Finalmente, declaramos que los contratos de crédito (i) no contravienen el Contrato, (iii) establecen que las obligaciones a cargo de [Concesionario] en y las garantías otorgadas por [Concesionario] no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no será oponible al Concedente, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato.”</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
135	Anexo 5 Página 209	<p>Se solicita aclarar la Cláusula e) del Anexo 5 del Contrato de Concesión, a efectos de reflejar los términos correctos. Asimismo, los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el contrato de emisión de obligaciones. Son dos relaciones contractuales distintas. Asimismo, la referencia a las obligaciones del Concesionario en el punto (iii) deberían referirse a las garantías (y no a contrato de emisión de obligaciones en general) para que guarde sentido la oración En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero:</p> <p>“[En caso de emisiones en el mercado de capitales] Finalmente, declaramos que el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente que se suscriba (i) no contraviene el Contrato, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato, y (iii) las obligaciones a cargo de [Nombre del CONCESIONARIO] en contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente, así como las garantías otorgadas por [CONCESIONARIO] no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no será oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato.”</p>
136	Anexo 5-A Página 211	<p>Se recomienda modificar el literal a) del Anexo 5-A del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, a efectos de adecuar el formato a los potenciales roles de los Acreedores Permitidos dentro de las distintas estructuras de financiamiento:</p> <p>“Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra) para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a .....(CONCESIONARIO) <b><u>actuando/participando en calidad de financista / banco de segundo piso / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda / agente administrativo / agente de garantías / sociedad titulizadora / fiduciario en el financiamiento del CONCESIONARIO</u></b>, por lo que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de <b><u>financista / banco de segundo piso / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda / agente administrativo / agente de garantías / sociedad titulizadora / fiduciario</u></b> de la emisión de valores mobiliarios / instrumentos de deuda / financiamiento] hasta por el monto de _____, a favor de .....(CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá], la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato.”</p>
137	Anexo 5-A Página 211	<p>Se recomienda modificar el literal c) del Anexo 5-A del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle, a efectos de adecuar el formato a los potenciales roles de los Acreedores Permitidos dentro de las distintas estructuras de financiamiento:</p> <p>“Que manifestamos que el financiamiento señalado en el Literal anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre _____ (CONCESIONARIO) y _____ <b><u>(financista / banco de segundo piso / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda / agente administrativo / agente de garantías / sociedad titulizadora / fiduciario).</u></b>”</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
138	Anexo 5-A Página 211	<p>Se solicita aclarar la Cláusula d) del Anexo 5-A del Contrato de Concesión, toda vez que los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el contrato de emisión de obligaciones. Son dos relaciones contractuales distintas. Asimismo, la referencia a las obligaciones del Concesionario en el punto (iii) deberían referirse a las garantías (y no a contratos de financiamiento en general) para que guarde sentido la oración. En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero:</p> <p>“[En caso de contratos de créditos] Finalmente, declaramos que los <b>proyectos de</b> contratos de crédito (i) no contravienen el Contrato, (ii) no modifican la asignación de riesgos del Contrato (iii) establecen que las obligaciones a cargo de [Concesionario] las garantías otorgadas por [Concesionario] no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no será oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato.”</p>
139	Anexo 5-A Página 211	<p>Se solicita aclarar la Cláusula e) del Anexo 5 del Contrato de Concesión, a efectos de reflejar los términos correctos. Asimismo, los Acreedores Permitidos no son parte del Contrato de Concesión, por lo que no corresponde precisar que el Contrato de Concesión prevalece sobre el contrato de emisión de obligaciones. Son dos relaciones contractuales distintas. Asimismo, la referencia a las obligaciones del Concesionario en el punto (iii) deberían referirse a las garantías (y no a contrato de emisión de obligaciones en general) para que guarde sentido la oración En todo caso, el Concedente tendrá la oportunidad de revisarlo previamente para efectos del Cierre Financiero:</p> <p>“[En caso de emisiones en el mercado de capitales] Finalmente, declaramos que el <b>proyecto de</b> contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente que suscribirá (i) no contraviene el Contrato, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato, y (iii) las obligaciones a cargo de [Nombre del Concesionario] en contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías otorgadas por [Concesionario] no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no será oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato.”</p>
140	Anexo 6 Tabla: Programa Médico Arquitectónico – Hospital Página 214-220	En relación a la sección I “UPSS Hospitalización”, solicitamos se precise la distribución de camas censables y no censables.
141	Anexo 8 Numeral III.1 Página 274	<p>En relación a lo señalado en el único párrafo del acápite “Objetivo”, solicitamos se aclare lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Precisar la anualidad del número de servicios, pacientes y dietas normales.</li> <li>-Precisar la estructura de menús para pacientes y las cantidades de kcal correspondientes.</li> <li>-Precisar los gramajes por tiempo de alimentación correspondientes.</li> </ul> <p>Asimismo, solicitamos precisar las referidas “Leyes y Disposiciones Aplicables” para consulta. Finalmente, por favor precisar cuáles son los horarios del servicio.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
142	Anexo 8 Numeral III.1 Página 275	En relación al acápite de “Proceso, Recojo de sucio y lavado”, solicitamos se precise cómo se medirá la satisfacción del paciente. Asimismo, cómo serán seleccionados los pacientes a los cuales se les aplicará la medición de satisfacción. Por otro lado, en relación al acápite de “Disponibilidad Horaria”, solicitamos se precise si el horario de cocina será en acuerdo con el Concedente o a consideración del Concesionario.
143	Anexo 8 Numeral III.1 Página 277	Recomendamos que en el primer párrafo del acápite “Equipos e Insumos” se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor y el CONCEDENTE determinen la no objeción de los equipos e insumos de cocina. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.
144	Anexo 8 Numeral III.2 Página 291-303	Recomendamos que la parte final del primer párrafo del acápite “Disponibilidad Horaria” se agregue la frase <b>“(…) salvo caso fortuito o fuerza mayor”</b> . Por otro lado, sugerimos que en el último párrafo del acápite “Normativa” se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor y el CONCEDENTE determinen la no objeción correspondiente. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento. De igual forma, en el acápite “Equipos e Insumos” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad a las herramientas de medición del sonido en el Hospital. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento. En los acápites “Personal”, “Especificaciones Técnicas-Funcionales del Servicio” y “Reposición” sugerimos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad al cambio de personal, al establecimiento de logotipos, ropa mínima de cama y reposición de ropa. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento. Finalmente, solicitamos se precise en el acápite “Personal”, referido al perfil mínimo requerido para la Jefatura del Servicio, cuáles son las ingenierías afines.
145	Anexo 8 Numeral III.2 Página 292	En relación al acápite “Alcance”, específicamente sobre <i>“La <b>custodia</b> de la vestimenta del personal del hospital (…)”</i> , solicitamos precisar a qué se refiere exactamente la referida “custodia” e indicar las responsabilidades ligadas a este concepto.
146	Anexo 8 Numeral III.2 Página 292	En relación al acápite “Alcance”, específicamente sobre <i>“La recolección de las prendas sucias (<b>prendas asistenciales</b>: vestimenta asistencial, ropa de cama, ropa para pacientes, entre otras prendas (…))”</i> , solicitamos precisar cuáles serían estas prendas asistenciales.
147	Anexo 8 Numeral III.2 Página 292	En relación al acápite “Alcance”, específicamente sobre el párrafo que señala: <i>“(…) Para aquellas áreas usuarias que requieran <b>prendas en condiciones de esterilidad</b> (…)”</i> , solicitamos precisar qué tipo de prendas estériles son las que se requieren.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
148	Anexo 8 Numeral III.2 Página 293	<p>Con relación al último párrafo del acápite “Alcance”, solicitamos precisar cuál es el volumen aproximado diario o mensual de ropa de cirugía que se necesita de acuerdo con su productividad. Asimismo, solicitamos indicar las especificaciones de las prendas desechables y reusables.</p> <p>Por otro lado, recomendamos precisar los alcances de la obligación de custodia de la vestimenta del personal.</p> <p>Asimismo, solicitamos se precise el volumen aproximado diario y/o mensual de ropa de cirugía que se necesita de acuerdo a la presente sección del Anexo 8.</p>
149	Anexo 8 Numeral III.3 Página 309-327	<p>En relación al acápite “Alcance”, solicitamos se precise qué tipo de materiales son los que se excluyen y en qué momento se van a definir. Además, solicitamos se precise si el Concedente realizará la compra de todos los materiales.</p> <p>En relación al capítulo de “Aseo y Limpieza”, solicitamos se precise cuál es la definición de <b>seguridad ambiental</b> aplicada al Servicio de Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores.</p> <p>Asimismo, solicitamos se precise cómo se demuestran las <b>garantías de inocuidad</b> en el Servicio de Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores. Además, solicitamos se confirme si los trabajos en alturas estarán dentro del alcance del servicio.</p> <p>En relación al acápite “Alcance”, solicitamos se precise cuáles son las especificaciones del jabón para la sala de operaciones. Asimismo, si se debe contar con medidas de bioseguridad en los accesos.</p> <p>En relación al acápite de “Personal”, solicitamos se precise cuáles son los estudios técnicos similares.</p>
150	Anexo 8 Numeral III.3.1 Página 309	<p>En relación a lo señalado en el único párrafo del acápite “Objetivo”, requerimos precisar las “Leyes y Disposiciones Aplicables” para consulta. Asimismo, por favor confirmar si los trabajos en altura están comprendidos dentro del alcance del Servicio de Aseo y Limpieza.</p>
151	Anexo 8 Numeral III.3.1 Página 310	<p>En relación al acápite “Alcance” solicitamos aclarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Precisar las especificaciones del jabón para la sala de operaciones.</li> <li>-Confirmar si se debe contar con medidas de bioseguridad en los accesos.</li> <li>-Confirmar si la recolección de residuos comunes se puede hacer por medio del servicio público.</li> </ul>
152	Anexo 8 Numeral III.4 Página 328– 343	<p>En relación al acápite “Alcance” solicitamos se precise si los residuos sólidos son los mismos que los residuos hospitalarios.</p> <p>Asimismo, recomendamos que la parte final del primer párrafo del acápite “Disponibilidad Horaria” se agregue la frase “<b>(...) salvo caso fortuito o fuerza mayor</b>”.</p> <p>Por otro lado, en el acápite “Personal”, sugerimos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad al cambio de personal.</p> <p>Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento. Además, en relación perfil mínimo del jefe de Servicio, solicitamos se precise cuáles son las ingenierías afines.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
153	Anexo 8 Numeral III.5 Página 344-353	<p>Por favor precisar si la recepción de material sucio es en la UF (transfer) o si el personal del Concesionario iría hasta cada UF a recogerlo.</p> <p>Recomendamos que la parte final del primer párrafo del acápite “Disponibilidad Horaria” se agregue la frase “<b>(...) salvo caso fortuito o fuerza mayor</b>”.</p> <p>De igual forma, en los acápites “Equipos e Insumos” y “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad a la reposición de productos dañados y sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento</p>
154	Anexo 8 Numeral III.6 Página 360 – 376	<p>Recomendamos que la parte final del primer párrafo del acápite “Disponibilidad Horaria” se agregue la frase “<b>(...) salvo caso fortuito o fuerza mayor</b>”.</p> <p>En el acápite “Alcance”, específicamente Control de Accesos, solicitamos se precise si nos compartirán las políticas del Hospital referidas.</p> <p>De igual forma, en el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento. Además, en relación al perfil que deberá cumplir el jefe de Servicio, solicitamos se precise cuáles son los estudios técnicos similares.</p>
155	Anexo 8 Numeral III.6 Página 360-361	<p>En referencia al acápite “Alcance”, específicamente sobre el punto “Verificar los documentos de identidad, credenciales y otros documentos para el ingreso y salida de acuerdo a <b>las políticas del hospital</b> y PCC”, solicitamos precisar las referidas políticas y las normas mediante las que se aprueban para su correspondiente aplicación.</p>
156	Anexo 8 Numeral III.7 Página 378	<p>Se requiere indicar cuales son los protocolos de comunicación con los cuales cuenta el Sistema de ESSALUD, para la integración con otros sistemas.</p>
157	Anexo 8 Numeral III.7 Página 384-386	<p>En los acápites “Equipos e Insumos” y “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre la reposición de bienes afectados y sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.</p>
158	Anexo 8 Numeral III.8 Página 400	<p>En el acápite “Alcance”, con relación a las “<i>tareas a demanda, tales como la movilización o traslado de bienes o mobiliario de un ambiente a otro</i>”, solicitamos se precise bajo qué condiciones aplicarían dichas tareas de traslado o movilización, así como también aclarar si solo es traslado o también se refiere a las maniobras necesarios para la desconexión, paro, desmantelamiento del equipo, mobiliario o bien.</p>
159	Anexo 8 Numeral III.8 Página 400	<p>En el acápite “Alcance”, específicamente en lo referido a “Realizar las respectivas lecturas y controles de los equipos de energía eléctrica, agua, combustibles, gases medicinales, y <b>demás servicios</b> o sistemas del Hospital y PCC (...)” solicitamos se precise si, en relación a dichos servicios, existe alguna cláusula o apartado donde se mencione que se deberá realizar la diferenciación de los consumos del hospital con las áreas del concesionario.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
160	Anexo 8 Numeral III.8 Página 400	En el acápite “Alcance”, en lo referido a la participación del CONCESIONARIO en el “ <i>plan de simulacros, plan de emergencias y contingencias y el plan de evacuación (...)</i> ”, se solicita precisar cuál es el alcance del servicio, y aclarar si este implica únicamente que el personal forme parte de una alguna brigada y que, por ende, cuenten con ciertas capacitaciones, o si, por el contrario, el servicio estará encargado de llevar a cabo todo el desarrollo.
161	Anexo 8 Numeral III.8 Página 400	En el acápite “Alcance”, cuando se refieren a “ <i>Incluir el <u>listado de Medios Físicos</u> mínimos para ejecutar el mantenimiento</i> ”, solicitamos aclarar a qué se refieren con “Medios Físicos”.
162	Anexo 8 Numeral III.8 Página 401	En el acápite “Alcance” se señala que: “ <i>El CONCESIONARIO deberá realizar los controles de calidad por cada intervención a cada uno de los sistemas durante el mantenimiento preventivo y correctivo, y cuando lo solicite el CONCEDENTE, para lo cual el CONCESIONARIO lo informará en el SIGI-NS</i> ”. Solicitamos precisar a qué se refieren con este proceso.
163	Anexo 8 Numeral III.8 Página 401	Respecto al penúltimo párrafo del acápite “Alcance”, precisar si el referido “ <u>Cumplimiento de la Leyes y Disposiciones Aplicables</u> referente a las instalaciones objeto del contrato” tiene alguna fecha de inicio y término para su respectiva acreditación.
164	Anexo 8 Numeral III.8 Página 408	En el segundo párrafo del acápite “Equipos e Insumos” se señala que: “ <i>Cuando corresponda el CONCESIONARIO deberá incorporar vehículos o medios electromecánicos para transporte o traslado de equipos o elementos de gran peso y elementos de elevación para trabajos en altura y de izamiento de elementos de gran peso (mayor 40 kg) o lo que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables.</i> ” En referencia a ello, solicitamos precisar si el término “incorporar” se refiere a rentar o se tendrá que tener un medio móvil.
165	Anexo 8 Numeral III.8 Página 409-410	En el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.
166	Anexo 8 Numeral III.8 Página 411-412	En el acápite “Gestión de bienes del Hospital (Inventario Anual)” en lo referido a que “ <i>El CONCESIONARIO deberá generar y mantener actualizado el <u>Inventario Anual</u></i> ”, solicitamos aclarar si el inventario de bienes será responsabilidad del Servicio de Mantenimiento y Operación de la Edificación, Instalaciones, Equipamiento y Mobiliario (en adelante, “MOE”) o si más bien ello llevaría correlación con el Servicio de Seguridad.
167	Anexo 8 Numeral III.8 Página 412	En el acápite “Gestión de bienes del Hospital (Inventario Anual)” en lo referido a que “ <i>Para el caso de los equipos móviles se deberá disponer de <u>un sistema o dispositivo</u> de seguridad que alerte de su salida no autorizada de las instalaciones del Hospital y PCC.</i> ”, solicitamos aclarar si la implementación del sistema o dispositivo mencionado es responsabilidad del Servicio MOE o si más bien es responsabilidad del Servicio de Seguridad.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
168	Anexo 8 Numeral III.8 Página 412	<p>En el último párrafo del acápite “Mantenimiento de la Edificación y Estructuras” se menciona que “(...) el CONCESIONARIO se encargará del <b>montaje, desmontaje, decoración y armado de las estructuras y el alumbrado de las decoraciones</b> con el diseño exterior que se defina, durante las fiestas navideñas, fiestas patrias aniversario del Hospital y PCC y día de la seguridad social. Para todas las demás actividades festivas o campañas de salud que requiera realizar el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO brindará las facilidades y apoyo necesario para su realización.”</p> <p>Consideramos que es importante definir y precisar el alcance de este punto, ya que se deberá determinar que las decoraciones no lleguen a dañar las estructuras, acabados e imagen de la infraestructura. Asimismo, solicitamos precisar cuál sería el proceso a seguir en caso las decoraciones llegaran a dañar la infraestructura. Finalmente, solicitamos confirmar si el suministro de las decoraciones quedaría del lado del Concedente</p>
169	Anexo 8 Numeral III.8 Página 448	<p>En relación al acápite “Mantenimiento y Operación del Sistema de Corrientes Débiles de acuerdo con Leyes y Disposiciones Aplicables”, solicitamos precisar si el mantenimiento de los referidos “subsistemas” estarían o no bajo el cargo del Servicio TIC (Servicio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de Provisión y Disponibilidad de Infraestructura Tecnológica).</p>
170	Anexo 8 Numeral III.8 Página 462-463	<p>En el último párrafo del acápite “<i>Información periódica que presentará el CONCESIONARIO durante el Contrato</i>”, recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor y el CONCEDENTE determinen la no objeción sobre los Estudios de Vulnerabilidad y de Riesgos. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.</p>
171	Anexo 8 Numeral III.9 Página 472-473	<p>En el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.</p> <p>Asimismo, en relación al acápite de “Especificaciones técnicas”, solicitamos se precise cuál es el tiempo previo a la reposición del equipo para dar aviso al Concedente y obtener una respuesta oportuna.</p>
172	Anexo 8 Numeral III.10 Página 491-507	<p>En el acápite “Equipos e insumos”, solicitamos se precise si los medios en los cuales se mantenga disponible la información serán a elección del Concesionario. Asimismo, solicitamos se confirme si es necesario contar con algún <b>certificado para acreditar la capacitación o basta con evidencia</b> (Listas de asistencia o diplomas) que demuestren su capacitación en dichas actividades.</p> <p>Por otro lado, en relación al acápite de “Medicamentos”, solicitamos se precise qué otros medicamentos serán permitidos por el Concedente.</p> <p>Además, en relación al acápite de “Personal”, referido a los requisitos para ser “Técnico en Mantenimiento de Máquinas”, solicitamos se precise cuáles son las carreras afines.</p> <p>En relación al acápite “Especificaciones técnicas funcionales del servicio”, solicitamos se precise cómo se seleccionarán a los pacientes para impartir esa educación, en tanto la permanencia en el sitio es por un tiempo muy corto.</p> <p>Por último, sugerimos precisar el número y tipo de ambulancias que se requieren.</p>
173	Anexo 8 Numeral III.11 Página 512-513	<p>En el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
174	Anexo 8 Numeral III.12 Página 525-529	En el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento. Por otro lado, en el acápite “Equipos e insumos”, solicitamos se precise cuál es la diferencia entre el manual de instrucciones y el Manual de Operación y Mantenimiento.
175	Anexo 8 Inciso III.13 Página 535	En el segundo párrafo del Numeral III.13 del referido Anexo 8, se menciona que: “El CONCESIONARIO deberá atender los requerimientos de logística que surjan del personal autorizado y designado por el CONCEDENTE a través del Sistema de Información para la Gestión Integral de Niveles de Servicio SIGI-NS”. En relación a ello, solicitamos confirmar si existirá conexión al sistema que maneja el Concesionario o si, por el contrario, todo se llevará a cabo mediante el Sistema de Información para la Gestión Integral de Niveles de Servicio SIGI-NS.
176	Anexo 8 Inciso III.13 Página 536	En el acápite “Alcance”, específicamente sobre el primer párrafo que señala: “ <b><i>La decisión de compra</i></b> , tanto en lo que se refiere a su oportunidad, cantidad, precios, selección de proveedores y productos, es de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del CONCEDENTE”, solicitamos confirmar si el Concedente debe realizar la compra de todos los materiales.
177	Anexo 8 Numeral III.13 Página 536-537	En relación al acápite “Alcance”, en específico sobre el penúltimo párrafo que señala: “Se excluyen de este servicio de Logística de insumos, bienes estratégicos, fármacos e insumos no estratégicos aquellos <b><i>Materiales Estratégicos</i></b> (...)”, solicitamos precisar qué tipo de materiales son los que se excluyen y el momento en que se van a definir estos.
178	Anexo 8 Numeral III.13 Página 540-541	En el acápite “Personal” recomendamos que se establezca un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad sobre cambio de personal. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento. Por último, solicitamos se confirme si existirá conexión al sistema que maneja el Concesionario
179	Anexo 8 Apéndice 7 Página 706	Recomendamos incluir un plazo y un procedimiento para que el CONCEDENTE otorgue su conformidad a la implementación de servicios no sanitarios de carácter no obligatorio. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.
180	Anexo 9 Página 743-746	Recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento del Supervisor y/o del CONCEDENTE respecto de la disconformidad de un Evento Centinela por parte del CONCESIONARIO.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
181	Anexo 11 Tabla N° 2 Página 751	Se establece como incumplimiento sujeto a penalidad el “no obtener o no mantener vigente todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución de sus obligaciones durante la vigencia del contrato”. Sugerimos considerar como parte de los criterios de aplicación, aquellos casos en los que el atraso en la obtención de los títulos habilitantes requeridos se deba a causas imputables a la propia Administración pública, por demoras injustificadas más allá de los plazos legalmente previstos para pronunciarse. De lo contrario, se estaría penalizando al Concesionario por hechos que no le son imputables.
182	Anexo 12 Página 762-768	Solicitamos que, en el numeral 3.4, se precise el monto equivalente al “Monto de Reserva APP”. De igual forma, se solicita eliminar la Cláusula 3.11 del Anexo 12 del Contrato de Concesión, pues esta considera que - ante la terminación anticipada del Contrato de Concesión - el saldo existente en las cuentas del fideicomiso serán transferidas al Concedente, aun cuando dichos montos deben ser destinados a pagar las Retribuciones bajo el Contrato de Concesión a favor del Concesionario y sea este último el titular del derecho de crédito de dichos flujos. Consideramos que dichos saldos deberían permanecer en el fideicomiso a efectos de que, una vez se realice la liquidación de las Retribuciones pendientes de pago al Concesionario, estas puedan ser trasferidas a este último de acuerdo al cronograma de cuotas mensuales establecido. Finalmente, se recomienda ajustar ligeramente la Cláusula 3.12 del Anexo 5 del Contrato de Concesión con la finalidad de dejar completa claridad que la cesión de los derechos de cobro y flujos dinerarios señalados en el literal b) de la Cláusula 14.18 no requieren la previa aprobación del Concedente: “Cesión de derechos a favor de terceros: el CONCESIONARIO podrá ceder los derechos de cobro y flujos que le corresponda recibir a favor de terceros, previa aprobación del CONCEDENTE (salvo para el caso establecido en el literal b) de la Cláusula 14.18 del Contrato, respecto del cual no se requerirá previa aprobación del CONCEDENTE, para lo cual incorporará procedimientos en ese sentido en el Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz de Administración.”
183	Anexo 12 y Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía – Comentario General Página	Sin perjuicio de nuestra sugerencia anterior referida a la evaluación de implementar una Retribución Económica por Inversión que sea pagada al Concesionario a medida que se den hitos de avance en la obra y que se implemente un mecanismo de reconocimiento de avances de obras similar al indicado en los proyectos de los Hospitales Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog que otorguen una mayor certidumbre al Concesionario y a los financistas respecto del pago de la misma, solicitamos precisar cómo se ejecutará la integración del Concesionario al Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía, toda vez que la cláusula 2.43 de dicho documento señala que los pagos llevados a cabo a través de dicho fideicomiso son de carácter irrevocable e incondicional, naturaleza que no revisten los pagos por concepto de Compensación bajo el Contrato de Concesión. En efecto, la estructura diseñada del Fideicomiso Matriz es para proyectos con estructura de pagos similares a los Hospitales Villa María y Callao y Centro de Distribución Salog. Por favor aclarar cómo se realizará la integración. Sugerimos utilizar una estructura de pagos similar con RPI.
184	Anexo 15 Página 778-881	Por favor, confirmar si se requiere la integración con el sistema de detección de incendios y la central telefónica. Asimismo, se solicita remitir o incluir el documento técnico “Requerimientos Técnicos Mínimos TIC del Centro de Datos para Proyectos de Asociación Público Privada – APP”
185	Anexo 15 Página 778-881	Confirmar si la planilla de metrados se refiere al cableado, tubería y charola u otros conceptos que deban considerarse para este rubro. Asimismo, confirmar si el CONCEDENTE instalara softwares o algún sistema propio.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
186	Anexo 16 Página 886-887	Recomendamos modificar el acápite “Daños a la Obra, a personas y a propietarios”, en el sentido que el CONCESIONARIO jamás responsable por daños generados por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, siendo responsable únicamente por daños generados directamente por él o sus subcontratistas, ya sea por acción u omisión.
187	Anexo 17 Página 888	Confirmar que será responsabilidad del Concesionario el suministro de los consumibles de estos dispositivos: -Impresora de código de barras 1 -Impresora láser alta demanda 48 -Impresora 172 -Impresora láser multifuncional 10 -Impresora láser personal 0 -Impresora ticketera 10
188	Anexo 18 Numeral 4 Página 961-963	En el acápite “Capacitación” recomendamos incluir un plazo y un procedimiento para que el Supervisor otorgue su conformidad a la contratación de un servicio de capacitación. Asimismo, recomendamos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento.
189	Anexo 18 Numeral 5 Página 963	En el literal c) sugerimos incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento del Supervisor.
190	Anexo 20 Página 979	Recomendamos <b>incluir un significado a su silencio o no pronunciamiento del Supervisor y/o del CONCEDENTE, respecto de la aprobación del POA.</b>
191	Anexo 22 Página 990-991	Solicitamos se precise cómo <b>se determinará la aplicabilidad de la certificación ISO 9001 a los respectivos servicios.</b>
192	Anexo 27 Página	Si bien la cláusula 16.2 señala que “ <i>Todos los pagos de Compensación Económica que el CONCEDENTE deba realizar al CONCESIONARIO se efectuarán en Soles más el Impuesto General a las Ventas (IGV), según corresponda</i> ”, sería conveniente y recomendable que la Oferta Económica del Anexo 27 incluya un párrafo también señalando que a los montos ahí consignados se les deberá adicionar el IGV, en caso sea aplicable.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
193	Anexo 17 Página 896-897	<p>En relación a la dotación de equipamiento, solicitamos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Requerimos se incluya una guía de dotación completa donde se especifiquen los equipos y las cantidades requeridas por local.</li> <li>-Requerimos se precise la especialidad de cada equipo con la finalidad de colocar un modelo adecuado.</li> </ul>
194	Anexo 17 Página 899	<p>En el punto viii se señala que, “El CONCESIONARIO debe incluir en la entrega de cada Equipamiento un <b><u>video de operación y mantenimiento</u></b>, dos (2) juegos de manuales de operación, instalación, mantenimiento y de partes. Los manuales deberán ser originales del fabricante en español, inglés u otro idioma. En caso los manuales sean en inglés u otro idioma, se deberá incluir la respectiva traducción al español, según se señala en el Anexo 21, la conservación de los mismos es responsabilidad del CONCESIONARIO.”</p> <p>En relación a ello solicitamos validar si es que contar el referido “video de operación y mantenimiento” es un requisito para los equipos y mobiliarios de obra civil o permanentes, teniendo en cuenta que no todos los fabricantes cuentan con videos.</p>
195	Anexo 17 Página 899	<p>Con referencia al “Listado Referencial del Equipamiento del Hospital, PCC y Reposiciones”, solicitamos precisar si existe algún listado del equipo ligado a obra civil o equipo de instalación permanente como son: subestación, transformadores, ups, plantas de emergencia, chillers, manejadoras de aire, ventiladores, extractores, equipo de bombeo, calderas, etc.</p>
196	Anexo 21 Página 981-982	<p>Solicitamos precisar cuál es la productividad estimada por cada equipo.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
197	Consultas adicionales	<p><b>Sobre Equipamiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Solicitamos precisar las especificaciones y cantidad requeridas de los equipos de alta tecnología.</li> <li>-Requerimos especificar las características mínimas indispensables de los equipos médicos a considerar</li> <li>-Especificar cuáles son los equipos mínimos indispensables obligados.</li> </ul> <p><b>Sobre los Servicios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Requerimos precisar los requerimientos de los Servicios Clínicos-Biomédicos.</li> <li>-Solicitamos especificar los tipos de pruebas del Servicio de Laboratorio.</li> <li>-Requerimos especificar los procedimientos a realizar en el Servicio de Banco de Sangre.</li> <li>-Solicitamos precisar cuáles son los servicios de alcance extra hospitalario.</li> <li>-Requerimos se precise la productividad de los Servicios de Central de Equipos y Esterilización (CEYE), laboratorio, hemodiálisis e imagen.</li> <li>-Solicitamos confirmar si dentro del presupuesto del Servicio MOE se deberá considerar el pago de los servicios como luz, agua, combustible y gases medicinales.</li> <li>-Requerimos nos proporcionen las guías mecánicas del área de lavandería y cocinas.</li> </ul> <p><b>Sobre los Procedimientos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Solicitamos indicar cuáles son los procedimientos quirúrgicos a considerar.</li> <li>-Solicitamos indicar cuáles son los procedimientos médicos a considerar.</li> <li>-Solicitamos indicar cuáles son los procedimientos ambulatorios a considerar.</li> </ul>
198	Dudas financieras	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitamos confirmar que la contraprestación de reposición de equipo es un flujo que el Concesionario recibe como parte de su contraprestación anual y no de manera eventual conforme a un calendario establecido de reposición.</li> <li>- Solicitamos confirmar si la actualización del PRE conforme al tipo de cambio solo cubre el 95% de la variación presentada sobre el movimiento en el tipo de cambio en el año.</li> </ul>
199	<p><b>CONTRATO</b>  <b>Capítulo III Artículo 3.3.b)</b>  Capital social mínimo</p>	<p>Se solicita la reconsideración del importe del capital social mínimo de la sociedad vehículo del Concesionario, para mejorar la competitividad de la oferta.</p> <p>Se solicita una reducción del capital social mínimo hasta el 10% del presupuesto de inversión estimado.</p>
200	<p><b>CONTRATO</b>  <b>Capítulo IV Artículo 4.10</b>  Suspensión de las obligaciones</p>	<p>Rogamos, por favor, se tenga en cuenta nuestra petición de incorporar como causa de suspensión en la ejecución del contrato, dentro del artículo 4.10 el retraso en cualquiera de los pagos a los que está obligado el CONCEDENTE si es superior a treinta (30) Días Calendario ya que es responsabilidad del Concedente cumplir con el calendario de pagos evitando así cualquier desequilibrio de la Concesión y posteriores reclamaciones. El Concedente tiene que tener en cuenta que la futura Concesionaria depende de esos pagos para cumplir con sus compromisos con terceros siendo el principal el pago en tiempo y forma por los servicios prestados (ej. Servicios bata verde) y así evitar posibles terminaciones de contratos que pudieran impactar en los pacientes y viabilidad del plan de negocio.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
201	<b>CONTRATO</b> <b>Capítulo IX Artículo 9.10</b> Inicio de la Actividad de Edificación de la Infraestructura	<p>En el artículo 9.10 se le transfiere al concesionario la totalidad del riesgo de liberación de todas las interferencias del proyecto. En ninguna sección del presente contrato se define o acota la naturaleza de las actividades asociadas a este riesgo, quedando por lo tanto abierto y sin límite.</p> <p>Este es un riesgo que no se puede cuantificar y por consiguiente es necesario limitar el riesgo de alguna manera que podamos cuantificarlo.</p> <p>Con la finalidad de objetivar y acotar este riesgo, se solicita definir los términos “interferencias” e “interferencias del sitio” recogido en el citado artículo, así como especificar las interferencias incluidas. Es un estándar de mercado en PPP segregar la transferencia de riesgo a las asociadas a las diferentes actividades, resultando así por ejemplo redes, arqueología...etc.</p> <p>Además, se sugiere establecer que El CONCESIONARIO asume el riesgo de la liberación de todas las interferencias del sitio del Proyecto, a su costo, cuenta y riesgo, incluidos todos los tributos que pudieran generarse de ello, hasta 10% presupuesto de inversión estimado, y por encima el mismo, asumirá dichos pagos a cuenta del CONCEDENTE y tendrá un derecho de reembolso contra el mismo mediante un mecanismo de reparto de riesgo, proponiendo una distribución del 50% entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.</p> <p>Esta banda de compartición de riesgo es PPP standard además de hacer las ofertas más competitivas y comparables, así como ayuda en la valoración de dichos riesgos.</p>
202	<b>CONTRATO</b> <b>Capítulo XV Artículo 15.3, 15.15 y 15.16</b> Dotación para la Reposición de Equipos	<p>Los artículos 15.15 y 15.16 definen un mecanismo de actualización o indexación considerando la variación del Tipo de Cambio e índice de precios del consumidor. Cabe destacar que la componente de compensación económica por inversión, recogida en el artículo 15.3, incluye una inversión inicial en equipamientos que previsiblemente habrá de desembolsarse en un período no superior a los 2 años desde el inicio de la construcción. Adicionalmente, ha de considerarse que en el último año se ha producido un incremento del IPC del 6,82%, siendo el acumulado en los últimos cinco (5) años superior al 15%. Ante tal volatilidad de precio en los mercados y con la finalidad de mejorar la competitividad de las ofertas económicas, se solicita que este desembolso inicial por equipamientos incluido en la inversión inicial esté sometido al mismo mecanismo de actualización que la dotación de recursos para la reposición de equipos. Estimamos que lo anterior favorecerá una comparación más objetiva entre los postores y evitará disparidad en las ofertas por factores macroeconómicos que no debieran tener mayor incidencia al momento de escoger la mejor, especialmente dada la situación macroeconómica global actual.</p>
203	<b>CONTRATO</b> <b>Capítulo XXI Artículo 21.2 y 21.7</b> Fuerza Mayor. Ampliación del plazo para notificarla, así como del supuesto de huelga de los trabajadores del CONCESIONARIO	<p>Rogamos de nuevo la modificación del artículo 21.2, segundo párrafo, a los efectos de que:</p> <p>(i) Se incluyan las huelgas de los trabajadores del CONCESIONARIO con un texto similar al siguiente: “Cualquier paro, huelga, reclamo o protesta de trabajadores que mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO o con las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este, que no se realice conforme a lo permitido por las Leyes y Disposiciones Aplicables, y vaya más allá de su control razonable o que sean imprevisibles y que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar normalmente los Servicios”.</p> <p>Esto teniendo en cuenta que cualquier paro, huelga o protesta puede no tener una duración determinada quedando fuera del control razonable del Concesionario. Por otro lado, al menos, solicitamos que se establezca un n° de días máximos de huelga en el que, si dicho paro sobrepasa ese n° de días, las Partes (Concedente y Concesionario) evalúen el impacto y lleguen a un acuerdo conjunto al menos para abordar y mitigar cualquier penalización por el no cumplimiento de los estándares de servicio a consecuencia del paro ocurrido.</p> <p>Sugerimos la modificación del artículo 21.7 a los efectos de que:</p> <p>(i) Se amplíe el plazo para notificar el evento de Fuerza Mayor desde setenta y dos (72) horas a siete (7) Días; y el plazo para presentar la solicitud de suspensión fundada a diez (10) Días adicionales.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
204	<b>CONTRATO</b> <b>Capítulo XXIII Artículo 23.8</b> Arbitraje internacional	Se solicita aclaración sobre si el arbitraje del CIADI en Washington será conducido en idioma español.
205	<b>CONTRATO</b> <b>Capítulo XXIV Artículo 24.2.3</b> Terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE	De nuevo proponemos la inclusión de causa de terminación anticipada en el artículo 24.2.3 la siguiente: “El incumplimiento grave e injustificado de otras obligaciones del CONCEDENTE, en perjuicio del CONCESIONARIO, tales como: atrasos superiores a (90) Noventa Días Calendario en la suscripción del Acta de Inicio de Construcción de las Obras, atrasos superiores a (90) Noventa Días Calendario en el pago de cualquier suma adeudada al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE, actuaciones u omisiones que tengan un impacto superior a noventa (90) Días Calendario en la Ruta Crítica.”. Es imprescindible que ambas partes estén comprometidas con el proyecto y se adhieran a los compromisos establecidos habiendo una repartición de riesgos y responsabilidad equitativa, por lo que rogamos tengan en cuenta nuestras peticiones que por nuestra experiencia internacional en PPPs pensamos son objetivas y justas.
206	<b>CONTRATO</b> <b>Capítulo XXIV Artículo 24.2, 24.2.5 y 24.10</b> Terminación del Contrato Causales de Terminación anticipada	De nuevo rogamos tengan en cuenta nuestra propuesta de modificaciones al artículo 24. Creemos que son objetivas y con sentido y no debieran de suponer un problema: (i) 24.2. Se solicita establecer expresamente que, una vez pagada una penalidad por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE no reclamará a éste ningún perjuicio que hubiere sufrido por encima del monto pactado como penalidad. (ii) 24.2.5. Se solicita la reducción del plazo de duración del evento de fuerza mayor como causa de resolución anticipada de ciento ochenta (180) días a noventa (90) Días Calendario, así como de seis (6) meses a tres (3) meses en el cómputo anual. (iii) 24.10. Se propone establecer que la subsanación del incumplimiento notificado anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición expresa en sentido contrario establecida en el Contrato.
207	<b>CONTRATO</b> <b>Capítulo XXIV Artículo 24.10.2</b> Liquidación del Contrato por terminación en la etapa operativa	Se solicita que el monto de la liquidación por terminación asociado al Valor Neto Contable de los activos sea modificado. Concretamente, con el objetivo de mejorar la bancabilidad del proyecto y, por ende, la competencia en el proceso, redundando todo ello en una mejor oferta para ProInversión y ESSALUD, se propone asociar el monto de liquidación a las compensaciones económicas anuales por concepto de inversión (CEAI) pendientes de pago entre la fecha de Terminación y el vencimiento del plazo acordado en el Contrato de Concesión, incluyendo la tasa de deuda efectiva anual.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
208	<p><b>CONTRATO</b>  <b>Capítulo XXIV Artículo 24.10.2</b>                      Marco temporal Liquidación del Contrato por terminación en la etapa operativa</p>	<p>El citado artículo no detalla el marco temporal en el que se efectuará el pago de la liquidación por terminación en el caso de no acogerse al pago en cuotas mensuales. Se solicita incluir en dicho artículo el cronograma a seguir para el pago de la liquidación bajo ese supuesto.</p> <p>Adicionalmente, en caso de que la terminación se produzca por incumplimiento del CONCEDENTE en el pago de la Compensación Económica, se propone que el escenario de pago se acuerde entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO, no quedando a elección del CONCEDENTE la definición del escenario de pagos y que, en cualquier caso, que exista un plazo predeterminado para el mismo (e.g. dos meses desde el día de la terminación).</p> <p>Este es un punto crítico de cara a la bancabilidad del proyecto y recomendamos su inclusión pudiendo repercutir en el cierre financiero del proyecto y evitando cualquier incertidumbre.</p>
209	<p><b>CONTRATO</b>  <b>Capítulo XXVI Artículo 26</b>                      Responsabilidades e Indemnizaciones. Limitación de la responsabilidad y exclusión de daños indirectos y consecuenciales (que están expresamente incluidos).</p>	<p>Se solicita dentro del artículo 26 lo siguiente:</p> <p>(i) Añadir un límite de responsabilidad total y agregada del CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE y terceros. Asimismo, se solicita que dicho límite sea equivalente al 20%; y</p> <p>(ii) Modificar el 26.1 por el siguiente texto: “El CONCESIONARIO responderá únicamente frente al CONCEDENTE por las pérdidas o daños que haya causado o a los que haya contribuido directamente en perjuicio del CONCEDENTE, excluyéndose expresamente los perjuicios indirectos, daños consecuenciales y el lucro cesante, incluyendo dentro de estos conceptos -a modo enunciativo y no limitativo- la pérdida de utilidades, beneficios u oportunidades”.</p>
210	<p><b>CONTRATO</b>  <b>Capítulo XXVII; BASES Artículo 4.1 y Anexo 14</b>                      Confidencialidad de los documentos.</p>	<p>Se solicita confirmar que, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las excepciones que ésta contempla al derecho de acceso a la información pública, PROINVERSIÓN y el CONCEDENTE protegerán la confidencialidad de la información comercial, industrial y tecnológica entregada verbalmente o por escrito por el Postor (incluyendo secretos industriales).</p> <p>Adicionalmente, nos gustaría que nos confirmara:</p> <p>(i) cómo se va a manejar este tipo de información en fase de oferta y, en su caso, en fase de negociación;</p> <p>(ii) si los precios unitarios y las descripciones técnicas se van a tratar de manera confidencial; y</p> <p>(iii) si la información marcada como confidencial por el Postor será tratada como tal.</p>
211	<p><b>CONTRATO</b>  <b>Anexo 8</b>                      Tiempo respuesta aseo y limpieza</p>	<p>Se solicita incrementar los tiempos de respuesta recogidos en la Tabla 7 de la siguiente manera: servicios de urgencia de diez (10) minutos a treinta (30) minutos y servicios programados de dieciséis (16) minutos a treinta (30) minutos; debido a que, por cuestiones operativas, en muchos casos, los tiempos de respuesta dependen de la disponibilidad del personal en el funcionamiento diario del hospital. Además, esta propuesta está en línea con otros contratos de PPPs, como el Hospital de Vigo (España) que tiene esos mismos marcadores.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
212	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8</b> Servicio de mantenimiento y operación de la edificación, instalaciones, equipamiento y mobiliario asociado a la infraestructura (MOE). Mantenimiento general de activos	Se solicita incrementar los tiempos de respuesta definidos en la Tabla 57 para el mantenimiento general de activos: Emergencia: 10 min a 1 hora Urgencia: 10 min a 2 horas Ordinarios: 15 min a 2 horas. Todo ello debido a que primero hay que analizar lo que sucede y posteriormente verificar y realizar lo necesario para seguir dando servicio con seguridad. Esta propuesta está en línea con otros contratos de PPPs, como el Hospital de Vigo (España).
213	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8</b> Servicio de patología clínica: Laboratorio	Se solicita incrementar los tiempos máximos de cumplimiento de solicitudes de exámenes definidos en la Tabla 59 para los servicios no urgentes de cuarenta (40) minutos a sesenta (60) minutos y para los servicios de pacientes ambulatorios de cuarenta y cinco (45) minutos a sesenta (60) minutos.
214	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8</b> Servicio de imagenología	Se solicita incrementar los tiempos máximos de cumplimiento de órdenes médicas definidas en la Tabla 64 para los servicios no urgentes de cuarenta (40) minutos a sesenta (60) minutos y para los servicios de pacientes ambulatorios de cuarenta y cinco (45) minutos a sesenta (60) minutos.
215	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8. Apéndice 8</b> Capacidad de diseño de los servicios	Teniendo en cuenta la experiencia del ESSALUD en otros hospitales bajo su gestión, se solicita detalle sobre la metodología de cálculo de la capacidad de diseño para cada servicio recogido en la Tabla 1 del Apéndice 8: Factores de Equivalencia, así como de la estimación de demanda y asunciones consideradas en la misma, con la finalidad de comprender adecuadamente los precios unitarios a licitar y poder presentar una oferta competitiva. Cualquier guía/ayuda al respecto beneficiará al cálculo correspondiente por el privado para acercarse más a la realidad y no incurrir en sobre o infraestimaciones.
216	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8. Apéndice 8</b> Remuneración servicio de gestión de residuos	Según el citado apéndice, “el servicio de gestión de residuos no requiere de factores de equivalencia dado que se remunerará por kilogramo de residuo”, sin tener en cuenta la naturaleza del mismo. Sin embargo, el tratamiento que se aplica a cada tipo de residuo (biosanitario, citostático, químico o RSU) es muy diferente, por lo que el coste de un kilogramo de residuo biosanitario no es el mismo coste de un kilogramo de residuo sólido urbano. Además, la práctica del mercado en la gestión de residuos de la actividad sanitaria es tratarlos por volumen o por recipientes. Por ejemplo, los residuos resultantes de las prácticas de laboratorio se recogen en recipientes específicos. Se solicita la revisión del criterio de factores de equivalencia para el servicio de gestión de residuos, valorando cada tipología según su naturaleza, metodología de recogida y tratamiento.
217	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8. Apéndice 8</b> Servicio de esterilización	Se solicita una definición del alcance de las intervenciones quirúrgicas y no quirúrgicas. Adicionalmente, con la intención de valorar el servicio adecuadamente y ofrecer a ESSALUD la mejor oferta, se solicita detalle sobre el cálculo de los factores de equivalencia de las intervenciones quirúrgicas, puesto que la variedad en la naturaleza de las mismas y el material requerido es amplia, por ejemplo, una intervención para la eliminación de un lunar y una intervención a corazón abierto, siendo las dos intervenciones quirúrgicas, necesitan una cantidad de material muy diferente. Teniendo en cuenta la experiencia del ESSALUD en otros hospitales bajo su gestión, es muy importante tener estos datos ya que cualquier guía/ayuda al respecto beneficiará al cálculo correspondiente por el privado para acercarse más a la realidad y no incurrir en sobre o infraestimaciones.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
218	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8. Apéndice 8</b> Indicador del servicio de aseo y limpieza	En indicador AYL4 del servicio de aseo y limpieza mide el grado de cumplimiento de las actividades no programadas (NP) basado en el tiempo de respuesta a las actividades según la zona en la que se produzcan. Estas actividades no programadas en muchos casos requieren reasignación del personal óptimo para llevar a cabo dicha actividad, por lo que teniendo en cuenta la zona del hospital, reasignación del personal y tiempos de desplazamiento en la que se produzca la petición, se solicitan las siguientes modificaciones en los tiempos de respuesta: * De quince (15) minutos a veinte (20) minutos para las actividades no programadas en zonas críticas * De veinte (20) minutos a treinta (30) minutos para las actividades no programadas en zonas semi críticas * De treinta (30) minutos a cuarenta y cinco (45) minutos para las actividades no programadas en zonas no críticas
219	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8. Apéndice 8</b> Indicador del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos	Los indicadores GRS3 y GRS4 del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos establecen como fuentes de datos a un usuario del hospital para llevar a cabo la revisión visual definida en el indicador. Teniendo en cuenta que dicha información se encuentra registrada en el SIGI-NS, se solicita restringir dicha revisión al Supervisor del Contrato y de las Operaciones.
220	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8. Apéndice 8</b> Indicador del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos	El indicador GRS5 del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos establece como criterio estándar para la respuesta de actividades no programadas (NP) un tiempo inferior a diez (10) minutos. Se solicita aplicar, al igual que en otros indicadores, un tiempo de respuesta basado en la zona del hospital en la que se produzca la solicitud. Así, se propone lo siguiente: * Actividades no programadas (NP) en zonas críticas que son respondidas en el plazo inferior o igual a quince (15) minutos * Actividades no programadas (NP) en zonas semi críticas que son respondidas en el plazo inferior o igual a treinta (30) minutos * Actividades no programadas (NP) en zonas no críticas que son respondidas en el plazo inferior o igual a cuarenta y cinco (45) minutos
221	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8. Apéndice 8</b> Indicador del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos	El indicador GRS6 del servicio de gestión integral y manejo de residuos sólidos establece como criterio estándar para la resolución de actividades no programadas (NP) un tiempo inferior a veinte (20) minutos. Se solicita aplicar, al igual que en otros indicadores, un tiempo de respuesta basado en la zona del hospital en la que se produzca la solicitud. Así, se propone lo siguiente: * Actividades no programadas (NP) en zonas críticas que son resultas en el plazo inferior o igual a veinte (20) minutos * Actividades no programadas (NP) en zonas semi críticas que son resueltas en el plazo inferior o igual a cuarenta (40) minutos * Actividades no programadas (NP) en zonas no críticas que son resueltas en el plazo inferior o igual a sesenta (60) minutos
222	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8. Apéndice 8</b> Indicador del servicio de esterilización	El indicador EE5 del servicio de esterilización establece un tiempo de reparación de 10 minutos para estar en situación de conformidad. Enmarcado dentro de la operativa normal de una infraestructura hospitalaria, este tiempo es reducido si se tienen en cuenta comunicaciones y desplazamientos hasta la subsanación. Se solicita incrementar este tiempo a 30 minutos para estar en situación de conformidad.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
223	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8. Apéndice 8</b> Indicador del servicio de patología clínica: Laboratorio	El indicador LAB1 del servicio de Patología Clínica: Laboratorio establece que el tiempo de espera para la toma de muestras no puede superar los 15 minutos. Teniendo en cuenta que este indicador está asociado a usuarios del hospital no críticos (pacientes ambulatorios y hospitalizados programados), se solicita incrementar este tiempo de espera hasta los 60 minutos, con la finalidad de poder dar un servicio adecuado y de calidad a la vez que se dispone de margen de actuación para priorizar a pacientes críticos.
224	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 9</b> Indicadores centinela	Los indicadores centinela recogidos en el anexo 9 de la VIC se relacionan de manera directa con el servicio y la atención al paciente, incluyendo en algunos supuestos eventos fortuitos, como la caída de pacientes en las instalaciones, o eventos subjetivos no relacionadas con la actividad profesional del concesionario. Por ello, se solicita una reformulación de los indicadores centinela objetivándolos para facilitar la evaluación al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, excluyendo la responsabilidad del CONCESIONARIO en los indicadores asociados al servicio al paciente. Asimismo, que no obstante lo dicho en cada uno de los supuestos listados en el Anexo 9, ningún indicador se entienda incumplido hasta que se acredite fehacientemente por un tercero que dicho supuesto es consecuencia directa y exclusiva de negligencia en la prestación de los servicios por el CONCESIONARIO.
225	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 10</b> Tabla No. 4: Penalidades referidas al Capítulo VIII y IX	Se solicita una modificación de los criterios de aplicación de las penalidades de la citada tabla relacionados de manera directa con el cronograma de obra, ampliando el criterio de aplicación de un (1) día a siete (7) días y reducir su monto en un 50%.
226	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 10</b> Tabla No. 5: Penalidades referidas al Capítulo X	Se solicita una modificación de los criterios de aplicación de las penalidades de la citada tabla dependientes de las actividades constructivas, ampliando el criterio de aplicación de un (1) día a siete (7) días y reducir su monto en un 50%, debido a que una demora en el cronograma de obra generaría penalidades adicionales a las debidas a la misma actividad.
227	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 10</b> Tabla No. 6: Penalidades referidas al Capítulo XI	Se solicita una modificación de los criterios de aplicación de las penalidades de la cláusula 11.12 de la citada tabla, ampliando el criterio de aplicación de un (1) día a siete (7) días y reducir su monto en un 50%.
228	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 10</b> Tabla No. 7: Penalidades referidas al Capítulo XII	Se solicita una modificación de los criterios de aplicación de las penalidades de la cláusula 12.24 de la citada tabla reduciendo su monto en un 50%.
229	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 12</b> Fideicomiso	Se solicita una descripción detallada del mecanismo del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía.
230	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8 Apéndice 8</b> Factores de Equivalencia	Se indica la posibilidad de una revisión de los factores de equivalencia, sin embargo, se concluye que “El proceso de revisión de actividades en los factores de equivalencia, no podrá generar un incremento en la Retribución Económica por la Prestación de los Servicios”, ¿a qué se debe el reajuste? ¿si en el caso de una demanda mayor de la del umbral se recibe mayor importe, quiere decir que se ajustara para no recibir esos ingresos adicionales?

### Anexo

## “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato																																
231	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8 Apéndice 8</b> Factores de Equivalencia	En la tabla 1: Factores alfa de cada servicio variable, las cantidades equivalentes en la capacidad de diseño, ¿son anuales?																																
232	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8 Apéndice 8</b> Factores de Equivalencia	En la tabla 1: Factores alfa de cada servicio variable, ¿nos pueden confirmar si es correcta la siguiente interpretación en unidades al respecto de la capacidad de diseño en cantidades equivalentes? <table border="1" data-bbox="999 628 1608 1385" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>alfa</th> <th>Capacidad diseño</th> <th>Unidad equivalente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gestion de ropería y lavandería</td> <td></td> <td></td> <td>Peso total ropa (Kg/año)</td> </tr> <tr> <td>Alimentación</td> <td></td> <td></td> <td>Nº raciones equivalentes</td> </tr> <tr> <td>Gestion de residuos sólidos</td> <td></td> <td></td> <td>Peso total residuos (kg/año)</td> </tr> <tr> <td>Esterilización</td> <td></td> <td></td> <td>Nº total/año intervenciones equivalentes</td> </tr> <tr> <td>Hemodiálisis</td> <td></td> <td></td> <td>Nº sesiones totales/año</td> </tr> <tr> <td>Patología Clínica</td> <td></td> <td></td> <td>Nº total/año procedimientos equivalentes</td> </tr> <tr> <td>Imagenología</td> <td></td> <td></td> <td>Nº total /año exámenes equivalentes</td> </tr> </tbody> </table>	Servicio	alfa	Capacidad diseño	Unidad equivalente	Gestion de ropería y lavandería			Peso total ropa (Kg/año)	Alimentación			Nº raciones equivalentes	Gestion de residuos sólidos			Peso total residuos (kg/año)	Esterilización			Nº total/año intervenciones equivalentes	Hemodiálisis			Nº sesiones totales/año	Patología Clínica			Nº total/año procedimientos equivalentes	Imagenología			Nº total /año exámenes equivalentes
Servicio	alfa	Capacidad diseño	Unidad equivalente																															
Gestion de ropería y lavandería			Peso total ropa (Kg/año)																															
Alimentación			Nº raciones equivalentes																															
Gestion de residuos sólidos			Peso total residuos (kg/año)																															
Esterilización			Nº total/año intervenciones equivalentes																															
Hemodiálisis			Nº sesiones totales/año																															
Patología Clínica			Nº total/año procedimientos equivalentes																															
Imagenología			Nº total /año exámenes equivalentes																															

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
233	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8 III.7</b> Servicio de Tecnologías de la Información	En la pág. 378, se indica que: “Es importante mencionar que la infraestructura, equipamiento y las soluciones de TICs o sistemas serán implementados, operados, mantenidos y renovados por el CONCESIONARIO, buscando la tecnología vigente y actualizada, a fin de cumplir siempre con los estándares de calidad y rendimiento establecidos en el presente Contrato. Ello significa que, a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, la infraestructura, cada equipo, cada dispositivo, cada solución TICs o sistema implementado será flexible y actualizable o reemplazable o ampliado en su alcance, posteriormente a su puesta en servicio inicial, sin demandar costo adicional para el Hospital”, solicitamos excluyan la frase reemplazable o ampliado en su alcance, ya que no se puede cuantificar lo que se expresa, pues no tiene nada que ver con las reposiciones por vida útil u obsolescencia tecnológica que si estarían incluidas.
234	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 8 Apéndice 8</b> Factores de Equivalencia	En relación al servicio de gestión de residuos se indica que no hay factor de equivalencia unificando el peso de todos los residuos, solicitamos se revise este concepto, pues no se puede unificar el kg de RSU frente al kg de residuo especial, peligroso, biosanitario...ya que no tienen el mismo peso relativo.
235	<b>CONTRATO</b> <b>Anexo 22</b> Tercerización Servicios	En el Anexo 22 se establecen los requisitos necesarios para la prestación de servicios por parte de subcontratistas. Teniendo en cuenta las modificaciones del RD en relación a la tercerización, ¿cómo les afecta a estas indicaciones? ¿Al permitirlo el contrato se puede estimar que no hay problema en su tercerización?
236	CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES: Clausula 1.3 Antecedentes y Definiciones.	Se sugiere se confirme que el Capex ha utilizado y actualizado a la fecha del presente, el Estudio de pre-inversión a nivel factibilidad (SNIP 220048) del 29/05/2017.
237	CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES: Clausula Definiciones	Punto 60 Expediente(s) Técnico(s): Se sugiere que el Expediente Técnico deberá contener el desarrollo del Proyecto a nivel definitivo, de conformidad como como “máximo”, con lo especificado y requerido en el Anexo 15, dado que en caso contrario, durante el desarrollo del proyecto cualquier entidad podrá requerir elementos adicionales, los cuales no estaban previsto en el alcance del contrato.
238	CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES: Clausula Definiciones	Punto 86 Mejora Tecnológica: Se sugiere se especifique su aplicación en el proyecto, su afección a la infraestructura, equipamiento médico, etc.; así como la modalidad de pago en caso se deba implementar dado que generaría cambios, sobrecostes e impactos de plazos respecto a las bases usadas para la oferta de adjudicación y modificaría el alcance contractual.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
239	CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES: Clausula Definiciones	Punto 96 Pasivo Ambiental: Se sugiere confirmar que será riesgo y responsabilidad del Concedente así como todo lo relacionado con el mismo. Confirmar que el Concedente asumirá su posible retiro, así como las afecciones en plazo y económicas que generen al Concesionario.  Esta sugerencia también aplica al punto 102 (Plan de Remediación).
240	CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES: Clausula Definiciones	Punto 116 Reposición no programada: Se sugiere se especifique la modalidad de pago así como motivación para solicitar la aplicación del evento, sin que sea a simple discreción del Concedente.
241	CAPITULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES: Clausula 1.17 Interpretaciones:	Se sugiere se confirme si es correcto el Orden de Prelación marcado en la mencionada clausula, dado que según se indica, tanto el contrato como las bases estarían por delante de las leyes y disposiciones, hecho no viable dado que las bases y contratos nunca pueden ir contra leyes.
242	CAPITULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO: Clausula 2.9 Características.	Se sugiere modificar la presente clausula, dado que, si existe un evento previo como la firma de un acta de entrega o de conformidad, ese hecho ya es de por sí definitivo y confirmado, estando las obligaciones ya cumplidas.
243	CAPITULO III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE: Clausula 3.1 Declaraciones de las Partes.	Apartado j: Se sugiere modificar e incluir la posibilidad de realizar un acta de entrega de terrenos donde las partes puedan exponer la realidad del estado de los terrenos, ya que la misma depende del Concedente. Al existir ya la mencionada acta, no sería necesario incluir la presente clausula.
244	CAPITULO IV VIGENCIA DE LA CONCESION: Clausula 4.12 Procedimiento para la declaración de la suspensión de las obligaciones.	Se sugiere eliminar el “Silencio Negativo”, respecto la aprobación/pronunciamiento del supervisor, ya que deja a criterio único del Supervisor, no aprobar un evento sólo con no emitir un pronunciamiento, sin sustento técnico, legal o administrativo.  Esta sugerencia, aplica a las cláusulas (4.13; 10.6; 12.27; 19.1; 20.4 apartado c; 25.6)
245	CAPITULO V: DE LOS SERVICIOS, NIVELES DE SERVICIO E INDICADORES DE SERVICIO: Clausula 5.4 De la modificación e inclusión de Servicios.	Se sugiere incluir que tampoco podrá generar sobrecostos al Concesionario porque da a entender la cláusula que las modificaciones deberán ser asumidos por el Concesionario, hecho que va contra el alcance contractual.  - Especificar antes de su ejecución, que se deben fijar y acordar los impactos económicos y de plazo entre las partes. - Si las modificaciones son motivadas por cambios de carácter legislativo, así como por la necesidad de aplicar nuevas tecnologías, etc., se podrá aplicar el reequilibrio económico-financiero.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
246	CAPITULO V: DE LOS SERVICIOS, NIVELES DE SERVICIO E INDICADORES DE SERVICIO: Clausula 5.6 Plan de Operación Anual.	Se sugiere modificar la obligación única del Concesionario de obtener la aprobación del POA el 1 de diciembre, e indicar que la posible penalidad sería sólo de aplicación si el atraso es imputable al Concesionario. El plazo para subsanar dado por el Concedente, deberá estar especificado o indicar que el plazo está conforme a la dificultad y cantidad de observaciones.
247	CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: Clausula 6.4 De los bienes de la Concesión.	Se sugiere detallar posible afección al Concesionario respecto del terreno donado así como las consecuencias en el plazo y económicas para el Concesionario en caso existan problemas en la gestión del mismo, dado que la tramitación y responsabilidad de los terrenos y sus donaciones son del Concedente.
248	CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: Clausula 6.9 De los bienes de la Concesión.	Se sugiere que las mejoras o modificaciones en los bienes por nuevas normativas o modificación de los mismos, serán asumidas por Concedente o abonados al Concesionario o aplicaría en su defecto el reequilibrio económico-financiero.
249	CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: Clausula 6.12 De los bienes de la Concesión	Se sugiere se modifique la obligación del Concesionario de asegurar la inscripción, dado que los plazos de la SUNARP no dependen legalmente del Concesionario. Se deben fijar plazos para presentar y/o subsanar, pero los plazos de la Entidad Pública no pueden ser responsabilidad de otra Entidad Privada dado que no existe mecanismo de obligación de una Entidad privada a una Entidad pública.
250	CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: Clausula 6.23 Formalidades para la suscripción del Acta de Entrega de Bienes	Se sugiere que los bienes/terrenos no pueden ser recibidos por el Concesionario en el estado que se encuentran ya que podría generar atrasos, sobrecostos o afecciones legales/administrativas que el Concesionario no ha ofertado y están fuera del alcance contractual. Si esto ocurre, especificar que los terrenos podrán no ser recibidos por el Concesionario y la afección al proyecto será responsabilidad del Concedente, y el Concesionario podrá dejar anotado en el Acta de Entrega.
251	CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: Clausula 6.29 Servidumbres	Se sugiere se defina en la cláusula 6.29 la fecha que se refiere con fecha de constitución de la Servidumbre
252	CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: Clausula 6.36 Reversión de los Bienes de la Concesión por Terminación.	Se sugiere que la imposibilidad de reversión de los bienes, no sea por motivo imputable del Concesionario, no se deberían poner el segundo plazo de 30 días sino que el bien se revertirá cuando se termine el evento causante del atraso o el mismo lo permita.
253	CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: Clausula 6.39 Equipamiento sujeto a Reposición	Se sugiere que se limite el número de capacitaciones que el Concedente puede requerir para tener la certeza del coste del mismo y realizar una oferta competente.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
254	CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: Clausula 6.40 Obligaciones del Concesionario en relación con la Reposición Programada.	Se sugiere se limite en gran medida el importe por reposición de equipamiento que se pueda adelantar respecto el Plan de Reposición o en su caso se abonen el importe de los equipos repuestos antes de lo previsto, ya que la oferta del postor se hace respecto un plan de reposición y la opción contractual de poder o tener que adelantar todo o parte, generaría un grave desequilibrio económico y desfinanciación del Concesionario, siendo esto una desnaturalización del contrato y sus alcances.
255	CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: Clausula 6.41 Obligaciones del Concesionario en relación con la Reposición No Programada	Se sugiere se limite la aplicación de la presente clausula, ya que si por motivos no imputables al Concesionario o por cambio de normativa se debe reponer un equipo no programado, este coste e impacto no puede ser atribuido al Concesionario.  El impacto económico y de plazo, deberán ser fijados previamente a su ejecución y de mutuo acuerdo entre las partes.
256	CAPITULO VI: RÉGIMEN DE BIENES: Clausula 6.43 y 6.44 Obligación de reemplazo de equipo siniestrado.	Se sugiere que si el equipo a reponer debe ser nuevo, se puede dar el caso que el periodo de (fabricación + suministro + instalación) será mayor de 15 días calendario por lo que la mencionada clausula sería abusiva e irreal, incurriendo el Concesionario en penalidades no imputables al mismo y sin posibilidad de defensa. El plazo de reposición será conforme al plazo de mercado para la fabricación + suministro + instalación del equipo en cuestión al momento de su reposición.
257	CAPITULO VIII: DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y EXPEDIENTE TECNICO: Cláusula 8.3 Obligaciones del Concesionario:	Se sugiere limitar la obligación de tener que elaborar un Expediente al “máximo” de lo requerido en las definiciones, alcances, especificaciones, anexos, etc. indicados en el contrato, para evitar nuevos requerimientos de entidades o de Essalud que distorsionen el alcance del Contrato y generen atrasos y/o sobrecostos que terminen en disputas que impacten en el contrato.  Se sugiere que se especifique si lo indicado como Estudios Preliminares en la cláusula 8.3 se refiere a los Estudios que deben presentarse en Anteproyecto y Expediente Básico. De no ser así, se sugiere que el plazo para la presentación de los Estudios Preliminares sea acorde a la información solicitada en el Anexo 14 - Numeral 7.b) para lo que se estima será necesario un plazo de 60 días
258	CAPITULO VIII: DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y EXPEDIENTE TECNICO: Cláusula 8.5 Obligaciones del Concesionario:	Se sugiere añadir el siguiente párrafo: “El Concesionario, para el desarrollo de los Expedientes Técnicos, deberá cumplir como MAXIMO, con las especificaciones técnicas, alcances y requerimientos indicados en el presente contrato y sus Anexos”.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
259	CAPITULO VIII: DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y EXPEDIENTE TECNICO: Cláusula 8.8 Plazos y entrega de los Expediente Técnicos:	Se sugiere eliminar como obligación del Concesionario, la obtención de la aprobación del Expediente Técnico en 12 meses desde la Fecha de Cierre, dado que las revisiones y plazos tanto del concedente como de las entidades públicas, se escapan de los alcances y potestad de una entidad privada como el Consorcio, al no tener herramientas administrativas y legales que puedan obligar a una Entidad pública a cumplir plazo alguno.
260	CAPITULO VIII: DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y EXPEDIENTE TECNICO: Cláusula 8.9 Plazos y entrega de los Expediente Técnicos:	<p>Apartado (a): Se sugiere eliminar la obligación de obtener por parte del Concesionario en los 60 días del anteproyecto, la aprobación por los Concesionario públicos de los expedientes de suministro, dado que los plazos de entidades públicas pueden ser mayor o incompatible con los 60 días y se escapan de los alcances y potestad de una entidad privada como el Consorcio, al no tener herramientas administrativas y legales que puedan obligar a una Entidad pública a cumplir plazo alguno.</p> <p>Se sugiere que el plazo del Anteproyecto inicie cuando se notifique el inicio de la etapa del Expediente Técnico y desde la fecha de cierre.</p> <p>Se sugiere que se especifique que, si los comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico emitidos por Supervisión y Concedente en las etapas de Anteproyecto y/o Expediente Básico son observaciones a levantar por parte del Concedente indicando plazo para ello, de darse el caso; o simplemente son aspectos a tener en cuenta por el Concedente para las siguientes etapas del Expediente Técnico.</p>
261	CAPITULO VIII: DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y EXPEDIENTE TECNICO: Cláusula 8.9 Plazos y entrega de los Expediente Técnicos:	<p>Apartado (b; c): Se sugiere que el plazo de inicio de estos apartados (b y c), que corresponde al Expediente Básico y Expediente Final, debería estar vinculado al plazo de aprobación del plazo anterior (Anteproyecto para el punto b) y (Expediente Básico para el punto c), dado que ahora se pueden solapar en el tiempo y cualquier variación en el tramo previo, por observación o propuesta del Concedente puede generar atrasos y sobrecostos en el Concesionario sin motivación alguna.</p> <p>Se sugiere que se tengan en cuenta los plazos de contratación del Perito indicados en las cláusulas 23.11, dentro de los plazos de presentación del Expediente Técnico.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
262	CAPITULO VIII: DE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y EXPEDIENTE TECNICO: Cláusula 8.11 Plazos y entrega de los Expediente Técnicos:	<p>Se sugiere que toda petición realizada por el Concedente o Entidad pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sea previamente pedida y aprobada por el Concedente antes de su ejecución.</li> <li>- En la aprobación previa, se debe fijar el impacto económico y de plazos, siendo este acotado por el Concesionario y aprobado por el Concedente previo a su ejecución, tramitándose como un adicional u otra herramienta indicada en el contrato.</li> </ul> <p>Lo antes indicado, es para evitar posibles disputas y desvirtuar el equilibrio financiero del proyecto.</p>
263	CAPITULO IX: CONSTRUCCION DE LAS OBRAS: Cláusula 9.3 Inicio de la Actividad de Edificación:	<p>Dado que los expedientes tienen un plazo de ejecución de 12 meses y posteriormente se daría inicio a la construcción, se sugiere eliminar las siguientes condiciones como obligaciones de realización en ese plazo de 12 meses, puesto que no daría tiempo a su tramitación y generaría atrasos, penalidades y disputas que irían contra el buen desarrollo del proyecto:</p> <p>Aprobación del Instrumento de Gestión ambiental (su plazo real estimado es de 15-17 meses)</p> <p>Obtención del CIRA.</p>
264	CAPITULO IX: CONSTRUCCION DE LAS OBRAS: Cláusula 9.10 Inicio de la Actividad de Edificación:	<p>Se sugiere que las interferencias sean obligación y riesgo del Concedente, ante la imposibilidad de que una Entidad Privada (Concesionario), pueda obligar legal y administrativamente a una Entidad Pública a cumplir plazos.</p>
265	CAPITULO IX: CONSTRUCCION DE LAS OBRAS: Cláusula 9.11: Cronograma de ejecución de Obras	<p>Se sugiere cambiar la palabra “mínimo” por “máximo” respecto la obligación de cumplir lo dispuesto en el Anexo 16, dado que en caso contrario, se podrían tener nuevos requisitos de distintas entidades que generen sobrecostes y atrasos por hechos no imputables al Concesionario.</p>
266	CAPITULO X: DOTACION DEL EQUIPAMIENTO: Cláusula 10.2 Obligaciones del Concesionario:	<p>Se sugiere dejar especificado cuales serían los atrasos motivados por causas no imputables al Concesionario (ej: pandemias; crisis de transporte; crisis de contenedores; etc.) que generarían ampliaciones de plazo y la no aplicación de penalidades.</p>
267	CAPITULO X: DOTACION DEL EQUIPAMIENTO: Cláusula 10.6 Obligaciones del Concesionario:	<p>Se sugiere eliminar la posibilidad de “Silencio Negativo”, dado que una falta de pronunciamiento deliberado, genera un impacto negativo tanto económico como en plazo para el Concesionario sin opción de defensa de este último.</p> <p>Se sugiere especificar el criterio para que el Supervisor acepte o no una propuesta de equipamiento, para ello, se sugiere también unir esta forma objetiva a las especificaciones técnicas, indicando que estas son lo máximo que se puede llegar a requerir al Concesionario, evitando así nuevos requerimientos a futuro.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
268	CAPITULO XI: PUESTA EN MARCHA: Cláusula 11.18 Verificación de las Obras, instalaciones y Equipamiento Ligado a la Obra Civil:	<p>Se sugiere que el plazo el cual otorgaría el Concedente para la subsanación de observaciones, quede ya establecido en las presentes clausulas o que se especifique que dicho plazo será acorde al número y dificultad de las observaciones, dado que tal y como está ahora, pueden emitir observaciones de gran dificultad de resolución y poco plazo, generando un daño irreversible al Concesionario y generando controversias.</p> <p>Se sugiere que en caso Supervisión no esté en acuerdo con el Concesionario con la anotación de fin de Actividad de Edificación, este hecho se somete a controversia, sin aplicación de penalidades por retrasos debidos a dicha controversia.</p>
269	CAPITULO XI: PUESTA EN MARCHA: Cláusula 11.26 Y 11.27 Procedimiento de verificación y aceptación de la Obra y Equipamiento	<p>Se sugiere que el plazo el cual otorgaría el Concedente para la subsanación de observaciones, quede ya establecido en las presentes clausulas o que se especifique que dicho plazo será acorde al número y dificultad de las observaciones, dado que tal y como está ahora, pueden emitir observaciones de gran dificultad de resolución y poco plazo, generando un daño irreversible al Concesionario y generando controversias.</p> <p>Se sugiere que en caso Supervisión no esté en acuerdo con el Concesionario con la anotación de fin de Actividad de Edificación, este hecho se somete a controversia, sin aplicación de penalidades por retrasos debidos a dicha controversia.</p>
270	CAPITULO XII: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Cláusula 12.3 Obligaciones del Concesionario:	Apartado c): Se sugiere especificar que lo indicado en este apartado, aplica para aquellos trabajos relacionado con el Concesionario, ya que los trabajos de bata blanca son responsabilidad única del Concedente.
271	CAPITULO XII: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Cláusula 12.10 Inicio de Operaciones - Puesta en Marcha:	Se sugiere especificar más a detalle el posible motivo de resolución dado que si da inicio a la marcha blanca, todo lo relaciones con la fase preoperativa ya estaría conforme según contrato, se entiende sería una medida abusiva.
272	CAPITULO XII: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Cláusula 12.27 Reposición y actualización del Equipamiento:	Se sugiere eliminar la posibilidad de “Silencio Negativo”, dado que una falta de pronunciamiento deliberado, genera un impacto negativo tanto económico como en plazo para el Concesionario sin opción de defensa de este último.
273	CAPITULO XIV: ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO Y CIERRE FINANCIERO Cláusula 14.6 Cierre Financiero	Se sugiere revisar el plazo de 12 meses para la obtención del Cierre Financiero dado que algunas entidades financieras, piden que el Expediente técnico esté aprobado con antelación y luego emitir su conformidad, generando que los plazos se solapen. En caso esto ocurra, el Concesionario entraria en penalidades por algo no imputable al mismo.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
274	CAPITULO XV: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Cláusula 15.2 y 15.8 Compensación económica	Se sugiere que las deducciones por posibles incumplimientos de servicios, aplique en exclusiva a la parte de REMSV (Retribución Económica Variable por los Servicios prestados), dado que este elemento representa la variabilidad de servicios y deducir de la parte fija, generaría una doble imposición de penalidad, penalizando sobre activos no vinculados directamente al cumplimiento del Nivel de Servicio.
275	CAPITULO XV: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Cláusula 15.8 Deducciones a la Retribución económica	Apartado c): Se sugiere reducir el monto del 20% de deducción a un máximo del 5%, para evitar una doble imposición de penalidades, así como evitar posible desfinanciación del Concesionario, que pudiera afectar a la gestión del proyecto y por ende a los propios pacientes.
276	CAPITULO XV: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Cláusula 15.10 Deducción a la Retribución económica por los Servicios (RES).	<p>Se sugiere que el plazo que el Supervisor puede dar al Concesionario, quede ya definido en la presente clausula o en su defecto, se indique que será acordado entre las partes y será acorde con el tipo, cantidad y volumen del servicio a sea prestado, siempre que esta falta de prestación de servicio sea motivo por incumplimiento del Concesionario.</p> <p>Se sugiere indicar que en caso el Concesionario no cumpla con realizar el pago, éste sea descontado del siguiente pago mensual (hasta un máximo de 20%), y no sea tomado de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dado que la naturaleza de las Cartas Fianza es distinta a lo requerido en la cláusula.</p> <p>Dada la subjetividad de la presente clausula, se sugiere eliminar la opción de resolución del contrato por estos motivos y dejar solo la opción de penalidad.</p>
277	CAPITULO XV: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Cláusula 15.12 Reajuste de la Retribución Económica Anual por Inversión.	Se sugiere incluir reajuste en el REAI, para evitar ofertas de postores excesivamente altas, que sólo generan sobrecoste al Estado, por exceso de oferta para disminuir riesgos.
278	CAPITULO XV: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Cláusula 15.13 y 15.14 Reajuste de la Retribución Económica Anual fija y Anual Variable por los servicios prestados.	<p>Dado que los pagos son mensuales, se sugiere que la previsión y actualización de índices, sea mensual y no anual, reduciendo así el riesgo que los postores tendrían incluidos en sus ofertas y por ende, reducir sobrecostes al Estado.</p> <p>Esta sugerencia aplicar a la cláusula 15.16</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
279	CAPITULO XV: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Cláusula 15.20 Procedimiento complementario y documentación para la Reposición de Equipos	Se sugiere que la modalidad de pago por reposición de equipos, sea semejante al tipo de pago de equipos en el mercado (adelanto para fabricación + adelanto por transporte + pago por instalación), caso contrario el Concesionario debe financiar la reposición de equipos, provocando las ofertas de los postores sean más elevados y con perjuicio al Estado.
280	CAPITULO XV: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Cláusula 15.23 Equilibrio Económico Financiero	Se sugiere limitar el tiempo para resolver el desequilibrio económico, dado que el un plazo alto podría perjudicar seriamente la capacidad financiera, y por ende, el proyecto.
281	CAPITULO XV: REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Cláusula 15.27 Equilibrio Económico Financiero	Se sugiere reducir el porcentaje de desequilibrio necesario para actualizar el mismo, pasando del 10% al 5%.
282	CAPITULO XVI: GARANTÍAS Cláusula 16.5 Renovación.	Se sugiere que el plazo para la renovación, sea hasta la fecha de vencimiento de la mencionada cláusula, en caso contrario genera sobrecostos innecesarios.
283	CAPITULO XVII: REGIMEN DE SEGUROS Comentario General:	Se sugiere como comentario general, incluir el concepto de “Pandemia”, dentro de los posibles eventos que aplique para los seguros.
284	CAPITULO XVII: REGIMEN DE SEGUROS Cláusula 17.18 Eventos No cubiertos	Se sugiere limitar la responsabilidad indicada en la presente cláusula, del Consorcio, a aquellos hechos o eventos que sean de incumplimiento o hechos realmente imputables al Consorcio. En caso contrario, se estaría responsabilizando a una parte de las acciones de terceros no vinculados.
285	CAPITULO XVIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES. Comentario General:	Se sugiere especificar que el Concesionario solo puede ser responsable de los impactos que el mismo provoque.  Todo Pasivo Ambiental, debe ser responsabilidad única del Concedente, así como sus efectos ambientales, económicas y de plazo. El Concesionario no puede ser responsable económico de la elaboración del proyecto, ni del retiro del Pasivo.
286	CAPITULO XVIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES. Cláusula 18.8 Certificación Ambiental.	Se sugiere incrementar el plazo para la tramitación del IGA indicado en contrato, dado que el mismo es insuficiente y obliga a su obtención antes de aprobar el expediente, transmitiendo obligación al Concesionario, imposible de cumplir por no tener potestad sobre los trámites de otras entidades públicas.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
287	CAPITULO XVIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES. Cláusula 18.20 Patrimonio cultural.	Se sugiere eliminar la obligación del Concesionario de asumir el coste de proteger hallazgos arqueológicos, así como el posible impacto económico y plazos derivado.
288	CAPITULO XIX RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATEGICO, TERCEROS Y PERSONAL Cláusula 19.4 apartado b)	Se sugiere no alargar 2 años el contrato tras el Acta de Verificación y máxime para contratos cuya duración puede ser pequeña y existirían sus propias actas de verificación internas. De lo contrario, supondrían excesos de costes de los subcontratistas, que afectarían al concesionario y por ende acabarían con sobrecostes al Concedente y al Estado.
289	CAPITULO XIX RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATEGICO, TERCEROS Y PERSONAL Cláusula 19.4 apartado c)	Se sugiere modificar dado que no se puede limitar el derecho constitucional y del Código Civil, que permite la defensa de las personas y/o entidades antes hechos que ameriten demanda penal.
290	CAPITULO XXIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS Comentario General	Se sugiere que para aquellos arbitrajes técnicos o No técnicos de menos de 30 millones, adicionar a la PUCP establecida, otra opción de arbitraje como la CCL u otra en la cual las partes se pongan de acuerdo.
291	CAPITULO XXIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS Cláusula 23.9 apartado e)	Se sugiere que durante el arbitraje, la obligación o discrepancia en disputa, no se deba ejecutar hasta la obtención del laudo, dado que entre el trato directo más arbitraje, el plazo es muy elevado y si la discrepancia es referida por ejemplo a pagos al concesionario por trabajos ejecutados o en ejecución, puede generar desequilibrio económico y financiero, por falta de fondos por un hecho que el laudo puede dar razón finalmente al Concesionario.
292	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.2.2 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concesionario	Apartado l): Se sugiere incrementar el límite de 5.000 UIT de penalidades acumuladas para resolver el contrato, dado que el límite es insuficiente para el monto del contrato, ya que representa sólo un 5% del Capex, cuando lo estipulado en el mercado es el 10% del monto del presupuesto (Capex).
293	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.2.2 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concesionario	Apartados m; n): Se sugiere detallar que lo expuesto en los mencionados apartados, aplica exclusivamente si el incumplimiento del Nivel de Servicio es por causa imputable únicamente al Consorcio.  Apartados n): Se sugiere que no sean iguales las restricciones para resolver un contrato en caso de incumplimiento del Nivel Global que para cada uno de los Niveles de forma individual, dado que poner el 50% de incumplimiento para un Nivel individual, puede ser demasiado restrictivo y plantear una resolución de contrato por un pequeño impacto en el desarrollo del proyecto.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
294	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.2.2 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concesionario	<p>Apartado r): Se sugiere eliminar como opción de resolución de contrato, usar la única opinión de un perito, dado que evita la legítima defensa del Concesionario frente a una discrepancia, la cual puede tener una dificultad de resolución tal que debería haber sido resulta en otro estadio.</p> <p>Por lo indicado, se sugiere añadir como necesidad previa a la resolución de contrato, que exista un trato directo, así como un arbitraje en caso no sea resuelto en el mencionado trato directo.</p>
295	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.2.2 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concesionario	<p>Apartado u): Se sugiere que la posibilidad de resolución de contrato por un atraso de 2 meses en la Actividad de Edificación, se amplíe a un número de meses tal que el motivo de resolución sea llegar al máximo de penalidad según contrato, la cual se sugiere se aumente del 5% del Capex al 10% del Capex.</p> <p>Lo indicado anteriormente, se debe a que los 2 meses de atraso, equivaldría a una penalidad del 0.6% del Capex, siendo esto un motivo totalmente desproporcionado con el porcentaje referencial en este tipo de contrato a nivel mundial.</p>
296	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.2.2 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concesionario	<p>Comentarios generales de la cláusula: Se sugiere eliminar o en su caso, limitar el monto máximo de posible indemnización para el Concedente, dado que en caso de resolución de contrato por incumplimiento del Concesionario, ya existe según contrato penalidades a ser aplicadas así como ejecución de las cartas fianza, por lo que una posible indemnización supondría una doble imposición de penalidad.</p>
297	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.2.3 Causales de Terminación Anticipada. Por incumplimiento del Concedente.	<p>Comentarios generales de la cláusula: Se sugiere incluir y especificar que el Concesionario podrá y será indemnizado por daños y perjuicios en caso la terminación sea imputable al Concedente o este lo realice de forma unilateral. Esta sugerencia se realiza para poder equilibrar el contrato entre las partes, dado que la cláusula 24.2.2 del presente contrato da la posibilidad en exclusiva al Concedente de recibir la mencionada indemnización, la cual sería adicional al resto de pagos que el Concedente tendría que realizar según se especifica en las cláusulas contractuales.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
298	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.2.4 Causales de Terminación Anticipada. Por decisión unilateral del Concedente.	<p>Se sugiere eliminar la presente clausula, dado que la indefinición de la misma, genera riesgos adicionales al Concesionario sobre los cuales no se puede tener previsión legal, administrativa ni económica, siendo que la presente clausula se entiende como abusiva.</p> <p>En caso no se pueda eliminar, se sugiere proceder con definir y acotar el concepto “Interés Público”, para saber los motivos y causales de una posible resolución.</p>
299	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.11.2. Liquidación del Contrato. Reglas Generales.	<p>Se sugiere no limitar el valor de la liquidación al Valor Contable de los activos, dado que tal y como se expone en la cláusula (24.11.1) del presente contrato, existen varios gastos del Concesionario que deben ser abonados y que, junto con el valor de los Servicios operados hasta la resolución, pago de indemnizaciones, reclamaciones y lucro cesante, pueden sobrepasar el mencionad verlo de los activos.</p>
300	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.11.3. Liquidación del Contrato. Reglas Generales.	<p>Se sugiere que en caso la terminación/resolución del contrato sea imputable al Concedente:</p> <p>No se limite el pago/cuota al importe ofertado y dividido por 12 meses, sino al importe real de la liquidación.</p> <p>En caso los pagos de la liquidación se realicen de forma mensual y hasta el final del teórico contrato, estos pagos tengan su correspondiente reajuste de precios, tanto a los importes que según contrato ya están con reajuste como a los que no.</p> <p>En caso contrario, la liquidación deberá ser abonada el momento de su aceptación, evitando así un nuevo perjuicio al Concesionario.</p> <p>Se deberá aplicar un importe de indemnización a favor del Concesionario, por daños y perjuicios, así como pago de lucro cesante, además de lo indicado en la cláusula 24.11.1, evitando así un desequilibrio financiero. Esto supone no aplicar la cláusula 24.11.4 del mencionado contrato.</p>
301	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusulas 24.13 y 24.14. Liquidación por mutuo acuerdo y por incumplimiento del Concesionario.	<p>Se sugiere corregir el error tipográfico donde se menciona la cláusula 24.12 cuando se entiende que deben referirse a la cláusula 24.11</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
302	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.14.4 Liquidación por incumplimiento del Concesionario.	<p>Se sugiere eliminar la restricción de pago de sólo el 90% del importe acordado de liquidación por parte del Concedente en caso de resolución por incumplimiento del Concesionario, dado que en ese supuesto, el Concedente ya habría aplicado las penalidades correspondientes así como ejecutado las cartas fianza.</p> <p>Mantener este importe máximo de pago, sería aplicar una doble penalidad, cuyo único resultado es que el Concesionario salga perjudicado sin motivo así como hará que los distintos postores incrementen sus ofertas para disminuir el riesgo, siendo esto un perjuicio claro para el Estado por penalidades fuera del contexto de mercado.</p>
303	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.16.4 Liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del Concedente.	<p>Se sugiere no limitar el importe de la indemnización a favor del Concesionario, al valor de la carta fianza, dado que los daños y perjuicios así como el valor del lucro cesante puede sobrepasar en gran medida el valor antes indicado y correspondería pagar al Concesionario lo que realmente le corresponde.</p> <p>Lo anterior, toma más fuerza cuando no existe ningún límite para el valor la posible indemnización que podría recibir el Concedente en caso sea la resolución por motivo imputable al Concesionario, rompiendo así el equilibrio contractual entre las partes.</p>
304	CAPITULO XXIV TERMINACIÓN DEL CONTRATO Cláusula 24.18 Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.	Se sugiere disminuir de 12 meses a 1 mes el plazo para devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, para evitar sobrecostos que encarecen la oferta, así como riesgos.
305	CAPITULO XXV PENALIDADES Y SANCIONES Comentario General.	<p>Se sugiere que las penalidades que se apliquen al Concesionario, no sean pagadas por éste en caso la discrepancia o motivo de la aplicación de la penalidad se encuentra en resolución de la mencionada discrepancia (trato directo; peritaje; arbitraje), hasta que la discrepancia haya sido resuelta por alguna de las entidades antes mencionadas.</p> <p>Lo expuesto, aplica porque en caso sean descontadas las penalidades por motivos que finalmente no son imputables al Concesionario, pueden generar un desfinanciamiento del mismo sin motivación alguna, perjudicando el desarrollo del proyecto y finalmente perjudicando al Estado.</p> <p>Adicionalmente, aplicar una multa y cobrar sin dejar derecho de defensa a las partes, supone un juicio previo sin motivación clara y con claro perjuicio para las partes.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
306	CAPITULO XXV PENALIDADES Y SANCIONES Cláusula 25.8 Penalidades.	<p>Se sugiere eliminar el requerimiento de que el Concesionario tenga que pagar un 10% adicional respecto el monto de la penalidad en caso éste pierda un laudo correspondiente a la resolución de controversia.</p> <p>Esta sugerencia implicaría la no aplicación de lo expuesto en la cláusula 25.9 del contrato de Concesión.</p> <p>Lo antes indicado, junto con lo expuesto en las cláusulas 25.9 y previas, supone un abuso claro de poder, de desequilibrio contractual y económico financiero.</p> <p>Además, supone una doble imposición de penalidad, hecho no aceptado en el mercado internacional para esta modalidad de contratos.</p>
307	ANEXO 15 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONCESIONARIO EN RELACION AL EXPEDIENTE TÉCNICO. Cláusula 1. Normativa aplicable.	<p>Se sugiere especificar que en caso se tenga que aplicar y cumplir normativa técnica que sea publicada después de la Fecha de Cierre, en caso generen sobrecostos o mayor plazo de ejecución, estos serán reconocidos por el Concedente y se podrá activar el equilibrio económico-financiero.</p> <p>Lo indicado anteriormente, deberá ser aprobado por el Concedente previo a la realización de los trabajos, para evitar así discrepancias entre las partes y afección al desarrollo del proyecto.</p> <p>Se sugiere que se confirme si lo indicado en la presente clausula, aplica en exclusiva a la parte de Salud o si también aplica para la parte de edificación, arquitectura, instalaciones y equipamiento.</p>
308	ANEXO 15 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONCESIONARIO EN RELACION AL EXPEDIENTE TÉCNICO. Cláusula 7 Punto b). Componentes del Expediente Técnico; Estudios Preliminares	<p>Se sugiere confirmar la necesidad de ejecución de los Estudios Preliminares así como su alcance, plazo de ejecución y si los mismos se deben realizar antes del Anteproyecto o si forman parte del Anteproyecto, de los Estudios Básicos o del Expediente técnico Final.</p> <p>Lo antes indicado se sugiere puesto que los trabajos indicados a ser ejecutados en los Estudios Preliminares, son de una índole tal que su ejecución se estima dure más de 2 meses y los datos que se obtengan de los mismos podrían cambiar el alcance contractual por lo que se debe definir cómo será el tratamiento legal y administrativo en caso eso ocurra.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
309	ANEXO 17 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONCESIONARIO EN RELACION A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO. Cláusula 1.	<p>Se sugiere, para evitar futuros nuevos requerimientos de calidad y cantidad respecto al equipamiento, que en la mencionada clausula se modifique el requerimiento de “deberá cumplir al menos”, por “cumplirá” con la cantidad y Especificaciones Técnicas indicadas en el presente Anexo del contrato.</p> <p>De esta forma, no se podrán suministrar menor cantidad de equipos ni con menos especificaciones técnicas que las requeridas, pero tampoco se podrá exigir más cantidad o mayor calidad sin que ello supone tener que firmar un adicional y revertir el posible sobrecoste en dinero y plazo al Concesionario, siempre y cuando sea bajo requerimiento del Concedente y no por decisión unilateral del Concesionario.</p> <p>Lo indicado se sugiere puesto que, en caso ocurran nuevos requerimientos por el Concedente y no esté normado, surgirán nuevas discrepancias entre las partes que afectarán al desarrollo del proyecto y terminarán con sobrecostes para las partes.</p> <p>Lo expuesto, aplicar tanto para el presente Anexo como cualquier otro requerimiento del contrato respecto a cantidades y especificaciones técnicas de los equipos.</p>
310	ANEXO 19 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONCESIONARIO EN RELACION A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Cláusula 2 Punto c).	Se sugiere, limitar la aplicación de este apartado, exclusivamente a la necesidad u obligación que surja de la obligación de cumplimiento estricto de los Niveles de Servicio contractuales, ya que según está redactado, se pueden hacer requerimientos de cualquier índole, desvirtuando el alcance contractual y por ende el equilibrio económico-financiero.
311		Solicitamos subir las versiones intermedias y final del contrato en inglés
312	Numeral 15.3 Retribución Económica por inversión	Los numerales 15.15 y 15.16 definen un mecanismo de actualización o indexación considerando la variación del Tipo de Cambio e índice de precios del consumidor. Cabe destacar que la componente de compensación económica por inversión, recogida en el numeral 16.3, incluye una inversión inicial en equipamientos que previsiblemente habrá de desembolsarse en un período superior a los 2 años desde el inicio de la construcción. Con la finalidad de mejorar la competitividad de las ofertas económicas, se solicita que este desembolso inicial por equipamientos incluido en la inversión inicial esté sometido al mismo mecanismo de actualización que la dotación de recursos para la reposición de equipos. Estimamos que lo anterior favorecerá una comparación más objetiva entre los postores y evitará disparidad en las ofertas por factores macroeconómicos que no debieran tener mayor incidencia al momento de escoger la mejor.

**Anexo**

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
313	Numeral 5.6	<p>Respecto al Plan de Operación Anual en el numeral 5.6 del Contrato, se precisa que,</p> <p>Para cada Año Calendario el CONCESIONARIO deberá presentar como máximo el último día del mes de septiembre, un Plan de Operación Anual, el cual deberá contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y la aprobación por el CONCEDENTE como máximo el 1° de diciembre del Año Calendario en curso, a fin de que pueda entrar en vigencia el 1° de enero del Año Calendario siguiente; caso contrario resultarán aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 11.</p> <p>Por tanto, se solicita no atribuir al CONCESIONARIO alguna penalidad en caso de incumplimiento del plazo ocasionado por parte del CONCEDENTE.</p>
314	Numeral 11.16	<p>Respecto a la revisión del estado de avance del cronograma de Puesta en Marcha, en el numeral 12.16 del Contrato se precisa que el avance del cronograma de Puesta en Marcha deberá ser reportado constantemente por el CONCESIONARIO al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento con una frecuencia semanal o menor según lo requiera el CONCEDENTE por escrito. El incumplimiento de dicha comunicación dentro de los dos (2) Días posteriores a su ocurrencia estará sujeto a la aplicación de las penalidades que correspondan</p> <p>En ese sentido, se indica que será por escrito, pero no precisan que tipo de comunicación específica será la que tendrá carácter oficial de notificación, es decir, la comunicación puede ser escrita a través de un oficio, de un correo electrónico, etc. Qué tipo de comunicación será la oficial, para que el CONCESIONARIO, se dé por bien notificado y en virtud a ello pueda correr el plazo establecido.</p>
315	Numeral 24.2.4	<p>Respecto a la terminación del contrato por decisión unilateral del CONCEDENTE, precisan que por razones de interés público, debidamente motivadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de terminar el Contrato, debiendo notificar previamente y por escrito al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos, con una antelación no menor a seis (6) meses del plazo previsto para la Terminación, por tanto es necesario tener claro específicamente cuales son los supuestos atribuibles a razones de interés público y como el CONCESIONARIO, tomaría conocimiento de dicha decisión.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
316	En el capítulo IX Construcción de Obras, en el Numeral 9.10	<p>En el capítulo X Construcción de Obras, en el numeral 10.10 se menciona: 10.10 El CONCESIONARIO asume el riesgo de la liberación de todas las interferencias del Proyecto, a su costo, cuenta y riesgo, incluidos todos los tributos que pudieran generarse de ello. Aunque el riesgo de detectar interferencias es bajo, se solicita considerar el riesgo compartido de forma excepcional de la siguiente forma: Dado que el uso de tecnologías BIM detectan tempranamente los problemas de interferencias, también ayudan a calcular el impacto en el tiempo y costos que significan estas por lo que se podría establecer un límite de interferencia aceptable por el CONCEDENTE.</p> <p>En caso de que el proyecto se vea impactado por las interferencias, sin modificación en las cantidades de obra, extendiéndose el plazo más allá de lo establecido en el programa de obra oficial, el CONCESIONARIO asumirá ese costo hasta un límite de x% del monto inicial de la obra. Superado el monto el CONCEDENTE asumirá el pago. Realizamos esta sugerencia porque consideramos que las interferencias deben impactar las obras hasta un límite aceptable para el CONCESIONARIO, de lo contrario el CONCESIONARIO asume el riesgo ilimitado de asumir las consecuencias de posibles interferencias. Lo anterior, será recogido por la evaluación que realicen los bancos y podría impactar negativamente en la bancabilidad del proyecto o castigar el proyecto a través de mayores costos de financiamiento.</p>
317	Numeral 18.20 Patrimonio Cultural	Dado que la probabilidad de encontrar restos arqueológicos dentro del Perú es elevada, sugerimos considerar un límite de tiempo en las obras paralizadas a causa de la ubicación de un resto arqueológico o histórico dentro del proyecto. Superado el límite de tiempo el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO por las pérdidas resultantes a causa de la paralización.
318	Sala Virtual de Datos	En la Sala Virtual de Datos encontramos documentación referida a los terrenos involucrados en el proyecto. Dentro del documento “Saneamiento físico legal predios.pdf” está la tabla de actividades de los predios en trámite a cargo de Essalud que señala diferentes compromisos hechos por la Municipalidad hacia Essalud, el documento corresponde a junio del 2020. Solicitamos que se realice una publicación sobre la situación actual de esos compromisos.
319	Numeral 15.6	En el numeral 15.6 del Contrato se señala el procedimiento a aplicar para la determinación de la Retribución Económica Mensual Variable por los Servicios Prestados. En ese sentido, se sugiere aclarar si el PURm.t,j al que se hace referencia corresponde al Precio Unitario de Referencia del Servicio señalado en el numeral 16.14 del Contrato, el cual correspondería al valor ofertado por el adjudicatario y que se entendería correspondería a un precio unitario por la prestación anual de los servicios, dado que este valor es sujeto al reajuste de la Compensación Económica Anual Variable por los servicios prestados. Lo anterior, teniendo en consideración que de la fórmula propuesta en el numeral 16.6 se entendería que el mismo es un valor unitario por la prestación mensual de los servicios, debido a que el QDE (cantidad total anual de servicios o productos equivalentes a máxima capacidad de diseño) se encuentra en periodicidad mensual.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
320	Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 1.b) Página 11	<p>Con relación a la definición correspondiente al Numeral en cuestión, sugerimos modificar el literal i. de la sección b), a efectos de que abarque a cualquier adquirente de valores, sea o no inversionista institucional, en ofertas pública o privada realizadas de conformidad con las normas del mercado de valores aplicables, sean peruanas o extranjeras. En caso se limite a inversionistas institucionales (literal i.), en la práctica, se estará restringiendo el tipo de ofertas a ofertas privadas de valores, y no a ofertas al público en general, lo cual carece totalmente de sustento jurídico y fáctico.</p> <p>En tal sentido, proponemos incluir la siguiente precisión en la definición motivo de sugerencia:</p> <p>"(...) i. Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, compañía de seguros, nacional o internacional) o <u>inversionistas no institucionales</u>, que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario, el fiduciario, sociedad tituladora, sociedad de propósito especial, constituidos en el Perú o en el extranjero que adquieran derechos y/o activos derivados del Contrato; (...)"</p> <p>Es necesario indicar que dicha restricción en definitiva afecta al financiamiento del Proyecto, pudiendo ser el caso de no poder obtener en su integridad el monto necesario para su ejecución, hecho que tendría un impacto, en particular, sobre ESSALUD.</p>
321	Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal Entre numerales 61. y 62. Página 22	<p>Con relación a esta definición, se busca garantizar el principio de predictibilidad o confianza legítima que debe cumplir la Administración en sus actuaciones y los documentos que propone, lo cual incluye los desarrollados en el marco de un proceso de contratación con el Estado.</p> <p>Si bien es cierto el Anexo 8 contiene parte de lo que sería considerado una Ficha Técnica para los indicadores vinculados a Niveles de Servicio, sugerimos completar la información allí señalada según lo descrito en la siguiente definición.</p> <p><b>Ficha Técnica:</b> Es el instrumento técnico que permite identificar los elementos esenciales que dan contenido a los diferentes indicadores que comprende el Contrato (indicadores de niveles de servicio, indicadores centinela, e indicadores generales), permitiendo su aplicación y evaluación transparente y rigurosa durante la etapa operativa. La Ficha Técnica deberá proveer información detallada sobre el indicador, entre otros, su definición, justificación, dimensión del desempeño, valor del indicador, método de cálculo, periodicidad, fuente de datos, bases de datos, precisiones técnicas o características de las variables, limitaciones y supuestos empleados, instrumentos de recolección de información, sintaxis/reglas de secuencia en lenguaje de programación y diagrama de flujo del proceso que es medido mediante el indicador, criterios de inclusión y exclusión aplicables a cada uno de los indicadores; así como toda información que permita clarificar la interacción de los factores condicionantes del indicador. Todo lo señalado redundará en la calidad del indicador, así como en la predictibilidad al momento de su evaluación y determinación de la imposición de una penalidad de ser el caso.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
322	Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 63 Página 22	<p>Con relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento para la Etapa Operativa, sugerimos precisar que dicha Garantía de Fiel Cumplimiento: <u>No resulta aplicable a la etapa preoperativa.</u></p> <p>En efecto, carece totalmente de sustento jurídico y fáctico el hecho de pretender utilizar una Garantía de Fiel Cumplimiento destinada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan al Concesionario, durante la Etapa Operativa, a la Etapa Preoperativa. Es el caso que, la Etapa Preoperativa evidencia obligaciones sustancialmente diferentes a las que le corresponden al Concesionario en la Etapa Operativa.</p> <p>En tal sentido, sugerimos suprimir la referencia a que la Garantía de Fiel Cumplimiento para la Etapa Operativa resulta aplicable a la Etapa Preoperativa.</p> <p>Por si lo anterior no fuera suficiente, el propio Contrato establece una Garantía de Fiel Cumplimiento, precisamente, para la Etapa Preoperativa.</p>
323	Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 67 Página 23	<p>Se sugiere precisar el concepto de eventos centinela en el marco del Contrato.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>"Corresponde al indicador que mide un Evento Centinela. Los indicadores centinela identifican la aparición de un Evento Centinela cuya ocurrencia debe ser investigada inmediatamente. En la determinación del evento centinela participará obligatoriamente una entidad auditora externa conforme a lo señalado en el Contrato. La aparición de un Evento Centinela se traduce en una penalidad. Dicha penalidad podrá ser aplicable luego de ser debidamente determinada la existencia de un Evento Centinela según el procedimiento establecido en el Anexo 9. No se entenderá configurado un Evento Centinela cuando ellos no sean producto de una circunstancia imputable a la atención sanitaria u hospitalaria prestada por el Concesionario. Solo son eventos centinela aquellos previstos en el Anexo 9 del Contrato".</p> <p>Estos indicadores deben contar con una Ficha Técnica, según ese término es definido en una de nuestras sugerencias al presente Contrato.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
324	Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 68 Página 23	<p>Se sugiere precisar el concepto de indicadores generales.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p><b>"Indicadores Generales</b> Corresponden al establecimiento de las condiciones que debe cumplir el CONCESIONARIO de manera general para todos los Servicios durante toda la vigencia del Contrato. Su no cumplimiento puede dar lugar a una penalidad definida en el Contrato. No será responsabilidad del CONCESIONARIO, ni se le podrá imponer Penalidad o deducción alguna, en caso de que se incumplan Indicadores Generales por causas no imputables al CONCESIONARIO".</p> <p>Estos indicadores deben contar con una Ficha Técnica, según este término es definido en una de nuestras sugerencias al presente Contrato.</p>
325	Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 69 Página 23 y 24	<p>Con relación a la definición de "Indicadores de Servicio", sugerimos precisar que sólo aquellos incumplimientos de las condiciones de los Servicios imputables al Concesionario, podrán tener como consecuencia la imposición de una penalidad o deducción, caso contrario, no correspondería imponer penalidad o deducción alguna en aplicación del principio de causalidad que rige la función sancionadora del Estado. En tal sentido, se proponen los siguientes ajustes en dicha definición:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p><b>"Indicadores de Servicio</b> Son aquellos indicadores que permiten monitorear el cumplimiento de los niveles de calidad, disponibilidad; y, de ser el caso, grado de satisfacción, exigidos al CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato. Su no cumplimiento dará lugar a una penalidad definida en el Contrato, únicamente cuando se deba a causas imputables al concesionario. Por lo que, no será responsabilidad del Concesionario, ni se le podrá imponer Penalidad o deducción alguna, en caso de que se incumplan Indicadores de Servicios por causas imputables al CONCEDENTE o a terceros".</p> <p>Estos indicadores deben contar con una Ficha Técnica, según dicho término es definido conforme a una de nuestras sugerencias al presente Contrato.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
326	<p>Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 123. j) Página 34</p>	<p>Se solicita precisar a quiénes se refiere el Servicio en mención con "otorgado a todos los pacientes referidos por el Concedente a través de usuarios autorizados"; tomando el cuenta para ello la capacidad de atención de las instalaciones (cuyo límite máximo diario será de 90 pacientes en total), el manual de procesos del Concesionario y el POA.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u>  e) Servicio de Hemodialisis: comprende el servicio integral de hemodialisis a todos los pacientes que presentan insuficiencia renal aguda o crónica, debidamente estables. Los pacientes serán atendidos por el CONCESIONARIO, a través de una sala para pacientes ambulatorios del Hospital.</p> <p>Cualquier paciente que se presente por Emergencia, UCI o cualquier otro servicio hospitalario será previamente estabilizado, coordinado y trasladado por el responsable del servicio hospitalario que busque su atención, según el mapa de proceso del CONCESIONARIO y el POA. De ser el caso, solo se dará la atención a pacientes inestables agudos de otros servicios del CONCEDENTE, cuando sean previamente coordinados y aprobados por el CONCESIONARIO, según el mapa de procesos y el POA.</p> <p>El servicio de hemodialisis será otorgado a todos los pacientes referidos por el CONCEDENTE, bajo las condiciones arriba determinadas, a través de usuarios autorizados mediante el procedimiento definido por las partes, incluyendo a pacientes seronegativos y seropositivos con hepatitis B, C y VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana), o cualquier otro tipo de enfermedades infectocontagiosas.</p> <p>La atención de este servicio será determinada por los tres módulos de equipamiento instalados en el Hospital según la NTS 060-2007/MINSA, en tres turnos de atención, acorde con el manual de calidad del Concesionario. Cualquier paciente adicional al límite máximo diario de atención (90 pacientes) según el cálculo de la referida norma técnica, deberá ser trasladado y coordinado para su atención fuera del hospital a cargo del CONCEDENTE.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
327	Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal 123. k) Página 34	<p>Se solicita precisar a quiénes se refiere el Servicio en mención con "otorgado a todos los pacientes referidos por el Concedente a través de usuarios autorizados"; tomando el cuenta para ello la capacidad de atención de las instalaciones, el manual de procesos y calidad del Concesionario y el POA.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u>            Servicio de Patología Clínica, Laboratorio: comprende la toma y análisis de muestras biológicas humanas, así como la entrega de resultados, las cuales son llevadas a cabo según el mapa de procesos, manual de calidad del Concesionario y POA. Esta labor será realizada por parte de un equipo multidisciplinario. La toma de la muestra será en los boxes habilitados para tal fin en el área de laboratorio. En el caso de las muestras de hospitalización, estas deberán ser coordinadas y autorizadas por el servicio solicitante según el manual de procesos y de calidad del Concesionario.</p> <p>La capacidad de atención diaria será determinada por el equipamiento aprobado por la Entidad e instalado por el Concesionario. Este último determinará cuántas atenciones se puedan brindar en un día, cumpliendo con los márgenes de seguridad debidamente establecidos. Asimismo, se deberá definir cuales son las especificaciones técnicas de cada una de las pruebas señaladas en la cartera de servicios. Únicamente se realizarán aquellas pruebas debidamente incluidas y definidas técnicamente en el Contrato.</p> <p>A través de este servicio se busca brindar información para la prevención, diagnóstico, control o evaluación de problemas de salud de las personas. Este servicio será otorgado a todos los pacientes referidos por el CONCEDENTE a través de usuarios autorizados acorde al procedimiento definido por las partes. El objetivo es proveer de análisis microbiológicos, inmunológicos, hematológicos, bioquímicos u otros con el fin de proporcionar información para la prevención, diagnóstico, control o evaluación de problemas de salud de las personas.</p>

**Anexo**

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
328	<p>Capítulo I - Antecedentes y Definiciones Numeral y Literal Definiciones: 123. k) Página 34</p>	<p>Se solicita precisar a quiénes se refiere el Servicio en mención con "otorgado a todos los pacientes referidos por el Concedente a través de usuarios autorizados"; tomando el cuenta para ello la capacidad de atención de las instalaciones, el manual de procesos y calidad del Concesionario y el POA.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>Servicio de Imagenología: comprende la entrega del servicio de apoyo diagnóstico a través de la generación, obtención y procesamiento de imágenes de alta resolución y precisión por medio de de radiaciones ionizantes y no ionizantes y otras fuentes de energía, que permitirán la detección oportuna de enfermedades,y su estudio y tratamiento. Este servicio será desarrollado según el mapa de procesos, manual de calidad del Concesionario y el POA; asimismo, será otorgado a todos los pacientes del Hospital referidos por el CONCEDENTE a través de usuarios autorizados bajo el procedimiento definido por las partes. La adquisición de la imagen será en los boxes habilitados para tal fin en el área de Imagenología.</p> <p>En el caso de solicitudes de otras áreas como hospitalización, sala de operaciones, emergencias, entre otras, estas deberán ser coordinadas y aprobadas previamente por el CONCESIONARIO.</p> <p>La capacidad de atención diaria será determinada por el equipamiento aprobado por la Entidad e instalado por el Concesionario. Este último determinará cuántas atenciones se puedan brindar en un día, cumpliendo con los márgenes de seguridad debidamente establecidos. Asimismo, se deberá definir cuales son las especificaciones técnicas de cada una de las pruebas señaladas en la cartera de servicios. Únicamente se realizarán aquellas pruebas debidamente incluidas y definidas técnicamente en el Contrato.</p>
329	<p>Capítulo III - Eventos a la Fecha de Cierre Numeral y Literal 3.1.m) Página 42</p>	<p>El Contrato establece que el Concesionario reconoce y acepta que (i) el Concedente no garantiza, expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el Concurso, o de cualquier otro modo; y, (ii) el Concedente y sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de tal información o por el uso que el Concesionario puede haberle dado.</p> <p>Al respecto, la disposición referida deslinda la responsabilidad del Concedente respecto de la totalidad de la información y documentación relacionada con el Concurso, hecho que no se condice con el interés público al que atiende la presente contratación, así como genera inseguridad jurídica en cabeza del Concesionario.</p> <p>Es más, el Estado es responsable de la conducción del Concurso, para lo cual pone a disposición de los inversionistas información referida al Proyecto. En consecuencia, no puede establecer que no se garantiza, expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el Concurso.</p> <p>Por esa razón, sugerimos suprimir dicha declaración del Concesionario contenida en el Numeral 3.1.h).</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
330	Capítulo III - Eventos a la fecha de cierre Numeral y Literal 3.1 n) Página 42	<p>El Contrato establece que el Concesionario reconoce y acepta que (i) el Concedente no está obligado a actualizar la información, verbal o escrita, suministrada durante el Concurso, o de cualquier otro modo; y, (ii) el Concedente, sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la falta de actualización o alcance de tal información.</p> <p>Al respecto, la disposición referida deslinda la responsabilidad del Concedente respecto de la actualización y alcance de la información suministrada al Concesionario y relacionada con el Concurso, hecho que no se condice con el interés público al que atiende la presente contratación, así como genera inseguridad jurídica en cabeza del Concesionario.</p> <p>Es más, el Estado es responsable de la conducción del Concurso, para lo cual pone a disposición de los inversionistas información referida al Proyecto. En consecuencia, no puede establecer que no existe obligación, y menos aún responsabilidad, por la actualización y alcance de la información del Concurso.</p> <p>El Numeral en cuestión incluso puede llegar a causar perjuicio no sólo al eventual Concesionario, sino también al Proyecto en sí mismo.</p> <p>Por esa razón, sugerimos suprimir dicha declaración del Concesionario contenida en el Numeral 3.1.n).</p>
331	Capítulo III - Eventos a la Fecha de Cierre Numeral y Literal 3.2. n) Página 44	<p>Con relación al Numeral 3.2 del Contrato, referido a las garantías del Concedente frente al Concesionario, a la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia de la Concesión, sugerimos incorporar un literal adicional ("n") relacionado con que los recursos del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía son suficientes para realizar el pago de la Retribución Económica a favor del Concesionario, conforme al siguiente detalle:</p> <p><u>"n) Que el Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía contará con los recursos necesarios y suficientes para realizar el pago de la Retribución Económica pactada a favor del CONCESIONARIO, conforme al Capítulo XVI Régimen Económico Financiero del Contrato, sin perjuicio de lo indicado en el literal b) del numeral 3.4 del Contrato."</u></p>
332	Capítulo IV - Vigencia de la Concesión Numeral y Literal 4.13 Página 52	<p>Con relación a la solicitud de suspensión del Concedente, sugerimos precisar la consecuencia de que el propio Concedente no cumpla los plazos dispuestos para declarar su propio requerimiento de suspensión.</p> <p>En adición, debiera preverse que la opinión técnica del Supervisor del Contrato y de las Operaciones o del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, de ser el caso, es vinculante para efectos de que el Concedente resuelva su propia solicitud de suspensión, de modo que se asegure la imparcialidad de las decisiones durante la ejecución del Contrato.</p> <p>Por último, solicitamos aclarar si la suspensión se genera a partir del informe que debe remitirse dentro de las 72 horas de haber ocurrido el evento, o desde la presentación del informe técnico, legal y financiero, puesto que no se entiende cuál de estos dos hechos constituye, para el Contrato, la solicitud de suspensión.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
333	Capítulo V - De los Servicios, Nivles de Servicio e Indicadores de Servicio Numeral y Literal Nuevo 5.3 Página 54	<p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone incluir la siguiente cláusula como nuevo numeral 5.3 del Contrato:</p> <p>De los Servicios</p> <p>5.3 Cada uno de los indicadores señalados en el anexo 8, referidos a los niveles de servicios, así como los recogidos en los anexos 9 y 10, referidos a indicadores centinelas e indicadores generales respectivamente, contarán con una Ficha Técnica. Asimismo, el procedimiento de revisión o actualización de la Ficha Técnica estará sujeto a la coordinación y aprobación conjunta entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO. La FICHA TÉCNICA deberá contener lo indicado en el numeral "x" de la Sección Definiciones, Capítulo I Antecedentes y Definiciones del presente Contrato (...).</p>
334	Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.3 Página 54	<p>El segundo párrafo de dicho numeral establece que "En ningún caso, estas solicitudes [de adición o modificación de Servicios] implicarán la eliminación de alguno de los Servicios que debe prestar el CONCESIONARIO en el marco del Contrato".</p> <p>Al respecto, sugerimos incorporar una excepción en dicho segundo párrafo en caso de que se acredite fehacientemente la falta de necesidad de uno de los Servicios o que este deba ser satisfecho por un nuevo Servicio, según los ajustes subrayados que proponemos a continuación:</p> <p><u>"(...) En ningún caso, estas solicitudes implicarán la eliminación de alguno de los Servicios que debe prestar el CONCESIONARIO en el marco del Contrato, salvo cuando se haya acreditado fehacientemente la falta de necesidad del correspondiente Servicio o cuando dicho Servicio se vaya a satisfacer a través de la prestación de un nuevo Servicio a ser prestado bajo el Contrato, según lo que se acuerde entre el CONCEDENTE Y el CONCESIONARIO".</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
335	Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.4 Página 54	<p>El Contrato establece que "Cualquier trabajo o actividad que no esté expresamente mencionado en el Contrato o en los Anexos pero que, en virtud de lo dispuesto respecto al alcance y carácter de los Servicios, así como en base a las mejores prácticas y estándares internacionales resulten necesarios para la prestación de estos, serán implementados en los respectivos POA, y bajo ningún concepto podrá entenderse como una modificación del Contrato y no generarán mayores costos al CONCEDENTE".</p> <p>Al respecto, sugerimos no descartar la posibilidad de que un trabajo o actividad específicos, o el alcance y carácter de los Servicios, puedan justificar una modificación del Contrato y, por ende, puedan generar mayores costos al Concedente, máximo si el Capítulo XXII prevé la posibilidad de, precisamente, modificaciones del Contrato. Por lo tanto, consideramos necesario eliminar el siguiente lenguaje al final del referido numeral 5.4 y rephrasearlo de la siguiente manera:</p> <p>"Cualquier trabajo o actividad que no esté expresamente mencionado en el Contrato o en los Anexos pero que, en virtud de lo dispuesto respecto al alcance y carácter de los Servicios, así como en base a las mejores prácticas y estándares internacionales resulten necesarios para la prestación de estos, serán implementados en los respectivos POA, según los nuevos términos acordados entre CONCEDENTE Y CONCESIONARIO, luego de una evaluación de los alcances de los trabajos a realizarse".</p>
336	Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal Nuevo numeral 5.10 Página 57	<p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone incluir el siguiente nuevo numeral:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>Auditoría de Niveles de Servicio, Indicadores Generales e Indicadores Centinela</p> <p>(...)</p> <p>5.10 La evaluación de la presencia o cumplimiento de los Indicadores previstos en los Anexos 9 y 10 sobre Indicadores Centinela e Indicadores Generales respectivamente, también contará con la evaluación de la referida entidad auditora externa señalada en el numeral anterior, a fin de contribuir a su determinación objetiva.</p>

**Anexo**

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
337	Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.11 Página 58	<p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone el siguiente lenguaje para este numeral:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>5.11 Obligaciones de la entidad auditora</p> <p>Son obligaciones de esta entidad auditar el cumplimiento de los Indicadores de los Servicios prestados por el CONCESIONARIO, previstos en el Anexo 8, a lo largo de toda la Etapa Operativa y el funcionamiento del SIGI-NS, su registro informatizado y toda bitácora contemplada para su registro, así como los informes o entregables que el CONCESIONARIO entregue al Supervisor del Contrato y de las Operaciones y al CONCEDENTE, previstos en el presente Contrato.</p> <p>Esta entidad también deberá evaluar la presencia y cumplimiento de los Indicadores Centinela e Indicadores Generales previstos en los Anexos 9 y 10 respectivamente.</p> <p>La auditoría debe permitir identificar fallos o inconsistencias en la operación del SIGI-NS y en los informes y labores de control. Asimismo, la auditoría debe incluir propuesta(s) de mejora(s) para una óptima gestión y prestación de los Servicios, así como respecto de la labor de supervisión y operación del SIGI-NS.</p>
338	Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.12 Página 58 y 59	<p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone el siguiente lenguaje para este numeral:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>5.12 Objetivos específicos</p> <p>La entidad auditora tendrá como objetivos específicos los siguientes:</p> <p>a) Auditar el sistema de información y registro a cargo del CONCESIONARIO, en cuanto a funcionalidad para usuarios finales, accesibilidad, continuidad de acceso a la información, calidad e integridad de registros, tiempos de respuesta, reportes y resultados generales del sistema, así como todas aquellas áreas que la entidad auditora independiente estime pertinentes.</p> <p>b) Auditar la gestión de los Niveles de Servicio previsto en el Anexo 8 del Contrato, a fin de lograr los objetivos de cada uno en relación con la prestación de los Servicios y su supervisión.</p> <p>c) Auditar la forma de medición, sus tiempos de respuesta, entre otros de los Indicadores de Servicio previstos en el Anexo 8 aprobados por el CONCEDENTE para el año correspondiente, teniendo en consideración el contenido de la Ficha Técnica de cada indicador.</p> <p>d) Auditar los resultados de los Niveles de Servicio previstos en el Anexo 8, prestados por el CONCESIONARIO, realizando muestreos, censos u otros, según se defina en la Ficha Técnica de cada indicador.</p> <p>e) Auditar los incumplimientos de los Indicadores de Servicio, detallando al menos, el Servicio, responsable, fecha, hora y realizando el análisis técnico que sustente la posible causa, según se defina en la Ficha Técnica de cada indicador.</p> <p>f) Auditar los indicadores previstos en el Anexo 10 como Indicadores Generales. Para la determinación de un incumplimiento se deberá aplicar el contenido previsto en la FICHA TÉCNICA de cada indicador.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
		<p>g) Auditar los indicadores previstos en el Anexo 9 como Indicadores Centinela, según se define en la Ficha Técnica de cada indicador.</p> <p>e) Conducirse en el marco metodológico basado en la evidencia, así como certificar y cuantificar el impacto de los hallazgos encontrados.</p> <p>En función de las recomendaciones de la auditoría, el CONCESIONARIO deberá entregar de manera anual una propuesta de mejora de los Indicadores de Servicios, sistemas de monitoreo, sistemas de registro y comunicación y, en general, de todas las condiciones que permitan determinar los Niveles de Servicio. Para ello, deberá incluir una propuesta de mejoras de los reglamentos, planes y programas considerados en el Contrato y que definen el Nivel de Servicio, mejoras al procedimiento de supervisión de cada Servicio y mejoras al sistema y solicitudes, tanto en aspectos de procedimiento como en facilidades de utilización.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la opinión del auditor no es vinculante al Contrato ni retroactiva para exigencia alguna de parte del CONCESIONARIO.</p> <p>Para la realización de la auditoría, se tomará como base la información obtenida del SIGI-NS establecido en el Contrato, el POA vigente para el año Calendario, las Fichas Técnicas de todos los indicadores y los antecedentes del CONCESIONARIO y/o CONCEDENTE y del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y aquella que se pondrá a disposición de la entidad auditora para realizar el trabajo encomendado.</p>
339	<p>Capítulo V - De los Servicios, Niveles de Servicios e Indicadores de Servicio Numeral y Literal 5.13 Página 59 y 60</p>	<p>En el presente numeral se proponen algunos cambios en lo referente a los plazos en la contratación de la entidad auditora; ello a fin de que se permita identificar una tendencia y hacer proyecciones válidas que generen valor en los procesos del CONCESIONARIO. Asimismo, para esta propuesta se ha tomado en cuenta que existe un costo adicional en la rotación de la empresa auditora asociado a la curva de aprendizaje. Por otro lado, se ha incluido lo referente a los alcances de la auditoría en relación con los indicadores centinela e indicadores generales. A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, se propone el siguiente lenguaje para este numeral:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>5.13 Alcances de la auditoría</p> <p>La entidad auditora deberá elaborar auditorías programadas de la información y registros correspondientes a la evaluación de los Niveles de Servicios una (1) vez al año. Para la continuidad y comparación de resultados en el tiempo, la entidad auditora será contratada como mínimo por un período de cinco (5) años consecutivos.</p> <p>La entidad auditora propondrá la metodología a aplicar, la cual deberá especificar como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Labores para realizar por parte de los profesionales que integren la auditoría.</p> <p>b) Periodicidad de las visitas a las áreas.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
		<p>c)Cantidad de informes a elaborar, los cuales validarán la información y registros de los Niveles de Servicio, registros y procedimientos del sistema.</p> <p>d)Cronograma de las labores a realizar.</p> <p>La entidad auditora, deberá realizar las auditorías de los registros y procedimientos. Las fechas de las auditorías programadas serán propuestas por ésta, a excepción de la primera auditoría que se ejecutará a requerimiento del Supervisor del Contrato y de las Operaciones y/o del CONCEDENTE, mediante documento dirigido al profesional responsable de la auditoría. Asimismo, deberá considerar que, en el monitoreo de los Niveles de Servicio, intervendrá el personal del Supervisor del Contrato y de las Operaciones.</p> <p>La entidad auditora deberá evaluar la presencia y cumplimiento de los Indicadores Centinela e Indicadores Generales previstos en los Anexos 9 y 10 del Contrato respectivamente. En el caso de los Indicadores previstos en el Anexo 10, Indicadores Generales, propondrá una metodología de auditoría partiendo de lo previsto en la FICHA TÉCNICA de cada uno de ellos. En el caso de los Indicadores previstos en el Anexo 9, Indicadores Centinela, se participará en el proceso de identificación de estos conjuntamente con el Supervisor del Contrato y de las Operaciones, incluyendo según corresponda al CONCEDENTE u otros organismos pertinentes. Para esta identificación se partirá de lo previsto en la FICHA TÉCNICA de cada uno de estos indicadores.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
340	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.3 Página 61	<p>Con relación a la carga inscrita que establece la condición de que se lleve a cabo la construcción del Hospital, se deben realizar modificaciones en el Numeral 6.3 del Contrato a efectos de dejar en claro que será responsabilidad del Concedente obtener una ampliación del plazo para el cumplimiento de dicha carga. El plazo actualmente vigente para el cumplimiento de dicha carga vence en el presente año 2022 y, de mantenerse el mismo, será imposible que se cumpla con la ejecución del Proyecto. Por esa sencilla razón, se propone incluir los siguientes ajustes en el numeral 6.3 del Contrato, así como el siguiente nuevo segundo párrafo:</p> <p>"Los terrenos listados en el Anexo 14 cuenta con Saneamiento Físico Legal; siendo que a la Fecha de Cierre el terreno destinado para la ejecución del Hospital que ha sido donado a favor del CONCEDENTE, cuenta con una carga inscrita que establece la condición de que se lleve a cabo la construcción del Hospital, <u>que el CONCEDENTE reconoce y se encuentra obligado a cumplir en su condición de donatario bajo la referida donación.</u></p> <p><u>Con relación a la referida carga bajo la donación, se deja expresa constancia de que el CONCEDENTE asume la obligación y responsabilidad por obtener y suscribir, dentro de los treinta (30 ) Días Calendario luego de la Fecha de Cierre, la ampliación del plazo para el cumplimiento de la referida carga por un plazo adicional mayor a la duración de la Etapa Preoperativa, de manera que el CONCESIONARIO pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones durante la Etapa Preoperativa. En tal sentido, el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad alguna en caso el CONCEDENTE no cumpla con dicha obligación dentro de aquel plazo y, en consecuencia, el CONCEDENTE pierda la propiedad del terreno listado en el Anexo 14. Se deja expresa constancia de que el incumplimiento por el CONCEDENTE de la referida obligación dentro del plazo previsto en este párrafo constituirá una causal de terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE y, en consecuencia, el CONCESIONARIO se encontrará facultado para terminar de manera anticipada el presente Contrato, resultando de aplicación el procedimiento previsto en el Numeral 24.2.3 del presente Contrato en dicho escenario."</u></p> <p>En el supuesto negado y errado de que no consideren que dicha precisión sea (o deba ser) efectuada directamente en el texto del Contrato, es ESENCIAL que Proinversión a través de una Circular, aclare la información relacionada con la carga antes referida, y en adición especifique que ESSALUD asumirá la responsabilidad respecto al incumplimiento del plazo para ejecutar el Proyecto. Esta sugerencia responde, a nuestro entender, a la voluntad de una diversidad de postores, en la medida que sería imposible que una persona jurídica presente una propuesta económica sin previamente dejar claro que el Concedente asumirá dicha responsabilidad por el terreno, en caso de reversión por hechos no imputables al Concesionario.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
341	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.4 Página 61	<p>Como es de pleno conocimiento de ProInversión y de ESSALUD, el predio respecto del cual se ejecutará la construcción del Hospital fue donado con la obligación de efectuar dicha construcción a más tardar en el presente año 2022, siendo este declarado como último y definitivo por parte de la Municipalidad Provincial de Piura (la "Carga"). Es así que, cualquier demora atribuible a ESSALUD, sea durante el presente procedimiento de selección o, incluso, durante las etapas previas a la construcción del Hospital, no podrían tener como consecuencia que el Concesionario se obligue, de no cumplirse con el plazo de dicha Carga, a obtener la propiedad de otro terreno que permita la ejecución del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, sugerimos se incluya en el Contrato, primero, la garantía para el Concesionario de que el Concedente va a obtener una nueva ampliación de plazo que permita la construcción y se consigne que la pérdida de propiedad del terreno por esta causal no será atribuible al Concesionario. Para tales efectos, se propone incluir los siguientes ajustes en el Numeral 6.4:</p> <p>"6.4. En caso que por cualquier acción u omisión <u>imputable al CONCESIONARIO</u> se afecte la donación inscrita sobre el terreno donde se ejecutará el Hospital corresponderá al CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo obtener la propiedad del terreno o el derecho de uso a favor del CONCEDENTE. <u>Dentro de aquel contexto, como una condición precedente para la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE deberá haber obtenido y celebrado a dicha fecha una ampliación hasta el [***] del plazo de la carga y obligación de la donación inscrita sobre el terreno donde se ejecutará el Hospital para que se pueda concluir, antes de dicha nueva fecha, con la construcción del Proyecto.</u>"</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
342	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.9 Página 61	<p>Solicitamos precisar que el Concesionario no será resaponsable por la inoperatividad o falta de mantenimiento que se deba realizar a los Equipos, que se genere por la demora u omisión de ESSALUD en aprobar la solicitud de retiro de los Equipos fuera del área de la Concesión. En ese sentido, se debe establecer que tampoco procederá la aplicación de penalidad o deducción alguna que se genere por esta omisión o demora, en tanto la falta de mantenimiento, falta de trabajos de upgrade, o falta de reposición por llamada de fábrica o falta de adecuación normativa que genere la inoperatividad de los Equipos no podrá ser atribuible al Concesionario.</p> <p>Asimismo, considerando que, dentro de los Bienes de la Concesión, se incluye al Equipamiento que, según la definción del Contrato, incluye también ambulancias, vehículos y equipamiento informático que puede ser requerido para la atención de emergencias; solicitamos que se precise que, en caso el personal asistencial (que estará bajo responsabilidad de ESSALUD) retire dichos Equipos fuera del área de Concesion, no será de responsabilidad del Concesionario dicho traslado.</p> <p>Para tales efectos, se deberán realizar los siguientes ajustes en el numeral 6.9:</p> <p>"6.9. Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, salvo autorización previa, por escrito del CONCEDENTE y para entre otros los siguientes supuestos: (i) mantenimiento correctivo, (ii) trabajos de up-grade, (iii) adecuación a nueva normativa, (iv) llamado de fábrica por alertas sanitarias y/o funcionales. Para tales efectos, el CONCEDENTE deberá responder a la solicitud escrita que le formule el CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida dicha solicitud. En caso el CONCEDENTE no responda dentro del referido plazo, el CONCESIONARIO deberá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que el CONCEDENTE se pronuncie, en caso de no responder a este último pedido, se entenderá por aprobada la solicitud.</p> <p><u>Al respecto, se deja expresa constacia de que no será responsabilidad del CONCESIONARIO, ni se le podrá imponer Penalidad o deducción alguna, en caso de que la inoperatividad, afectación o falta de mantenimiento que se deba realizar a los Bienes de la Concesión se genere por la demora u omisión del CONCEDENTE en aprobar la correspondiente solicitud del CONCESIONARIO, así como en casos de traslado de Bienes de la Concesión realizada por el CONCEDENTE, por el personal del CONCEDENTE o por cualquier personal asistencial."</u></p>
343	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.15 Página 62	<p>Se solicita se confirme si PROINVERSIÓN está tramitando un nuevo estudio de factibilidad. Ello, dado que luego de la visita técnica se ha detectado que el terreno de Piura ha sido afectado y sus condiciones han cambiado de manera importante respecto al estudio de factibilidad realizado en el año 2015. Los tipos de afectaciones identificadas son las siguientes: (i) explotación de suelo (arena), (ii) ser utilizado como punto de relleno sanitario. Esta última información ha sido confirmada por la Municipalidad de Piura.</p>

**Anexo**

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
344	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.17 Página 63	<p>Solicitamos modificar el Numeral en cuestión, de modo que se consigne expresamente que es recién a partir de la suscripción del acta correspondiente (Acta de Entrega de Bienes para el caso de los terrenos, Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento o Acta de aceptación del Equipamiento) en donde se acredita la recepción de los bienes, que el Concesionario será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones, toda vez que el Acta de Entrega de Bienes solo está referida a los terrenos y se puede interpretar de forma errada que el Concesionario está obligado al pago de determinados impuestos antes de la entrega de todo tipo de bienes, hecho que carece de toda razonabilidad.</p> <p>Para tales efectos, se deberán realizar los siguientes ajustes:</p> <p><u>"6.17. A partir de la respectiva entrega al CONCESIONARIO de los correspondientes Bienes de la Concesión, según esta se acredite a través del Acta de Entrega de Bienes, el informe de conformidad del Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento o el informe de aceptación del Equipamiento, según corresponda a cada tipo de Bien de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable y está obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan con relación a los correspondientes Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, considerando, en consecuencia, que corresponderá al CONCEDENTE la responsabilidad por el pago de los impuestos , tasas y contribuciones de los Bienes de la Concesión antes de que estos hayan sido entregados al CONCESIONARIO."</u></p>
345	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.18 Página 63	<p>Durante la visita técnica al terreno del proyecto, se indentificó que los accesos al predio no se encuentran habilitados para la transitabilidad vehicular y peatonal. Se solicita que si el Concesionario tuviera información técnica relacionada a este servicio, solicitamos pueda ser compartida mediante circular, en pro de optimizar la elaboración de la oferta técnica y económica en este concurso. En tal sentido, se sugiere la siguiente modificación a la cláusula 6.18:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>Todos los bienes de la Concesión que el CONCEDENTE está obligado a presentar al CONCESIONARIO , por medio de la respectiva Acta de Entrega de Bienes, cumplirán con los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p>b) No existen pasivos , obligaciones o contingencias administrativas, laborales , tributarias, judiciales o legales, entre otras, que de alguna manera afecten o puedan afectar el uso de estos por parte del CONCESIONARIO. No obstante, en caso de existir alguna limitación en relación con el uso de los bienes para el desarrollo del proyecto, entre otros, para la transitabilidad vehicular y peatonal que permita el acceso al mismo, será responsabilidad del Concedente todo lo referente a la gestión y creación de las vías adecuadas para dicho fin.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
346	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.23 Página 64	<p>El Contrato establece que los terrenos listados en el Anexo 14 serán recibidos por el Concesionario en el lugar y estado de conservación que se encuentren. Por tanto, el Concesionario no podrá argumentar la existencia de cualquier falla o vicio oculto, los cuales serán de su entera responsabilidad.</p> <p>Al respecto, el Concesionario no debe asumir responsabilidad por fallas o vicios ocultos de los Bienes de la Concesión, considerando que la regla general de conformidad con la legislación civil aplicable sobre la materia es que el responsable por fallas o vicios ocultos es el titular anterior.</p> <p>Por su naturaleza, los vicios ocultos son aquellos aspectos que no pueden ser advertidos a simple vista y, en virtud de ello, es posible que pudieran existir desde antes de la transferencia a ESSALUD y que, inclusive puedan ser desconocidos tanto por ESSALUD como por el Concesionario, más aun cuando, en el marco del Concurso no es posible efectuar estudios especializados a fin descartar con certeza la existencia de una falla o vicio oculto. En virtud de ello, el Concesionario podrían asumir el riesgo por la existencia de una falla o vicio que no se pudiera advertir.</p> <p>En tal sentido, sugerimos modificar dicho numeral 6.24 de conformidad con el siguiente lenguaje subrayado:</p> <p><u>"6.23. Los terrenos listados en el Anexo 14 serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentre. <b>No obstante, en ningún supuesto el CONCESIONARIO asumirá responsabilidad o riesgo alguno por la existencia de cualquier falla o vicio oculto en dichos terrenos.</b>"</u></p> <p>Es necesario indicar que esta sugerencia es ESENCIAL para que los postores tengan certeza frente a posibles irregularidades que presente el o los terrenos para la ejecución del Proyecto.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
347	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.25 Página 64 y 65	<p>Con relación al Numeral en cuestión, se debe tener en cuenta que las observaciones que pueda formular el Concedente respecto de los Inventarios entregados, podrían resultar con un grado de complejidad lo suficientemente alto como para limitar o restringir el plazo para que el Concesionario cumpla con la subsanación de estas.</p> <p>En tal sentido, sugerimos precisar lo siguiente en el Numeral en cuestión:</p> <p>"(...) Estos Inventarios se elaboran teniendo como referencia al Listado de Terrenos y tendrán las características expresamente previstas en la definición de Inventarios y demás disposiciones del Contrato, y se presentarán al CONCEDENTE en las oportunidades que en él se establecen. Una vez presentados, el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones o del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento emitida en un plazo máximo de diez (10) Días desde que le fueron presentados los Inventarios, podrá realizar observaciones en un plazo máximo de diez (10) Días, por escrito y con la respectiva explicación, otorgando al CONCESIONARIO un plazo de diez (10) Días Calendario para su subsanación, <u>puediendo ser prorrogado este por diez (10) Días Calendario adicionales previa solicitud debidamente sustentada del CONCESIONARIO; caso contrario serán de aplicación las penalidades correspondientes.. Para la aprobación de dicha prórrioga se deberá considerar la complejidad de cualquier observación que fuera formulada</u>".</p>
348	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.38 Página 68	<p>Se solicita modificar el primer párrafo del numeral 6.38 a efectos de dejar claro que el Concesionario no estará obligado a suministrar repuestos, sino únicamente un listado de valorización de repuestos por un periodo de dos (2) meses contados desde el término de la Concesión, conforme a la naturaleza de "Inventario" al que se refiere la citada disposición, y sólo respecto de aquellos repuestos para los Equipamientos a los que les corresponda mantenimiento preventivo en el citado término de dos (2) meses. En tal sentido se proponen realizar los siguientes ajustes en el referido primer párrafo de este numeral:</p> <p>"Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, el Inventario Final, así como cualquier otro documento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, incluyéndose planos, fotografías o esquemas. Formará parte del Inventario Final, <u>el listado de valorización de los repuestos para los Equipamientos que les corresponda el mantenimiento preventivo, que aseguren la continuidad de las operaciones de la Concesión durante un periodo de dos (2) meses desde el término de la Concesión, adjuntando para ello un informe debidamente sustentado. (...)</u>."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
349	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.40 Página 68 y 69	<p>Se debe indicar que ESSALUD emplea una gran cantidad de tiempo en la revisión y aprobación de la Reposición de Equipos, en tanto dicha aprobación supone la validación no sólo del área competente en la ejecución del Contrato, sino también de las unidades orgánicas involucradas (i.e. sistemas, mantenimiento, entre otras). Al respecto, sugerimos precisar que la demora en realizar las Reposiciones Programadas respecto a los tipos de Equipos señalados en el Numeral en cuestión, y que sea atribuible al Concedente (i.e. por demoras en la aprobación), no permitirán la aplicación de las penalidades establecidas en la Tabla 1 del Anexo N° 11 (penalidades correspondientes a la Cláusula 6.40).</p> <p>Adicionalmente, el Contrato no establece en qué momento y cuál es el procedimiento para que el Concedente apruebe las Especificaciones Técnicas del Equipamiento que será materia de Reposición. Al respecto, sugerimos establecer en el Contrato que ambas Partes establecerán, de común acuerdo y dentro del primer año de operación, el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo las Reposiciones Programadas y No Programadas.</p> <p>Para tales efectos, se sugiere incluir los siguientes dos nuevos párrafos al final del Numeral 6.40:</p> <p><u>"(...) Se deja expresa constancia de que no se aplicará Penalidad o deducción alguna al CONCESIONARIO en caso de que la correspondiente demora o retraso en la aprobación de la Reposición de Equipamiento se deba a causas no imputables al CONCESIONARIO o a causas imputables al CONCEDENTE.</u></p> <p><u>Finalmente, se deja constancia de que ambas Partes establecerán, de común acuerdo y dentro del primer año luego de iniciada la Operación, el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo la Reposición de Equipamiento (sea esta Reposición Programada o Reposición No Programada)".</u></p>
350	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.41 Página 69 y 70	<p>Considerando que el Equipamiento será utilizado por personal que no se encuentra a cargo del Concesionario y respecto del cual no puede tener 100% el control, no puede garantizarse que los Equipos no puedan quedar inoperativos por un mal uso de los mismos generado por el personal del Concedente. En tal sentido, sugerimos ampliar las causales para la realización de Reposición No Programada a cargo del Concedente, a fin de que esta situación se pueda dar también ante situaciones de obsolescencia, vencimiento de vida útil o inoperatividad antes del tiempo establecido en el Anexo N° 17.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el Anexo N° 11 se establece que se efectuará la aplicación de una penalidad en caso no se entregue la información establecida en el Numeral 6.41, y que esta se aplicará por cada día calendario de atraso; no obstante, no se indica en el Numeral en cuestión un plazo para dicha entrega; lo cual constituye un requisito necesario para la aplicación de penalidad, toda vez que si no existe plazo fijo, no se puede advertir un retraso. Al respecto, solicitamos consignar el plazo que se debe tener en cuenta para la entrega de la información, a fin de que se pueda tener definido a partir de cuándo se aplicará la penalidad.</p> <p>Por lo tanto, se deberán realizar los siguientes ajustes en el literal a) de este numeral, en su primer bullet, agregar los siguientes bullets y modificar el último párrafo de este numeral:</p> <p>"a) Las Reposiciones No Programadas del Equipamiento, durante la vigencia del Contrato, de responsabilidad, costo y riesgo del CONCEDENTE podrán realizarse en los siguientes casos:</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Si el equipo materia de la Reposición No Programada por obsolescencia tecnológica debiera ser sustituido por otro actualizado de similar aplicación clínica, siempre y cuando se acredite la mejora en la prestación del Servicio corresponderá que el CONCEDENTE determine las especificaciones técnicas del equipo que deberá reponer el CONCESIONARIO</li> <li>▪ Si el Equipamiento materia de la Reposición No Programada ha quedado obsoleto o inoperativo antes del vencimiento del plazo previsto en el Anexo 17 debido a causas imputables al CONCEDENTE (o al personal bajo su responsabilidad) o a causas no imputables al CONCESIONARIO.</li> <li>▪ Si ha ocurrido el vencimiento de la vida útil (incluso antes del término previsto) del Equipamiento materia de la Reposición no Programada, debido a causas imputables al CONCEDENTE (o al personal bajo su responsabilidad) o a causas no imputables al CONCESIONARIO."</li> </ul> <p>"(...) Será obligación del CONCESIONARIO acreditar fehacientemente y sin lugar a dudas, la naturaleza de la Reposición No Programada, como también entregar toda la información fidedigna y auténtica y oportuna a efectos de la determinación del monto neto que se menciona en el párrafo anterior dentro de un plazo de diez (10) Días en caso lo requiera el Concedente. Sin la entrega de dicha información por parte del CONCESIONARIO, éste no tendrá derecho a compensación adicional alguna en relación con las Reposiciones No Programadas".</p>
351	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.42 Página 70	<p>Recomendamos que se considere un plazo mayor a 15 Días Calendario, teniendo en cuenta que algunos Equipos pueden ser de fabricación extranjera y, por ende, el reponerlos puede acarrear mayor tiempo. Asimismo, sugerimos precisar desde cuándo se contabilizará el inicio del plazo antes referido. En adición, solicitamos precisar que la fecha de identificación del evento, será la fecha de interposición de la denuncia del bien perdido, hurtado o robado, en tanto es con dicha situación que se puede considerar con certeza, que el bien ha sido materia de dicho evento.</p> <p>En tal sentido, se deberán realizar los siguientes ajustes en el Numeral 6.42:</p> <p>"6.42. El CONCESIONARIO tiene como obligación, reponer a su costo el Equipamiento que pudiera resultar siniestrado o perdido en el plazo máximo de <u>treinta (30) Días Calendario, contados desde que se tomó conocimiento del siniestro o desde que se denunció el bien como perdido, hurtado o robado, de acuerdo al caso</u>, pudiendo el CONCEDENTE en caso de incumplimiento aplicar las penalidades correspondientes, según lo establecido en el Anexo 11.</p>

**Anexo**

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
352	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.43 Página 70	<p>El Contrato no especifica bajo qué parámetros se otorgará la ampliación del plazo a la que hace referencia el Numeral 6.44. Al respecto, solicitamos realizar precisiones a dicho numeral.</p> <p>Propuesta de cláusula:</p> <p>6.43. El CONCESIONARIO, en un plazo máximo de cinco (5) Días <u>desde que se tomó conocimiento del siniestro o desde que se denunció el bien como perdido, hurtado o robado, según sea el caso</u>, podrá presentar una solicitud de ampliación de plazo debidamente sustentada remitida al CONCEDENTE con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, respecto del cual el CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) Días, previa opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones quien deberá remitir la misma al CONCEDENTE en un plazo máximo de dos (2) Días. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del referido plazo, el CONCESIONARIO deberá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para el pronunciamiento del CONCEDENTE, en caso de no responder a este último pedido, se entenderá por aceptado el plazo solicitado por el CONCESIONARIO. <u>El CONCEDENTE denegará la ampliación de plazo solicitada por el CONCESIONARIO, únicamente por motivos razonablemente justificados por el CONCEDENTE.</u></p> <p>En caso el CONCEDENTE otorgue el plazo solicitado, deberá comunicar el nuevo plazo para la reposición al CONCESIONARIO con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones. En caso el CONCEDENTE rechace la solicitud de ampliación de plazo, será exigible que el CONCESIONARIO cumpla con la obligación de reemplazo en el plazo <u>de quince (15) Días Calendario desde que el CONCEDENTE le notificó el rechazo de la solicitud de ampliación de plazo</u>, resultando de aplicación, <u>luego de transcurrido dicho plazo de quince (15) Días Calendario</u>, las penalidades que resulten aplicables en caso de incumplimiento."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
353	Capítulo VI - Régimen de Bienes Numeral y Literal 6.44 Página 70	<p>Solicitamos precisar que la obligación de mantener la disponibilidad de la totalidad de los servicios ante una reposición o reemplazo del Equipamiento se limitará a las acciones que se puedan realizar razonablemente.</p> <p>En tal sentido, la obligación de mantener la disponibilidad de la totalidad de los Servicios no generará que el Concesionario tenga que asumir costos adicionales a los establecidos en el Contrato, ni que se genere la obligación de adquirir u arrendar bienes adicionales o en cantidad mayor a lo establecido en el Contrato. Asimismo, ante aquellas interrupciones que se puedan generar por razones atribuibles al Concedente, estas no obligarán al Concesionario a mantener la disponibilidad de la totalidad de los Servicios.</p> <p>Propuesta de cláusula:</p> <p><u>"6.44. Las condiciones de reposición considerando el Equipamiento debe ser nuevo, sin uso, de reciente fabricación y de características iguales o superiores. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá mantener disponibles la totalidad de los Servicios. Esta última obligación se encontrará limitada a aquella disponibilidad que se pueda mantener a pesar de la Reposición en curso del correspondiente Equipamiento y considerando además que no se podrá imponer Penalidad o deducción alguna al CONCESIONARIO por aquellas interrupciones de los Servicios imputables al CONCEDENTE o al personal bajo la responsabilidad del CONCEDENTE.</u></p> <p><u>Adicionalmente, la obligación del CONCESIONARIO de mantener la disponibilidad de los Servicios no generará que el CONCESIONARIO tenga que asumir costos adicionales a los establecidos en el Contrato sin que estos sean compensados por el CONCEDENTE; ni que se genere la obligación del CONCESIONARIO de adquirir u arrendar bienes adicionales o en cantidad mayor a lo establecido en el Contrato".</u></p>
354	Capítulo VII - Permisos, Licencias y Autorizaciones Numeral y Literal 7.1 Página 72	<p>Consideramos que no debe quedar ninguna duda de que en el marco del Contrato, el Concesionario sólo deberá obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones relacionados a aquellos Servicios que prestará según el Contrato y que las demás licencias, permisos y/o autorizaciones relacionadas a aquellos servicios que se encuentren fuera del alcance contractual del Concesionario, serán responsabilidad del Concedente.</p> <p>Propuesta de cláusula:</p> <p>"7.1. El CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo se hará cargo de gestionar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución de los Servicios establecidos a su cargo en el presente Contrato. La obtención de aquellas licencias, permisos y/o autorizaciones relacionadas o necesarias para prestar otros servicios distintos a aquellos Servicios bajo su responsabilidad objeto del presente Contrato, no serán responsabilidad del Concesionario, sino del Concedente, en cuyo caso el CONCESIONARIO solo tendrá un deber de colaboración."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
355	Capítulo VII - Permisos, Licencias y Autorizaciones Numeral y Literal 7.2 Página 72	<p>Se debe precisar el límite de la responsabilidad del Concesionario en relación con la tramitación de los títulos habilitantes a cargo del Concedente. En tal sentido, en caso existiera desaprobación o retraso en la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones, por falta de documentación y/o información; o, por causas imputables al Concedente, no se debe de penalizar al Concesionario. Asimismo, tampoco se deberá penalizar al Concesionario en caso de que los referidos títulos habilitantes debieran ser solicitados o tramitados directamente por el CONCEDENTE.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>"7.2. En caso la naturaleza del permiso, licencia o autorización requiera que la misma sea solicitada por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá requerirlo expresamente y por escrito. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá proporcionar el apoyo logístico correspondiente, así como la documentación técnica y legal establecida en las Leyes y Disposiciones aplicables hasta obtener la licencia, permiso o autorización requerida, así como asumir los costos que se requieran; siendo que la intervención del CONCEDENTE es de medios y bajo ningún motivo de resultados.</p> <p>La obligación del CONCESIONARIO en la tramitación de los permisos, licencias o autorizaciones a cargo del CONCEDENTE es de colaboración. Por lo que, en caso de demora o no obtención de los referidos títulos habilitantes por causas imputables al CONCEDENTE, no se podrá aplicar Penalidad alguna al CONCESIONARIO. Asimismo, tampoco se podrá aplicar penalidad alguna en aquellos casos en que los referidos títulos habilitantes debieran ser solicitados o tramitados directamente por el CONCEDENTE".</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
356	<p>Capítulo VII - Permisos, Licencias y Autorizaciones Numeral y Literal 7.3 Página 72</p>	<p>Se debe considerar que este Contrato no es uno de bata blanca en donde el Concesionario asume la gestión y operación de todo el establecimiento de salud. Por lo que, el deber del Concesionario en relación con la tramitación de los títulos habilitantes correspondientes a las obligaciones del Concedente solo puede ser de colaboración. Por tanto se debe eliminar cualquier posibilidad de aplicación de Penalidades al Concesionario por la no obtención de permisos, licencias o autorizaciones que deban ser gestionadas y obtenidas por el Concedente, cuando el Concesionario ha prestado toda su colaboración para dicho fin.</p> <p>Por otro lado, debe de considerarse que existen ciertas licencias y permisos que deberán ser gestionadas directamente el Concedente y no el Concesionario, siendo la más relevante la categorización del Hospital. Al respecto, Según lo dispuesto en la “Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud”, (la “Guía”) aprobada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 076-2014-MINSA, serán las “instituciones prestadoras de servicios de salud” las que deberán iniciar el proceso de categorización por cada establecimiento de salud.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que, de acuerdo con lo señalado en el punto 5.2 de la Norma Técnica de Categorización (NT N° 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobado mediante Resolución Ministerial 546-2011/MINSA), los establecimientos de salud deben estar inscritos en RENAES (hoy RENIPRESS), previo al proceso de categorización, trámite que también debe estar a cargo de la entidad.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u>            "7.3. El CONCESIONARIO colaborará en la obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución de las obligaciones del CONCEDENTE, conforme se establece en el presente Contrato, salvo que no sea posible obtenerlas por causas imputables al CONCEDENTE.</p> <p>En caso la naturaleza del permiso, licencia o autorización requiera que el CONCEDENTE cumpla con presentar uno o más requisitos con la finalidad de obtener la misma, el CONCEDENTE se encontrará obligado a presentar al CONCESIONARIO la información requerida en un plazo máximo de siete (7) días de realizada la solicitud. No resultarán aplicables las penalidades correspondientes establecidas en el Anexo 11 cuando el CONCESIONARIO haya desempeñado con diligencia su deber de colaboración.</p> <p>Las licencias identificadas en el Apéndice 1 del Anexo 18 de este Contrato, deberán ser tramitadas directamente por el CONCEDENTE; incluyendo la obtención de la categorización del Hospital"</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
357	Capítulo VIII - De los Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal 8.7 Página 72	<p>El Numeral en cuestión no establece si, en caso sea necesario modificar el Cronograma de Elaboración del Expediente Técnico por causas no imputables al Concesionario, se otorgará una ampliación de plazo para la presentación de los Expedientes Técnicos. Dicha situación es evidentemente gravosa para el Concesionario, en la medida que no admite supuestos en los que el Concesionario se vea obligado a modificar el Cronograma de Elaboración del Expediente Técnico por razones ajenas a su voluntad.</p> <p>En tal sentido, sugerimos incorporar el siguiente texto al mencionado Numeral:</p> <p>"(...) Cuando el CONCESIONARIO estime necesario efectuar una modificación al Cronograma de Elaboración de Expedientes Técnicos deberá considerar que ello no implica bajo ningún supuesto la suspensión o ampliación del plazo establecido para la presentación del Expediente Técnico respectivo, <u>salvo por causas no imputables al CONCESIONARIO</u>. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento las modificaciones al Cronograma de Elaboración de Expedientes Técnicos, en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario de realizada la referida modificación".</p>
358	Capítulo VIII - De los Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal 8.11 Página 76	<p>El Contrato establece que el Concesionario señala consideraciones sobre la modificación al Expediente Técnico. Al respecto, solicitamos se precise que dichas modificaciones serán de responsabilidad, costo, cuenta y riesgo del Concesionario, siempre que las deficiencias que puedan encontrarse al Expediente Técnico sean imputables a este. Por lo que, si estas fueran imputables al Concedente o su personal, es dicha entidad quién asume la responsabilidad, costo, cuenta y riesgo de la modificación.</p> <p>Propuesta de cláusula:</p> <p>"Las modificaciones reguladas en la presente Cláusula son responsabilidad del CONCESIONARIO, quien las asumirá bajo su costo, cuenta y riesgo considerando que no generarán mayores costos al CONCEDENTE, ni podrán reducir las obligaciones de carácter técnico establecidas en los Anexos del Contrato, los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 8 o modificar los plazos de ejecución de las Obras de cada Expediente Técnico.</p> <p><u>Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable cuando las modificaciones sean consecuencia de acciones u omisiones del CONCEDENTE, en cuyo caso este debe asumir estas bajo su costo, cuenta y riesgo, así como debe aprobar las ampliaciones de plazo que sean requeridas para el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONCESIONARIO</u>".</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
359	Capítulo VIII - De los Estudios Preliminares y del Expediente Técnico Numeral y Literal 8.13 Página 77	<p>Recomendamos precisar que el Concedente deberá asumir el costo que implica ser el titular, licenciatario o causahabiente de los derechos de propiedad intelectual / propiedad industrial cuando se realice la Reversión (por ejemplo, para el caso de licencias de softwares o de uso de fórmulas medicinales, las cuales no son permanentes en el tiempo sino de renovación y pago continuo). Asimismo, se debe incluir lenguaje en el sentido de que la transferencia de propiedad intelectual al Concedente se realizará dentro de lo que resulte razonable para el Concesionario.</p> <p>En adición, considerando que el plazo de Reversión es de treinta (30) días, sugerimos precisar que la información del Proyecto y toda la propiedad intelectual si bien se transferirá al Concedente como parte del proceso de Reversión, lo cierto es que su consumación dependerá de la aprobación de esta por parte de la Autoridad Gubernamental Competente.</p> <p>En tal sentido, sugerimos la incorporación del texto que a continuación detallamos en el segundo párrafo del numeral 8.13:</p> <p><u>"(...) Sin perjuicio de ello, como parte del proceso de Reversión, el CONCESIONARIO se obliga a entregar al CONCEDENTE toda la información del Proyecto y toda la propiedad intelectual. Tratándose de propiedad intelectual, el CONCESIONARIO deberá realizar sus mejores esfuerzos, a su cuenta, costo y riesgo cualquier acto que sea necesario a fin de que el CONCEDENTE sea titular, licenciatario o causahabiente de todo derecho de propiedad intelectual, incluyendo cualquier acto de registro frente a la Autoridad Gubernamental Competente, dentro de lo que resulte razonable para el CONCESIONARIO en coordinación con los correspondientes proveedores o terceros. Para dichos efectos, el CONCEDENTE validará el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a la transferencia de la propiedad intelectual, únicamente con el cargo de presentación de la solicitud de transferencia ante la Autoridad Gubernamental Competente, estando negada la posibilidad de aplicar penalidades o deducciones como consecuencia de la tramitación de dicha solicitud de transferencia. Asimismo, se deja expresa constancia de que el CONCEDENTE deberá asumir los costos derivados de ser nuevo titular, licenciatario o causahabiente de los derechos de propiedad industrial que le sean transferidos como parte del proceso de Reversión, de conformidad con lo antes indicado."</u></p>
360	Capítulo IX - Construcción de las Obras Numeral y Literal 9.3.b) Página 78	<p>Se solicita esclarecer la obligación establecida en el literal b) del numeral 9.3 del Contrato. En tal sentido, se requiere definir y detallar las Servidumbres que deberán ser obtenidas por el Concesionario.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
361	Capítulo X - Dotación del equipamiento Numeral y Literal 10.4 Página 84 y 85	<p>Se solicita incluir alternativas para el mecanismo establecido para el seguimiento del mantenimiento preventivo realizado a los equipos, buscando a través de estas alternativas alcanzar el mismo objetivo previsto en el marco normativo vigente.</p> <p>En tal sentido, se solicita colocar de manera alternativa la posibilidad de emplear un rotulado o etiqueta adhesiva, o un método de seguimiento de fechas de mantenimiento y de localización de manuales a través de un sistema físico o virtual, el cual sea resistente y accesible para cuando el Concedente lo requiera.</p> <p>Propuesta de cláusula:</p> <p>"El Equipamiento incluido en el Plan de Mantenimiento, debe contar, según elección del Concesionario, con un método o sistema de seguimiento de fechas de mantenimiento y de localización de manuales, bien sea a través de etiquetado (o rotulado) u otro sistema físico o virtual que sea resistente y accesible para cuando el CONCEDENTE lo requiera al CONCESIONARIO".</p>
362	Capítulo X - Dotación del equipamiento Numeral y Literal 10.5 Página 85	<p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>"El CONCESIONARIO no deberá enajenar los bienes destinados a los Servicios objeto del CONTRATO, ni destinarlos a otros fines, sin previamente ser sustituidos, garantizando a cabalidad la ejecución del servicio. En caso se realice esta sustitución, el CONCEDENTE deberá autorizar previamente el uso de dichos bienes sustitutos".</p>
363	Capítulo X - Dotación del Equipamiento Numeral y Literal 10.6 Página 85	<p>Con relación al plazo establecido para que el Concesionario pueda subsanar las observaciones formuladas por el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, sugerimos precisar que dicho plazo será lo suficientemente amplio y razonable, de acuerdo a la observación u observaciones emitidas por dicho supervisor.</p> <p>En tal sentido, a continuación proponemos la siguiente incorporación en el Numeral en cuestión:</p> <p>"(...). En caso que el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento emita observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el <u>plazo razonable</u> que el supervisor determine, presentar las subsanaciones correspondientes o proponer (...)".</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
364	Capítulo X - Dotación del Equipamiento Numeral y Literal 10.6 Página 85	<p>Con relación al plazo establecido para que el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento emita su pronunciamiento respecto de las propuestas de Equipamiento del Concesionario, sugerimos, de un lado, precisar que el plazo consignado para la emisión de pronunciamiento en efecto corresponde al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento y, de otro lado, debe ampliarse el plazo de siete (7) Días que se otorga al supervisor, en el sentido que -por decir lo menos- es ampliamente insuficiente para analizar, validar y un emitir un pronunciamiento con relación al Equipamiento.</p> <p>En tal sentido, proponemos la siguiente incorporación y modificación, respectivamente, en el Numeral en cuestión:</p> <p>"(...) y este último deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de <u>cuarenta y cinco (45) Días. (...).</u>"</p> <p>Alternativamente, podría incluirse un plazo menor al propuesto líneas arriba:</p> <p>"(...) y este último deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de <u>treinta (30) Días. (...).</u>"</p> <p>En el supuesto negado y errado de que consideren que no corresponde conceder un plazo superior al determinado inicialmente en el Contrato, es necesario indicar que, conforme a las responsabilidades del Contrato, el incumplimiento de dicho plazo por parte del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento, en modo alguno impactará en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, en tanto corresponde el otorgamiento de una ampliación de plazo por causas que no le resultan imputables, incluso en el supuesto de la "opinión no favorable" del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento por falta de pronunciamiento.</p>
365	Capítulo X - Dotación del Equipamiento Numeral y Literal 10.15 Página 87	<p>El Contrato establece que en caso de mejora tecnológica a solicitud del Concesionario, esta no supondrá un mayor gasto para el Concedente. Al respecto, consideramos que pueden existir supuestos en los cuales la mejora tecnológica sea necesaria para el correcto funcionamiento del Equipamiento y que no haya podido ser prevista o calculada fehacientemente al momento de la suscripción del Contrato a fin de poder establecer un contenido diferente de esta obligación. Por lo que, se considera que puede suponer válidamente un gasto que debería evaluarse, y ser parcialmente asumido por el Concedente en beneficio de sus usuarios. Por tanto, sugerimos se elimine la siguiente última oración del numeral 10,15: "(...) En ningún caso constituirá un mayor gasto para el CONCEDENTE". En su lugar proponemos incorporar la oración sugerida a continuación, la cual busca reflejar la posibilidad de un acuerdo entre las partes en relación con este punto. Consideramos que la siguiente redacción facilitaría la negociación abierta entre Concedente y Concesionario..</p> <p><u>"La determinación final de los alcances de la Mejora Tecnológica y lo que esta implique en el marco del Contrato, se realizará según lo acordado entre las Partes".</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
366	Capítulo X - Dotación del Equipamiento Numeral y Literal 10.16 Página 87	<p>El Contrato indica que la implementación de mayor Equipamiento que la prevista en el Expediente Técnico, a fin de conseguir, mantener o mejorar la prestación de los Servicios, no supondrá el reconocimiento de una mayor compensación. Al respecto, sugerimos se elimine la siguiente última frase del numeral 10.16: "(...), dicha adición no constituirá el reconocimiento de mayor compensación a favor del CONCESIONARIO". Asimismo, sugerimos que esta frase sea reemplazada por la siguiente:</p> <p><u>"La determinación final de una mayor cantidad de Equipamiento y lo que esta implique en el marco del Contrato, se realizará según lo acordado entre el Concedente y el Concesionario".</u></p>
367	Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.2 Página 88	<p>El Contrato establece que durante la Puesta en Marcha, es obligación del Concesionario contar con todos los permisos y autorizaciones administrativas y técnicas que debe expedir la autoridad sanitaria y las demás que correspondan en relación con la utilización de la infraestructura, instalaciones y servicios de redes. Al respecto, solicitamos precisar que dicha obligación será exigible en la medida que la normativa no establezca disposición distinta, como en el caso de las categorizaciones que no podría obtenerse de manera previa a la Puesta en Marcha.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p><u>"11.2. Asimismo, es obligación del CONCESIONARIO contar con todos los permisos y autorizaciones administrativas y técnicas que debe expedir la autoridad sanitaria y las demás que correspondan en relación con la utilización de la infraestructura, instalaciones y servicios de redes, Dicha obligación no será exigible cuando, de conformidad con la legislación aplicable sobre la materia, los referidos permisos y autorizaciones no sean posibles de obtener en dicho momento."</u></p>
368	Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.4 Página 88	<p>El Numeral en cuestión establece que el Concesionario es responsable a su cuenta, costo y riesgo de la provisión de Insumos para las pruebas operativas que serán realizadas durante la Puesta en Marcha, así como todo lo necesario para realización de las mismas.</p> <p>Al respecto, el Concesionario no puede ser responsable por Insumos que no corresponden a sus obligaciones y Servicios de acuerdo al Contrato.</p> <p>En tal sentido, sugerimos incorporar la siguiente precisión en el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"(...). Asimismo, el CONCESIONARIO es el responsable a su cuenta, costo y riesgo de la provisión de los Insumos que le correspondan bajo el Contrato, para las pruebas operativas que serán realizadas durante la Puesta en Marcha, así como de todo lo relacionado para realización de las mismas, salvo de aquellas prestaciones de responsabilidad del CONCEDENTE."</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
369	Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.5 Página 88	<p>El Contrato establece que el Concesionario debe "Ejecutar las facilidades técnicas y brindar los Suministros necesarios para la operatividad del Equipamiento".</p> <p>Al respecto, solicitamos que se precise en este punto que el Concesionario podrá brindar los suministros siempre y cuando hayan sido previamente entregados por el Concedente. En tal sentido, se propone reformular la cláusula de la manera que se propone a continuación:</p> <p>"i. Ejecutar las facilidades técnicas y brindar los Suministros necesarios, <u>previamente entregados por el CONCEDENTE, según corresponda</u>, para la operatividad del Equipamiento, la verificación de las obras, instalaciones y equipamiento ligado a la obra, a través de líneas certificadas (gases medicinales, gases industriales, climatización, entre otros), asimismo, debe certificar y garantizar estos Suministros".</p> <p>En adición, respecto del Numeral en cuestión, solicitamos precisar a qué se refiere el extremo que indica que debe "certificar y garantizar estos Suministros", y cómo podría realizarse esta labor por parte del Concesionario. Dicha información es absolutamente importante, a efectos de que el Concesionario tenga pleno conocimiento de sus obligaciones durante la ejecución del Contrato, de modo que se satisfagan plenamente los intereses del Concedente.</p>
370	Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.6 Página 89	<p>El Contrato establece que el plazo de ejecución de la Puesta en Marcha es de 7 meses y que empieza a los 17 meses de suscrita el Acta de Inicio de Obra. Dado que en los Numerales 9.7 y 10.1 señalan que la actividad de edificación y la actividad de equipamiento demoran 18 meses como máximo; sugerimos que el plazo de Puesta en Marcha no debería iniciar antes de vencimiento del plazo máximo de 18 meses antes indicado, el cual debería ser incorporado en el numeral 11.6 conforme a lo siguiente:</p> <p>"11.6. El plazo para la ejecución de la Puesta en Marcha es de siete (7) meses, se inicia con la verificación de la culminación de los trabajos de preinstalación vinculada con las actividades de edificación de la infraestructura y del Equipamiento, <u>es decir a los dieciocho (18) meses de suscrita el Acta de Inicio de Obra y Equipamiento y culminará con la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de la Obra y Equipamiento.</u>"</p>
371	Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.7 Página 89	<p>Dado que la responsabilidad del Concesionario únicamente debería ser por causas exclusivamente atribuidas a este, se sugiere modificar el Numeral en cuestión de la siguiente manera.</p> <p><u>"El incumplimiento de los plazos establecidos se encuentra sujeto a la aplicación de penalidades, según el Anexo 11, siempre y cuando los retrasos sean atribuibles exclusivamente a omisiones u acciones por parte del Concesionario y no por causas atribuibles al Concedente, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, o a causa de un hecho determinante de tercero".</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
372	Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.12 Página 90	<p>El Numeral en cuestión establece que es responsabilidad del Concesionario el cumplimiento del cronograma de Puesta en Marcha, siendo que resultarán aplicables las penalidades correspondientes según el Anexo 11.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar que dicha responsabilidad sólo alcanza al margen de actuación del Concesionario, y este no es responsable en caso el incumplimiento no resulte imputable a sus acciones u omisiones.</p> <p>En tal sentido, proponemos la siguiente precisión en el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"Es responsabilidad del CONCESIONARIO el cumplimiento del cronograma de Puesta en Marcha, considerando que el CONCESIONARIO podrá solicitar modificaciones o ampliaciones de las fechas previstas en el cronograma de Puesta en Marcha, siendo que resultarán aplicables las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento de las fechas previstas en el cronograma, según el Anexo 11, por causales imputables al CONCESIONARIO."</u></p>
373	Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.15 Página 90	<p>Se solicita suprimir el numeral 11.15 del Contrato, referido a la falta de posibilidad de ampliaciones de plazo de la Etapa Preoperativa o de la Etapa Operativa, así como al derecho a recibir retribuciones económicas de ningún tipo, frente a la modificación del cronograma de puesta en marcha.</p> <p>El motivo de dicha supresión se debe a que pueden existir supuestos en los cuales las modificaciones al cronograma de Puesta en Marcha pueden responder a causas no imputables al Concesionario, por lo que este no debería verse perjudicado por hechos ajenos, fuera de su esfera de control. En tal sentido, dependiendo del caso en concreto, esto es, del motivo que genere la modificación del cronograma de Puesta en Marcha, se deberán evaluar las consecuencias que esto pueda conllevar. Por lo que, la supresión de este numeral permitirá la evaluación del caso en concreto y por tanto la adopción de medidas acordes con cada supuesto que se presente.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
374	Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.18 Página 91 y 92	<p>El Contrato establece que "En caso persistieran observaciones sustanciales, sin perjuicio de la aplicación de penalidades, el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento fijará un nuevo plazo para la subsanación de dichas observaciones, el mismo que no podrá exceder los siete (7) Días Calendario. En caso venza el nuevo plazo fijado, el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento en un plazo máximo de siete (7) Días verificará el levantamiento de las observaciones y, de ser conforme, podrá dar conformidad a la Actividad de Edificación de la Infraestructura, correspondiente.(...)".</p> <p>Al respecto, solicitamos extender el plazo indicado, pues si se tratase de observaciones sustanciales, resultará altamente probable que sea necesario un plazo mayor al indicado en esta versión del Contrato.</p> <p>En tal sentido, sugerimos incorporar las siguientes precisiones en el Numeral en cuestión:</p> <p>"En caso persistieran observaciones sustanciales, sin perjuicio de la aplicación de penalidades, el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento <u>fijará un nuevo plazo para la subsanación de dichas observaciones, el mismo que no podrá exceder los quince (15) Días Calendario.</u> En caso venza el nuevo plazo fijado, el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento en un plazo máximo de siete (7) Días verificará el levantamiento de las observaciones y, de ser conforme, podrá dar conformidad a la Actividad de Edificación de la Infraestructura, correspondiente.(...)".</p>
375	Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.21 Página 93	<p>El Numeral en cuestión establece un plazo de subsanación de observaciones relacionadas con las Pruebas operativas, registro y validación por Ítem de Equipamiento de siete (7) Días Calendario.</p> <p>Al respecto, es necesario permitir que se prorrogue dicho plazo por única vez a solicitud del Concesionario.</p> <p>En tal sentido, sugerimos realizar la siguiente precisión en el Numeral en cuestión:</p> <p>"En caso no sea conforme, se señalarán las observaciones si la hubiera a fin de efectuarse las correcciones que correspondan, el plazo de subsanación de éstas no excederá de siete (7) Días Calendario, <u>prorrogables a solicitud del CONCESIONARIO por única vez por un plazo igual al indicado,</u> luego de lo cual se volverán a ejecutar las pruebas sobre el ítem puntualmente observado y de ser procedente se suscribirá la ficha de registro y validación respectiva."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
376	Capítulo XI - Puesta en Marcha Numeral y Literal 11.31.a) Página 95	<p>El Numeral en cuestión establece que el Comité de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento deberá verificar el cumplimiento, entre otras, de contar con todos los Suministros necesarios para la Operación de la Infraestructura y Equipamiento, debidamente validados y certificados.</p> <p>Al respecto, es necesario precisar en este Numeral la obligación previa que tiene el Concedente en relación con los suministros.</p> <p>En tal sentido, sugerimos incorporar la siguiente precisión al Numeral en cuestión:</p> <p>"a) Contar con todos los Suministros, <u>previamente entregados por el CONCEDENTE</u>, necesarios para la Operación de la Infraestructura y Equipamiento, debidamente validados y certificados."</p>
377	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.c) Página 96	<p>Se sugiere especificar, en caso la demanda de los servicios a cargo del CONCESIONARIO fuera mayor a la proyectada en el contrato, que dichos requerimientos o excesos serán derivados por el CONCEDENTE a los establecimientos de salud más cercanos, debiendo ellos hacer las coordinaciones respectivas para el traslado que se requiera, de ser este el caso. Se evita de esta manera sobrecostos y afectación a los niveles de los servicios del CONCESIONARIO.</p> <p>Propuesta de cláusula: 12.3. Es obligación del CONCESIONARIO: (...) c) Contar con recursos humanos debidamente calificados y en cantidad idónea para la prestación de los servicios de acuerdo a los alcances del Anexo 8 y a los establecido en el POA. <u>En caso la demanda de los Servicios prestados por el CONCESIONARIO supere a la esperada en el marco del Contrato, el CONCEDENTE procederá a su redireccionamiento, realizando previamente las coordinaciones respectivas; y, luego de ello, dirigiéndola a los establecimientos de salud más cercanos bajo su entera responsabilidad, evitando con ello sobrecostos y afectación a los Niveles de Servicio del CONCESIONARIO.</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
378	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.c) Página 96	<p>El Contrato establece que es obligación del Concesionario, "Contar con recursos humanos debidamente calificados y en cantidad idónea para la prestación de los Servicios de acuerdo a los alcances del Anexo 8 y a lo establecido en el POA."</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar qué se entenderá por cantidad idónea para efectos de la obligación indicada, lo cual es un texto muy general y ambiguo. Por lo tanto, recomendamos que la calificación e idoneidad se realice en base a lo regulado y por referencia a lo establecido en la normativa específica aplicable sobre la materia respecto al recurso necesario en cada Servicio y, de no existir regulación en una norma específica, que sea la norma general aplicable al caso.</p> <p>En ese sentido, a continuación detallamos una propuesta de texto a incluir en el Numeral en cuestión:</p> <p>"12.3.c) Contar con recursos humanos debidamente calificados y en cantidad idónea para la prestación de los Servicios a su cargo, de acuerdo a los alcances del Anexo 8 y a lo establecido en el POA. <u>Para tales efectos, se considerará que los recursos humanos requeridos para la prestación de dichos Servicios, están debidamente calificados y han sido propuestos en cantidad idónea, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.</u>"</p>
379	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.i) Página 97	<p>Se solicita se esclarezca el rol del Concedente en la integración del Sistema Informático de Control de Mantenimiento y Operación con el SGS y al SIGI-NS. En tal sentido, se requiere se establezca si la mencionada interconexión será realizada por el Concedente o, si es de cargo del Concesionario. De ser de cargo de Concesionario se deberá precisar los alcances de la colaboración que deberá prestar el Concedente para el éxito de la integración. Asimismo, se solicita saber si dicha integración será administrada posteriormente por algún área de ESSALUD.</p>
380	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.j) Página 97	<p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>Obligaciones del concesionario</p> <p>12.3 Es obligación del concesionario:</p> <p>j. "Contribuir a brindar respuesta en los canales de atención para la opinión o comunicación de parte de los pacientes a través de medios electrónicos y físicos que permitan recibir sugerencias, comentarios, entre otros; indicando además las acciones correctivas a implementarse, de ser el caso. Esto se realizará en coordinación con la administración del Hospital a cargo del sistema de quejas y reclamos, y la atención de las comunicaciones recibidas por parte de los pacientes".</p>
381	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.3.k) Página 97	<p>Se solicita se precise cómo se relacionan el SIGI - NS y el sistema de mantenimiento propiamente, ambos a implementarse por parte del Concesionario, ello a fin de no duplicar actividades ni información en ambos sistemas.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
382	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.4 Página 98	<p>El Numeral en cuestión establece que la Etapa Operativa deberá iniciar a más tardar al mes treinta y seis (36) contados a partir de la Fecha de Cierre.</p> <p>Al respecto, ello se vería afectado en caso se otorguen ampliaciones de plazo por causas no imputables al Concesionario.</p> <p>En tal sentido, sugerimos precisar el Numeral en cuestión conforme al siguiente texto:</p> <p>"La Etapa Operativa iniciará con la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento, la misma que deberá ser a más tardar al mes treinta y seis (36) contados a partir de la Fecha de Cierre, <u>y de acuerdo con lo establecido en el Contrato.</u>"</p>
383	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.7 Página 98	<p>Se solicita definir las actividades que se plantean ejecutar en el plazo de tres meses descrito en el Numeral 12.7, sobre la duración de Puesta en Marcha, teniendo en consideración que durante dicho periodo el control y responsabilidad de la gestión asistencial recaen sobre el Concesionario.</p> <p>En relación con el plazo indicado para la Puesta en Marcha, debe tomarse en cuenta que la apertura progresiva de un hospital con las características del Proyecto, debería ser progresivo y dentro de un plazo no menor de seis meses a un año hasta su apertura total al 100%. El riesgo de apresurar dicho plazo consiste precisamente en la desorganización en los procesos asistenciales y de suministro.</p>
384	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.12 Página 99	<p>De acuerdo a la regulación vigente debe ser la IPRESS quien debe implementar el libro de quejas y reclamos. Lo cual cobra aún más sentido al no ser este Contrato uno de bata blanca, por lo que el CONCESIONARIO no está a cargo de la gestión y operación de todos los servicios del Hospital. Por lo que, en el marco de la dinámica de los servicios que se brindan, el usuario entabla una relación con Essalud, siendo que solo algunos de los servicios se ven provistos por el Concesionario en nombre de Essalud.</p> <p>En vista de lo señalado, el término "implementar", previsto en el numeral en análisis, debe ser sustituido si es que se quiere establecer una obligación en esta materia de cara al Concesionario. La propuesta que sigue a continuación se ajusta a los términos de la legislación vigente.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u>  <u>"El CONCEDENTE, en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, debe poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones en Salud físico, de ser este requerido, garantizando su accesibilidad y disponibilidad. Para el caso del Libro de reclamaciones en salud virtual, su disponibilidad y accesibilidad es las veinticuatro (24) horas al día de los siete (7) días de la semana. Este Libro de Reclamaciones, cualquiera sea su modalidad, será implementado por el CONCEDENTE."</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
385	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.14 Página 99	<p>El numeral en mención señala la posibilidad de que el Concesionario pueda subcontratar a terceros para que brinden uno o más de los Servicios a su Cargo, lo cual es acorde además a lo dispuesto en las Bases. En tal sentido, sírvanse señalar ¿Cómo compatibilizará Proinversión esta autorización prevista para subcontratar con el recientemente aprobado Decreto Supremo 001-2022-TR, que limita la subcontratación regulada por las normas de tercerización?</p>
386	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.14 Página 99	<p>Este numeral Contrato establece que el Concesionario podrá subcontratar a terceros para que brinden uno o más de los Servicios a su cargo, incluyendo un procedimiento de aprobación por parte del Concedente. Al respecto, solicitamos que se modifique este numeral a fin de establecer un silencio negativo positivo a efectos de que el Concedente tenga un incentivo para responder al Concesionario la solicitud de aprobación. Esto a fin de evitar retrasos en la continuación de la ejecución de los contratos. Adicionalmente, se debe incluir una autorización general para que el Concesionario pueda realizar subcontrataciones (distintas a aquellas destinadas a la subcontratación de uno o más de los Servicios). Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes a la redacción del referido numeral:</p> <p>“12.14. El CONCESIONARIO brindará los Servicios, los mismos que se encuentran definidos en el Anexo 8.</p> <p>El CONCESIONARIO podrá subcontratar a terceros para que brinden uno o más de los Servicios a su cargo. En dicho supuesto, un mes calendario antes del inicio de la Etapa Operativa y cada vez que existan cambios durante toda la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE que el o los subcontratistas cumplen con los requisitos exigidos en las Bases para el correspondiente Servicio a subcontratar, de acuerdo al caso y según corresponda, lo cual será calificado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario. En caso el CONCEDENTE considere que el subcontratista no cuenta con la calificación requerida en las Bases para el correspondiente Servicio a subcontratar, de acuerdo al caso y según corresponda, el CONCESIONARIO deberá presentar una nueva alternativa hasta obtener la conformidad del CONCEDENTE, contando el CONCEDENTE, en cada caso de presentación de una nueva alternativa, con un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario para brindar su respuesta por escrito, considerando que, en caso de falta de respuesta del CONCEDENTE en dicho plazo, se entenderá que la nueva alternativa presentada por el CONCESIONARIO fue aprobada por el CONCEDENTE. Sin perjuicio de que el Servicio haya sido subcontratado, en caso de Terminación el CONCESIONARIO deberá revertir al CONCEDENTE el Equipamiento necesario para que el o los Servicios subcontratados puedan ser brindados de manera directa.</p> <p>Sin perjuicio de la potencial subcontratación de terceros por parte del CONCESIONARIO para la prestación de uno o más de los Servicios a su cargo, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO, en general, podrá subcontratar a otros terceros para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones y prestaciones bajo este Contrato sin que requiera para ello de aprobación o autorización del CONCEDENTE, considerando que en caso la subcontratación se realice para la prestación de uno o más de los Servicios, será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior.”</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
387	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.22 Página 101 y 102	<p>Con relación a la confidencialidad de la información, si bien el Concesionario deberá implementar las medidas técnicas razonables en la infraestructura informática de la cual es responsable, lo cierto es que no se puede negar que el acceso a la información se realizará por parte del personal del Concedente, existiendo un riesgo alto respecto de la vulneración de dicha confidencialidad. En efecto, diversos expertos coinciden -en atención a la seguridad de la información que- el factor más determinante de la referida vulneración es, precisamente, el factor humano en comparación con los factores técnico-informáticos.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar que el Concesionario sólo puede hacerse responsable en el caso de que se presente una vulneración en la infraestructura informática que tiene a su cargo, y no por causas que no le resulten imputables.</p> <p>Por lo expuesto, a continuación recomendamos la inclusión del siguiente texto, como literal adicional del Numeral en cuestión.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p><u>"El CONCESIONARIO implementará las medidas técnicas razonables en la infraestructura informática de sus sistemas, de la cual es responsable, de modo que se mantenga integralmente la confidencialidad de la información contenida en dichos sistemas. En ningún caso, el CONCESIONARIO será responsable por la confidencialidad de dicha información por causales o deficiencias externas a su sistema, en dicho contexto será exclusivamente responsable el CONCEDENTE. En todos los casos, las Partes analizarán y determinarán las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento del presente literal y, en modo alguno deberá interpretarse que cualquier incumplimiento es directamente imputable al CONCESIONARIO, sin tomarse en cuenta los accesos que se ha tenido a la información confidencial en el marco del presente Contrato, por ejemplo por parte del CONCEDENTE, o inclusive por orden de alguna autoridad en base a lo dispuesto en el ordenamiento vigente".</u></p>
388	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal XII - Subsección "Reposición y actualización del Equipamiento" Página 102 a 104	<p>Se solicita incluir un procedimiento de solución de controversias en el marco del proceso de reposición y actualización del equipamiento.</p> <p>Esta solicitud resulta de importancia, puesto que tal y como esta previsto el procedimiento de aprobación del Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento (PRAE), no prevé un procedimiento de solución de controversias, lo cual podría generar situaciones de suspensión; u, obligaciones más allá de lo razonable para el Concesionario o las Partes. Por lo que, las controversias que podrían generarse resultarían difíciles de manejar ante la ausencia de reglas claramente establecidas para dicho fin.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
389	Capítulo XII - Operación y Mantenimiento Numeral y Literal 12.30 Página 104	<p>Se solicita suprimir el término "operatividad" puesto que resulta una exigencia innecesaria y contradictoria con la idea de reposición y actualización de equipamiento. En tal sentido, debe entenderse que si el Equipamiento va a ser reemplazado es porque este ha superado la vida útil, se encuentra obsoletos o incluso esta dañado. De esta manera, resulta imposible que se pueda garantizar la operatividad de un Equipamiento en dichas condiciones.</p> <p>Adicionalmente, debe quedar claramente que bajo este numeral, la responsabilidad del Concesionario estará limitada al almacenamiento del Equipamiento antiguo. Finalmente, se solicita incorporar que en caso el Concedente no retire el Equipamiento antiguo dentro del plazo establecido, este asumirá el costo de almacenamiento de dichos equipos.</p> <p>Propuesta de cláusula:</p> <p>"El Equipamiento antiguo, objeto de reposición, deberá ser retirado y quedará debidamente almacenado a disposición del CONCEDENTE sin costo, para su retiro dentro de los ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación del Equipamiento. <u>La responsabilidad del CONCESIONARIO por el mencionado Equipamiento antiguo únicamente estará limitada a su almacenamiento y puesta a disposición del CONCEDENTE durante el plazo arriba indicado. En caso el CONCEDENTE no lo recoja dentro del plazo establecido, este deberá asumir y reembolsar al CONCESIONARIO cualquier costo y gasto en que este último incurra por concepto de almacenamiento</u>".</p>
390	Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal 13.9 Página 106	<p>Se debe añadir lenguaje indicando a que la Supervisión no podrá establecer obligaciones respecto a a la ejecución de la Etapa Preoperativa o la forma de gestionar y/o brindar los Servicios o respecto de la organización de la operaciones del Concesionario, según la propuesta de siguientes ajustes:</p> <p>"Corresponde al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de la Etapa Preoperativa. <u>Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia de que la supervisión realizada por el Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento no podrá establecer obligaciones respecto a la ejecución de la Etapa Preoperativa por el CONCESIONARIO o la forma de gestionar y/o brindar los Servicios o respecto de la organización de la operaciones del CONCESIONARIO.</u>"</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
391	Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal 13.12 Página 107	<p>Se debe añadir lenguaje indicando a que la Supervisión no podrá establecer obligaciones respecto a la la ejecución de la Etapa Operativa o la forma de gestionar y/o brindar los Servicios o respecto de la organización de la operaciones del Concesionario, según la propuesta de siguientes ajustes:</p> <p>"Corresponde al Supervisor del Contrato y de las Operaciones, efectuar las acciones de fiscalización legal, ambiental, financiera y económica del Contrato desde la Fecha de Cierre; así como la fiscalización técnica, monitoreo y control respecto del cumplimiento de los Niveles de Servicio durante la Etapa Operativa. <u>Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia de que la supervisión realizada por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones no podrá establecer obligaciones respecto a la ejecución de la Etapa Operativa por el CONCESIONARIO o la forma de gestionar y/o brindar los Servicios o respecto de la organización de la operaciones del CONCESIONARIO.</u></p> <p>Dada la especificidad de cada uno de los Servicios detallados en el Anexo 8, resulta indispensable para el Supervisor del Contrato y de las Operaciones contar con profesionales con experiencia certificada en el control y/o gestión de éstos."</p>
392	Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal 13.14 Página 108	<p>El Numeral en cuestión debe precisar que la información del SIGI-NS deberá ser tomada por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones, como información preliminar, referencial y no concluyente en el marco de las actividades de supervisión, en la medida que pueden existir quejas / reclamos / denuncias maliciosas, por parte de usuarios;, o errores en la atribución de responsabilidad al Concesionario. Por lo tanto, debe encontrarse negada la posibilidad de que el Supervisor del Contrato y de las Operaciones evalúe dicha información como concluyente.</p> <p>En tal sentido, proponemos incorporar el siguiente texto en el Numeral en cuestión:</p> <p>"Sin perjuicio de la labor del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, el personal del Hospital, en su calidad de usuarios directos de los Servicios, pueden también registrar a través del SIGI-NS, sus solicitudes o no conformidades con los Servicios. <u>Para tal efecto, la información registrada en el SIGI-NS será considerada como preliminar, referencial y no concluyente bajo el Contrato. (...).</u>"</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
393	Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal 13.16.b. Página 108	<p>Debe tenerse en consideración que en los hospitales se maneja información sensible y confidencial (como la consignada en las historias clínicas) que, por mandato legal, el CONCESIONARIO no puede entregar a terceros, incluyendo la supervisión. En tal sentido, se sugiere indicar que se entregará la información, salvo mandato judicial, arbitral o administrativo en contra y/o las exclusiones o restricciones establecidas en las Leyes y Disposiciones aplicables, incluyendo las restricciones derivadas de la legislación aplicable sobre protección de datos personales. En tal sentido, se solicita realizar los siguientes ajustes:</p> <p><u>"b) Proporcionar la información que el Supervisor del Contrato y de las Operaciones solicite, para el cumplimiento de sus fines, dentro del plazo que haya previsto, salvo mandato judicial, arbitral o administrativo en contra, información vinculada a los sistemas de seguridad, las exclusiones o restricciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo las restricciones derivadas de la legislación aplicable sobre protección de datos personales, y/u otras causas debidamente justificadas por parte del CONCESIONARIO. Asimismo, se deja constancia de que todo requerimiento de historias clínicas o información médica o clínica de los pacientes del Hospital deberá ser solicitada al CONCEDENTE, en su condición de titular del banco de datos de dicha información médica o clínica, no estando el CONCESIONARIO obligado a entregar directamente dicha información."</u></p>
394	Capítulo XIII - De la supervisión Numeral y Literal 13.18 Página 108	<p>Se sugiere agregar el Numeral siguiente, indicando que el ejercicio de las labores de la supervisión por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones se ejercerá en base a una metodología que será elaborada y aprobada por el Concedente y el Concesionario, de común acuerdo, 6 meses antes del inicio de la Etapa Operativa y deberá ser de obligatorio cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones.</p> <p>Para tales efectos, se propone incluir el siguiente texto al final del Capítulo de Supervisión:</p> <p><u>"13.18 Las Partes acuerdan que el ejercicio de las labores de supervisión por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones se ejercerá en base a una metodología que será elaborada y aprobada por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses anteriores del inicio de la Etapa Operativa y la cual será de obligatorio cumplimiento para el Supervisor del Contrato y de las Operaciones."</u></p> <p><u>Dicha metodología de la supervisión deberá contener, por lo menos, los siguientes componentes: (i) definición de criterios mínimos aplicables para la determinación de incumplimientos contractuales en cada una de las Etapas del Contrato; (ii) instrumentos de supervisión; (iii) las características y requisitos mínimos de los informes de supervisión; (iv) los tipos de pruebas documentales en los cuales se deben sustentar los incumplimientos; y, (v) así como otros aspectos que permitan otorgar de predictibilidad y seguridad jurídica a la labor de la supervisión."</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
395	Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.6 Página 110	<p>El Numeral en cuestión se limita a indicar que el Concesionario deberá acreditar que cuenta con los compromisos de financiamiento suficientes para la Inversión. Al respecto, recomendamos que se establezca un monto específico y determinado cuya obtención se debe acreditar para cumplir con el cierre financiero.</p> <p>Para tales efectos, se propone realizar los siguientes ajustes en el primer párrafo del numeral 14.6:</p> <p><u>"14.6. La obligación del CONCESIONARIO de alcanzar el Cierre Financiero se entenderá cumplida cuando el CONCESIONARIO acredite que cuenta con compromisos de financiamiento suficientes para la Inversión por un monto de US\$ [***] o su equivalente en Soles. (...)"</u></p>
396	Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.23 Página 113 y 114	<p>El Numeral en cuestión establece que, la decisión de los Acreedores Permitidos de ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca constituida a su favor, deberá ser notificada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO con al menos cinco (5) Días de antelación.</p> <p>Al respecto, dicho plazo resulta ser excesivamente acotado, y no permite conocer, menos aún tener certeza sobre, el estado de la garantía y la situación que antecede a su ejecución.</p> <p>En tal sentido, proponemos modificar dicho plazo, por uno de, cuanto menos, quince (15) Días, conforme al siguiente detalle:</p> <p><u>"La decisión de los Acreedores Permitidos de ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca constituida a su favor deberá ser notificada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO con al menos quince (15) Días de antelación. (...)."</u></p>
397	Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.24 Página 114	<p>En el último párrafo del Numera el cuestión, solicitamos precisar que, siempre que le sea imputable, el Concesionario será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia del Proyecto al Interventor Temporal, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los Acreedores Permitidos, a los usuarios y/o a terceros. Para tales efectos, proponemos se realicen los siguientes ajustes en dicho Numeral:</p> <p><u>"(...) El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión, <u>que le sea imputable</u>, que impida, dilate u obstaculice la transferencia del Proyecto al Interventor Temporal, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los usuarios y/o a terceros."</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
398	Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.27 Página 115	<p>El Numeral en cuestión establece que, la decisión de los Acreedores Permitidos de ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima constituida a su favor, deberá ser notificada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO con al menos cinco (5) Días de antelación.</p> <p>Al respecto, dicho plazo resulta ser excesivamente acotado, y no permite conocer, menos aún tener certeza sobre, el estado de la garantía y la situación que antecede a su ejecución.</p> <p>En tal sentido, proponemos modificar dicho plazo, por uno de, cuanto menos, quince (15) Días, conforme al siguiente detalle:</p> <p>"La decisión de los Acreedores Permitidos de ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO con al menos quince (15) Días de antelación. (...)."</p>
399	Capítulo XIV - Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero Numeral y Literal 14.28 Página 116	<p>Con relación al Numeral en cuestión, sugerimos añadir un último párrafo a efectos de dejar expresa constancia de que, durante la participación del Interventor Temporal, el que fuera Concesionario no tendrá ningún tipo de responsabilidad derivada de las acciones u omisiones proferidas por el Interventor Temporal. A continuación acompañamos una propuesta de texto:</p> <p><u>"El Interventor Temporal será absoluto responsable de la ejecución de los Servicios, durante su intervención y hasta el inicio de actividades por parte del nuevo concesionario, estando negada la posibilidad de que dicha responsabilidad le pueda resultar aplicable al CONCESIONARIO."</u></p>
400	Capítulo XV - Régimen Económico Financiero Numeral y Literal 15.8.b) Página 124 y 125	<p>Solicitamos precisar que la falta de cualquier tipo de suministro, mercancía o producto destinados a la prestación de los servicios brindados por la IPRESS y administrados bajo la gestión logística del Concesionario, que sean de cargo del Concedente, no puede ser imputable ni penalizado en cabeza del Concesionario.</p> <p>En adición, sugerimos establecer la siguiente propuesta de párrafo adicional en el Literal b) del Numeral en cuestión:</p> <p><u>"Las deducciones a la Retribución Económica por los Servicios (RES), tanto en su componente fijo y variable, no podrán ejecutarse si el Nivel de Servicio Global (NSG) resulta afectado por el incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de mercancías, suministros u otros destinados a la prestación de los servicios brindados por la IPRESS y administrados bajo la gestión logística del CONCESIONARIO."</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
401	Capítulo XVI - Garantías Numeral y Literal 16.2 Página 136	<p>Con relación al Numeral en cuestión, sugerimos precisar que la cobertura de la garantía alcanzará lo ordenado en un laudo arbitral exigible, siempre que haya transcurrido el plazo legal para interponer un recurso de anulación contra este. Para tales efectos, solicitamos realizar los siguientes ajustes en el referido numeral:</p> <p>"16.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza, durante su vigencia el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del CONCESIONARIO que regula el presente Contrato; incluyendo, (i) el pago de las penalidades a que hubiere lugar; (ii) las sumas ordenadas a pagar a favor del CONCEDENTE, mediante sentencia definitiva firme o laudo arbitral <u>consentido y exigible</u>; y, (iii) otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato."</p>
402	Capítulo XVI - Garantías Numeral y Literal 16.5 Página 137 y 138	<p>El primer párrafo del Numeral en cuestión establece que si la Garantía de Fiel Cumplimiento no es renovada por el Concesionario a más tardar 30 Días Calendario antes de su vencimiento, el Concedente podrá proceder a su ejecución.</p> <p>Al respecto, no es razonable y carece de sustento jurídico y fáctico que se requiera la renovación con tanta anticipación a su vencimiento, ya que se generará un sobrecosto financiero para el Concesionario durante el plazo en que estén las dos Garantías de Fiel Cumplimiento vigentes al mismo tiempo (la anterior y la nuevo que reemplazará a la anterior).</p> <p>Por lo tanto, solicitamos que el plazo de anticipación para la renovación se de como máximo hasta quince (15) Días Calendario antes de su vencimiento.</p> <p>Para tal efecto, sugerimos la modificación del Numeral en cuestión, conforme a la siguiente propuesta:</p> <p>"Si la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente no es renovada por el CONCESIONARIO a más tardar quince (15) Días Calendario antes de su vencimiento, (...)".</p>
403	Capítulo XVII - Régimen de Seguros Numeral y Literal XVII Página 138 a 150	<p>El Capítulo en cuestión advierte que la pólizas de seguro contratadas por el Concesionario deberán designar al Concedente como asegurado adicional. Esto dificultará, en definitiva, la obtención de la financiación del Proyecto ya que, como es estándar en este tipo de financiamientos, las entidades financiadoras del Proyecto solicitarán que, en respaldo del préstamo o financiamiento otorgado, se endosen en beneficio suyo (o de su agente o fiduciario) las pólizas de seguro correspondiente, cuyos flujos en caso de siniestro serán utilizados para la reparación o reposición de los activos siniestrados y, en situaciones de siniestros graves y excepcionales, podrían aplicarse al repago del financiamiento.</p> <p>Al respecto, solicitamos modificar el Capítulo en cuestión, así como estandarizar dichas disposiciones en el Contrato, a efectos de que las pólizas de seguro contratadas por el Concesionario designen al Fiduciario del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía como beneficiario adicional de las pólizas de seguro, ya que los flujos provenientes de seguro serán canalizados a través de las cuentas de dicho fideicomiso, de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Generales del Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
404	Capítulo XVII - Régimen de Seguros Numeral y Literal 17.14 Página 140	<p>Sugerimos precisar que el reporte del siniestro sea al día siguiente de tomado conocimiento del mismo y que el reporte de los siniestros al Concedente sea de forma trimestral, considerando que quien asume los siniestros es el Concesionario, quien además deberá mantener indemne al Concedente, y NO del modo planteado en el Numeral en cuestión.</p> <p>En tal sentido, en la primera oración del cuarto párrafo del Numeral 17.14 en cuestión se sugiere precisar lo siguiente:</p> <p>"17.14. (...) En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo a la compañía aseguradora a más tardar al Día siguiente de <u>tomado conocimiento del siniestro. Por su parte, el CONCESIONARIO notificará al CONCEDENTE de forma trimestral los siniestros ocurridos durante el trimestre anterior.(...).</u>"</p>
405	Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.2 Página 150	<p>El Numeral en cuestión prescribe expresamente lo siguiente, con relación a la responsabilidad en materia socioambiental del Concesionario bajo el Contrato:</p> <p>"Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones socioambientales establecidas a su cargo en el presente Contrato, en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto aprobados por la Autoridad Gubernamental Competente <u>y en los acuerdos firmados con Grupos de Interés</u>, de existir, a su cuenta, costo y riesgo; incluyendo la obligación de asumir cualquier sanción económica consentida y firme impuesta por la Autoridad Gubernamental Competente".</p> <p>Al respecto, sugerimos que se modifique el Numeral en cuestión, en lo que respecta a los acuerdos firmados con Grupos de Interés, en el siguiente sentido:</p> <p>"(...) y en los acuerdos <u>que haya firmado</u> con Grupos de Interés (...)"</p> <p>En el supuesto negado y errado de que no se realice la modificación planteada, consideramos importante indicar que ningún Participante está en capacidad de asumir el riesgo, económico u operacional, respecto de acuerdos que hayan sido firmados por una tercera persona, en este caso, el Concedente u Proinversión, y cuyo contenido no le haya sido comunicado.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
406	Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.3 Página 150	<p>El Contrato establece que: "El CONCESIONARIO será responsable del manejo de todos los impactos socio ambientales que se generen en el Área de la Concesión a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, en la medida que la causa del impacto se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el Proyecto. En caso de controversia, dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Gubernamental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros y se hará cargo del manejo de cualquier tipo de impacto ambiental negativo que le sea imputable, aún cuando no esté identificado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado o sus controles no se encuentren regulados en la normativa vigente. Esta responsabilidad incluye los riesgos e impactos que se generen por acción u omisión."</p> <p>Sobre el particular, es insostenible que el Concesionario asuma la responsabilidad ambiental de manera integral, por todos los supuestos que generen dicha responsabilidad durante la ejecución del Proyecto, lo que involucra a aquellos impactos ambientales negativos ocasionados por alguna actividad del Proyecto, no necesariamente atribuible al Concesionario, vulnerando el principio de causalidad que debería regir este sistema de responsabilidad.</p> <p>En adición, consideramos importante señalar expresamente que la responsabilidad proveniente de cualquier impacto ambiental negativo no identificado en el Instrumento de Gestión Ambiental, o cuando sus controles no se encuentren regulados en las Leyes y Disposiciones Aplicables, deberá ser compartida entre el Concedente y el Concesionario, puesto que son obligaciones que exceden el compromiso asumido por el Concesionario a través de los Instrumentos de Gestión Ambiental, instrumento que determina las obligaciones a cumplir sobre esta materia por parte del Concesionario en el marco del Proyecto.</p> <p>En tal sentido, solicitamos modificar el texto del Numeral en cuestión del siguiente modo: "El CONCESIONARIO será responsable del manejo de todos los impactos socio ambientales que se generen en el Área de la Concesión a partir de la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, en la medida que la causa del impacto se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el Proyecto, y que sean imputables al CONCESIONARIO. En caso de controversia, dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Gubernamental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO se hará cargo del manejo de cualquier tipo de impacto ambiental negativo que le sea imputable, inclusive cuando no esté identificado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado o sus controles no se encuentren regulados en la normativa vigente, supuesto este último en el cual serán solidariamente responsables el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. Esta responsabilidad incluye los riesgos e impactos que se generen por acción u omisión."</p>
407	Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.6 Página 151	<p><u>Propuesta de cláusula</u></p> <p>El Hospital ha sido clasificado por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud en la Categoría II del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y cuenta con Términos de Referencia aprobados por la Resolución Directoral N° 1243- 2016/DSA/DIGESA/SA, la cual se adjunta en el Anexo 24. Para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado, el CONCESIONARIO deberá considerar adicionalmente al contenido establecido en el Anexo III del Reglamento de la Ley del Sistema de Gestión Ambiental o normativa que lo modifique o sustituya, los contenidos mínimos considerados en el Anexo 27 y aquellos que le solicite la Autoridad Gubernamental Competente. Asimismo, en caso que algún documento técnico o evaluación preliminar, desarrollada para el proyecto en materia ambiental, deba ser actualizada, supondrá la ampliación de los plazos que correspondan en el marco del presente Contrato, incluyendo lo referente a la presentación del Expediente técnico. Dicha ampliación no supondrá la imposición de penalidad alguna, o algún tipo de perjuicio para el CONCESIONARIO.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
408	Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.8 Página 152	<p><u>Propuesta de cláusula</u> 18.8 (...)</p> <p>En conformidad con lo anterior, el CONCESIONARIO es responsable de realizar la tramitología necesaria con el fin de obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, como parte de los requerimientos para la no objeción del Expediente Técnico. En caso de no respetarse por parte de la autoridad ambiental competente los plazos legales para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental, se deberá otorgar al CONCESIONARIO un plazo ampliatorio proporcional a la demora para la presentación del Expediente Técnico, sin que ello suponga la imposición de penalidad alguna, o algún tipo de perjuicio para el CONCESIONARIO.</p>
409	Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.15.e) Página 154	<p><u>Propuesta de cláusula:</u> 18.15</p> <p>e) Cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero del Proyecto, implementar una estrategia de minimización y registrar anualmente sus avances y logros en la plataforma “Huella de Carbono” del Estado peruano, o aquella que la sustituya. A fin de cumplir con esta obligación y de completar la información requerida en la plataforma, los resultados alcanzados se presentarán una vez culminados los primeros 12 meses de la etapa de construcción. Por su parte, para la implementación de la estrategia de minimización, esta se llevará a cabo a partir de la etapa de Operación, considerando para ello un año de información previa.</p>
410	Capítulo XVIII - Consideraciones Socio Ambientales Numeral y Literal 18.19 Página 155	<p><u>Propuesta de cláusula:</u> Los costos que el CONCESIONARIO tenga que asumir en relación con la elaboración y aprobación del Plan de Remediación serán asumidos directamente por él, sin reconocimiento alguno por el CONCEDENTE. Sin embargo, las Partes podrán acordar el mecanismo bajo el cual se compensará al CONCESIONARIO por los costos incurridos en caso éste ejecute el Plan de Remediación, conforme a lo establecido en el Capítulo XXIII, propiciando la celeridad del trámite para minimizar la afectación de los plazos del Proyecto. Todos los plazos adicionales que se generen debido al Plan de Remediación propuesto serán reconocidos a favor del CONCESIONARIO en el cronograma del proyecto.</p>
411	Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.1 Página 158	<p>Debe establecerse que el Concedente no puede denegar la transferencia de la Participación Mínima, en la medida que el adquirente de la misma cumpla con los requisitos de las Bases , al igual de lo que resulta aplicable en el caso de la Cesión de Posición Contractual a que se refiere el Numeral 20.3. Para tales efectos, se propone agregar el siguiente nuevo último párrafo en el numeral 20.1:</p> <p>"(...) El nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las Bases y en el presente Contrato. Por tanto, el CONCEDENTE no negará la solicitud de transferencia o cesión de la Participación Mínima, en la medida que el adquirente de la misma acredite el cumplimiento de dichos requisitos".</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
412	Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.3 Página 158 y 159	<p>El Concesionario no debería ser responsable de los actos del cesionario una vez cedido el contrato a este, máxime si dicha cesión ha pasado por la aprobación del Concedente y del Supervisor del Contrato y de las Operaciones. Al respecto, solicitamos precisar y rectificar el Numeral en cuestión en ese sentido para efectos de dejar expresa constancia de que dicha responsabilidad del Concesionario se limita a los actos u acciones del Concesionario (cedente) anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la correspondiente transferencia o cesión al nuevo cesionario. Para tales efectos, se propone realizar los siguientes ajustes en los párrafos cuarto y sexto del referido numeral:</p> <p>(...) La conformidad del CONCEDENTE no libera de responsabilidad al cedente que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión, frente a incumplimientos del CONCESIONARIO, <u>considerando que dicha responsabilidad del cedente se encontrará limitada y será únicamente por los actos realizados por el cedente hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la correspondiente transferencia o cesión.</u></p> <p>(...) Esto implica que, durante este período, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario por los actos <u>realizados por el cedente hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la correspondiente transferencia o cesión.</u></p>
413	Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.4 Página 160 y 161	<p>La disposición final del último párrafo del Numeral es IMPERTINENTE y, en definitiva, genera problemas de bancabilidad del financiamiento del Proyecto, toda vez que establece que el Concedente puede renegociar los términos y condiciones de los contratos de financiamiento, los contratos de las pólizas de seguros y los contratos de prestación de servicios públicos, así como resolver estos, sin que el Concedente sea parte de dichos contratos, ni tendrá derecho a ser cesionario de los mismos.</p> <p>La mencionada disposición carece totalmente de sustento jurídico y fáctico, por tanto, sugerimos realizar los siguientes ajustes en el referido último párrafo:</p> <p>"La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a), b) y d) precedentes no serán aplicables a los <u>contratos y demás documentos de los financiamientos y de garantías celebrados por el CONCESIONARIO con terceros</u>, los contratos de las pólizas de seguros ni los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
414	Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.4 Página 160 y 161	<p>Solicitamos indicar expresamente que las cláusulas indicadas en este numeral solo serán de aplicación para contratos con contenido patrimonial (tales como, contratos de suministro, servicios, entre otros), donde exista algún tipo de contraprestación económica. Para tales efectos, se proponen realizar los siguientes ajustes en el primer párrafo del referido numeral:</p> <p>"Todos los contratos o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, el Constructor, terceros y personal, así también como en aquellos que por su naturaleza afecten el objeto de la Concesión, al CONCEDENTE o a los Bienes de la Concesión y que, <u>adicionalmente a ello, contemplen el pago de una contraprestación económica por el CONCESIONARIO a su contraparte (tales como contratos de suministro o servicios)</u>, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente: (...)"</p>
415	Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.5 Página 161	<p>Se recomienda que se indique que el Concesionario puede remitir los contratos suscritos sin información que sea sensible, por temas de protección de datos personales o por temas comerciales u otros motivos razonablemente justificados. Para tales efectos, proponemos incluir los siguientes ajustes en el referido numeral:</p> <p>"El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE <u>copia de los contratos celebrados por el CONCESIONARIO a los que sea aplicable lo previsto en la Cláusula precedente</u>, dentro de los quince (15) Días de su suscripción, <u>considerando, a su vez, que el CONCESIONARIO podrá remitir copia de dichos contratos al CONCEDENTE sin información que no pueda ser compartida de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre protección de datos personales, por secretos comerciales, por temas comerciales o por otros motivos legalmente justificados por el CONCESIONARIO.</u>"</p>
416	Capítulo XIX - Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Numeral y Literal 19.13 Página 162	<p>Sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>"19.13. El CONCESIONARIO cumplirá estrictamente con la legislación vigente, las políticas del CONCEDENTE, sus propias políticas y las políticas emitidas por las Autoridades Gubernamentales Competentes relacionadas, entre otros, con la prohibición y el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier fármaco que no tenga propiedades médicas en las instalaciones del Hospital. Sin perjuicio de cualquier penalidad o sanción aplicable a los trabajadores que incurran en incumplimiento, el CONCESIONARIO será responsable de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza o las pérdidas personales relacionadas con terceros, sus propiedades y todas las consecuencias que surjan de dicha conducta inapropiada, que se hubiesen generado por actuación del CONCESIONARIO con dolo o culpa inexcusable, liberando al CONCEDENTE de toda responsabilidad por tales daños y perjuicios y/o pérdidas personales. Asimismo, se deja sentado que en caso la sanción o consecuencia aplicable sea la desvinculación de dichos trabajadores solo podrán ir acorde a la normativa laboral vigente correspondiente, la misma que señala que será falta grave la concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
417	Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.5 Página 169	<p>El propósito del trato directo es permitir a las partes canalizar sus esfuerzos para hallar una solución amistosa a un problema que normalmente no puede ser hallada por los funcionarios operativos del Contrato de Concesión. De esa forma, el trato directo suele marcar el espacio adecuado para que la alta dirección de las partes (en este caso, Concedente y Concesionario) busquen solucionar aquellos impases que sus subordinados no han podido arreglar. Esto es de vital importancia para los contratos suscritos por el Estado peruano, como en el caso de un Contrato de Concesión, pues permite que el Estado se evite incurrir en gastos de defensa legal innecesarios que hubiesen podido ser solucionados de haberse recurrido al trato directo y haberse hallado una solución amistosa a la controversia. En ese sentido, el texto de la cláusula 23.5 que se sugiere tiene como finalidad que cualquiera de las dos partes (Concedente y Concesionario) busque entorpecer el recurrir a esta etapa previa o incluso evitar que no se puedan llevar a arbitraje (el mecanismo de solución de controversias pactado) las controversias suscitadas en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión.</p> <p>Se mantendría el texto sugerido en la observación, aunque precisando que la cláusula a modificar es la 23.5</p> <p><u>"23.5 (...) Las Partes deben dar respuesta a su contraparte sobre la solicitud de trato directo dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario de haber sido notificada la solicitud, considerando que, en caso no se remita una respuesta dentro de aquel plazo, la etapa de trato directo se entenderá concluida automáticamente y la Parte que presentó la correspondiente solicitud de trato directo quedará habilitada a someter la controversia al correspondiente arbitraje . Finalmente, se deja constancia de que ninguna Parte podrá negarse unilateralmente a someter una Controversia Técnica y/o No Técnica a trato directo alegando el supuesto carácter no arbitrable de una controversia, debiendo sustentar dicha defensa en la instancia correspondiente."</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
418	Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.6 Página 169 y 170	<p>El texto sugerido en la cláusula 23.6 se basa en documentos de trabajo utilizados por el Estado peruano en otras experiencias contractuales. Lo que se busca es seguir el mismo criterio de trabajo para uniformizar la práctica arbitral seguida por el propio Estado peruano y así garantizar la predictibilidad para los operadores del Contrato de Concesión: tanto los funcionarios públicos como por los funcionarios de la empresa operadora.</p> <p>Se recomienda modificar el segundo párrafo la cláusula 23.6 de la siguiente manera: "<u>La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción general de la controversia. La descripción específica de la controversia y su debida fundamentación técnica, legal, contractual y/o financiera u otra, según corresponda, así como los medios probatorios correspondientes deberán ser presentados dentro del procedimiento de trato directo instalado</u>".</p> <p>Adicionalmente, se sugiere agregar el siguiente texto después del nuevo segundo párrafo de la cláusula 23.6:</p> <p><u>"El acta de trato directo deberá contener como mínimo la siguiente información:</u></p> <p>a) <u>Fecha, la hora y lugar en que las partes llevan a cabo la sesión.</u></p> <p>b) <u>Nombres de los representantes de las partes, así como referencia de los documentos donde constan las facultades de representación conferidas por las respectivas Partes</u></p> <p>c) <u>Objeto de instalación del procedimiento de trato directo, a fin de resolver el listado de controversias que motiven la solicitud de trato directo.</u></p> <p>d) <u>Referencia de la comunicación de contestación de la solicitud de inicio del procedimiento de trato directo.</u></p> <p>e) <u>El detalle del desarrollo de la sesión (referencia sobre la intervención de las partes, el resumen de sus posturas y propuestas, entre otros que se consideren convenientes precisar).</u></p> <p>f) <u>De ser el caso y de considerarse pertinente, los acuerdos adicionales a los que las partes arriben, así como cualquier otra cuestión procedimental que cualquiera de las partes tenga a bien plantear, para la solución de la controversia suscitada.</u></p> <p><u>No se podrá incluir en el acta de trato directo ninguna otra materia no sometida a trato directo salvo que existe acuerdo expreso y por escrito de las Partes."</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
419	<p>Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.6 Página 169 y 170</p>	<p>Solicitamos precisar en qué documento y en qué momento (al inicio del trato directo, en la última acta o después del trato directo) es que las Partes deberán definir que el conflicto o incertidumbre es de carácter técnico o no técnico para que se tenga certeza respecto de dicho aspecto, más aún cuando ello va a determinar el tipo de arbitraje a seguir.</p> <p>La razón de por qué es necesario acoger esta sugerencia es generar predictibilidad para ambas partes con relación a las reglas que se aplicarán al procedimiento de solución de controversias. De esa forma, si el trato directo fracasa, se permitirá que cualquier de ellas tenga claridad -con el previo acuerdo de su contraparte- de qué vía arbitral invocar en caso decida someter la controversia a ese tipo de mecanismo. En ese sentido, se sugiere que el momento idóneo para definir el tipo de controversia sea al inicio del trato directo, cuando este quede instalado. Se asume que para ese momento ambas partes ya deben tener una posición sobre la calificación de la controversia.</p> <p>Así, conforme a lo sugerido en la propuesta precedente, recomendamos incorporar el siguiente literal en el Numeral en cuestión:</p> <p>"23.6 (...) g) el carácter técnico y/o no técnico de la o las Controversias sometidas a trato directo".</p> <p>Alternativamente, en el supuesto negado de que no sea validada la sugerencia precedente, sugerimos incorporar el siguiente texto en el segundo párrafo del Numeral en cuestión:</p> <p>"La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia <u>-técnica o no técnica, de corresponder-</u> y su debida fundamentación técnica, legal, contractual, (...)".</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
420	Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.6 Página 169 y 170	<p>Solicitamos establecer una definición de "conflicto o incertidumbre técnica" y de "conflicto o incertidumbre que no son de carácter técnico" a fin de que se pueda dar una guía que permita subsumir sus controversias en estas dos categorías.</p> <p>La razón de por qué es necesario acoger esta sugerencia es generar predictibilidad para ambas partes con relación a las reglas que se aplicarán al procedimiento de solución de controversias. Normalmente, una controversia técnica supondrá la determinación de una cuestión sometida a la aplicación estricta y exclusiva de ciencias y/o reglas de la experiencia para hallar la solución. Por ejemplo, la determinación de la correcta aplicación de una fórmula polinómica. En contraste, una controversia no técnica supone la incidencia de reglas jurídicas (contractuales o normativas) en la resolución de la controversia.</p> <p>Se sugiere la incorporación, en calidad de penúltimo párrafo del Numeral en cuestión, del siguiente texto:</p> <p><u>"Para todos los efectos, se entenderá por Controversia Técnica aquella que suponga la determinación de una cuestión sometida a la aplicación estricta y exclusiva de ciencias y/o reglas de la experiencia para hallar la solución. En contraste, se entenderá por Controversia No Técnica aquella que suponga principal y/o accesoriamente la incidencia de reglas jurídicas (contractuales o normativas) en la resolución de la controversia."</u></p>
421	Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.7 Página 170	<p>La razón de por qué las actas de trato directo son vinculantes para las partes se haya en el ejercicio de su propia autonomía privada y en la aplicación lógica del principio pacta sunt servanda, el cual se encuentra recogido en el artículo 1361 del Código Civil, de aplicación supletoria al Contrato de Concesión.</p> <p>Por tanto, se sugiere incluir en el Numeral 23.7, el texto expuesto a continuación:</p> <p><u>"(...) Los acuerdos parciales o totales que consten en las actas de trato directo tendrán efecto vinculante entre las Partes y serán validas y eficaces a partir de la fecha de suscripción del acta que los contiene"</u>.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
422	Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 23.9 Páquina 173 v 174	<p>Respecto a la modificación del nombre de la institución arbitral a ser escogida, ello corresponderá en tanto y en cuanto se acoja la sugerencia de designar a la CCL como la entidad institucional a cargo de la administración del arbitraje. Ello no solo responde a un orden de lógica y coherencia, sino también para evitar patologías en el convenio arbitral.</p> <p>En relación con la supresión de los recursos de reconsideración y apelación contra el laudo arbitral, dicha sugerencia corresponde en tanto y en cuanto la ley peruana de arbitraje no admite esos recursos contra el laudo. El único recurso legalmente admitido contra un laudo arbitral es el recurso de anulación, el cual está sustentado en causales taxativamente establecidas.</p> <p>Respecto a la renuncia al recurso de anulación, ello no procede por aplicación del inciso 8 del artículo 63 del Decreto Legislativo No. 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. Es decir, se trata de un pacto contra legem y por tanto inválido.</p> <p>Finalmente, la sugerencia de modificación del literal c) de la cláusula es pertinente en tanto precisa que los efectos integrativos del laudo arbitral solo procede respecto de los laudos interpretativos que son los que aclaran las reglas contractuales aplicables a las partes. No precisar ello podría llevar a la impráctica situación donde laudos arbitrales con efectos constitutivos y/o de condena se integren al laudo cuando no corresponden al tratarse de determinación de situaciones jurídicas subjetivas concretas. En ese sentido, se sugieren los siguientes ajustes al texto de esta cláusula:</p> <p>"23.9 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) del <u>Numeral 23.8</u> como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de dicha <u>Numeral 23.8</u>, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:</p> <p>a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Elegirán preferentemente a un (1) profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de las Partes, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral.</p> <p>Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Árbitro o si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo establecido, los árbitros no designados a dicha fecha serán designados, a pedido de cualquiera de las Partes por el <u>Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima</u>, en el Arbitraje de Derecho nacional o por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en el Arbitraje de Derecho internacional.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
		<p>b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 23.3, que están exceptuados del presente Capítulo, los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.</p> <p>c) El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato, siempre y cuando la controversia resuelta por el laudo correspondiente haya sido una controversia de interpretación del Contrato.</p> <p>d) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable y de ejecución inmediata. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia el laudo arbitral será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo por el recurso de anulación, el cual podrá ser interpuesto ante las cortes judiciales competentes, conforme a lo establecido en las causales taxativamente previstas en los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071.</p> <p>e) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo de la garantía y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje, y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.</p> <p>f) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o Controversia No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción, salvo una determinación distinta por parte del Tribunal Arbitral. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.</p> <p>En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establecerá la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación no lo establezca, cada parte cubrirá sus propios gastos."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
423	Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 44918 Página 175	<p>Se indica que el perito podrá solicitar la ampliación del plazo para emitir su dictamen y que la misma deberá ser presentada ante el concedente y será el concedente quien deberá pronunciarse sobre la misma.</p> <p>Al respecto, considerando que se tratan de controversias en las cuales están involucradas ambas partes, solicitamos que dicha ampliación de plazo sea remitida con copia al Concesionario, quien, conjuntamente con el Concedente, deberán pronunciarse sobre la misma.</p> <p>En tal sentido, proponemos el siguiente agregado en el Numeral en cuestión:</p> <p><u>"23.12 El perito emitirá y notificará su dictamen en un plazo no mayor de treinta (30) Días desde la suscripción del contrato correspondiente. Considerando la complejidad de la pericia, el perito podrá solicitar a ambas Partes la ampliación de dicho plazo por treinta (30) Días adicionales, la cual debe ser solicitada ante el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO con una anticipación no menor a diez (10) Días antes de la terminación del plazo original. Las Partes deberán pronunciarse en un plazo no menor a cinco (5) Días antes del vencimiento del plazo original. El silencio de una parte será interpretada como una aceptación a la ampliación del plazo. (...)."</u></p>
424	Capítulo XXIII - Solución de Controversias Numeral y Literal 44918 Página 175	<p>Sugerimos precisar el siguiente texto en el Numeral 23.12, de modo que se encuentre expresamente incorporada la posibilidad de someter la decisión del perito al mecanismo de resolución de controversias, sin perjuicio de indicar que su decisión "vinculante" será respetada hasta que se agote el citado mecanismo:</p> <p><u>"23.12 (...). La decisión del perito será cumplida por las partes, sin perjuicio de que la parte afectada con la decisión tenga derecho a someterla a revisión conforme a los mecanismos previstos en los Numerales 23.1 a 23.11 precedentes."</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
425	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2 Página 176 a 179	<p>Las cláusulas del Contrato de Concesión deben estar orientadas a promover y coadyuvar a que cada una de las Partes cumplan con sus obligaciones en dicho acuerdo, de modo tal que el objetivo público perseguido por el Contrato de Concesión pueda cumplirse. La terminación del Contrato de Concesión, en consecuencia, debe ser la última ratio; razón por la cual debe establecerse que, en caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá ejercer su facultad de terminación del Contrato de Concesión si, de forma conjunta, concurren los siguientes supuestos: (i) el CONCESIONARIO incurre en un incumplimiento grave; (ii) dicho incumplimiento grave afecta o imposibilita el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión; y, (iii) si luego de solicitada la subsanación del incumplimiento grave por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO incumple la obligación materia de requerimiento, conforme a la cláusula 24.3.</p> <p>Por las mismas razones, debe darse un contenido extraordinario y excepcional a aquel escenario en el que el incumplimiento grave del CONCESIONARIO "afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión", como para que realmente esté justificado y sustentado el ejercicio de la facultad de terminación del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE. Reiteramos, la celebración del presente Contrato de Concesión tiene una finalidad pública detrás y un objetivo de interés y necesidad nacional, por lo que su terminación debe ser el último escenario al cual las Partes deben recurrir.</p> <p>Finalmente, la VIC propone que, ante la terminación del Contrato de Concesión por incumplimiento grave del CONCESIONARIO, (i) se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento; (ii) se imponga una penalidad de 500 UIT al CONCESIONARIO; y, (iii) el CONCEDENTE pueda reclamar indemnización. Esta propuesta es altamente gravosa, confiscatoria y desproporcionada, y trae como resultado la absoluta afectación patrimonial del CONCESIONARIO, por lo que debe ser corregida. Así, proponemos que, en el supuesto de terminación por incumplimiento grave del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE pueda ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, por concepto penalidad e indemnización, así como cualquier daño ulterior, derivado, resultante y consecuente del incumplimiento grave imputado, sin lugar a reclamo adicional o posterior.</p> <p>Para todos los anteriores efectos, proponemos realizar los siguientes ajustes en los primeros dos párrafos de esta cláusula:</p> <p>"El CONCEDENTE se encontrará facultado a terminar anticipadamente el Contrato en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales conforme a la presente Cláusula, siempre que dicho incumplimiento afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión; y, luego de ser requerido por escrito por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO no lo subsane, a satisfacción del CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24.3. Se entenderá por afectación o imposibilidad en el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión a aquella situación sobreviniente, extraordinaria, irreparable e irreversible que, a pesar de los esfuerzos de las Partes, hace imposible el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, determinando de forma definitiva y acreditada que el objeto del Contrato de Concesión no pueda alcanzarse.</p> <p>Vencido el plazo establecido en la Cláusula 24.3 sin que se haya producido la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE estará facultado a invocar la Terminación mediante una comunicación escrita por conducto notarial remitida al CONCESIONARIO, procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, por concepto de penalidad, deducciones, así como todo concepto indemnizatorio por daño y perjuicio derivado, resultante, relacionado y/o consecuente del incumplimiento grave que da lugar a la terminación del Contrato, renunciando el CONCEDENTE a cualquier requerimiento o reclamo por dicha causa."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
426	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2 Página 176 a 179	<p>Con relación al Numeral en cuestión, es pertinente añadir en el antepenúltimo párrafo del Numeral 24.2.2 al "<u>hecho determinante de un tercero</u>" como supuesto adicional a la fuerza mayor o caso fortuito, en la medida que se trataría de un supuesto que no genera un incumplimiento atribuible al Concesionario. Para tales efectos, de deberían incluir las siguientes precisiones en dicho párrafo:</p> <p>"(...) Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO debe obedecer a causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, <u>ni a hechos determinantes de un tercero</u>, no imputables al CONCESIONARIO."</p> <p>En el supuesto negado y errado de que consideren que ello no debiera ser precisado, sugerimos indicar lo siguiente: "(...) Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO <u>debe obedecer a causas que le resulten atribuibles a este</u>".</p>
427	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2.d) Página 177	<p>En el literal d) consideramos que, para efectos de claridad, se debe hacer una referencia cruzada a la cláusula específica del Contrato que limita estos proceso societarios. Asimismo, se debe dejar claramente establecido que dichas restricciones aplican únicamente cuando los referidos procesos societarios se refieren al CONCESIONARIO.</p> <p>Dichas precisiones son esenciales para delimitar el ámbito de aplicación de este supuesto de Terminación, de lo contrario se puede ver afectada la seguridad jurídica de la que goza todo concesionario del Estado.</p> <p>En tal sentido, proponemos que se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"El inicio, a instancia del CONCESIONARIO o alguno de sus accionistas o personas relacionadas de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria <u>del CONCESIONARIO</u>, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE. Para ello, se deberá considerar <u>que, en caso de que el CONCEDENTE no se pronuncie sobre la solicitud de autorización dentro del plazo establecido en el numeral 3.3.h) del presente Contrato, la autorización se entenderá otorgada</u>."</p>
428	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. l) Página 178	<p>Solicitamos precisar que el monto acumulado de penalidades se contabilizará de manera separada por penalidades y 30% de los montos por sanciones. Asimismo, solicitamos que el monto acumulado se modifique a 15,000 UIT. Lo anterior, debe ser evaluado considerando el numeroso listado de penalidades establecidas en el Contrato, así como los montos de las mismas.</p> <p>En tal sentido, solicitamos se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"Los incumplimientos que generen en forma acumulada el pago de penalidades consentidas <u>o ejecutoriadas</u> que superen las 15,000 UIT <u>o el diez por ciento (10%) del valor de la Inversión total comprometida bajo el Contrato o, como un límite independiente, el pago de sanciones consentidas o ejecutoriadas que superen las 15,000 UIT o el diez por ciento (10%) del valor de la Inversión total comprometida bajo el Contrato</u>."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
429	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. m) Página 178	<p>No es razonable que esta causal de incumplimiento incluya al periodo de la Marcha Blanca, periodo en el cual lógicamente se operará a un menor nivel de servicio. En tal sentido, debe tomarse en cuenta que es durante este periodo que se realizan los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de las obras, maquinarias, equipamiento, entre otros. Por lo que, inclusive se incluye una etapa de verificación de la adecuada implementación de los trabajos de Preinstalación y Suministros. Por lo tanto, solicitamos se realicen los siguientes ajustes a fin de no incluir dicho periodo :</p> <p>"Si dentro de un (1) Año Calendario el Nivel de Servicio Global es menor a cincuenta por ciento (50%) en seis (6) meses consecutivos o bien en nueve (9) meses no consecutivos, <u>periodo que no incluirá al plazo durante el que se realice la Marcha Blanca.</u>"</p>
430	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. n) Página 178	<p>No es razonable que esta causal de incumplimiento incluya al periodo de la Marcha Blanca, periodo en el cual lógicamente se operará a un menor nivel de servicio. En tal sentido, debe tomarse en cuenta que es durante este periodo que se realizan los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de las obras, maquinarias, equipamiento, entre otros. Por lo que, inclusive se incluye una etapa de verificación de la adecuada implementación de los trabajos de Preinstalación y Suministros. Por lo tanto, solicitamos se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"Si dentro de un (1) Año Calendario el Nivel de Servicio de uno de los Servicios es menor al cincuenta por ciento (50%) en seis (6) meses consecutivos o bien en nueve (9) meses no consecutivos, <u>periodo que no incluirá al plazo durante el que se realice la Marcha Blanca.</u>"</p>
431	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. p) Página 178	<p>No es razonable que esta causal de incumplimiento quede a la exclusiva determinación del Concedente y consideramos que debería quedar a la determinación del tribunal arbitral competente, según lo previsto en el contrato. Debe tomarse en cuenta que está causal hace alusión a un supuesto de falsedad, que puede llegar incluso a constituir un delito penal, por lo que resulta imperativo que sea debidamente probado por un tercero imparcial. En tal sentido, solicitamos se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"Falsedad en las declaraciones formuladas en las Cláusulas 3.1 o 3.3 <u>del presente Contrato, según ello haya sido determinado por laudo arbitral emitido por un tribunal arbitral competente, de conformidad con la cláusula de solución de controversias prevista en el presente Contrato.</u>"</p>

**Anexo**

**“Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
432	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. s) Página 178	<p>A efectos de evitar dudas, se debe establecer un plazo objetivo para que aplique esta causal de incumplimiento. Por lo tanto, proponemos que se realicen los siguiente ajustes:</p> <p>"La no suscripción del Acta de Inicio de Construcción de las Obras y Equipamiento, por causas imputables <u>al dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO</u>, dentro de los plazos establecidos en el Contrato, <u>y superados por un plazo continuo igual o mayor a veinte (20) Días Calendario.</u>"</p> <p>El requerimiento expuesto es esencial para que el Concesionario que tenga certeza de, el momento exacto en el que el incumplimiento pasible de Terminación puede ser invocado por el Concedente para hacer efectiva dicha Terminación.</p> <p>En el supuesto de que esta disposición no sea precisada, siempre que exista un retraso imputable al Concesionario y, que este retraso tenga un impacto en la suscripción del Acta, el Concedente podrá proceder con la Terminación anticipada del Contrato, hecho que resulta completamente irrazonable y temerario, para ambas Partes.</p> <p>De hecho, este supuesto Terminación no permite margen de "error" al Concesionario, lo que resulta aislado respecto de la realidad de las cosas.</p>
433	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. t) Página 178	<p>A efectos de evitar dudas, se debe establecer un plazo objetivo para que aplique esta causal de incumplimiento. Por lo tanto, proponemos que se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"Dejar de operar uno o más de los Servicios, por causas imputables <u>al dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO</u>, <u>por un plazo continuo igual o mayor a sesenta (60) Días Calendario.</u>"</p> <p>El requerimiento expuesto es esencial para que el Concesionario tenga certeza de el momento exacto en el que el incumplimiento pasible de Terminación puede ser invocado por el Concedente para hacer efectiva dicha Terminación.</p> <p>En el supuesto de que esta disposición no sea precisada, siempre que exista un retraso imputable al Concesionario y, que este retraso recaiga en la prestación de los Servicios, el Concedente podrá proceder con la Terminación anticipada del Contrato, hecho que resulta completamente irrazonable y temerario, para ambas Partes.</p> <p>De hecho, este supuesto Terminación no permite margen de "error" al Concesionario, lo que resulta aislado respecto de la realidad de las cosas.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
434	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. u) Página 179	<p>Solicitamos que el plazo de retraso para que aplique esta causal de terminación no debería ser 2 meses, sino 6 meses. Al respecto, considerar que este escenario podría gatillar una terminación anticipada del Contrato, por lo que consideramos que, por lo menos, se debería dar un plazo de 6 meses, y siempre que se afecte la Ruta Crítica del Proyecto, el cual consideramos razonable para estos efectos y de manera que, de haber retrasos (que se podrían dar por distintos motivos durante la fase de construcción), se tenga un plazo de 6 meses razonables para poder concluir con la edificación. Adicionalmente, este literal hace referencia a incumplimientos imputables al Concesionario, señalando como factor atributivo de responsabilidad de este, "causas imputables". Al respecto, considerar que la culpa leve, en un Contrato de Concesión de este tipo, no debería gatillar una terminación anticipada del Contrato de Concesión. En tal sentido, proponemos los siguientes ajustes:</p> <p>"u) El incumplimiento del plazo de la Actividad de Edificación de la Infraestructura por <u>causas imputables al dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO</u> que genere, en forma acumulada, un retraso mayor a <u>seis (6) meses</u>, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 9.7., <u>y siempre que ello afecte la Ruta Crítica del Proyecto.</u>"</p>
435	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.2.2. v) Página 179	<p>Solicitamos precisar que el monto acumulado del 30% considerará los montos de penalidades se contabilizará de manera separada por sanciones y 30% de los montos por sanciones. En tal sentido, proponemos que se realicen los siguientes ajustes:</p> <p>"El incumplimiento reiterado de las obligaciones sujetas a penalidades o sanciones. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado: la imposición por el CONCEDENTE o la Autoridad Gubernamental Competente de penalidades, <u>consentidas o ejecutoriadas, o como un límite independiente, el sanciones, consentidas o ejecutoriadas, en cada uno de dichos casos</u> por un monto acumulado mayor al treinta por ciento (30%) por Año Calendario del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, durante toda la vigencia de la Concesión."</p>
436	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.7 Página 183	<p>En el <u>tercer, cuarto y quinto párrafo</u> del Numeral en cuestión, solicitamos ampliar a <u>30 Días Hábiles (como mínimo)</u> el plazo para la elaboración del Inventario Final que se genere como consecuencia de la terminación del contrato , puesto que es imposible que se pueda elaborar un inventario con las características que se señalan en el Numeral 6.25, dentro del corto plazo otorgado. Asimismo, debe tenerse en consideración que los plazos otorgados para la elaboración del inventario para las demás causales de terminación son mucho mayores que para este caso, por lo cual no existe proporcionalidad.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
437	Capítulo XXIV - Terminación del Contrato Numeral y Literal 24.14.7 Página 191	<p>Con relación al procedimiento de liquidación del Contrato por incumplimiento del Concesionario, sugerimos añadir el siguiente Numeral, a efectos de dejar constancia de, en un supuesto de terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario, el Concedente considerará que prima la ejecución de garantías por parte de los financistas del Proyecto, conforme a los contratos de financiamiento que hayan sido suscritos por el Concesionario, por sobre aquellas reguladas en el Contrato:</p> <p><u>"Por lo demás, la terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, no afectará las garantías otorgadas por el CONCESIONARIO a favor de los Acreedores Permitidos en el marco del o los contratos de financiamiento que fueran suscritos y, de corresponder, estos últimos primarán, en cuando a su ejecución, respecto del presente Contrato."</u></p>
438	Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.8 Página 196	<p>En el primer párrafo de este numeral, solicitamos ampliar a 10 días el plazo para el pago del 10% de la penalidad confirmada, toda vez que el plazo de 5 días es muy corto para poder efectuar las gestiones internas y realizar las transferencias de los montos que pudieran corresponder; más aún si la penalidad es cuantiosa.</p>
439	Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.9 Página 196	<p>En aplicación del principio de igualdad que debe regir el Contrato, solicitamos establecer también que en caso sea el Concedente el que incumpla con devolver el importe percibido por la penalidad impuesta dentro del plazo establecido en el Contrato, se reconocerá una tasa de interés efectiva anual en soles, equivalente Tasa de Interés Legal más un spread del 2% por cada día de retraso sobre el saldo no pagado, luego del período máximo de abono pactado. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes:</p> <p><u>"En caso que, el CONCESIONARIO incumpla con pagar las penalidades dentro del plazo establecido en los Numerales 25.3 o 25.6, o incumpla con pagar el diez por ciento (10%) a que se refiere la Cláusula precedente, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, por un monto equivalente a la penalidad impuesta, más los intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el CONCESIONARIO restituir dicha garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XV. <u>Por su parte, en caso de que el CONCEDENTE incumpla con devolver al CONCESIONARIO el importe percibido por la penalidad impuesta al que hace referencia el párrafo precedente o incumpla con pagar el diez por ciento (10%) a que se refiere la Cláusula precedente, el CONCEDENTE deberá también pagar los intereses generados por cada día de retraso hasta la fecha efectiva de pago.</u> Por cualquier retraso, <u>sea del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE,</u> se reconocerá una Tasa de Interés Legal más un spread del dos por ciento (2%), por cada Día de retraso sobre el saldo no pagado, luego del período máximo de abono pactado. "</u></p>
440	Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.14 Página 197	<p>Sugerimos suprimir el segundo párrafo de la cláusula que indica que "El CONCESIONARIO deberá responder por los daños y perjuicios, resultantes del incumplimiento contractual, aunque no sea penalizado por el incumplimiento en sí".</p> <p>Debe tenerse en consideración que el Concesionario ya estaría siendo afectado con la sanción, por lo cual se le estaría imponiendo una condición más gravosa.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
441	<p>Capítulo XXV - Penalidades y Sanciones Numeral y Literal 25.14 Página 197</p>	<p>Con relación a las Penalidades, sugerimos incluir los siguientes nuevos párrafos que proponemos, los cuales pretenden regular los criterios y reglas generales aplicables a la imposición y determinación de las penalidades previstas en el Contrato, considerando que la actual versión del Contrato no contiene regulación al respecto. Adicionalmente, en línea con actuales contratos de concesión de hospitales suscritos por el Estado peruano, sugerimos también que se incluyan criterios de graduación de sanciones, según los textos indicados líneas abajo:</p> <p><u>"Criterios generales de aplicación y determinación de penalidades bajo el Contrato</u></p> <p>Los siguientes párrafos de la cláusula deberían redactarse mejor. Se propone lo siguiente:</p> <p>"Para todos los efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia de que no se podrá imponer Penalidad o deducción alguna al CONCESIONARIO, en caso el incumplimiento se genere a causa de un evento o circunstancia no imputables al CONCESIONARIO o por causas imputables al CONCEDENTE o a terceros.</p> <p>Adicionalmente, se deja expresa constancia de que, en caso el CONCESIONARIO incurra en un supuesto de incumplimiento que pueda generar la aplicación de más de una de las penalidades establecidas en el Anexo N° 11, solo se podrá imponer al CONCESIONARIO la penalidad menos onerosa (y no más de una penalidad de forma acumulativa).</p> <p>En caso se determine la configuración de un incumplimiento sujeto a la aplicación de penalidad, el CONCEDENTE deberá considerar, para la determinación del monto de penalidad, los criterios de graduación de penalidades, que se indican a continuación: (i) tipo de incumplimiento (para lo cual se considerará, en otros, la gravedad o materialidad del correspondiente incumplimiento); (ii) existencia de intencionalidad (para lo cual se considerará si la actuación fue con culpa leve, culpa grave o dolo, siendo lo último lo más grave); (iii) naturaleza de los perjuicios causados (para lo cual se considerará, en otros, la gravedad o materialidad de los daños o perjuicios generados como consecuencia del correspondiente incumplimiento, evento o circunstancia); (iv) la materialidad de los Bienes de la Concesión afectados por el correspondiente incumplimiento (para lo cual se considerará el valor o materialidad de los correspondientes Bienes de la Concesión afectados por el correspondiente incumplimiento); (v) reincidencia en el incumplimiento contractual por incurrir, en el término de un año, en el mismo incumplimiento; y, (vi) el beneficio obtenido (para lo cual se considerará, en otros y de ser el caso, el nivel o materialidad de los beneficios obtenidos por el CONCESIONARIO como consecuencia del correspondiente incumplimiento).</p> <p>Los criterios de graduación permitirán la reducción del monto de penalidad establecido en el Anexo N° 11 para cada incumplimiento y serán aplicados a solicitud del CONCESIONARIO.</p> <p>Finalmente, para todos los efectos del Contrato, se deja expresa constancia de que no será aplicable ninguna penalidad o deducción alguna mientras se encuentre vigente un periodo de subsanación o cura respecto de algún incumplimiento."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
442	Capítulo XXVII - Confidencialidad Numeral y Literal Capítulo XXVII Página 198 a 200	<p>Con relación al Capítulo en cuestión, sugerimos incorporar como apartado adicional y, en calidad de Numeral 28.3, el siguiente texto relacionado con la protección de datos personales en el marco del Contrato:</p> <p>"Las Partes declaran que conocen y se someten a las disposiciones de la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, la Directiva de Seguridad de la Información aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y las demás directivas y normas complementarias sobre la materia, en particular aquellas aplicables al sector salud, como es el caso de la Directiva No. 294-MINSA/2020/OGTI aprobada mediante Resolución Ministerial No. 688-2020-MINSA. Las Partes se obligan frente a la otra Parte a cumplir con todas las disposiciones y obligaciones de dicha ley y sus normas reglamentarias, incluso sectoriales, y modificatorias, a su entero costo y responsabilidad.</p> <p>Los datos de carácter personal que pudieran ser entregados entre las Partes en virtud del presente Contrato serán los necesarios para la ejecución del presente Contrato y podrán ser aplicados o utilizados para el cabal cumplimiento de los fines del Contrato. En caso de que ocurra tal entrega, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad que le corresponde de los bancos de datos personales registrados, en donde se encuentren dichos datos, siendo el CONCESIONARIO únicamente encargado del tratamiento de dichos datos, pero en ningún caso titular de dichos bancos, según estos términos se encuentran definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p>El CONCEDENTE se obliga a registrar los bancos de datos personales aplicables al Hospital, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE suministrará copia de los registros de bancos de datos, así como de los consentimientos, en caso de que el CONCESIONARIO lo requiera, en un plazo máximo de siete (7) Días desde la fecha en que haya sido requerido.</p> <p>El CONCEDENTE, durante la ejecución y vigencia del presente Contrato, se obliga a proporcionar toda la información necesaria para la ejecución del mismo al CONCESIONARIO, lo que involucra los datos personales de sus representantes legales, plana directiva, trabajadores, pacientes o terceros. Lo cierto es que ello en ningún caso implicará la transferencia de dichos datos, asumiendo el CONCESIONARIO únicamente la condición de encargado de tratamiento, según lo definido en la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Lo anterior también será aplicable en aquel caso en que el CONCESIONARIO recopile o recabe los datos señalados precedentemente como producto de la ejecución del presente Contrato. En consecuencia, el CONCESIONARIO se obliga a no tratar los datos personales proporcionados, generados o recopilados con una finalidad distinta a aquella por la que le fueron entregados o por la que son generados o recopilados; a no transferir o divulgar estos datos personales a terceros, con excepción de entidades públicas, cuando estas lo soliciten en el marco del cumplimiento de sus funciones o cuando sea solicitado mediante orden judicial correspondiente.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
		<p>El CONCEDENTE declara que cuenta con los consentimientos libres, previos, expresos, inequívocos e informados de los titulares de los datos personales que pudieran ser entregados al CONCESIONARIO, en virtud del presente Contrato. El CONCEDENTE se obliga a que los consentimientos antes mencionados, incluyan que a través de estos se autoriza al CONCESIONARIO, a tratar dichos datos personales para los fines del presente Contrato, lo que a su turno involucra la permisión de que se realicen comunicaciones por parte del CONCESIONARIO a dichos titulares de datos personales.</p> <p>El CONCEDENTE se compromete a nombrar a un oficial en materia de protección de datos personales, cuyo nombramiento deberá producirse y deberá ser comunicado al CONCESIONARIO. De mediar una modificación del oficial del CONCEDENTE, esta deberá ser comunicada a más tardar dentro del plazo de tres (3) Días de ocurrida. Asimismo, el CONCEDENTE se obliga a comunicar, de manera previa al inicio de la Puesta en Marcha, que determina preliminarmente el inicio de la Operación y Mantenimiento, los programas y temarios de capacitación relacionados con la normativa de protección de datos personales referida en el presente Numeral. El CONCESIONARIO realizará las capacitaciones que correspondan, de manera anual, en estricto cumplimiento de los programas y temarios de capacitación antes referidos. En el supuesto de que el CONCEDENTE no entregue oportunamente al CONCESIONARIO la documentación de la actualización correspondiente, el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento de dicha obligación del CONCEDENTE.</p> <p>Las Partes serán exclusivamente responsables, de manera individual y a título propio, de las imputaciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven del incumplimiento de la normativa de protección de datos personales descrita en el presente Numeral, que se encuentre a su cargo.</p> <p>En cualquier caso, las Partes deberán respetar la más alta confidencialidad que demanda la información relacionada con las Historias Clínicas de los pacientes, respecto de la cual estas no podrán suministrar en modo alguno la misma a un tercero, salvo que este ocurra entre las Partes o, por requerimiento expreso y por escrito de las Autoridades Gubernamentales Competentes conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tales efectos, el CONCEDENTE elaborará, a su entero cargo y costo, políticas y manuales de tratamiento de Historias Clínicas, los cuales serán entregados al CONCESIONARIO de manera previa al inicio de la Puesta en Marcha, bajo responsabilidad del CONCEDENTE."</p>
443	Anexo 4 - Contenido Mínimo de la Declaración Jurada del Concesionario Numeral y Literal 2. Página 208	<p>En el caso de un financiamiento a través del mercado de capitales, los términos definitivos de una emisión recién se conocerán luego de su colocación, por lo que, en todo caso, se debería indicar expresamente que los términos de la emisión resumidos en el Numeral 2 en cuestión son solo referenciales y no definitivos. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en el numeral 2:</p> <p>"(...) 2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el CONCESIONARIO deberá aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique lo siguiente, considerando que la información que se incluya respecto a lo previsto en los literales a), b) y d) siguientes será solamente referencial e indicativa: (...)"</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
444	Anexo 5 - Modelo de Declaración del Acreedor Permitido Numeral y Literal d) y e) Página 209 y 210	<p>Recomendamos eliminar en los referidos literales d) y e), los cuales se refieren a la matriz de riesgos del Contrato de Concesión. Este tipo de lenguaje no es estándar en una Declaración de Acreedor Permitido y el Contrato de Crédito o documentos de emisión de deuda no pueden modificar, desde el punto de vista legal, la matriz de riesgo del Contrato de Concesión, la cual solo es exigible entre el Concedente y el Concesionario. Lo previsto en estos acápites no es claro y puede generar problemas para obtener el cierre financiero ya que generará incertidumbre en las entidades financieras en relación al sentido y alcances sobre la matriz de riesgos y sobre el tipo de acuerdos a los que podrán llegar las entidades financieras con el deudor en sus correspondientes contratos de préstamo o documentos de emisión de deuda.</p>
445	Anexo 6 - Programa Médico Funcional y Programa Médico Arquitectónico Numeral y Literal Anexo 6 Página 264	<p>Somos de la opinión es que las obligaciones referentes al Helipuerto recaigan en el Concedente.</p> <p>Especificar en lo referente al desarrollo del Helipuerto, previsto en la UPS de Transporte, como parte del Programa Médico Arquitectónico (PMA) del Hospital, que el Concedente deberá hacer entrega de los siguientes documentos al Concesionario: (i) Informe emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) dando su conformidad respecto al Helipuerto a construir; (ii) autorización para su construcción, (iii) especificar el tipo de transporte aéreo que se tiene proyectado utilizar a fin de realizar el análisis estructural del Helipuerto.</p> <p>En caso sea necesario, el Concesionario coadyuvará al Concedente en la obtención de la citada conformidad y autorización.</p>
446	Anexo 8 - Niveles de Servicio - Servicio de Alimentación Numeral y Literal III.1 - "Producción" Página 280	<p>Si bien el Concesionario debe garantizar el proceso de alimentación, el cual incluye el control de identidad de los pacientes, es necesario que las prescripciones de dietas ingresen al servicio de alimentación con el tiempo suficiente para prevenir errores en el volumen, composición calórica, distribución de nutrientes o forma de presentación de la misma. Por lo que, en el marco del "Proceso" del Servicio de Alimentación, definido en el Anexo 8, se debe preveer que la recepción de prescripción de dietas por parte de nutricionistas clínicos del Hospital, debe ser con el tiempo suficiente para una preparación diligente. (pág. 283). Una correcta ejecución de este proceso puede evitar la aparición de un evento centinela (Tipo I.2).</p> <p>Propuesta de cláusula: "Recepción de la prescripción de dietas por parte de nutricionistas clínicos del Hospital, de acuerdo a un horario previamente establecido".</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
447	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal Tabla 10: Otras Actividades Clave en la Gestión de Residuos Sólidos por Clase Página 336 y 337	<p>En la tabla 10 sobre "Otras Actividades Clave en la Gestión de Residuos Sólidos", se indica para el tratamiento de los residuos CLASE A la autoclave con post trituración; y, para los residuos CLASE B se previó la incineración. Sobre el particular, debe tomarse en cuenta que en la región en donde se desarrollará el proyecto carece de plantas de tratamiento en donde se lleven a cabo tales mecanismos de tratamiento; asimismo, su traslado a Lima no podría suponer una opción por el encarecimiento excesivo que aparejaría y el riesgo innecesario que se suscitara. Por lo que, se solicita que dichos mecanismos sean sustituidos por la disposición final en relleno de seguridad. Se deberá verificar la eliminación de la mención a este tipo de tratamientos en otras partes del numeral III.4, Anexo 8 del Contrato, tales como la Tabla 9.</p> <p>Nota a IBT: la falta de definición del término tratamiento de residuos sólidos no resulta un problema al encontrarse definido en la normativa.</p>
448	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 376 a 398	<p>El Contrato establece en el Numeral 12.22.b la obligación del Concesionario de establecer un SGS (sistema de gestión de salud). Por otro lado se establece en el Anexo 8, Numeral en cuestión (p.370) que el Concesionario implementará el sistema ESSI - ESSALUD Sistema de Salud Inteligente, el cual es un SGS.</p> <p>Al respecto, solicitamos precisar el Numeral en cuestión del siguiente modo: "<u>El CONCESIONARIO integrará el ESSI de ESSALUD, previamente implementado por parte del CONCEDENTE, con su SGS, siendo responsabilidad del CONCEDENTE asumir el adecuado funcionamiento del ESSI de ESSALUD. Para dichos fines, el CONCEDENTE otorgará la información y facilidades necesarias para que el CONCESIONARIO proceda con la integración del SGS del Hospital con el ESSI de ESSALUD. En ningún caso, el Concedente podrá imponer penalidades o sanciones al CONCESIONARIO relacionadas con el funcionamiento del ESSI de ESSALUD en el SGS.</u>"</p> <p>Dicha precisión es sumamente necesaria, a efectos de especificar que el Concesionario no es responsable por la implementación del ESSI de ESSALUD, en tanto, como conocemos, dicho sistema ya ha sido implementado por ESSALUD y se encuentra integrado a todos los sistemas de los cuales dicha entidad es parte (como es el caso de los SGS de sus hospitales). Es preciso indicar que, el ESSI de ESSALUD es un sistema que, por la información pública obtenida, se encuentra en proceso de implementación a través de aplicativos telefónicos inclusive, según se aprecia de diversos y recientes términos de referencia de los concursos públicos convocados por ESSALUD desde el año 2019. En ese sentido, no sólo es ineficiente la implementación de un nuevo ESSI, sino es absolutamente impertinente.</p>
449	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 376 a 398	<p>Con relación al Sistema de Gestión de Salud descrito en el Numeral en cuestión, sugerimos indicar expresamente las funciones, características, y el modo y plazo de conformación del Comité de Ética, el cual debería contar dentro de su conformación con, cuando menos, un colaborador del Concedente. Adicionalmente, consideramos que se debe indicar que la conformación del Comité de Ética debe estar a cargo del Concedente, en tanto este es titular del Proyecto.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
450	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.7 Página 376 a 398	Comentario general y conceptual: Recomendamos que el Concedente brinde las políticas de acceso de Historias Clínicas, las mismas que deberán ser cumplidas por personal del Concesionario y que se establezca un plazo para el establecimiento de las políticas. El Concesionario asumirá responsabilidad en caso se detecte y se compruebe fehacientemente que la información filtrada fue por causa atribuible al Concesionario.
451	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 491 a 507	<p>Se solicita, con relación a la definición de Médico Asistencial, la incorporación de lo siguiente sobre el Registro Nacional de Especialista: Opcionalmente puede ser un médico egresado de la especialidad de Nefrología con título y registro en trámite no mayor al periodo de un año; o, en su defecto, podrá contarse con médicos internistas, emergenciólogos o intensivistas, con experiencia en diálisis mayor a 06 meses, quienes estarán monitoreados de forma remota por el director médico o el nefrólogo responsable.</p> <p>Asimismo, se sugiere incorporar que la responsabilidad del Médico Asistencial es de hasta tres módulos por turnos, así como excepcionalmente atención de interconsultas y atención en otras áreas por necesidad del Concedente.</p> <p>Del mismo modo, al Piura contar con 45 máquinas de diálisis, se contará con 01 médico nefrólogo responsable del turno y podrá contar con el apoyo de médicos generales, internistas, emergenciólogos o intensivistas para el monitoreo de las 03 salas operativas durante el referido turno.</p>
452	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 491 a 507	Se solicita se precise expresamente que los siguientes servicios no se encuentran dentro del servicio de hemodiálisis bajo los términos del Contrato: (i) la gestión de pacientes en diálisis peritoneal o cualquier otra técnica de terapia de reemplazo renal; y, (ii) el manejo de la atención y monitoreo de pacientes en etapa pre-diálisis.
453	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 491 a 507	Con relación a la definición de equipos e insumos para el servicio de hemodiálisis, se solicita se precise lo siguiente: Sobre el uso de las 3 máquinas de emergencia. Para tales efectos, se entiende que se requerirán para: (i) Soporte para el correcto mantenimiento preventivo y correctivo; (ii) Atención de pacientes agudos en diferentes áreas del Hospital; (iii) Atención de pacientes clínicamente estables en diferentes áreas del Hospital; (iv) Atención de pacientes clínicamente estables que pueden ser trasladados a la sala de diálisis; y, (v) Distribución de pacientes seropositivos, quienes por manual de calidad y mapa de procesos no deberán ser atendidos en la sala ambulatoria.
454	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 491 a 507	Con relación a la definición del "Servicio de Ambulancia y otros", solicitamos que se elimine esta obligación por parte del Concesionario y se establezca que será de cargo del Concedente. El motivo radica en que esta clase de servicios son de índole general y se prestan en relación con todos los servicios de bata blanca del hospital. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el objetivo principal de contar con una ambulancia es para el traslado del paciente a un centro de mayor resolución, lo cual en este caso no aplicaría, al corresponder el proyecto a un hospital de nivel III.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
455	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.10 Página 491 a 507	<p>Con relación a la definición de Director médico, el Contrato establece que no podrá ocupar cargo en ninguna institución del Concedente que tenga relación directa con la referencia de pacientes, y deberá ejercer el cargo en una sola IPRESS - Hemodiálisis.</p> <p>Al respecto, solicitamos suprimir dicho requerimiento, debido a la escasez de profesionales a nivel nacional, así como a la directiva legal de múltiples contratos en el estado (para el personal de salud). Asimismo, debe tomarse en cuenta que el Director médico que labore en el Servicio no tendrá ninguna injerencia en la referencia de pacientes ya que este proceso depende del Concedente.</p>
456	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal III.11 Página 507 a 521	<p>Con relación al Servicio de Patología Clínica: Laboratorio, se recomienda precisar el procedimiento para la creación y aprobación del Código de Ética por parte del Concesionario y el plazo máximo para su emisión, puesto que es un documento sumamente relevante para una organización. Asimismo, sugerimos precisar que el Código de Ética es un documento interno único aplicable a la ejecución del Contrato, e involucra exclusivamente a las Partes.</p> <p>Al respecto, proponemos la modificación del texto del Numeral en cuestión en el siguiente sentido:</p> <p>DICE: "El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE acordarán un código de ética que regulará aspectos tales como la confidencialidad en el manejo de la información, trato a usuarios, funcionarios y público en general."</p> <p>DEBE DECIR: "El CONCESIONARIO elaborará un modelo de código de ética, que regule aspectos tales como la confidencialidad en el manejo de la información, trato a usuarios, funcionarios y público en general. Este modelo será entregado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la Puesta en Marcha para su revisión, lo cual deberá ser revisado por el CONCEDENTE dentro de un plazo máximo quince (15) Días Calendario contados desde el día siguiente de su recepción. En caso el CONCEDENTE tenga observaciones, las mismas serán revisadas y aprobadas por el CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) Días Calendario contados desde el día siguiente de su recepción. Una vez que se cuente con la versión final del código de ética, este será publicado y difundido por el CONCESIONARIO a todo su personal, debiendo el CONCEDENTE proceder del mismo modo."</p>
457	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.1 - AL3. Cumplimiento de los requerimientos calóricos y nutricionales de los menús entregados a los pacientes, de acuerdo a las indicaciones de la nutricionista del Hospital. Indicador de proceso. Página 556 y 557	<p>Se requiere establecer de manera objetiva cuál es el estándar mensual de requerimientos calóricos y nutricionales de acuerdo a las indicaciones nutricionales del hospital; esto es, establecer las variables de medición, tamaño de muestra, a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador. Por tanto, se requiere completar la ficha técnica de este indicador, entre otros, especificando la fuente de datos, variables y metodología de medición.</p>
458	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.1 - AL4. Grado de cumplimiento de la temperatura óptima y condiciones organolépticas de las dietas alimenticias para pacientes. Indicador de proceso. Página 557 y 558	<p>Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, las variables de medición (temperatura óptima y condiciones organolépticas de las dietas para los pacientes); y , el mecanismo o metodología de medición de las variables (el tamaño óptimo de la muestra), ello a fin de poder determinar el cumplimiento o no del indicador.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
459	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.1 - AL5. Satisfacción de Usuarios con el servicio de alimentación. Indicador de resultado. Página 558 y 559	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, la metodología ( en específico el tamaño de muestra mínima necesaria) para medir de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento del indicador.
460	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.1 - AL6. Cumplimiento de plazos para frente a solicitudes de alimentación No Programadas (NP). Indicador de resultado. Página 559 y 560	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición ( plazos máximos para atender solicitudes no programadas, debiendo considerar las diferentes complejidades que puedan estar relacionadas a los requerimientos y los recursos disponibles para su atención); a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador
461	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.1 - AL7. Rechazos de las dietas servidas por el CONCESIONARIO a los pacientes, por motivos de calidad. Indicador de resultado. Página 560 y 561	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición ( parámetros de calidad) y el mecanismo o metodología de medición de dicha variables; a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
462	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal RYL2- Satisfacción usuarios con el servicio de ropería y lavandería. Indicador de resultado. Los usuarios corresponden al personal del Hospital que realiza labores asistenciales. Página 563 y 564	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, la metodología (en específico el tamaño de muestra mínima necesaria) para medir de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento del indicador.
463	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal RYL4 - Rechazo de prendas. Indicador de resultado. Página 565 y 566	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición (criterios de rechazo de las prendas); a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
464	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.3.1 - AYL8 - Satisfacción de Usuarios con la limpieza del Hospital. Indicador de resultado. Página 574 y 575	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, la metodología ( en específico el tamaño de muestra mínima necesaria) para medir de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento del indicador.
465	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV.2.3.1 - AYL9 - Resultado en el cumplimiento de los procedimientos de aseo y limpieza. Indicador de resultado. Página 575 y 576	El indicador establece un mínimo en la sección "Fuentes de datos": A lo menos se deberán realizar 10 mediciones en el trimestre. Se sugiere eliminar comentario.
466	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal GRS3 - Cumplimiento de contar en todo momento con una actualización del registro y trazabilidad del retiro y disposición de residuos sólidos según programación aprobada en el POA. Indicador de proceso. Página 580	Se sugiere rephrasear el detalle del indicador, eliminando lo referido a cumplir " en todo momento" con una actualización del registro y trazabilidad del retiro y disposición de residuos sólidos. Se recomienda realizar una actualización buscando cumplir con lo dispuesto en el marco normativo. No se considera necesario establecer un número de suprevisiones.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
467	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MOE7 - Disponibilidad de los Sistemas de Corrientes Débiles (SCD). Indicador de disponibilidad. Página 610	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador. Especificar cómo es el cálculo del N° de horas del mes debido a que un sistema puede tener varios equipos que operan de manera individual y con diferentes parámetros algunos mas críticos (que condicionan la continuidad de la operación del sistema) que otros; y, el mecanismo o metodología de medición de dicha variables. Se requiere especificar la metodología de los cálculos de disponibilidades de los subsistemas y equipos que contempla para evaluar la disponibilidad del sistema ; a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
468	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MOE8 - Disponibilidad del Sistema de Ascensores y Elevadores (SAE) Indicador de disponibilidad. Página 610 y 611	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador. Especificar como es el cálculo del N° de horas del mes debido a que un sistema puede tener varios equipos que operan de manera individual y con diferentes parámetros algunos mas críticos (que condicionan la continuidad de la operación del sistema) que otros; y, establecer el mecanismo o metodología de medición de dicha variables. Se requiere especificar la metodología de los cálculos de disponibilidades de los subsistemas y equipos que contempla para evaluar la disponibilidad del sistema ; a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
469	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MOE9 - Disponibilidad del Sistema de Correo Neumático (SCN). Indicador de disponibilidad. Página 611 y 612	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador. Especificar como es el cálculo del N° de horas del mes debido a que un sistema puede tener varios equipos que operan de manera individual y con diferentes parámetros algunos mas críticos (que condicionan la continuidad de la operación del sistema) que otros; y, el mecanismo o metodología de medición de dicha variables. Se requiere especificar la metodología de los cálculos de disponibilidades de los subsistemas y equipos que contempla para evaluar la disponibilidad del sistema; a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
470	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MOE11 - Respuesta de la Corrección de Emergencia (RCE). Indicador de desempeño. Página 613	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, la posibilidad de argumentar un tiempo de reparación o corrección mayor al previsto como tiempo máximo - 3 horas -, de manera excepcional, debio a la gravedad e implicancia del evento detonador de la emergencia.
471	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MOE13 - Respuesta de Corrección de Urgencia (RCU). Indicador de desempeño. Página 614 y 615	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, la posibilidad de argumentar un tiempo de reparación o corrección mayor al previsto como tiempo máximo - 6 horas -, de manera excepcional, debio a la gravedad e implicancia del evento detonador de la urgencia.
472	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MOE15 - Respuesta de Corrección de Incidencia (RCI). Indicador de desempeño. Página 616 y 617	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, la posibilidad de argumentar un tiempo de reparación o corrección mayor al previsto como tiempo máximo - 12 horas -, de manera excepcional, debio a la gravedad e implicancia del evento detonador de la incidencia.
473	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MOE16 - Oportunidad en la entrega de los cilindros de gases clínicos. Página 617 y 618	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición (tiempo y forma de entrega) y el mecanismo o metodología de medición de dicha variables; a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
474	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MEM1 - Cumplimiento de las actividades de mantenimiento No Programadas NP de equipos médicos de zonas críticas de acuerdo a los tiempos de respuesta establecidos en el POA. Indicador de resultado. Página 619	Se requiere esclarecer si ¿Los mantenimientos no programados corresponden a los mantenimientos correctivos? (urgencias, emergencias, incidencias?) Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables que determinen el cumplimiento de actividades de mantenimiento no programada, tales como tiempos de compras, tiempos de diagnóstico, complejidad de la falla, etc. (Estos tiempos son variables y no predecibles, esto determina el tiempo de cierre de la OTM); así como el mecanismo o metodología de medición de dichas variables; a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
475	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MEM2 - Cumplimiento de las actividades de mantenimiento No Programadas NP de equipos médicos de zonas semi críticas. Indicador de resultado. Página 619 y 620	Se requiere esclarecer si ¿Los mantenimientos no programados corresponden a los mantenimientos correctivos? (urgencias, emergencias, incidencias?) Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables que determinen el cumplimiento de actividades de mantenimiento no programada, tales como tiempos de compras, tiempos de diagnóstico, complejidad de la falla, etc. (Estos tiempos son variables y no predecibles, esto determina el tiempo de cierre de la OTM); así como el mecanismo o metodología de medición de dichas variables; a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
476	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MEM3 - Cumplimiento de las Solicitudes de Asistencia Técnica (SAT) de Equipamiento. Indicador de resultado. Página 620 y 621	Se requiere esclarecer en que consiste una solicitud de atención técnica y cual es su alcance. Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, la definición de que es una solicitud de atención técnica de equipamiento y cuál es su alcance; así como sus variables y metodología de medición a parejada; a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
477	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MEM4 - Disponibilidad para equipos médicos y mobiliario Clínico de zonas críticas. Indicador de disponibilidad. Página 621 y 622	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición (criterios para cesar en la disponibilidad - criterio de parada de los equipos médicos y del mobiliario clínico) y el mecanismo o metodología de medición de dicha variable ( se considera que el cálculo de disponibilidad debiera ser por separado para los equipos biomédicos y para el mobiliario clínico); a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador. Se recomienda reconsiderar un valor de disponibilidad de 99.5%, lo cual quiere decir que un equipo al mes sólo debe registrar una para máxima de 3.6 horas. Se considera que es un valor muy alto de exigencia de disponibilidad. Respecto del mobiliario clínico, se solicita especificar cómo se determinará su tiempo de parada, cual será el criterio de parada.
478	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MEM5 - Disponibilidad para los equipos médicos y mobiliario clínico de zonas semi críticas. Indicador de disponibilidad. Página 622	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición (criterios para cesar en la disponibilidad - criterio de parada de los equipos médicos y del mobiliario clínico) y el mecanismo o metodología de medición de dicha variable ( se considera que el cálculo de disponibilidad debiera ser por separado para los equipos biomédicos y para el mobiliario clínico) ; a fin de determinar cuando se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador. Se recomienda reconsiderar un valor de disponibilidad de 98.5%, lo cual quiere decir que un equipo al mes sólo debe registrar una para máxima de 10.8 horas. Se considera que es un valor muy alto de exigencia de disponibilidad. Respecto del mobiliario clínico, se solicita especificar cómo se determinará su tiempo de parada, cual será el criterio de parada.
479	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MEM6 - Actualización del inventario del Equipamiento Indicador de resultado. Página 622 y 623	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición (para determinar que un equipamiento se encuentra inventariado correctamente) ; y, el mecanismo o metodología de medición de dicha variable (cómo se actualiza por ejemplo); a fin de determinar objetivamente cuándo se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
480	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MEM7 - Cumplimiento del programa anual de mantenimiento preventivo y programado de Equipos Médicos. Indicador de proceso. Página 623 y 624	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición; y, el mecanismo o metodología de medición de dicha variable (por ejemplo, cómo se realizará la valoración de determinadas situaciones, tales como cuando diversos equipo se encuentran en uso asistencial ineludible, por lo que no están habilitados para su mantenimiento); a fin de determinar objetivamente cuándo se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
481	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MEM8 - Cumplimiento del programa anual de mantenimiento preventivo y programado del Mobiliario Clínico. Indicador de proceso. Página 624 y 625	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición ; y, el mecanismo o metodología de medición de dicha variable; a fin de determinar objetivamente cuándo se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
482	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MEM10 - Cumplimiento de respuesta a las órdenes de trabajo de mantenimiento para equipos médicos y mobiliario clínico. Indicador de resultado. Página 626	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición ( horario, cobertura y frecuencia de respuesta, especificando sobre que tipo de OTM); y, el mecanismo o metodología de medición de dicha variable (supuestos de exclusión); a fin de determinar objetivamente cuándo se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
483	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal MEM11 - Cumplimiento de respuesta a las órdenes de trabajo de mantenimiento para mobiliario no clínico. Indicador de resultado. Página 626 y 627	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición ( horario, cobertura y frecuencia de respuesta, especificando sobre que tipo de OTM); y, el mecanismo o metodología de medición de dicha variable (supuestos de exclusión); a fin de determinar objetivamente cuándo se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
484	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV. 2. 13, LOG 3 Página 652 y 653	<p>Como es de su conocimiento, el indicador en cuestión se refiere a "Medir el porcentaje de rechazos de las entregas que realiza el servicio de logística en el mes".</p> <p>Al respecto, dicho indicador advierte que el porcentaje de rechazo de las entregas que realiza el Concesionario a las distintas áreas usuarias, debe estar por debajo del 2%, del total de entregas en el mes. Para tal efecto, se debe considerar rechazo a un pedido equivocado, cantidad inferior a lo solicitado, caducidad de productos, entre otros.</p> <p>En tal sentido, todos los motivos (de rechazo) deberán quedar establecidos en el POA. El rechazo de un pedido será registrado en el SIGI-NS por un usuario autorizado, indicando motivo del rechazo.</p> <p>Asimismo, sugerimos delimitar que el indicador en cuestión sea validado y esté referido directamente a "material almacenable", según dicho concepto es definido y conocido para la prestación de los Servicios.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
485	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal IV . 2. 13, LOG 5 Página 654 y 655	<p>Como es de su conocimiento, el indicador en cuestión se refiere a "Evaluar la confiabilidad de la información del sistema de información, respecto de la existencia física de Materiales Estratégicos de almacenes."</p> <p>Al respecto, como mínimo el 96,0% de las revisiones del periodo, se debe encontrar dentro de los rangos de tolerancia establecidos para cada año de operación.</p> <p>Para el cálculo de dicho indicador, sugerimos se precise que el Concesionario no es responsable de efectuar la gestión del inventario cada vez que se repongan los Materiales Estratégicos de almacenes que no correspondan a sus Servicios, conforme al siguiente texto:</p> <p><u>"A efectos del cálculo de este indicador, el CONCESIONARIO será responsable únicamente por los Materiales Estratégicos de almacenes que correspondan a la prestación de sus Servicios, y no por el control de almacenes físicos sin manejo logístico de salida de productos."</u></p>
486	Anexo 8 - Niveles de Servicio Numeral y Literal VI. Página 664 a 673	<p>Por la experiencia en gestión de centros asistenciales, la elección del software SIGI-NS es una decisión estratégica y de vital importancia en la Etapa de Operación y Mantenimiento, que marcará el éxito de la medición, control y fiscalización posterior.</p> <p>En tal sentido, sugerimos ampliar el plazo máximo de 120 a 240 días para la presentación de las 3 propuestas técnicas, garantizando así no sólo la adecuada elección del software SIGI-NS, sino también permitiendo que más fabricantes de software pretendan ser proveedores del Concesionario en el marco de la ejecución del Contrato.</p> <p>En adición, sugerimos precisar en el Numeral en cuestión lo siguiente:</p> <p><b><u>Propuesta de redacción:</u></b>  "La contratación del fabricante del software SIGI-NS será de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, de modo que asegure la imparcialidad en la toma de dicha decisión. Esto permitirá al CONCESIONARIO estar conforme con el sistema cuya titularidad le corresponde".</p>
487	Anexo 9 - Indicadores Sentinela Numeral y Literal INDICADORES CENTINELA Página 743 a 746	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición ; y, el mecanismo o metodología de medición de dicha variable; a fin de determinar objetivamente cuándo se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.
488	Anexo 9 - Indicadores Sentinela Numeral y Literal INDICADORES CENTINELA Página 743 a 746	Se requiere contar con una ficha técnica completa del indicador, en donde se establezca, entre otros, variables de medición ; y, el mecanismo o metodología de medición de dicha variable; a fin de determinar objetivamente cuándo se está dando cumplimiento o incurriendo en un incumplimiento del indicador.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
489	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Anexo 9 Página 743 a 746	<p>Se sugiere establecer una ficha técnica por cada indicador que contribuya a determinar la aparición y medición de un evento centinela, a través de la cual se determinen criterios objetivos y específicos y una metodología que permita su evaluación (los listados como Tipo I y Tipo II del Anexo 9 son eventos centinela, no indicadores propiamente). Para dichos efectos nos remitimos a la propuesta de definición de ficha técnica propuesta para el Capítulo I Antecedentes y Definiciones. Asimismo, se sugiere la participación de una entidad auditora en el procedimiento de determinación de los eventos centinela.</p> <p>Propuesta de cláusula: Anexo 9 INDICADORES CENTINELA</p> <p>Para todos los efectos, un Evento Centinela se entenderá según lo establecido en el numeral 57 de las definiciones listadas en el Capítulo I del Contrato.</p> <p>Los Eventos Centinela se caracterizan por una baja probabilidad de ocurrencia y un alto impacto en la atención a los pacientes. La fijación de los Indicadores Centinela tiene como objetivo identificar la potencial responsabilidad del CONCESIONARIO en la ocurrencia de un Evento Centinela y permitir tomar las acciones necesarias para garantizar la seguridad del paciente.</p> <p>Los Indicadores Centinela identifican la aparición de un evento de gravedad cuya ocurrencia debe ser investigada inmediatamente por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones, incluyendo según corresponda al CONCEDENTE, a través de la dirección del Hospital u otros organismos que correspondan, así como con la colaboración obligatoria de una entidad auditora externa, que de forma independiente deberá emitir su informe de Auditoría de Evento Centinela, conforme a lo previsto en el Capítulo V.</p> <p>Estos indicadores se aplican cada vez que el CONCEDENTE o el Supervisor del Contrato y de las Operaciones identifica un Evento Centinela, con base en la FICHA TÉCNICA y lo reporta como tal en el SIGI-NS.</p> <p>Cada vez que se produzca un Evento Centinela, éste deberá ser declarado por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones y comunicado al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días desde la ocurrencia del mencionado evento, categorizándolo en Tipo I o Tipo II. El Supervisor del Contrato y de las Operaciones deberá contar y valorar previamente el Informe de Auditoría de Evento Centinela elaborado por una entidad auditora externa antes de la declaración de un Evento Centinela y de la presunta responsabilidad del CONCESIONARIO. Finalmente deberá informar esta situación con autorización del CONCEDENTE a la Autoridad Gubernamental Competente, de corresponder.</p> <p>El CONCESIONARIO en un plazo máximo de dos (02) Días de recibida la información por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, podrá expresar por escrito su disconformidad frente al Evento Centinela que le ha sido imputado, presentando un informe que incluya los medios probatorios que considere necesarios para sustentar su posición, al Supervisor del Contrato y de las Operaciones con copia al CONCEDENTE; y, a la entidad auditora externa designada según lo previsto en el Capítulo V, en lo referente a la Auditoría de Niveles de Servicio, Indicadores Generales e Indicadores Centinela</p> <p>En el caso de que el CONCESIONARIO no manifieste su disconformidad, deberá abonar el monto de la penalidad, según se señala en el Anexo 11.</p> <p>En caso el CONCESIONARIO exprese su disconformidad dentro del plazo establecido, el Supervisor del Contrato y de las Operaciones en un plazo máximo de siete (7) Días y luego de verificar los medios probatorios presentados por el CONCESIONARIO y demás pruebas que considere oportunas, junto con la valoración de la opinión emitida del Informe de Auditoría de Evento Centinela emitido por la entidad auditora externa deberá comunicar su decisión al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE, ya sea desestimando la calificación del Evento Centinela, o manteniendo su decisión inicial.</p> <p>En caso que el CONCEDENTE con opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones mantenga su decisión inicial y no sea considerada conforme por el CONCESIONARIO, se generará una controversia, la misma que deberá resolverse conforme al procedimiento establecido en el Contrato.</p> <p>Para el Hospital se fijan los siguientes dos tipos de Indicadores Centinelas:</p> <p>▮Tipo I: Corresponde a indicadores que miden Eventos Centinelas de carácter muy crítico para la labor asistencial del Hospital.</p> <p>▮Tipo II: Corresponde a indicadores que miden Eventos Centinelas de carácter crítico para la labor asistencial del Hospital.</p> <p>Los indicadores previstos a continuación Centinela cuentan con una FICHA TÉCNICA para su evaluación objetiva. (...)</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
490	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Anexos Página 743 a 746	<p>Los Indicadores o estándares listados en los anexos 8, 9 y 10, los cuales serán objeto de evaluación y determinaran probables penalidades, contienen una serie de estándares que buscan reflejar obligaciones normativas y contractuales, que al momento no tienen una delimitación específica y totalmente objetiva que permita una correcta evaluación por cada uno de ellos. En tal sentido, no se explica la metodología de evaluación y definiciones operacionales que permitieran evitar el riesgo de discrecionalidad en el análisis y resultado de la evaluación. Al respecto, sugerimos para dar solución a ello el establecer una ficha técnica por cada indicador, en dónde se determinen criterios objetivos y específicos que permitan su evaluación objetiva. En tal sentido, en dicha ficha se podrán abordar presiones necesarias para poder interpretarlos, a fin de obtener una definición operacional para su evaluación. Por lo que, en esta ficha se deberá reflejar, entre otros, información vinculada a la interpretación de los plazos de cumplimiento, su modo de contabilización, tipo de información suficiente para cumplimiento, resultados esperados en la labor del concesionario, circunstancias particulares, actores intervinientes en los servicios y límites de responsabilidad.</p> <p>Para tales efectos, proponemos que la totalidad de párrafos introductorios del Anexo 9 sean reemplazados por los siguientes:</p> <p><b>Anexo 9 INDICADORES CENTINELA</b></p> <p>Para todos los efectos, un Evento Centinela se entenderá según lo establecido en el numeral 57 de las definiciones listadas en el Capítulo I del Contrato.</p> <p>Los Eventos Centinela se caracterizan por una baja probabilidad de ocurrencia y un alto impacto en la atención a los pacientes. La fijación de los Indicadores Centinela tiene como objetivo identificar la potencial responsabilidad del CONCESIONARIO en la ocurrencia de un Evento Centinela y permitir tomar las acciones necesarias para garantizar la seguridad del paciente.</p> <p>Los Indicadores Centinela identifican la aparición de un evento de gravedad cuya ocurrencia debe ser investigada inmediatamente por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones, incluyendo según corresponda al CONCEDENTE, a través de la dirección del Hospital u otros organismos que correspondan, así como con la colaboración obligatoria de una entidad auditora externa, que de forma independiente deberá emitir su informe de Auditoría de Evento Centinela, conforme a lo previsto en el Capítulo V.</p> <p>Estos indicadores se aplican cada vez que el CONCEDENTE o el Supervisor del Contrato y de las Operaciones identifica un Evento Centinela, con base en la FICHA TECNICA y lo reporta como tal en el SIGI-NS.</p> <p>Cada vez que se produzca un Evento Centinela, éste deberá ser declarado por el Supervisor del Contrato y de las Operaciones y comunicado al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días desde la ocurrencia del mencionado evento, categorizándolo en Tipo I o Tipo II. El Supervisor del Contrato y de las Operaciones deberá contar y valorar previamente el Informe de Auditoría de Evento Centinela elaborado por una entidad auditora externa antes de la declaración de un Evento Centinela y de la presunta responsabilidad del CONCESIONARIO. Finalmente deberá informar esta situación con autorización del CONCEDENTE a la Autoridad Gubernamental Competente, de corresponder</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
		<p>El CONCESIONARIO en un plazo máximo de dos (02) Días de recibida la información por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, podrá expresar por escrito su disconformidad frente al Evento Centinela que le ha sido imputado, presentando un informe que incluya los medios probatorios que considere necesarios para sustentar su posición, al Supervisor del Contrato y de las Operaciones con copia al CONCEDENTE; y, a la entidad auditora externa designada según lo previsto en el Capítulo V, en lo referente a la Auditoría de Niveles de Servicio, Indicadores Generales e Indicadores Centinela</p> <p>En el caso de que el CONCESIONARIO no manifieste su disconformidad, deberá abonar el monto de la penalidad, según se señala en el Anexo 11.</p> <p>En caso el CONCESIONARIO exprese su disconformidad dentro del plazo establecido, el Supervisor del Contrato y de las Operaciones en un plazo máximo de siete (7) Días y luego de verificar los medios probatorios presentados por el CONCESIONARIO y demás pruebas que considere oportunas, junto con la valoración de la opinión emitida del Informe de Auditoría de Evento Centinela emitido por la entidad auditora externa deberá comunicar su decisión al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE, ya sea desestimando la calificación del Evento Centinela, o manteniendo su decisión inicial.</p> <p>En caso que el CONCEDENTE con opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones mantenga su decisión inicial y no sea considerada conforme por el CONCESIONARIO, se generará una controversia, la misma que deberá resolverse conforme al procedimiento establecido en el Contrato.</p> <p>Para el Hospital se fijan los siguientes dos tipos de Indicadores Centinelas:</p> <p>▣Tipo I: Corresponde a indicadores que miden Eventos Centinelas de carácter muy crítico para la labor asistencial del Hospital.</p> <p>▣Tipo II: Corresponde a indicadores que miden Eventos Centinelas de carácter crítico para la labor asistencial del Hospital.</p> <p>Los indicadores previstos a continuación cuentan con una FICHA TÉCNICA para su evaluación objetiva. (...)</p>
491	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I Página 744 y 745	<p>Sugerimos que los Eventos Centinela Tipo I: Muy Críticos, sean analizados de modo que su configuración resulte cuando los actos sean directamente ejecutados, de cargo e imputables al Concesionario.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> Introducción a Indicadores de Tipo I: Muy Críticos. Para la evaluación sobre la configuración de los eventos previstos a continuación, se deberá tener en cuenta la directa ejecución o participación por parte del CONCESIONARIO en su realización, ello unido a la Ficha Técnica correspondiente a cada uno de ellos.</p>
492	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I - 1. Página 744	<p>El tratamiento de los pacientes o su estado de salud puede generar signos y síntomas compatibles con intoxicación alimentaria, por esta razón, es necesario aplicar un protocolo para documentar correctamente los casos e identificar los agentes infecciosos eliminando los criterios subjetivos en la evaluación de este evento centinela.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>"Intoxicación alimentaria, debidamente documentada con corroboración epidemiológica, clínica y microbiológica, de uno (1) o más pacientes o personal, debido a la prestación del Servicio de Alimentación de pacientes y personal".</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
493	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I - 3. Página 744	<p>El evento centinela en análisis, debe ser producto de los Servicios brindados por el Concesionario, dando lugar a la generación de enfermedad, infección o complicación de alguna patología previamente existente. Al igual que en el supuesto de intoxicación alimentaria, se requiere corroboración epidemiológica, clínica y con pruebas diagnósticas específicas para poder considerarse como causadas por el Servicio que corresponda a cargo del Concesionario.</p> <p>Además, cuando se usa el término enfermedad e infección, debe tomarse en cuenta que se estaría excluyendo la intoxicación del evento en análisis, ello con el fin de evitar doble penalidad.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> "Enfermedad, Infección o complicación del estado de salud, diferente de la intoxicación alimentaria, con confirmación epidemiológica, clínica y de prueba diagnóstica específica, de uno (1) o más pacientes como resultado de los Servicios prestados por el CONCESIONARIO".</p>
494	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I - 5. Página 744	<p>En relación con este evento centinela, se debe establecer elementos probatorios con corroboración epidemiológica, clínica y con el uso de una prueba diagnóstica específica para determinar que la alergia o intolerancia alimenticia que los pacientes o personal puedan sufrir ha sido ocasionada por la alimentación.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> "Alergias o intolerancias alimenticias, con comprobación epidemiológica, clínica y de prueba diagnóstica específica, en uno (1) o más pacientes por suministrar la dieta equivocada".</p>
495	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I - 6. Página 744	<p>El Indicador en análisis debido a su redacción deja abierta la posibilidad a interpretar que cualquier error en los procedimientos de hemodiálisis puedan considerarse dentro de la evaluación. Debe tomarse en cuenta que no todos los errores están asociados con un riesgo para la vida y la salud del paciente.</p> <p>Por lo que, consideramos que debe enumerarse un número finito de errores que se asocien al mayor riesgo.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> "Afectación a la vida o salud de cada paciente por errores críticos del procedimientos de hemodiálisis, listados en la ficha técnica del indicador y atribuibles al CONCESIONARIO."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
496	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I - 7. Página 744	<p>Con relación al Indicador en cuestión, es necesario anotar que las normas de bioseguridad y las normas de manipulación de alimentos, definen la contaminación cruzada. En el caso de los reactivos e insumos la exigencia de certificación adicional a la de DIGEMID y DIGESA es innecesaria.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> "Episodio de contaminación (cruzada o ambiental) o reactivos o insumos sin certificación o autorización respectiva de la autoridad competente."</p>
497	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I - 8. Página 744	<p>Se solicita revisar el Indicador al que hace referencia el Numeral en cuestión, pues podría darse un caso de homonimia en los pacientes.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> 8.Error en la indicación terapéutica como resultado de errores en los Servicios de Patología Clínica o Imagenología, que incluyen entre otros, identidad errada o resultados equivocados por cada paciente. No se configurara el presente indicador cuando se verifique un caso de homonimia que no haya podido ser advertido.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
498	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo I - 9. Página 745	<p>Se sugiere restringir o delimitar el Indicador al que hace referencia el Numeral en cuestión, pues podría darse el caso que sea necesario hacer uso de fuerza para contener actos violentos (i.e. personal de seguridad).</p> <p>En principio nadie puede atentar contra la vida o la integridad de las personas. La actividad del personal está regulada en las normas laborales y de los sectores que regulan los servicios brindados por el Concesionario, además, en el caso de profesionales universitarios existen códigos de ética y deontología que regulan su conducta, esto aplica en el caso de los servicios de hemodiálisis, laboratorio clínico y diagnóstico clínico. En relación al personal de seguridad y vigilancia, es probable que se encuentre en situaciones de enfrentamientos con personal, pacientes o familiares por lo cual es necesario contar un protocolo de actuación ante conatos de violencia intrahospitalaria incorporado en el manual de normas y procedimientos del servicio de seguridad y vigilancia.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> 9. Acto contra la vida o integridad por cada paciente o visita o personal asistencial o administrativo del Hospital, ocasionados por personal del CONCESIONARIO. La configuración de este indicador quedará sin efecto cuando se presentasen situaciones objetivas que hagan necesario el uso de la fuerza para salvaguardar la vida e integridad del resto de pacientes, acompañantes y personal en general del hospital. Para el uso de la fuerza en casos excepcionales se contará con un protocolo de actuación incorporado en el manual de normas y procedimientos del servicio de seguridad y vigilancia.</p>
499	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II Página 745 y 746	<p>La aparición de los Eventos Centinela Tipo II no dependen exclusivamente del Concesionario, en tanto existen factores del Concedente que pueden afectar la actividad.</p> <p>Al respecto, sugerimos que los Eventos sean analizados de modo que su configuración resulte cuando los actos sean directamente ejecutados, de cargo e imputables al Concesionario.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> Introducción a Indicadores de Tipo II: Críticos. Para la evaluación sobre la configuración de los eventos previstos a continuación, se deberá tener en cuenta la directa ejecución o participación por parte del COMCESIONARIO en su realización, ello unido a la ficha técnica correspondiente a cada uno de ellos.</p>
500	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II - 1. Página 745	<p>Se sugiere suprimir este evento centinela al aguardar similitud con el previsto como Tipo I (2) (Muy Crítico).</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
501	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II - 3. Página 745	<p>En la zona norte del país, es probable que no se cuenten con empresas o laboratorios autorizados para la ejecución de monitoreos ambientales en diferentes parámetros, con todas las acreditaciones del caso en los diferentes parámetros.</p> <p>En ese sentido, solicitaríamos poder hacer uso de los recursos que el concesionario cuenta para realizar los monitoreos con el equipo técnico del caso, dentro de la actividades propias de la operación, es decir, realizar con el equipo humano del concesionario, los monitoreos de calidad empleando equipos certificados y calibrados para tal fin. Esto solo se sugiere solo para la etapa de Operación.</p> <p>Asimismo, compartir el listado de laboratorios acreditados que puedan realizar estos trabajos en el norte del país.</p>
502	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II - 4. Página 745	<p>En la zona norte del país, no se cuenta con rellenos sanitarios peligrosos, siendo esto un riesgo para la gestión de residuos y para la disposición final de los residuos para la prestación del Servicio de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos.</p> <p>En ese sentido, la probabilidad de la acumulación de residuos pasando las 24 horas es muy probable, dado que no hay muchos operadores de residuos. Esto conllevaría un costo asociado muy alto, que consideramos deberá ser reconocido al Concesionario. Se solicita se precise este punto.</p> <p>Por otro lado, el servicio de transporte público de residuos de la Municipalidad correspondiente, podrá cubrir, de ser el caso, el transporte diario e interdiario, con el fin de cumplir con todo lo requerido por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Si esto no fuera así, solicitamos confirmar que el Concedente reconocerá todo el gasto que se tenga que hacer para el transporte de residuos sólidos no peligrosos, siendo estos responsabilidad de la Municipalidad.</p>
503	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II - 7. Página 745	<p>Con relación al Indicador en cuestión, sugerimos restringir o delimitar el mismo, de modo que no se incluya dentro de este supuesto a pacientes que tienen tendencia a hematomas, y no se pretenda atribuir esta situación a un mal manejo del Concesionario. Al respecto, proponemos la siguiente inclusión en dicho Indicador.</p> <p><u>Propuesta de cláusula</u></p> <p>"7.Hematoma en sitio de punción que requiera tratamiento quirúrgico, producto de un mal manejo al paciente por parte del personal del CONCESIONARIO, en el Servicio de Patología Clínica, salvo aquellos pacientes cuyas condiciones médicas evidencien una propensión a formar hematomas."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
504	Anexo 9 - Indicadores Centinela Numeral y Literal Tipo II - 10. Página 746	<p>Con relación al Indicador en cuestión, sugerimos restringir o delimitar el mismo, para aquellas atenciones que hayan sido previamente programadas por los pacientes, de modo que el Concesionario tenga certeza sobre el momento oportuno en el que se encontraría en incumplimiento de este Indicador. Al respecto, proponemos la siguiente inclusión en dicho Indicador.</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>"10. Suspensión o retraso de la atención programada del paciente como resultado de los Servicios prestados por el CONCESIONARIO."</p>
505	Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 747 y 748	<p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, proponemos que la totalidad de párrafos introductorios de este Anexo sean reemplazados por los siguientes:</p> <p>Anexo 10 Indicadores Generales</p> <p>Fijación de Indicadores Generales</p> <p>Los Indicadores Generales muestran la medida en que son cumplidos algunos requerimientos y normativa por parte del CONCESIONARIO resultando aplicable lo establecido en el Capítulo XXV del Contrato.</p> <p>Los indicadores Generales previstos a continuación cuentan con una FICHA TÉCNICA para su evaluación y determinación objetiva.</p>
506	Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 747 y 748	<p>Recomendamos se realice la siguiente modificación:</p> <p>Con relación a los Indicadores Generales, sugerimos incluir el siguiente texto al inicio del Anexo 10:</p> <p>"Los Indicadores Generales muestran la medida en que son cumplidos algunos requerimientos y normativa por parte del Concesionario, conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables, resultando aplicable en particular lo establecido en el Capítulo XXV del Contrato.</p> <p>Los indicadores Generales previstos a continuación cuentan con una FICHA TÉCNICA para su determinación y evaluación objetiva.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
507	Anexo 10 - Indicadores Generales Numeral y Literal Anexo 10 Página 747	<p>Con relación a la materia "Administrativos" de los Indicadores Generales, sugerimos incorporar el siguiente texto:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u>            "El CONCESIONARIO entrega la totalidad de la documentación exigida, en los plazos estipulados, conforme al Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables. A modo de ejemplo: informes estadísticos, estados financieros, informes de costos, manuales y procedimientos, entre otros, dando cumplimiento al listado especificado en el Anexo [POR CONFIRMAR] del presente Contrato."</p>
508	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 1 Página 749	<p>Con relación a la penalidad consistente en trasladar cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato fuera del Área de Concesión, sin autorización del Concedente, solicitamos precisar el criterio de aplicación de la misma, especificando que es lo que se deberá entender por "cada incumplimiento". Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes</p> <p><u>"Por cada incumplimiento y cada día calendario hasta su restablecimiento, considerando que por "cada incumplimiento" se entenderá a cada oportunidad en que se incurra en el mismo (sin importar la cantidad de equipamiento involucrado en cierto incumplimiento, de manera que, en caso se hayan trasladado dos o más Bienes de la Concesión en la misma oportunidad, se considerará que se trata de un sólo incumplimiento)."</u></p> <p>Adicionalmente, considerando que, en la definición de Bienes de la Concesión se incluye el equipamiento que comprende diversos bienes de diverso valor (desde S/. 50 a 5,000 más), resultaría desproporcionado que se aplique una penalidad de 10 UIT por el traslado de los bienes de menor valor (ejemplo: una silla de ruedas). En virtud de ello, sugerimos que en el contrato se establezca la penalidad en función de un porcentaje del valor del bien para el caso de equipamiento, más aún cuando existen circunstancias justificadas que permitirían el traslado o la espera para el otorgamiento de la autorización (por demora del CONCEDENTE) podría ser perjudicial inclusive para la propia operación o continuidad de los servicios.</p>
509	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 1 Página 749	<p>Con relación a la penalidad referida por la extinción de una Servidumbre por responsabilidad del Concesionario, solicitamos que se precise que sólo aplicará en caso la extinción de la servidumbre y la responsabilidad del Concesionario han sido declaradas en una resolución firme. Para tales efectos, sugerimos los siguientes cambios:</p> <p>"Extinción de una Servidumbre por culpa del CONCESIONARIO, según ello haya sido declarado mediante una resolución consentida y/o ejecutoriada , y que, por esta razón se genere la necesidad de una nueva Servidumbre."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
510	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 1 Página 749	<p>Con relación a la penalidad referida por no ejercer medidas posesorias, debe quedar establecido que basta con que el Concesionario las ejerza; no se debe penalizar al Concesionario en caso el juez correspondiente no atienda oportunamente o no le da la razón en su ejercicio, para lo cual se proponen los siguientes ajustes:</p> <p>No ejercer las defensas posesorias en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, considerando que no se considerará que se ha incurrido en este incumplimiento cuando el CONCESIONARIO no obtenga un resultado favorable o no tenga éxito luego de ejercida la correspondiente defensa posesoria".</p>
511	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 2 Página 751	<p>Conforme a la redacción propuesta de en las cláusulas 7.1, 7.2 y 7.3 del Contrato, la nueva penalidad debe quedar redactada de la siguiente manera:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> No colaborar, conforme a lo establecido en el Contrato, en la obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución de las obligaciones del CONCEDENTE conforme a los términos establecidos en el presente Contrato.</p>
512	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 3 Página 752	<p>En relación con la penalidad por no cumplir con las obligaciones de propiedad intelectual e industrial., se debe aclarar qué se entiende por "cada vez". Al respecto, proponemos los siguientes ajustes.</p> <p><u>"Cada vez, considerando que se entenderá por esto cada oportunidad en que se incurra en este incumplimiento, sin que se considere la cantidad de equipos que estén involucrados en un mismo incumplimiento de propiedad intelectual o industrial."</u></p> <p>Adicionalmente, en el texto de la penalidad, se sugiere precisar que será la autoridad competente quien determine el incumplimiento de las obligaciones de propiedad intelectual e industrial y que si la infracción a la propiedad intelectual no ha sido generada por personal del Concesionario, no será aplicable la penalidad, pues no se puede garantizar el uso de los equipos por parte del personal que designe el Concedente. Para tales efectos, proponemos los siguientes ajustes en el texto de la penalidad:</p> <p>"No cumplir con las obligaciones de propiedad intelectual e industrial, según ello haya sido determinado la Autoridad Gubernamental Competente en materia de propiedad intelectual e industrial y considerando a su vez que, si la infracción no ha sido generada por causa imputable al CONCESIONARIO, no será aplicable dicha penalidad."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
513	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 3 Página 752	En relación a la penalidad por Culminar con la ejecución Actividad de Edificación de la Infraestructura, fuera del plazo máximo establecido, consideramos que la penalidad resulta bastante onerosa para el CONCESIONARIO, toda vez que un día de retraso equivale aproximadamente a S/. 40,000.00 por día, por lo cual solicitamos se reduzca la penalidad a <b>3 UIT</b> . Se debe tener en cuenta que la finalidad de la penalidad no es obtener mayores recursos económicos del Concesionario, sino calcular el impacto del tiempo en el retraso de una de las prestaciones objeto del Contrato, hecho que, en este caso en particular, no resulta sostenible de parte del Concedente.
514	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 3 Página 752	En relación con la penalidad por no cumplir con los plazos máximos establecidos en el Cronograma de Ejecución de Obras, se sugiere eliminar la misma, pues ya existe otra penalidad por el atraso en la ejecución de la Actividad de Edificación que sería reincidente.
515	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 4 Página 753	En relación a la penalidad por No presentar el Plan y Cronograma de Equipamiento en el plazo establecido, se sugiere <u>eliminar la frase “y cronograma”</u> , toda vez que la falta de presentación del plan ya implica la falta de presentación del Cronograma, en tanto este último ya es un requisito que debe contener el Plan conforme a lo establecido en la cláusula 10.14. En tal sentido, la descripción de la penalidad sería redundante.
516	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 4 Página 753	<p>Solicitamos precisar el criterio de aplicación de la penalidad por incumplimiento del Numeral 10.6, a fin de que se confirme que cuando se haga referencia a "cada vez" se deberá entender que la penalidad (20 UIT) se aplicará por cada momento u oportunidad en la que se detecte el incumplimiento, por lo cual, la penalidad no se aplicará de manera independiente por la cantidad de equipos que se detecte en dicha "vez" o momento.</p> <p>En ese sentido, debe quedar claro, para la aplicación de la penalidad que, en caso se detecte equipamiento adquirido sin aprobación, se considerará que esta detección constituye "una vez" de incumplimiento y que no se aplicará varias veces la penalidad en función a cada uno de los equipos adquiridos sin aprobación que se puedan detectar en dicha oportunidad, pues en este último supuesto, se estaría distorsionando el criterio de aplicación y se generaría una aplicación demasiada onerosa.</p> <p>Finalmente, se solicita que se disminuya el monto de penalidad para la penalidad por incumplimiento del Numeral 10.6 o se establezca una escala en función al tipo de equipamiento. Esto, considerando que el equipamiento comprende bienes con un valor mínimo (i.e., existe mobiliario administrativo que no supera el valor de S/. 50) y, en caso surja una discrepancia respecto a las especificaciones técnicas de estos bienes, se aplicaría una penalidad excesiva y desproporcionada (S/. 80,000.00); lo cual afecta el equilibrio económico y genera perjuicio para el Concesionario.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
517	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 5 Página 754	<p>En relación con la penalidad por No reportar el avance del Cronograma de Puesta en Marcha como mínimo con una frecuencia semanal, se sugiere <u>disminuir la penalidad de 2 a 0.5 UIT</u> por la falta de reporte del avance del cronograma considerando que la penalidad es desproporcionada en relación al incumplimiento. Se debe tener en cuenta que la finalidad de la penalidad no es obtener mayores recursos económicos del Concesionario, sino calcular el impacto del tiempo en el retraso de una de las prestaciones objeto del Contrato, hecho que, en este caso en particular, no resulta sostenible de parte del Concedente.</p> <p><u>Alternativamente, en el supuesto negado de que no se considere rebajar el monto de la penalidad, y atendiendo a que la falta de reporte no tiene un impacto directo en el Proyecto, en términos económicos, sugerimos se amplíe la frecuencia de su presentación para que sea quincenal.</u></p>
518	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 5 Página 754	<p>En relación con la penalidad por No contar con la totalidad de recursos humanos establecidos en los Anexos 7 y 8 para la implementación de la Etapa Operativa, sugerimos los siguientes ajustes en el criterio de aplicación de la penalidad considerando que, en determinadas circunstancias (como se ha reflejado en la pandemia), resulta difícil garantizar la continuidad del personal para la implementación de los recursos humanos o, se requiere emplear un tiempo considerable para conseguir personal de reemplazo. El plazo de un día resulta irreal y poco razonable incluso bajo cualquier contexto.</p> <p>"Por cada recurso humano faltante <u>y cada mes de persistencia</u>".</p> <p>Lo anterior es toda vez que se requiere emplear un período de 1 mes como mínimo para conseguir el reemplazo del recurso humano.</p>
519	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 5 Página 754	<p>Considerando que el CONCESIONARIO no puede obligar al personal a cargo del CONCEDENTE a recibir la capacitación en uso y servicio del equipamiento, SIGI-NS y otros sistemas informáticos, si este no se presenta en las fechas programadas o no tiene disponibilidad para realizarla, a pesar de los esfuerzos del CONCESIONARIO; se sugiere modificar la descripción del incumplimiento de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><u>"No haber ejecutado los programas de capacitación en uso y servicio del Equipamiento, SIGI-NS y otros sistemas informáticos, considerando que no se podrá aplicar esta penalidad al CONCESIONARIO cuando la falta de ejecución de los referidos programas de capacitación se deba a la no asistencia del personal correspondiente a dichas sesiones de capacitación."</u></p>
520	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 754	<p>En relación con la penalidad por no entregar el reporte mensual de gestión, se sugiere precisar que la penalidad se aplicará al CONCESIONARIO por la no presentación del reporte, más no por la existencia de observaciones al mismo, de conformidad con los siguientes ajustes:</p> <p><u>"No entregar el Reporte Mensual de Gestión, considerando que esta penalidad será aplicable específicamente por la falta de presentación o entrega del referido reporte por el CONCESIONARIO, pero no por la existencia de potenciales observaciones al mismo."</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
521	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 755	<p>Con relación a la penalidad por No implementar las políticas de seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la legislación laboral vigente, sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p><u>“No implementar las políticas de seguridad y salud ocupacional de acuerdo a la legislación laboral vigente, según ello haya sido determinado por la Autoridad Gubernamental Competente”.</u></p>
522	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 756	<p>Con relación a la penalidad por incumplimiento del numeral 12.19 se establece que el incumplimiento es por no presentar la información vinculada al personal designado para ocupar cargos ejecutivos administrativos del Hospital, no obstante, debe tenerse en consideración que el CONCESIONARIO no tiene facultad, dentro del contrato, de remitir información respecto a los cargos ejecutivos administrativos del Hospital que correspondan a los servicios asistenciales u otros que no se encuentra obligado a brindar (el CONCESIONARIO sólo estará a cargo de los servicios de bata verde y gris). En tal sentido, sólo puede remitir la información del personal ejecutivo administrativo de aquellos servicios que preste, por lo que se deberá modificar la cláusula 12.19 que no hace esa precisión importante. Para tales efectos, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p><u>“No presentar la información vinculada al personal del y designado por el CONCESIONARIO respecto de los Servicios objeto del presente Contrato para ocupar cargos ejecutivos administrativos.”</u></p>
523	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 756	<p>Con relación a la penalidad referida a Manipular, editar o entregar información falsa, en forma maliciosa, respecto de las declaraciones, solicitudes y autorizaciones realizadas durante la Etapa Operativa, sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p><u>“Manipular, editar o entregar información falsa, en forma maliciosa, respecto de las declaraciones, solicitudes y autorizaciones realizadas durante la Etapa Operativa, lo cual se configurará al verificarse sanciones consentidas y firmes emitidas por la autoridad correspondiente que hayan sido impuestas mediante resoluciones con carácter de cosa juzgada y/o cosa decidida”.</u></p> <p>Debe tenerse en consideración que una acusación tan grave como la determinación de información falsa y más aún con el criterio subjetivo de ser "maliciosa" debe ser determinado por un tercero ajeno a las partes y más aun por la autoridad competente para ello, por un criterio de especialización.</p>
524	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 756	<p>Con relación a la penalidad referida a No entregar los programas fuentes, debidamente documentados, en un repositorio digital de control de versiones de software, junto con un procedimiento automatizado de compilación de ellos, en el plazo establecido, sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p><u>“No entregar los programas fuentes, debidamente documentados, en un repositorio digital de control de versiones de software, junto con un procedimiento automatizado de compilación de ellos, en el plazo establecido, salvo cuando la entrega de dichos programas o elementos constituya una infracción a las disposiciones de los contratos suscritos con los fabricantes de los programas o el incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre propiedad intelectual o propiedad industrial”.</u></p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
525	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 756	<p>Se establece como penalidad el no contar con el Libro de Quejas y Reclamos conforme al Numeral 12.12 del Contrato; sin embargo, se debe eliminar esta penalidad de la Tabla No. 6 en tanto el Libro de quejas y reclamos debe ser manejado u administrado por la IPRESS, conforme al Decreto Supremo N° 002-2019-SA.</p> <p>El motivo de que se encuentre a cargo de la IPRESS dicha obligación, radica en que precisamente esta entidad es la que de cara al usuario brinda el servicio en su totalidad y por tanto es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el ordenamiento y de las posibles disconformidades que puedan llegar a suscitarse.</p>
526	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 6 Página 756	<p>Con relación a la penalidad referida por no remitir información sobre subcontratistas por incumplimiento al Numeral 13.14, solicitamos establecer que esto se refiere únicamente a la remisión de los contratos indicados en el Numeral 20.5. En tal sentido, sugerimos los siguientes ajustes:</p> <p>"No cumplir con presentar copia de los contratos celebrados con subcontratistas para la prestación de los Servicios del Hospital, durante toda la vigencia de la Concesión, de conformidad con lo previsto en el numeral 20.5 del Contrato."</p>
527	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 757	<p>En relación con la penalidad por No proporcionará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de los fines del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento o del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, se sugieren los siguientes ajustes:</p> <p>"No proporcionar todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de los fines del Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento o del Supervisor del Contrato y de las Operaciones, <u>salvo cuando ello esté permitido de conformidad con lo establecido en este Contrato, mandato judicial, arbitral o administrativo en contra, en caso de información vinculada a los sistemas de seguridad, las exclusiones o restricciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo las restricciones derivadas de la legislación aplicable sobre protección de datos personales, y/u otras causas debidamente justificadas por parte del CONCESIONARIO.</u>"</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
528	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 7 Página 757	<p>Se proponen los siguientes ajustes al lenguaje de la penalidad:</p> <p><u>"No cumplir o no atender instrucciones u observaciones del Supervisor en el plazo indicado en el Contrato o por éste, salvo aquellas que cuenten con una penalidad especial para dicho incumplimiento, salvo cuando ello esté permitido de conformidad con lo establecido en este Contrato, mandato judicial, arbitral o administrativo en contra, en caso de información vinculada a los sistemas de seguridad, las exclusiones o restricciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo las restricciones derivadas de la legislación aplicable sobre protección de datos personales, y/u otras causas debidamente justificadas por parte del CONCESIONARIO."</u></p>
529	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 10 Página 758	<p>En relación con la penalidad por incumplir alguna de las condiciones requeridas para la aprobación de cada póliza de seguro, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <b>0.5 UIT</b>. Asimismo, se sugieren realizar los siguientes ajustes:</p> <p><u>"Incumplir alguna de las condiciones requeridas para la aprobación de cada póliza de seguro, considerando que la presente penalidad solo podrá ser aplicable luego de vencido el plazo de adecuación o subsanación establecido en la cláusula 18.10 del presente Contrato."</u></p>
530	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 10 Página 758	<p>En relación con la penalidad por no entregar al CONCEDENTE las copias de las pólizas definitivas, fuera del plazo establecido, se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <b>0.5 UIT</b>. Asimismo, se sugieren realizar los siguientes ajustes:</p> <p><u>"Entregar al CONCEDENTE las copias de las pólizas definitivas, fuera del plazo establecido, considerando que la presente penalidad solo podrá ser aplicable luego de vencido el plazo de prórroga establecido en la cláusula 17.11 del presente Contrato."</u></p>
531	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 10 Página 758	<p>En relación con la penalidad por incumplir la contratación y renovación de las pólizas de seguro dentro del plazo establecido se sugiere proponer la reducción del monto de la penalidad a <b>50 UIT</b>. Toda vez que la penalidad es muy onerosa al establecerse un monto de S/. 660,00.00 por cada día de atraso, lo cual es sumamente desproporcionado.</p> <p>En efecto, y como es de pleno conocimiento de ProInversión y de ESSALUD, la finalidad de la penalidad no es obtener mayores recursos económicos del Concesionario, sino calcular el impacto del tiempo en el retraso de una de las prestaciones objeto del Contrato, hecho que, en este caso en particular, no resulta sostenible de parte del Concedente.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
532	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 10 Página 758	<p>En relación con las penalidades por atraso en reportar un siniestro a la compañía aseguradora y al CONCEDENTE y por Atraso en la presentación del informe de cobertura al CONCEDENTE, se sugiere la reducción del monto de dichas penalidades a <b>10 UIT</b>.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en consideración que no es lo mismo reportar un siniestro a la compañía aseguradora, que al CONCEDENTE, en tanto la comunicación a este último no tendría ningun efecto perjudicial para que el siniestro pueda ser coberturado. En ese sentido, solicitamos retirar de la penalidad el reporte del siniestro al CONCEDENTE o, en su defecto, establecer montos distintos de penalidad para ambas comunicaciones, en tanto el perjuicio del incumplimiento es distinto dependiendo del destinatario de la comunicación.</p>
533	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 11 Página 759	<p>En relación con la penalidad por no tramitar las licencias, permisos u opiniones técnicas de las Autoridades Gubernamentales Competentes que sean necesarias para la elaboración, presentación o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental, <u>se sugiere la eliminación de esta penalidad</u> al estar esta ya cubierta por la penalidad incluida en la Tabla 2 sobre incumplimiento del numeral 7.1 del Contrato (licencias).</p> <p>Alternativamente, en el supuesto negado de no admitir el pedido precedente, solicitamos reducir la penalidad a <b>5 UIT</b>, como monto razonable ante su imposición, así como la siguiente inclusión en la misma:</p> <p>"No tramitar, <u>dentro de los plazos legalmente establecidos para dichos efectos</u>, las licencias, permisos u opiniones técnicas de las Autoridades Gubernamentales Competentes que sean necesarias para la elaboración, presentación o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental."</p>
534	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 11 Página 759	<p>En relación con la penalidad aplicable en caso se hallaran restos arqueológicos o históricos, y no se suspendiera toda actividad en el área del hallazgo y notificara inmediatamente al Ministerio de Cultura y al Concedente, solicitamos los siguientes ajustes respecto al criterio de aplicación:</p> <p>"Cada vez, <u>considerando que se entenderá por esto cada oportunidad en que se incurra en este incumplimiento, sin que se considere la cantidad de restos arqueológicos o históricos que estén involucrados en un mismo incumplimiento.</u>"</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
535	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 13 Página 760	<p>En relación con la penalidad por incurrir en un incumplimiento grave establecidos en el Numeral 24.2.2, salvo que por dicha causal previamente se le haya aplicado una penalidad, <u>consideramos que dicha penalidad se debe eliminar</u>. Al respecto, el incumplimiento grave que afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión no subsanado da lugar al derecho del Concedente a terminar el Contrato de Concesión, ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento; y, eventualmente, discutir los daños que se deriven. Esta disposición adiciona la imposición de una nueva penalidad, lo que es excesivamente gravoso y no es razonable.</p> <p>De mantenerse la penalidad, se sugiere que se reduzca a un monto de <b>20 UIT</b>, <u>pues debe considerarse que penalidades tan gravosas como estas y otras indicadas en el Anexo 11, desincentivan el interés de los participantes del concurso, en tanto se están estableciendo condiciones excesivas para la operación.</u></p>
536	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 14 Página 760	<p>En relación con la penalidad por no cumplir con las obligaciones de confidencialidad, se sugieren los siguientes ajustes:</p> <p>"No cumplir con las obligaciones de confidencialidad, <u>según ello haya sido determinado por la Autoridad Gubernamental Competente, mediante resolución consentida o ejecutoriada</u>".</p> <p>Al respecto, debe tenerse en consideración que ni el supervisor ni el CONCEDENTE tienen competencia ni la especialidad para poder determinar si se ha incumplido una obligación de confidencialidad. Para ello, existen instituciones públicas a las cuales se les ha otorgado dicha competencia por ley y que tienen toda la experiencia y recursos para poder determinarlo con certeza.</p>
537	Anexo 11 - Cuadro de Penalidades Numeral y Literal Tabla 17 Página 761	<p>Con relación a la penalidad contenida en la Tabla de Penalidades referidas a Indicadores Generales, sugerimos precisar que el criterio de aplicación será el siguiente:</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u></p> <p>"Cada vez que se produzca un evento de incumplimiento de los Indicadores Generales."</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
538	Anexo 12 - Lineamientos Generales del Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz Numeral y Literal II. Página 762	<p>Los lineamientos generales del Documento de Adhesión deberían prever: (i) una obligación del Concedente de no suscribir adendas o modificaciones al Contrato de Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía de manera perjudicial para los derechos del Concesionario, en su condición de fideicomisario de dicho fideicomiso; y, (ii) que, en general, las instrucciones que imparta el Concedente al Fiduciario deberán ser impartidas de conformidad con lo previsto en el Documento de Adhesión. Para tales efectos, proponemos incluir el siguiente nuevo numeral 2.4:</p> <p><u>"(...) 2.4 Otras consideraciones generales: Asimismo, el Documento de Adhesión deberá prever: (i) una obligación del CONCEDENTE de no suscribir adendas o modificaciones al Contrato de Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía de manera perjudicial para los derechos del CONCESIONARIO, en su condición de fideicomisario de dicho fideicomiso; y, (ii) que las instrucciones que imparta el CONCEDENTE al Fiduciario bajo dicho fideicomiso deberán ser impartidas de conformidad, y no ser contradictorias, con lo previsto en el Documento de Adhesión."</u></p>
539	Anexo 12 . Lineamientos Generales del Documento de Adhesión al Fideicomiso Matriz Numeral y Literal Sección III 3.11 Página 762 y 763	Se sugiere eliminar el numeral 3.11 de la Sección III, la misma que manifiesta que ante la terminación anticipada del Contrato las cuentas del fideicomiso serán transferidas al CONCEDENTE, cuando dichos montos deben ser destinados a pagar las Retribuciones bajo el Contrato de Conseción. Dichos montos deberían permanecer en el fideicomiso a efectos que , cuando se realice la liquidación de las compensaciones pendientes de pago al Concesionario, estas puedan ser transferidas.
540	Anexo 14 - Fundamentos Técnicos a considerar por el Concesionario Numeral y Literal 3. Página 772 a 777	<p>Respecto del Anexo en cuestión, es preciso aclarar los siguientes aspectos:</p> <p>i) Con relación a la documentación físico legal del inmueble, solicitamos que el Concedente realice, como una condición precedente para la Fecha de Cierre a cargo y de responsabilidad del Concedente, las gestiones necesarias y que obtenga la ampliación del plazo por escrito para la reversión por incumplimiento de la condición de la donación otorgada por la Municipalidad de Piura a su favor. Dicha fecha vencerá en el presente año 2022, siendo de imposible cumplimiento la ejecución de la construcción del Hospital (que a su vez es la condición de la donación). En caso dicho plazo no se amplíe, no se podría ejecutar el Proyecto.</p> <p>ii) Asimismo, solicitamos confirmar si las obras, conexiones, estudios e inversiones, en general, producto de la instalación de los servicios eléctricos, de agua y saneamiento y de telecomunicaciones, serán asumidas por el Concesionario.</p> <p>(iii) Solicitamos confirmar la factibilidad de los servicios públicos para el Hospital. Sobre el particular, es preciso poner en evidencia el documento de actualización de la factibilidad eléctrica que se encuentre vigente, toda vez que ello incide en la ejecución del Contrato. En caso no se cuente con la factibilidad, sugerimos indicar en el Anexo cómo se tiene previsto garantizar la factibilidad eléctrica y que esto es de cargo y de responsabilidad del Concedente.</p> <p>(iv) Solicitamos confirmar si el Concedente se encargará del pago de los servicios públicos de electricidad, agua potable y alcantarillado y telecomunicaciones, suministrados al y utilizados por el Hospital, en tanto es el titular de dichas infraestructuras.</p> <p>(v) Con relación a la documentación físico legal del inmueble, solicitamos incorporar la información relacionada con los certificados de zonificación y vías y parámetros urbanísticos de este a través del VDR.</p> <p>(vi) Con relación a la ubicación y características del terreno del Hospital, solicitamos incorporar la información relacionada con los certificados de zonificación y vías y parámetros urbanísticos de este a través del VDR.</p> <p>En el supuesto negado y errado de que no consideren incluir dichas aclaraciones en el Contrato, sugerimos que Proinversión emita una Circular realizando dichas precisiones.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
541	Anexo 14 - Fundamentos Técnicos a considerar por el Concesionario Numeral y Literal 3. Página 772 a 777	<p>Con relación a la acumulación de los dos lotes que obran en la Partida Registral N° 11093928, solicitamos confirmar y que se indique expresamente en el Contrato que dichos lotes, a su vez, tampoco contaban con cargas y gravámenes algunos antes de la acumulación. Para tales efectos, se propone incluir el siguiente lenguaje:</p> <p><u>"El CONCEDENTE declara que los dos lotes que obran y fueron acumulados en la Partida Registral N° 11093928 no contaban y no eran afectados por cargas y gravámenes algunos antes de su acumulación."</u></p> <p>Es necesario indicar que, el hecho de confirmar que no existen cargas ni gravámenes para la ejecución del Proyecto, es <u>ESENCIAL</u> para todos los postores, en la medida que ello permite conocer si es que existirán inconvenientes al momento del inicio de la Etapa de Construcción o la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>En el supuesto negado y errado de que no sea aclare dicha situación en el Contrato sugerimos que Proinversión realice dicha acción a través de una Circular.</p>
542	Anexo 14 - Fundamentos Técnicos a considerar por el Concesionario Numeral y Literal 3. Página 772 a 777	<p>Con relación a la ubicación y características del terreno del Hospital, solicitamos incorporar la información relacionada con los certificados de zonificación y vías y parámetros urbanísticos de este a través del VDR.</p> <p>Asimismo, solicitamos confirmar si el plazo de reversión de la donación permite la ejecución integral del Proyecto o si es que el Concedente solicitará una ampliación del plazo de reversión de la donación.</p> <p>Adicionalmente, solicitamos confirmar si obras, conexiones, estudios e inversiones, en general, producto de la instalación de los servicios eléctricos, de agua y saneamiento y de telecomunicaciones, serán asumidos por el Concesionario o, en su defecto, por el Concedente.</p> <p>En el supuesto negado y errado de que no sea aclare dicha situación en el Contrato sugerimos que Proinversión realice dicha acción a través de una Circular.</p>
543	Anexo 14 - Fundamentos técnicos a considerar por el concesionario Numeral y Literal Anexo 14 Página 770 a 777	<p>Se solicita se establezcan en el marco del Expediente Técnico parámetros o criterios objetivos que permitan medir y calcular el consumo de los diferentes tipos de servicios detallados a continuación, diferenciando los pagos, propios y comunes, que le correspondan por dichos suministros al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE</p> <p><u>Propuesta de cláusula:</u> Es importante que el concesionario considere, desde el planteamiento y desarrollo del Expediente Técnico, los siguientes aspectos:</p> <p>Independizar, de acuerdo a parámetros objetivos de consumo por parte del Concedente y del Concesionario debidamente comunicados, considerando los Servicios transferidos según el Contrato, los Sistemas, los Suministros, o abastecimiento de agua, instalaciones eléctricas, gases medicinales, combustibles y otros con la finalidad de medir y calcular el consumo de los mismos diferenciando los pagos, propios y comunes, que le correspondan por dichos suministros al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, según las leyes y disposiciones aplicables.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
544	Anexo 16 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Edificación de la Infraestructura Numeral y Literal 2) d) Página 883	<p><u>Propuesta de cláusula:</u>            “En caso el CONCESIONARIO requiera reemplazar al Residente de Obra o alguno de sus especialistas determinantes para la continuidad del Contrato, deberá comunicar para fines informativos al Supervisor de Diseño, Construcción y Equipamiento dicho cambio en un plazo máximo de dos (2) Días Calendario de ocurrido el reemplazo.”</p>
545	Anexo 16 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Edificación de la Infraestructura Numeral y Literal 2) j) Página 886 a 888	<p><u>Propuesta de cláusula:</u>            “Correrá por cuenta del CONCESIONARIO y en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, las lesiones o muerte del personal del CONCESIONARIO y las pérdidas o daños que sufran los bienes materiales y que se produzcan durante la vigencia del Contrato, salvo aquellos ocasionados por actos sub estándar o como consecuencia de actuación con dolo o culpa inexcusable del personal o de un tercero.”</p>
546	Anexo 16 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Edificación de la Infraestructura Numeral y Literal 2) m) Página 891	<p><u>Propuesta de cláusula:</u>            “El CONCESIONARIO, en su condición de empleador, determinará el horario y la jornada de trabajo necesarios para la ejecución del Contrato. A tal efecto, se entenderá como jornada habitual la desarrollada entre los días lunes a sábado. Sin perjuicio de lo anterior, El CONCESIONARIO podrá ejecutar labores en horas nocturnas, tiempo extra o en domingo y feriados. En tal caso, será responsabilidad del CONCESIONARIO gestionar y obtener los permisos necesarios ante las Autoridades Gubernamentales Competentes para efectuar dichos trabajos.”</p>
547	Anexo 16 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Edificación de la Infraestructura Numeral y Literal 5. Página 893	<p>Recomendamos precisar que el Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) no requiere ser certificado. Asimismo, sugerimos precisar que el alcance del Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) que implementará el Concesionario será el de las actividades a su cargo, siendo responsable de los incumplimientos que realice su personal a la Ley N° 30424 y otras normas complementarias. Asimismo, solicitamos precisar que el Concedente también contará con un Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) aplicable a las actividades que tenga a su cargo, siendo responsable de los incumplimientos que realice su personal a la Ley N° 30424 y otras normas complementarias.</p> <p>DICE:            * Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) Sistema que fomenta y focaliza los esfuerzos plausibles en la prevención y control interno de la corrupción mediante la adopción y gestión empresarial que evite la comisión de delitos y la promoción de valores éticos.</p> <p>DEBE DECIR:            * Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) Sistema que fomenta y focaliza los esfuerzos plausibles en la prevención y control interno de la corrupción mediante la adopción y gestión empresarial que evite la comisión de delitos y la promoción de valores éticos. Al respecto, las Partes acuerdan lo siguiente: (i) este sistema no requiere ser certificado; (ii) el alcance del Sistema que implementará el CONCESIONARIO será por las actividades a su cargo, siendo responsable únicamente de los incumplimientos que realice su personal a la Ley N° 30424 y otras normas complementarias; y, (iii) el CONCEDENTE también contará con un Sistema de gestión antisoborno (Norma ISO 37001:2016) aplicable a las actividades que tenga a su cargo, siendo responsable de los incumplimientos que realice su personal a la Ley N° 30424 y otras normas complementarias.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
548	Anexo 17 - Obligaciones de Carácter Técnico del Concesionario en relación a la Dotación de Equipamiento Numeral y Literal 3.b) Página 897	<p>El Contrato requiere que el Concesionario presente copia simple del registro sanitario o certificado de registro sanitario de los bienes ofertados, los cuales deberán estar vigentes a la fecha de presentación de propuestas del Equipamiento previa a su adquisición, expedido por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) a nombre del Concesionario o de terceros, que describa el producto ofertado. En caso que el producto no se encuentre en el "Listado de Productos de la Clasificación de Insumos, Instrumental y Equipo de uso Médico, Quirúrgico u Odontológico", contenida en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Concesionario deberá presentar copia simple de la Certificación de DIGEMID realizada a través de la web, que sustente que no requiere de registro sanitario y donde se describa al producto o dispositivo con una denominación que no debe inducir a error en cuanto a la composición, indicaciones o propiedades que posee el producto o dispositivo, tanto sobre sí mismo como respecto de otros productos o dispositivos.</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar la norma específica que dispone la potestad de la DIGEMID para emitir la Certificación en el supuesto de que el Equipamiento no se encuentre dentro del "Listado de Productos de Clasificación de Insumos, Instrumental y Equipo de uso Médico, Quirúrgico u Odontológico", así como determinar el supuesto en el cual la DIGEMID no emita dicha Certificación para un Equipamiento específico o particular, y la forma en la que debe proceder el Concesionario en ese contexto.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
		<p>A efectos de objetivizar el cumplimiento y medición de los indicadores de servicio, indicadores centinela e indicadores generales, proponemos que la totalidad de párrafos introductorios este Anexo sean reemplazados por los siguientes:</p> <p>Propuesta de cláusula:</p> <p style="text-align: center;">Anexo 21 PLAN DE OPERACIÓN ANUAL - POA</p> <p>El POA corresponde al documento que se deberá elaborar, como condición precedente para el Inicio de la Etapa Operativa y luego de manera anual durante toda la vigencia del Contrato, para cada uno de los Servicios. .</p> <p>El POA del Servicio deberá contener las metodologías, procedimientos y medidas que adoptará el CONCESIONARIO para asegurar el cumplimiento de los Indicadores de Servicio de acuerdo con lo establecido en la FICHA TÉCNICA para cada uno de ellos. Asimismo, se indicarán las especificaciones y procedimientos correspondientes para la Operación en el marco del Contrato y Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p>Este plan deberá elaborarse de manera independiente para cada uno de los Servicios y se trabajará juntamente con el CONCEDENTE en un total de trece (13) oportunidades cada Año Calendario</p> <p>En su primera versión, con un mínimo de ciento ochenta (180) Días antes del inicio de la Etapa Operativa, el POA deberá estar terminado, para ello el CONCESIONARIO presentará una primera propuesta o proyecto que será discutido, perfeccionado y aprobado en conjunto con el CONCEDENTE, debiéndose tomar en cuenta además la opinión del Supervisor del Contrato y las Operaciones. La formulación del POA será requisito para la entrada en la Etapa Operativa. Si la Etapa Operativa se inicia con fecha igual o posterior al último Día del mes de septiembre del año en curso, el POA deberá elaborarse con una vigencia desde la entrada en la Etapa Operativa y el 31 de diciembre del año siguiente.</p> <p>Durante la Etapa Operativa para cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá presentar como máximo el último Día del mes de septiembre, un proyecto de POA, a partir de la cual se discutirá, perfeccionará y aprobará en conjunto con el CONCEDENTE y contando con la opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones. El POA deberá estar listo como máximo el 1° de diciembre del Año Calendario en curso, a fin de que pueda entrar en vigencia el 1° de enero del Año Calendario siguiente.</p> <p>Durante la Etapa Operativa si el POA no se encuentra listo el día 1° de diciembre del Año Calendario en curso, por causas imputables exclusivamente al CONCESIONARIO, serán de aplicación las penalidades que correspondan según lo establecido en el Anexo 11.</p> <p>En la Etapa Operativa el POA de cada uno de los Servicios tendrá una vigencia anual, entendida como vigencia entre el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
549	Anexo 20 - Plan de Operación Anual - POA Numeral y Literal Anexo 20 Página 979 a 989	<p>Para cada uno de los Servicios el POA respectivo deberá contener como mínimo los siguientes aspectos que se indican a continuación, los que se enuncian sólo a modo referencial y sin ser taxativo o limitativo. (...)</p> <p><b>1. ANTECEDENTES GENERALES DEL SERVICIO</b>  El CONCESIONARIO deberá dar a conocer los antecedentes generales del Servicio para el periodo de aplicación, así como toda la documentación sobre la cual se basa su planificación, programación y supervisión. El CONCESIONARIO deberá indicar como mínimo los aspectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Objetivo general que persigue el POA para el Servicio.</li> <li>1.2. Vigencia del POA, entendida como fecha de aplicación.</li> <li>1.3. Documentos y normativa relacionados. El CONCESIONARIO deberá indicar los documentos específicos tanto técnicos como legales aplicables para la prestación del Servicio durante la vigencia del POA.</li> <li>1.4. La descripción de las políticas sobre las que se basa el CONCESIONARIO para la prestación del Servicio.</li> </ol> <p><b>2. PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN</b>  El CONCESIONARIO deberá planificar la entrega del Servicio para todo el año de Operación, indicando el detalle de las características de este, sus recursos humanos, entre otros, todo en coherencia con lo dispuesto en el Contrato.  El CONCESIONARIO deberá indicar como mínimo aspectos como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1 Descripción y características principales del Servicio. El CONCESIONARIO deberá detallar la descripción de todos los aspectos que componen el Servicio, así como sus características principales y distintivas.</li> <li>2.2 Método para la operación del Servicio por cada unidad o área del Hospital. Si corresponde para el Servicio, deberá indicar a su vez las cantidades (gramajes de las raciones alimenticias en el caso de la alimentación, número de prendas en el caso de ropería, etc.)</li> <li>2.3 Organización y Funciones: El CONCESIONARIO deberá indicar el organigrama para la prestación del Servicio y descripción de las funciones dentro de dicha organización.</li> </ol>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
		<p>2.4 Programación de Actividades. El CONCESIONARIO deberá definir flujogramas o diagramas que representen gráficamente todos los pasos que constituyen las secuencias de actividades, dentro de cada uno de los procesos que constituyen el Servicio, en coherencia con lo dispuesto en el Contrato. Además, deberá incluir mediante símbolos de acuerdo con su naturaleza, toda la información necesaria para la mejor comprensión y seguimiento de los procesos.</p> <p>2.4.1 Horarios y coberturas en los cuales se deberá prestar el Servicio, conforme a los requerimientos señalados en el Contrato.</p> <p>2.4.2 Flujograma de cada uno de los procesos asociados al Servicio. Se deberá considerar los flujos y tiempos asociados a cada actividad, personal, distancias recorridas, a fin de cumplir con los requerimientos del Servicio.</p> <p>2.4.3 Procedimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Procedimientos administrativos para la prestación del Servicio.</li> <li>-Procedimientos operativos para la prestación del Servicio.</li> <li>- Procedimientos de contingencia del servicio (Describir la modalidad de implementación de un plan de contingencia asociado a eventos no programados, con su correspondiente sistema de capacitación al personal del CONCESIONARIO, de modo de garantizar la continuidad del Servicio).</li> <li>-Formularios requeridos.</li> <li>-Tiempos máximos de respuesta para actividades programadas y actividades no programadas</li> <li>-Tiempos máximos de solución (ejecución) para actividades programadas y actividades no programadas.</li> <li>-Tiempos de corrección o tolerancia si el Servicio lo contempla.</li> <li>-Otras programaciones del Servicio.</li> </ul> <p>2.4.4 Coordinación con los demás Servicios que debe prestar el CONCESIONARIO, quien deberá identificar la relación que un determinado Servicio tiene con otros y la coordinación a realizar en caso de corresponder.</p> <p>2.5 FICHA TÉCNICA por cada uno de los indicadores del servicio.</p> <p>2.6 Supervisión. EL CONCESIONARIO, deberá indicar la forma de supervisión que realizará a fin de realizar la medición, seguimiento para que las actividades planificadas, se cumplan en calidad y plazo, estableciendo también los mecanismos de control y las medidas que adoptará para asegurar la entrega continua del servicio.</p>
550	Cláusula 23.10	<p>En la cláusula 23.10 del contrato se establece el mecanismo de peritaje para la resolución de controversias; a la letra la citada cláusula dice:</p> <p><i>Todas las controversias que el Contrato prevé su solución por el mecanismo del peritaje serán resueltas en un único acto por un perito independiente (en adelante, perito) designado de común acuerdo por las Partes, conforme a las Cláusulas siguientes, que será contratado por el CONCESIONARIO, quien asume la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma. La implementación del peritaje es obligatoria, así como las decisiones del perito son vinculantes y definitivas y, por tanto, no podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias (...)</i></p> <p>Considerando la importancia de este mecanismo para la correcta ejecución del contrato, solicitamos se disponga que en caso el peritaje sea favorable al concesionario los costos, gastos y tributos (de ser el caso) sean reembolsados al concesionario por parte del concedente; esto al amparo del principio de equidad.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
551	Cláusula 15.21	<p>En relación al equilibrio económico financiero del contrato; en la cláusula 15.21 se establece lo siguiente:</p> <p><i>Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá solicitar, por escrito, su restablecimiento a la otra Parte, adjuntando un informe que sustente, según se requiera, los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales de dicha afectación, así como la propuesta para lograr el restablecimiento. La existencia de un desequilibrio no da lugar a la suspensión de plazo ni a la Terminación del Contrato de Concesión</i></p> <p>Considerando que el equilibrio económico financiero del contrato puede verse afectado por aspectos externos a la ejecución del mismo, tales como las políticas o decisiones de organismos gubernamentales ligados al sector salud que produzcan un desequilibrio en perjuicio del concesionario; solicitamos que se permita reajustar en monto del contrato en proporción al impacto del desequilibrio debidamente sustentado, de forma tal que se siga manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato.</p>
552	Cláusula 19.15:	<p>Respecto a la relación del Concesionario con su personal, el contrato establece diversas medidas en salvaguarda del contrato de concesión. En especial solicitamos se realicen las siguientes precisiones en la cláusula 19.15:</p> <p><i>19.15 En el supuesto de huelga que afecte la ejecución del Contrato, el CONCESIONARIO deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones. El CONCESIONARIO asumirá el costo por los daños y perjuicios <b>directos</b> que se puedan ocasionar ya sea por huelga o por otros motivos derivados del incumplimiento de las obligaciones por parte del personal del CONCESIONARIO o de sus subcontratistas; <b>que sean derivadas de un incumplimiento probado al CONCESIONARIO.</b></i></p> <p>Consideramos importante para que se pueda realizar una buena gestión de personal, que el contrato de concesión sea claro con las responsabilidades y compromisos que asume el concesionario y que no se le atribuyan a este las responsabilidades que deben ser imputadas al personal</p>
553	Versión Intermedia del Contrato de Concesión - Cláusula 3.3.b	<p><u>Capital social:</u></p> <p>Se establece un desembolso del 50% del capital social mínimo a más tardar en el mes 12 y un 25% a más tardar en el mes 25.</p> <p>Se solicita amablemente que se dejen sin efecto los dos requisitos citados y que se establezca la obligación de desembolsar la totalidad del capital social mínimo antes del Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
554	Versión Intermedia del Contrato de Concesión - Cláusula 3.3.h	<p><u>Permanencia Socio Estratégico:</u></p> <p>Se establece el plazo mínimo de 5 años desde el Acta de Verificación y Aceptación de Obras y Equipamiento.</p> <p>Se solicita amablemente que se reduzca dicho plazo a 2 o 3 años, dado que existe la cobertura derivada de la necesidad de autorización del Concedente y de la obligación de sustitución por un nuevo socio estratégico con los mismos requisitos que se establecieron para el Socio Estratégico inicial.</p>
555	Versión Intermedia del Contrato de Concesión - Cláusula 14.7	<p><u>Cierre Financiero:</u></p> <p>Se establece un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la de Fecha de Cierre para obtener la conformidad al Cierre Financiero.</p> <p>Se solicita amablemente que se conceda un plazo adicional en aquellos supuestos que se produzcan retrasos no culposos por parte del Concesionario en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones previstas en el Capítulo VII que impidan la formalización del Cierre Financiero.</p>
556	Versión Intermedia del Contrato de Concesión - Cláusula 14.11.d	<p><u>Cierre Financiero:</u></p> <p>Se establece la necesidad de acreditar el pago en efectivo de mínimo cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito.</p> <p>Se solicita amablemente alinear esta cláusula con la 3.3.b, de modo que deba acreditarse el pago en efectivo del capital social suscrito sobre el que efectivamente exista la obligación de desembolso en el momento del Cierre Financiero.</p>
557	Versión Intermedia del Contrato de Concesión - Cláusula 16.3	<p><u>Garantía de Fiel Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y de la Operativa:</u></p> <p>Se establecen unos importes expresados en Soles que suponen un 9,2% del Capex para la Garantía de la Etapa Preoperativa y del 5,5% para la Operativa.</p> <p>Se solicita amablemente que los importes expresados en Soles de la Garantía de Fiel Cumplimiento sean decrecientes en el tiempo por el cumplimiento de hitos y ante la falta de penalidades, y adicionalmente que sean ajustados a la baja. A modo de ejemplo, los pliegos de los 6 primeros concursos del Segundo Programa de Hospitales PPP que en la actualidad está licitando el Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de Chile contemplan para la Etapa Preoperativa un 5,9% del Capex al inicio de la obra que va reduciéndose hasta el 2,7%, y para la Etapa Operativa un 4,2% al inicio de la operación que va reduciéndose hasta el 2,2% (volviéndose a incrementar en el momento de la reversión).</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
558	Versión Intermedia del Contrato de Concesión - Cláusula 24.11.3	<p><u>Pago de la liquidación en cuotas:</u></p> <p>Se establece para el Concedente esta opción de pago de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.</p> <p>Se solicita amablemente que, en el supuesto que dentro del importe del monto a pagar el Concedente no reconozca los costes de ruptura del derivado provocados por la terminación del Contrato de Deuda, las cuotas a pagar se dimensionen de tal manera que, sin exceder el monto total a pagar, permitan atender al pago del servicio de la deuda hasta su vencimiento de modo que el Concesionario tenga la posibilidad de negociar con los financiadores que no se produzca la terminación del Contrato de Deuda.</p>
559	Versión Intermedia del Contrato de Concesión - Cláusula 24.14.4	<p><u>Liquidación por incumplimiento del Concesionario:</u></p> <p>Se establece que el monto a pagar al Concesionario será minorado en un 10%.</p> <p>Se solicita amablemente eliminar esta penalidad, dado que ya se establecen suficientes penalizaciones en la cláusula inmediatamente anterior 24.14.3 e impide un mayor apalancamiento financiero, limitando, por tanto, la optimización de la oferta económica.</p>
560	Costos	<p>Se solicita faciliten un CAPEX actualizado del Proyecto ya que el presentado toma precios referenciales del período 2015-2016 y las diferencias superan el 60%. (Estudios de Preinversión)</p>
561	Costos	<p>Debido a que el estudio de preinversión tiene más de 6 años de antigüedad y ha habido cambios en las normativas. Se solicita la actualización del PMF y del PMA en función de dichas normativas que llevarían asociado un aumento de la superficie construida y por tanto del CAPEX.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
562	Circular N° 5 16.2.1 y Anexo N° 22 de la circular N° 11	<p>Respecto a la Experiencia en concesiones de infraestructura sanitaria; en el caso que el postor presente la experiencia de un subcontratista para complementar la experiencia en servicio de Hemodiálisis o laboratorio o imagenología; entendemos que, el requisito quedará acreditado con la presentación de al menos dos experiencias o contratos del subcontratista en uno de estos servicios; adicionalmente, deberá cumplir con las precisiones que el Anexo N.º 22 describe acerca del servicio elegido.</p> <p>Si es conforme nuestro entendimiento, solicitamos eliminar el párrafo del Anexo N.º 22 enviado a través de la circular N.º 11 que precede a las precisiones o requisitos de los servicios de hemodiálisis, laboratorio e imagenología:            (...) Para cada uno de los servicios que se indican a continuación, la empresa a subcontratar deberá acreditar al menos, diez (10) años de experiencia en la prestación del servicio correspondiente, manteniendo en todo caso el Concesionario toda la responsabilidad sobre la prestación del servicio: ...</p> <p>Con este párrafo se entendería que el subcontratista que prestaría el servicio de Hemodiálisis, laboratorio e imagenología tendría que acreditar, adicionalmente, 10 años en cada uno de los servicios, lo cual contradice el requisito de Experiencia en concesiones de infraestructura sanitaria.</p>
563	Cronograma del proceso	Considerando que se pueden tener subcontratos para los servicios de bata gris y/o bata verde, y se busca concretar alianzas con subcontratistas, y existiendo anexos del contrato sobre especificaciones y/o alcances y/o términos contractuales sobre estos servicios, es necesario contar con una tercera ronda de sugerencias a la versión intermedia del contrato, o en todo caso extender hasta tres semanas la fecha del envío de sugerencias de la versión intermedia del contrato.
564	Anexo N.º 22, circular N.º 10 y 11	Respecto a la antigüedad de los servicios de Hemodiálisis, laboratorio e imagenología, solicitamos ampliar los 8 años a 10 años.
565		1. Consideramos de particular importancia la necesidad de contar con un esquema contractual que asegure disponibilidad de terrenos, disponibilidad y estabilidad de flujos que repaguen la inversión, claridad en los derechos y obligaciones de ambas partes -incluyendo la incorporación expresa de buenas prácticas como parte esencial de las obligaciones, estabilidad en la vigencia del contrato frente a múltiples escenarios de caducidad y la posibilidad acceder de manera sencilla a tribunales arbitrales para resolver todas las controversias. Estamos convencidos que estas sugerencias son en beneficio de ambas partes, pues la mejora en las condiciones de bancabilidad y la reducción de costos y riesgos innecesarios mediante mecanismos contractuales de uso común, permitirán mejorar una posible oferta de nuestro lado.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
566		<p>2. Definir hitos claros para el desarrollo y aprobación/no objeción de los estudios durante el período preoperativo por ejemplo:</p> <p>a. Bajo un escenario conservador, el plazo de 12 meses para iniciar la obra no sería realista puesto que en caso de haber demoras en las opiniones del supervisor o concedente y tomando en cuenta los plazos indicados en los procedimientos de controversias, el plazo para iniciar obra excedería los 12 meses.</p> <p>b. La aprobación/no objeción de los expedientes debería ser obligatoria para el concedente e informativa para el concesionario en caso de comentarios y acotada a aspectos técnicos debido a que si se requiere ir aprobando cada estudio solo el reproceso en controversias haría exceder los plazos previstos para iniciar obra. Los comentarios a los expedientes técnicos deberían ser levantados en el estudio de ingeniería final, estando el concedente obligado a no emitir comentarios adicionales sobre los aspectos revisados en los documentos previos.</p>
567		<p>3. Se solicita incluir definiciones de inversiones y servicios obligatorios</p>
568		<p>4. Debe quedar claro cuando el concedente y supervisor aprueban/no objetan los estudios y obras/equipamiento asimismo todos estos hitos deben contar con silencios positivos ya que esto hace más célere la respuesta del concedente y genera incentivos para que en caso de aplicar observaciones se den en la primera fase y no en una segunda posterior que genera retrasos en el plazo estimado para culminar los estudios u obra. Asimismo debe hacerse referencia en todo proceso que implique una aprobación/no objeción al proceso de solución de controversias mediante un peritaje o arbitraje.</p>
569		<p>5. No queda claro el cronograma establecido en el escenario base del proyecto. Si es posible sería de suma ayuda que puedan publicar un documento gráfico donde muestren como están distribuidas las etapas y aprobación de hitos ya que se entendería que algunas etapas se desarrollan de manera paralela y otras no. Esto favorecería al mejor entendimiento de los postores y la competencia por el proyecto.</p>
570		<p>6. Definir claramente la cláusula de inversiones adicionales a la que entendemos hacer referencia la cláusula de reposición de equipos no programada.</p>
571		<p>7. Definir cuál de los socios debe ser el socio estratégico debido a que existen inconsistencias entre el contrato y las bases.</p>
572		<p>8. El contrato debería incorporar la definición del cofinanciamiento indicando la obligación del gobierno peruano a asumirla en caso se genere un escenario de default del fideicomiso de Essalud. Esto debería ser precisando incorporando la firma de un DS que refleje dicho compromiso para el proyecto cofinanciado.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
573		9. El proyecto al contar con un pago para las inversiones que traslada el riesgo completion al concesionario, garantías de fiel cumplimiento y penalidades, debería ser mas flexible respecto al período de permanencia del socio estratégico y otros socios constructores ya que los riesgos de construcción ya estarían cubiertos, no habiendo necesidad de que estas empresas permanezcan en el consorcio durante el período operativo, sobre todo si es que el socio operador se quedaría gestionando la concesión por su naturaleza de negocio.
574		10. Los pagos a la inversión deberían ser definidos en dólares de estados unidos o tomar la misma lógica del pago al equipamiento que se actualiza por la variación cambiaria e inflación ya que el tipo de cambio es una variable que en mayor medida es contralada por el gobierno peruano al definir sus políticas macroeconómicas, siendo esto consistente con el principio de la gestión de riesgos que recomienda que se asigne el riesgo a la parte que mejor puede manejar/mitigar dicha variable. Asignar el riesgo cambiario al concesionario reduce la competencia ya que no muchas empresas asumirán dicho riesgo lo cual generará mayores costos al estado puesto que se reducirá la competitividad en las ofertas económicas.
575		11. Se solicita precisar en el capítulo de Retribución Económica la fecha de inicio y fin de la Retribución por Inversión, así como los conceptos de inversión que paga (se entendería que comprende todas las inversiones del período preoperativo, incluyendo el equipamiento, sin embargo, es mejor que la redacción sea clara en el contrato y no se generen interpretaciones).
576		12. Las cartas fianzas y montos de seguros deberían ser definidas en nuevos soles.
577		13. Debe quedar claro que los terrenos para los hospitales, policlínico y plan de contingencia deberían ser entregados con saneamiento físico legal, libre de interferencias, sin servidumbres ni ocupantes ni interferencias y con todos los permisos y accesos para que el concesionario pueda realizar los estudios y ejecutar la obra. Estos terrenos deben cumplir con estas características al momento de la fecha de cierre.
578		14. El concesionario puede apoyar al concedente al gestionar algunas licencias o permisos, sin embargo este riesgo no puede ser trasladado en su totalidad al concesionario ya que la gestión para su obtención depende en gran medida de los funcionarios del concedente sobre los cuales el concesionario no tiene control, en este sentido se solicita que estas actividades se generen mediante acuerdos que firmen el concedente y concesionario de mutuo acuerdo durante el período preoperativo donde se establezcan alcances, responsabilidades y penalidades siempre bajo el escenario de que el concedente es el responsable de asumir dichos riesgos.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
579		15. Muchas cláusulas del contrato indican que el incumplimiento del concesionario será causal de terminación sin establecer un procedimiento de levantamiento de observaciones y peritaje/arbitraje. Esto no es beneficioso para ninguna de las partes ya que genera mayor percepción de riesgo para los postores así como mayores costos y tampoco para el concedente debido a que en caso se gatillen dichos escenarios solamente generarán controversias y conflictos que retrasarán la implementación del proyecto que deriva en menos servicios de salud perjudicando a la población.
580		16. Se solicita que para la fecha de cierre el fideicomiso de Sedapal haya cumplido con la obligación de incorporar al concesionario al fideicomiso en su totalidad y no lo planteado actualmente en el contrato con la finalidad de que todas las empresas partan de una competencia igualitaria en caso participe del concurso alguna de las empresas que forma parte actualmente del fideicomiso y que cuente con derecho a voto para la aprobación de la inclusión del concesionario del presente proyecto. Asimismo, en caso de incumplimiento, el Concedente debe pagar recíprocamente al concesionario una penalidad de tasa de interés legal + spread del 2% por el valor del capex ya que perjudica económicamente al Concesionario.
581		17. Debe precisarse con mayor claridad de que no todas las patentes e intangibles o equipos pueden ser de propiedad de la concesión debido a que por la naturaleza de la industria éstas pertenecen a los laboratorios que los desarrollan y los equipos son proporcionados mediante leasings operativos debido a que son renovados cada cierto periodo por obsolescencia tecnológica y no tendría sentido que estos bienes formen parte de la concesión (ya no servirían) generando costos innecesarios. Dado lo anterior se plantea que también se permitan leasings operativos y se penalice en caso los equipos no estén disponibles hasta el término del contrato ya que posteriormente el concedente puede definir nuevos requerimientos renovando la concesión o abriendo un nuevo concurso.
582		18. El concedente cobra una penalidad al concesionario equivalente a la tasa de interés legal más un spread. El contrato debería ser recíproco en este sentido y cobrar la misma tasa y spread al concedente en caso incurra en incumplimientos por obligaciones, demoras en aprobaciones y pagos, compensando al concesionario durante el periodo operativo con esta tasa aplicada al valor del capex dado el traslado del riesgo completion al concesionario y en caso de caducidad pagar el valor del activo financiero más el lucro cesante por incumplimientos del concedente.
583		19. El pago en caducidad por incumplimiento del concedente no debería penalizar al concesionario fraccionando los pagos de la caducidad ya que estaría castigando el valor de la compensación por descuentos en valor futuro (riesgos de tasa) y comisiones por deuda cuando el incumplimiento fue del concedente.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
584		<p>20. Equilibrio económico: Todos los proyectos APP se evalúan a través del modelo financiero que proyecta el flujo de caja del accionista para estimar el retorno exigido por los inversionistas. Considerando lo anterior resulta inconsistente que para evaluar el equilibrio económico financiero (que analiza justo los impactos económicos positivos o negativos en el concesionario) se considere la utilidad antes de impuestos que forma parte del Estado de Resultados y no el flujo de caja que es el instrumento que evalúa el proyecto. Considerando lo anterior se solicita que para este caso se utilice el flujo de caja del accionista para evaluar desequilibrios económico financieros y en caso de evaluar periodos mayores de 1 año, los flujos recalculados se actualicen al costo de capital del inversionista para que de esta manera se puede reponer justamente el desequilibrio. Asimismo, el supervisor debe contratar a una empresa con experiencia en evaluación financiera de proyectos APP para realizar dicho cálculo</p>
585		<p>21. Se solicita eliminar las precisiones respecto a “cumplir los requisitos mínimos” o “cumplir o superar” u otros similares que consideran las palabras “mínimos” o “superar” o similares, en los párrafos vinculados a las aprobaciones del supervisor y concedente respecto a estudios, informes, planes de equipamiento u otros tipos de documentos/solicitudes por parte del supervisor o concedente debido a que por temas de idioma natal pueden generar diferencias de interpretación que generen dudas respecto a lo solicitado por el Concedente para aprobar los documentos generando incertidumbre respecto al alcance de los servicios/obligaciones a aprobar, más aún cuando existen empresas interesadas que necesitan aprobaciones de su matriz para continuar con las decisiones de inversión en los proyectos.</p>
586		<p>22. Uniformizar los textos consistentemente en las diversas cláusulas del contrato ya que inclusive dentro de la misma cláusula se habla de “no objeción”, “aprobación”, “aceptación” lo cual genera confusión y podría generar contingencias al momento de la implementación del proyecto.</p>
587		<p>23. Incluir una cláusula general de silencio positivo indicando que aplica a todas las cláusulas que implican una “aceptación”, “aprobación”, “no objeción” en caso de no pronunciamiento del supervisor o concedente, asimismo indicar que en caso de controversia se podrá iniciar peritaje/arbitraje</p>
588		<p>24. Precisar que en los expedientes técnicos se pueden reducir los requerimientos de inversión debido a que hay servicios que pueden ser subcontratados y por ende no se necesita incurrir en la compra del equipamiento correspondiente, entendiéndose que estos equipos no formarán parte de los bienes de la concesión. Esto se sustenta en que se busca realizar una oferta competitiva ya que, si bien se reduce la inversión, el costo de operación se incrementa permitiendo al postor evaluar que alternativa le permite elaborar una oferta más competitiva. Si el contrato permite esto, los equipos con los cuales se brinda el servicio subcontratado no deberían revertir al concedente bajo ninguna causal puesto que el Concedente se beneficia de un menor pago bajo el escenario planteado por el Concesionario.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
589		25. Solicitar la salida del constructor o reducción de participación en SPV desde la POC y que el riesgo de operación lo asuma el operador
590		26. Se solicita que se publiquen los montos referenciales estimados para las Remuneraciones Económicas por Inversión y Servicios (Fija y Variable) así como las variables que se considerarán como factores de competencia debido a las siguientes razones:  a. Son montos aprobados por Proinversión y las entidades participantes del proceso de estructuración y transacción del proyecto ya que para emitir opiniones favorables al contrato (requisito previo para publicar la versión intermedia del contrato) se remite el modelo financiero aprobado como parte del proceso de solicitud de opiniones. En este sentido, esta información también debería ser publicada a las empresas interesadas por fines de previsibilidad, transparencia y trazabilidad.  b. Permitiría a las empresas interesadas realizar una evaluación más completa respecto a la integridad del proyecto y realizar observaciones a tiempo o anticipar contingencias sobre los factores/montos que podrían afectar la decisión de participar en la adjudicación.  c. Brindaría mayor trazabilidad al proceso de estructuración del proyecto debido a que se podría verificar claramente el impacto que los cambios/ajustes al contrato generen con los términos económico/financieros del proyecto (reflejados en la variación de las retribuciones económicas).  d. Siempre se publican los montos de inversión, pero al ser el proyecto una APP, éstos pierden relevancia ya que lo que se paga en sí con las Retribuciones Económicas definidas para el proyecto. No se encuentra razón de publicar el capex y no las retribuciones económicas.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
		<p>e. Existen empresas extranjeras, como es nuestro caso, que para tomar la decisión final de participar en el concurso de adjudicación debemos obtener permisos de nuestra matriz, preparando un análisis integral sobre el proyecto donde deben incluirse los montos estimados para las retribuciones económicas así como los factores de competencia por lo cual, al no contar con la información no se puede realizar el informe integral y por ende se postpone la decisión de participación hasta dicho momento, el cual inclusive puede tomar varios meses para su aprobación. Considerando lo anterior, el no publicar los factores de competencia y montos referenciales de las remuneraciones nos perjudica los tiempos y decisiones, corriendo el riesgo de no poder cumplir con los plazos requeridos por Proinversión ya que por práctica general publican dichos montos semanas antes de requerir la presentación de los sobres 2 y 3 (que contienen los montos a concursar por las retribuciones económicas), momentos en los cuales ya sería muy tarde para decidir participar en el proyecto dados los tiempos y procedimientos que tomamos y explicamos previamente. Esta situación perjudica a las empresas interesadas, así como al proyecto debido a que genera altas probabilidades de eliminar competidores, perjudicando al proyecto y Estado que se pudo beneficiar de un proceso más competitivo con servicios de calidad internacional.</p>
591		<p>27. Por favor se solicita nos puedan proporcionar los costos, gastos y comisiones que cobrará Fideperu por gestionar el Fideicomiso con el nuevo concesionario. Asimismo, se solicita que brinden toda la información financiera referida al Fideicomiso de Essalud incluyendo las calificaciones de riesgo más recientes y los últimos 5 años.</p>
592		<p>28. Se solicita reducir el porcentaje de participación del socio estratégico al 25% del capital social. Esto basado en que los roles de los socios del SPV cambian significativamente en las etapas preoperativa y operativa, así como la relevancia del socio constructor, operador o de capital.</p>
593		<p>29. Se solicita que la cesión de posición contractual se permita a los 2 años desde la suscripción del acta de verificación de obras, en vez de los 5 años planteados debido a que en ese momento ya se entrara en etapa de operación y no habría más riesgos de construcción y equipamiento, solo de operación. Complementariamente, la aprobación del Concedente debería considerar el cumplimiento de los requisitos de precalificación exigidos al operador o empresas/fondos de inversión que gestionan proyectos de salud, puesto que en dicha etapa solo se gestionan riesgos operativos por lo que no habría necesidad de incorporar a un constructor (por no corresponder a su negocio que consiste en la construcción).</p>
594		<p>30. Dentro de los casos de fuerza mayor debería considerarse la no obtención de licencias, autorizaciones o permisos solicitados entidades del gobierno local, regional, nacional o instituciones públicas o publico/privadas que habiendo el concesionario realizado todas las gestiones requeridas no han brindado dichas licencias, autorizaciones o permisos necesarios para el desarrollo del proyecto.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
595		<p>31. Las cláusulas de caducidad, el cálculo del monto de liquidación así como los conceptos a reconocer en las distintas etapas del proyecto y por las distintas causales deben ser más equitativas entre las Partes ya que se indica que el pago se puede pagar en cuotas sin analizar si es aplicable o justo inclusive en los escenarios de decisión unilateral o incumplimiento del Concedente, o no se lista en los conceptos a reconocer todos los costos que se han generado o la decisión del concedente haya generado y tampoco se reconoce el lucro cesante. Asimismo, existen distintas imprecisiones y referencias que al parecer no aplican, las cuales pueden ser identificadas en los comentarios específicos de los anexos del presente documento.</p>
596		<p>32. Niveles de servicio:</p> <p>a. Se solicita ampliar el número de rangos/intervalos establecidos para calificar el cumplimiento (4 rangos/intervalos) a un mínimo de 6-8, con la finalidad de evaluar de manera mas precisa y justa la gestión a través de los indicadores ya que en la mayoría de casos pasan de cumplimientos del 100% y 90% en los primeros rangos al 50% y 0% lo cual es demasiado rígido ya castiga directamente los cumplimientos de 70%/80% al 50%, lo cual no refleja adecuadamente los esfuerzos de gestión.</p> <p>b. Se solicita mejorar y analizar los niveles de tolerancia con la práctica internacional adecuada a la realidad del país, éstos consideran niveles elevados de 95% generalmente, castigando los valores a incumplimientos del 50% o 100% (calificación 0%) sin tomar en cuenta que indicadores de gestión en niveles de servicio del 90%/80% también pueden ser satisfactorios</p> <p>c. Se solicita reducir las ponderaciones de los indicadores que miden satisfacción del usuario y también se establezca un método para normalizar la muestra ya que generalmente se puede tomar indicadores de “indiferente” habiendo brindado un buen servicio, pero esto genera un castigo relevante con impacto directo en la deducción de los pagos. Asimismo, por favor reevaluar los rangos, donde el término “indiferente” ya que se considera como castigo cuando en si no necesariamente se ha brindado un mal servicio.</p> <p>d. Se solicita elevar la ponderación de los siguientes NSG:</p> <p>i. Servicio de mantenimiento y operación de le edificación e instalaciones al 30% dado que es un indicador objetivo y se encuentra en concordancia con la disponibilidad de la infraestructura</p> <p>ii. Servicio de administración, adquisición, mantenimiento y disponibilidad del equipamiento al 25% puesto que los equipos sirven para brindar la mayoría de los servicios y refleja la disponibilidad de los mismos.</p> <p>iii. Servicios de gestión de residuos sólidos al 10% por su impacto en la percepción de la limpieza y responsabilidad del concesionario con el medio ambiente.</p> <p>iv. Servicios de seguridad, vigilancia y servicios de logística de insumos en porcentajes mayores a los indicados.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
597		33. En cuanto a los lineamientos para la incorporación del fideicomiso, se solicite que se precise que, en caso de quedar saldos pendientes de pago para remunerar las retribuciones económicas por inversión, reposición de equipos u operación, será el gobierno del Perú quien se comprometa a realizar los pagos, estableciendo un plazo máximo tanto para estos conceptos como el caso de terminación anticipada.
598		34. Incluir una cláusula general donde se precise que el Concesionario no es ni será responsable de los actos, errores, omisiones, faltas, problemas o contingencias que sean generadas por los servicios asistenciales brindados por el Concedente, por lo cual no asume responsabilidad alguna y queda exento de pagos, reclamaciones, juicios por daños y perjuicios que en todo caso y sin excepción serán asumidos por el Concedente, inclusive en procesos que se denuncie al Concesionario directamente o indirectamente por fallas, errores, omisiones, problemas o contingencias generadas al brindar los servicios asistenciales a cargo del Concedente.
599		35. Se solicita revisar el anexo de penalidades e incluir en éstas “en el plazo establecido contractualmente o por acuerdo de partes” debido a que existen varias penalidades que no indican plazo o no queda claro cuál sería el plazo, pero el cobro se ejecuta por día de atraso. Asimismo se solicita evaluar las penalidades duplicadas; por ejemplo las vinculadas al cumplimiento del plazo de construcción, cronogramas e inicio de puesta en operación ya que estas actividades dependen entre si pero se penalizan por separado) así como analizar un ajuste a los montos de las penalidades (550, 150, 50, otros UIT) los cuales tienen periodicidades altas y generan un riesgo alto para alcanzar los montos de penalidades acumuladas y anuales que son establecidos como causales de caducidad, por lo cual estos montos máximos también deberían ser analizados nuevamente con la finalidad de no poner en riesgo la sostenibilidad de la concesión. Se entiende la lógica del planteamiento de las penalidades; sin embargo, el objetivo de la APP es establecer una relación de largo plazo entre las partes, brindando servicios de calidad, pero con un equilibrio recíproco de las exigencias, compromisos, penalidades y deducciones planteadas.
600	Índice   Página 7 Punto 1.3	Solicitamos declarar que el PCC también cuenta con código SNIP o que no lo requiere
601	Índice   Página Punto	Existe punto 1.2 B, 1.2 C pero no el punto 1.2 A. Solicitamos por favor revisar la numeración.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
602	Índice I Página 11 Punto 1.2	En relación a la calificación previa del nuevo acreedor permitido (por el concedente), esta disposición afectará la liquidez del crédito y la subsiguiente estructuración del financiamiento. Se solicita eliminar o establecer criterios para la verificación posterior por el Concedente.
603	Índice I Página 11 Punto 1.2 C	Consideramos que la disposición que el o los Acreedor(es) Permitido(s) no deberá(n) ser en ningún caso: (i) cualquier entidad, fondo o, individuo, con vinculación económica con el Concesionario es excesiva. Basta tener una acción en una vinculada y se calza en la restricción. Solicitamos que no debe aplicar a empresas listadas ni a entidades con accionistas gubernamentales pues la posibilidad de vinculación es muy alta. Solicitamos hacer referencia a Grupo Económico conforme se ha definido en el Contrato.
604	Índice I Página 13 Punto 6	La capacidad de “actualización” del Concedente respecto de las obligaciones del concesionario debe limitarse para que sólo se refiera al cumplimiento de los Niveles de Servicio. De lo contrario se incorpora innecesariamente un riesgo de arbitrariedad.
605	Índice I Página 15 Punto 18	Consideramos que "de una u otra forma" es un término demasiado abierto para el texto contractual, por lo solicitamos que sea eliminado. Los criterio de afectación y separabilidad de los bienes comúnmente utilizados son suficientes para referirse a los bienes del proyecto.
606	Índice I Página 15 Punto 18 III	Para no restringir las opciones de financiamiento, el contrato de concesión debe permitir expresamente que se utilicen contratos de arrendamiento financiero u operativos sobre los equipos. Solicitamos se incluya un texto explícito. Estos contratos también permiten derechos de step-in a favor del concedente. La práctica comercial de varios servicios es que el proveedor entregue en arrendamiento o comodato los bienes. Ejemplo: laboratorios.
607	Índice I Página 16 Punto 22	Respecto al término "ejecución" utilizado en el texto comentado, consideramos pertinente precisar que se refiere a la etapa pre-operativa, ya que la definición de "Proyecto" del contrato involucra O&M al hacer referencia a APP. Sólo inversión en obra.
608	Índice I Página 16 Punto 25	En la importante definición de Concesión, no se mencionan las obligaciones del concedente. La Concesión implica obligaciones de ambas partes. Consideramos que debe hacerse una mención expresa en esta sección del contrato.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
609	Índice   Página 16 Punto 28	Solicitamos eliminar los términos "reconstrucción, refacción, remodelación", ya que no son actividades del proyecto y pueden generar controversias entre las partes.
610	Índice   Página 17 Punto 32	Solicitamos eliminar término "exclusiva" pues quienes resuelven – ingenieros o de otra profesión- necesariamente tienen que recurrir al marco contractual. En su defecto, solicitamos incluir este último (el marco contractual) de manera explícita en esta sección del contrato.
611	Índice   Página 18 Punto 41	La frase "armonización del entorno humano" resulta muy ambigua para un texto contractual que establece derechos y obligaciones de las partes. Solicitamos precisar a efectos de reducir el riesgo asociado
612	Índice   Página 19 Punto 43	En relación a esta sección del contrato, sólo se ha incluido un term sheet que no es auto aplicativo. Se requiere un formato pre aprobado por las partes del fideicomiso y que no se firme el contrato de concesión hasta que esté suscrito el documento de adhesión por todas las partes. De acuerdo a la correspondencia entre Proinversión y Essalud que se ha circulado, este documento podría estar firmado entre 70 días hábiles desde que se inicie su tramitación hasta 6,25 meses. A la fecha no se sabe si se ha iniciado la tramitación del documento. Acceder a esta solicitud permitirá mantener a niveles tolerables el riesgo asociado a la disponibilidad de recursos para el pago al Concesionario.
613	Índice   Página 22 Punto 62	No hemos tenido acceso a las adendas o modificaciones a este documento, por lo que se debe adoptar una evaluación conservadora de este aspecto. Se reitera el comentario respecto a la necesidad de contar con el documento de adhesión firmado a la fecha de cierre.
614	Índice   Página 23 Punto 64	Respecto al término "o que perciben" incluido en esta definición, solicitamos establecer una definición de grupo que sea objetivamente verificable (no percepciones), pues a partir de ello se establecen obligaciones en el contrato de concesión y es necesario poder proyectarlas y cuantificarlas.
615	Índice   Página 26 Punto 75	Respecto a la aprobación previa del interventor, solicitamos que se sustituya por una revisión posterior a cargo del concedente. En caso de necesitar un Interventor Temporal, el proyecto requiere rapidez en la cesión temporal el control. De esa manera el mecanismo previsto para mejorar el financiamiento puede ser eficaz.
616	Índice   Página 28 Punto 95	Con relación al término de Participación Mínima, Indicar que se puede transferir la participación mínima libremente entre empresas del mismo Grupo Económico (conforme la definición del contrato de concesión), lo que posteriormente deberá ser informado al Concedente en un plazo de [x] Días.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
617	Índice I Página 28 Punto 96	Solicitamos modificar el texto que indica "no relacionadas con el proyecto" a "no originadas por la Concesión". De lo contrario no se condice la definición con la asignación de responsabilidad ambiental el resto de la regulación del contrato y la legislación nacional que consagran el principio contaminador-pagador.
618	Índice I Página 29 Punto 102	Los Pasivos Ambientales deben estar a cargo del Concedente. Indicarlo expresamente.
619	Índice I Página 32 Punto 122	La definición de Saneamiento Físico Legal, debe incluir expresamente el tratamiento de accesos, ocupaciones, posesiones e interferencias conocidas. Estos conceptos se mencionan dispersamente en algunas secciones del contrato. Una definición integral y un tratamiento uniforme permitirán evaluar (o reducir) el riesgo respecto a la disponibilidad de terrenos.
620	Índice I Página 32 Punto 123	Respecto a los Servicios (tanto en la definición, como en la regulación de todo el contrato) solicitamos que se establezca un criterio de priorización (por ejemplo, en favor de determinados pacientes red asistencial) para evitar saturación y aplicación de estándares de servicio incongruentes con la demanda originada en las referencias del Concedente.
621	Índice I Página 32 Punto 123 C	El término "imagen positiva" para referirse a una obligación de las partes es subjetivo. Solicitamos eliminarlo.
622	Índice I Página 34 Punto 123 J	En relación a los servicios a ser "otorgado[s] a todos los pacientes referidos por el concedente" solicitamos precisar cuántos pacientes serán referidos. Ello permitirá dimensionar la inversión requerida para brindar el servicio, en lugar de asumir un escenario desfavorable que afecte nuestra oferta.
623	Índice I Página 34 Punto 123 K	Se reitera el comentario anterior.
624	Índice I Página 34 Punto 123 I	Se reitera el comentario anterior.
625	Índice I Página 34 Punto 123 M	Se solicita eliminar el texto "servicio oportuno y de calidad a los pacientes" y hacer referencia a los Niveles de Servicio establecidos en el contrato. La precisión es necesaria para que las obligaciones de las partes sean objetivamente verificables.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
626	Índice I Página 35 Punto 124	A fin de delimitar con claridad los roles de cada parte, el contrato debe indicar explícitamente que los servicios asistenciales estarán a cargo del Concedente con su personal.
627	Índice I Página 36 Punto 133	La definición de tasa de interés legal se utiliza a lo largo de todo el contrato. Al 6/4/22 es 1.48% anual. El concepto se usa de referencia para los pagos que debe realizar el Concedente con retraso (+2 puntos). Es una tasa inferior a la que puede financiarse el Estado Peruano, por lo que puede ser percibida por los financistas como un incentivo de incumplimiento si es que la misma no se aplica sobre una base de cálculo que incluya los costos de financiamiento acreditados en el cierre financiero. Solicitamos que todo pago realizado en mora por el Concedente considere la tasa de interés legal aplicando la misma sobre el importe debido más el costo de financiamiento acreditado en el cierre financiero.
628	Índice II Página 38 Punto OBJETO	A efectos de reducir los costos del proyecto y hacerlo bancable, se solicita incluir expresamente dentro del objeto del contrato: (i) la obligación del Concedente de pagar la retribución en los términos acordados, entre otras obligaciones expresamente previstas; (ii) que AMBAS PARTES llevarán a cabo sus actividades conforme a las buenas prácticas aplicables a cada disciplina prevista en el contrato (ingeniería, diseño, medio ambiente, Servicios, Salud, entre otras).
629	Índice II Página 38 Punto 2.1	El término "fin exclusivo" se utiliza para describir algunas de las actividades del Concesionario en el marco de la Concesión. Sin embargo, no todas las actividades previstas en el contrato han sido recogidas en este párrafo. Por ejemplo, almacenamiento o administración. Se solicita hacer referencia a "TODAS las actividades previstas en el Contrato" después de la palabra "exclusivo" .
630	Índice III Página 44 Punto 3.2 K	Este documento debe ser celebrado por todas las partes e incluido como parte de las constataciones de cierre.
631	Índice III Página 44 Punto 3.2 M	Solicitamos que el Concedente declare que todo el Proyecto cuenta con las aprobaciones correspondientes al Sistema Nacional de Inversión Pública -incluyendo al PCC- (o que no lo requiere) y que mantendrá vigentes dichas aprobaciones.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
632	Índice III Página 48 Punto 3.4 B	<p>Se debe incluir la constatación respecto a la entrega de los terrenos para el hospital y PPC saneados y con las autorizaciones correspondientes incluyendo las de parámetros aprobados por la municipalidad para la construcción y uso del hospital. Verificar el acceso, uso y libre de interferencias de los terrenos que corresponde a la obligación del Concedente.</p> <p>Asimismo, se debe fijar un plazo para la fecha de Cierre y en caso de incumplimiento de obligaciones del Concedente, debería pagar una penalidad al Concesionario de manera recíproca ya que se le cobra también dicha penalidad el interés legal + 3% sobre el monto de la carta fianza</p>
633	Índice IV Página 49 Punto 4.3 B	Solicitamos aclarar en el texto si se computará como año calendario o como año completo (desde el hito anterior).
634	Índice IV Página 51 Punto 4.1	Solicitamos que en la sección de la suspensión de obligaciones, solicitamos que se incluya una disposición general y expresa según la cual se deben suspender las obligaciones del Concesionario que sean afectadas por un incumplimiento del Concedente. También respecto a un posible incumplimiento del Concedente, solicitamos que se indique expresamente que el Concedente será responsable por los daños y perjuicios que cause por dicho incumplimiento.
635	Índice IV Página 52 Punto 4.13	Al inicio del último párrafo del punto se debe hacer mención a la suspensión por las causales previstas en el contrato debe operar sin necesidad de declaración de una de las partes.
636	Índice V Página 56 Punto 5.7	De acuerdo al último punto del segundo párrafo, requerimos que se establezca un criterio objetivo para poder cuantificar. Por ejemplo, temporalidad, “cada 3 años”.
637	Índice VI Página 63 Punto 6.18	Reiteramos el comentario a la definición de Saneamiento Físico Legal.
638	Índice VI Página 66 Punto 6.36 A	Solicitamos indicar que la responsabilidad por defensa posesoria extrajudicial es del Concesionario solamente hasta que comunique el evento a la autoridad gubernamental competente o hasta que sea superado físicamente, lo que ocurra primero.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
639	Índice VI Página Punto Solicitamos aclarar en el texto si es que se computa como año calendario o como año completo (desde el hito anterior).	Solicitamos que en un evento de pérdida o avería no se apliquen estándares de servicio mientras no se cuente con el equipo de reemplazo, siempre que el concesionario esté realizando las gestiones para dicho reemplazo. Agradeceremos tener en cuenta que los equipos para el cumplimiento de las obligaciones del contrato son altamente especializados y que cualquier prestador de servicios le tomará cierto tiempo reemplazarlos, tiempo al cual se deberá agregar el plazo que tome al Concedente manifestarse sobre el equipo de reemplazo.
640	Índice VI Página 70 Punto 6.42	Se ha previsto un plazo de 15 días para reponer un equipo siniestrado, sin tener en cuenta de qué equipo se trata. Se agrega en contrato que el equipo debe ser "de reciente fabricación y de características iguales o superiores". Solicitamos tener en cuenta que los equipos para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario son altamente especializados y que muchas veces no se cuenta con un stock nacional de dichos equipos. Asimismo, solicitamos tener en cuenta que, por definición un siniestro es un acto inesperado, por lo que los 15 días previstos para la procura no resultan adecuados. Teniendo ello en cuenta, es necesario flexibilizar el plazo según la disponibilidad de equipo en el país y permitir el uso de equipo o servicios sustituto de manera temporal hasta la reposición. Ello permitirá atender las necesidades de salud de los pacientes. A ello se debe agilizar el procedimiento de reposición, para no comprometer el servicio.
641	Índice VII Página 71 Punto 7.1	Solicitamos que la no obtención de permisos, licencias y autorizaciones, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos del TUPA, debe ser considerado un evento de suspensión de las obligaciones del Concesionario.
642	Índice VII Página 71 Punto 7.3	En relación a los permisos, licencias y autorizaciones que aplican al Concedente, éste conoce mejor cuáles de estos actos administrativos requiere para el cumplimiento de sus funciones, por lo que debe ser dicha parte quien realice sus propios trámites. Por el contrario, no debe el Concesionario quien gestione estos trámites por el Concedente más aún si no se han indicado cuáles son.
643	Índice VII Página 72 Punto 8.4	Solicitamos que el riesgo de idoneidad del suelo esté asignado al dueño del terreno, conforme a la práctica constructiva usual.
644	Índice VII Página 72 Punto 8.5	Solicitamos que se retire el texto "que otorguen un valor agregado razonable" respecto del entregable a cargo del Concesionario, pues incrementa la incertidumbre respecto al estándar que debe cumplir el Concesionario y que debe exigir el Concedente. Como en el caso inmediatamente anterior, se precariza el contrato, perdiendo todos los involucrados.
645	Índice VII Página 72 Punto Plazos y entregas de los expedientes técnicos	Los plazos deben incrementarse o suspenderse por segundas rondas de observaciones y por demoras en la notificación de comunicaciones del concedente o del supervisor. SILENCIOS
646	Índice VII Página 72 Punto 8.7	En referencia al plazo de presentación del Plan de Trabajo de los Expedientes Técnicos, el cómputo del plazo debe iniciarse desde la aprobación del proyecto básico a efectos de evitar redundancias que incrementen el costo del proyecto.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
647	Índice VII Página 73 Punto 8.8	El contrato establece que el Concesionario debe "obtener" una aprobación del Concedente en una fecha dada. Es claro que el resultado depende del Concedente que es su contraparte contractual, lo cual en nuestra opinión no es razonable. Más aún si no se establecen silencios aprobatorios. En consecuencia, solicitamos que el cómputo del plazo debe iniciarse desde la aprobación del proyecto básico.
648	Índice VII Página 73 Punto 8.9 C	Debe computarse desde la aprobación en relación a la presentación
649	Índice VII Página 74 Punto 8.9 C	En este numeral se utiliza la expresión "entre otros" para referirse al contenido de las obligaciones del Concesionario. Ello tiene como consecuencia que se incremente innecesariamente el riesgo de un comportamiento irrazonable. Deben eliminarse estas expresiones abiertas, o en su defecto hacer una remisión a buenas prácticas de ingeniería o servicios, según corresponda (lex artis).
650	Índice VII Página 74 Punto 8.9 C	Se reitera el comentario inmediatamente anterior.
651	Índice VII Página 75 Punto 8.9 D	Como esta expresión "entre otros" existe gran cantidad de expresiones abiertas para determinar obligaciones que se convierten en riesgos. Deben eliminarse o en su defecto hacer una remisión a buenas prácticas de ingeniería o servicios, según corresponda (lex artis).
652	Índice VII Página 76 Punto 8.9 D	Se establece la terminación del contrato por incumplimiento del Concesionario por la no aprobación del entregable. Es un resultado excesivo para una discrepancia técnica y precariza al proyecto, afectando a todos los involucrados. Solicitamos que se sometan a arbitraje las secciones controvertidas y que se aprueben las secciones del entregable que no son controvertidas.
653	Índice VII Página 76 Punto 8.11	Respecto a cambios en el diseño solicitados por la autoridad gubernamental competente (por ejemplo, una municipalidad), debe incluirse una cláusula de control de cambios o imprevistos para regular estos pedidos.
654	Índice VII Página 76 Punto 8.11	Segundo párrafo, no debe solicitarse un informe al Concesionario sustentando un cambio si es la autoridad ambiental quien lo pide.
655	Índice VII Página 77 Punto Derechos de la propiedad intelec. E industrial	Solicitamos revisar la congruencia de todo este subtítulo, más aún si se han previsto penalidades elevadas.
656	Índice VII Página 77 Punto 8.13	Incluir la frase "no necesariamente" respecto de la titularidad de los derechos pues se pueden desarrollar licencias ad-hoc para el proyecto

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
657	Índice VII Página 77 Punto 8.13	La frase "Toda la propiedad intelectual", imposible de cumplir si se mantiene la redacción original del primer párrafo del numeral.
658	Índice VII Página 77 Punto 8.14 C	Hacemos notar la contradicción con el literal a).
659	Índice IX Página 78 Punto 9.2	Solicitamos precisar la redacción, pues no queda claro desde cuando corre el plazo de la concesión.
660	Índice IX Página 80 Punto 9.1	Este riesgo debe estar asignado a quien proporciona el terreno, es decir el Concedente.
661	Índice IX Página 81 Punto 9.16	Solicitamos que el Concesionario tenga flexibilidad para modificar el cronograma mientras no se supere el plazo final. No sólo por causas externas, como está previsto en el numeral, sino a factores como optimización de la obra.
662	Índice IX Página 82 Punto 9.17 B	El plazo es excesivo resultando rígido. El Supervisor sólo debe denegar la aprobación si la modificación pone en riesgo el proceso constructivo.
663	Índice X Página 85 Punto 10.5	Solicitamos revisar la redacción pues una aplicación literal abarcaría todo tipo de bienes, incluyendo consumibles que serán enajenados conforme a su naturaleza.
664	Índice X Página 85 Punto 10.11	En el último literal de las obligaciones del concesionario respecto del equipamiento se ha incluido este texto: "Las obligaciones antes referidas tienen carácter enunciativo más no limitativo." Este lenguaje abierto debe ser eliminado pues es imposible cuantificar una lista abierta de obligaciones se afectará la posibilidad de realizar la mejor oferta posible. En su lugar sugerimos establecer un criterio vinculado a la necesidad de cumplir los Niveles de Servicios exigidos por el contrato.
665	Índice X Página 87 Punto 10.15	Solicitamos precisar el término "verificación", indicando cómo se manifiesta este acto del Supervisor y cuales son sus implicancias.
666	Índice XI Página 88 Punto 11.5 IV	Reiteramos nuestra solicitud respecto al lenguaje abierto utilizado en el contrato para referirse a las obligaciones del Concesionario relacionadas a la puesta en marcha. No es posible evaluar el costo o riesgo implicado con esta frase para referirse a las obligaciones del Concesionario: iv.Las obligaciones antes referidas tienen carácter enunciativo más no limitativo

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
667	Índice XI Página 90 Punto 11.16	Eliminar término "constantemente" utilizado en la cláusula. Genera imprecisión cuando ya existe periodicidad establecida en el mismo párrafo.
668	Índice XI Página 91 Punto 11.18	Mismo comentario sobre imprecisión del término para la palabra "verificar". Solicitamos indicar cómo se manifiesta esta actividad.
669	Índice XI Página 92 Punto 11.18	Solicitamos establecer algún criterio para la fijación del plazo, sugerimos que sean las buenas prácticas de ingeniería.
670	Índice XI Página 92 Punto 11.18	Respecto a las observaciones no sustanciales a las obras civiles, solicitamos incluir un ítem c) con "otros que no inciden en el cumplimiento de los Niveles de Servicio", pues con la redacción actual se entiende que se trata de una lista muy corta cerrada.
671	Índice XI Página 94 Punto 11.26	Los plazos requeridos deben corresponder a buenas prácticas de ingeniería
672	Índice XI Página 94 Punto 11.29	Solicitamos que se elimine el texto "sin perjuicio de las penalidades" respecto de los daños, pues las penalidades son indemnizaciones pre-fijadas por las partes, por lo que no corresponde que se reclamen daños y adicionalmente las mismas. Hacemos general este comentario, solicitando que se eliminen los textos que permitan este doble cobro y que las penalidades excluyan el cobro adicional de daños.
673	Índice XI Página 94 Punto 11.29	En relación al último punto del párrafo, en el que tiene una terminación como consecuencia de un incumplimiento respecto a uno o todos los equipos, indicamos que es excesiva una terminación. Se deben admitir aceptaciones parciales del equipamiento y no la configuración automática de una causal de terminación. Esta disposición precariza el contrato en perjuicio todos los involucrados, incluyendo por supuesto a los pacientes.
674	Índice XI Página 94 Punto 11.3	En referencia al último punto del párrafo, cuando se inicie una controversia debe suspenderse el proceso de terminación del contrato.
675	Índice XII Página 96 Punto 12.3 H	término impreciso

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
676	Índice XII Página 99 Punto 12.9	Solicitamos incluir texto explícito indicando que las mediciones de Niveles de Servicio durante este periodo serán de carácter informativo, sin tener consecuencias respecto al cumplimiento de Niveles de Servicio.
677	Índice XII Página 99 Punto 12.1	Solicitamos corregir. Debe decir: CULMINADO. No debe decir: iniciado
678	Índice XIII Página 105 Punto 13.3	Se constituye en un gasto no deducible, incrementando innecesariamente los costos del proyecto.
679	Índice XIII Página 106 Punto 13.8	Solicitamos que la obligación de entregar oficinas al Supervisor no se va poder cumplir desde el inicio de la concesión, como se indica en la cláusula. Por ejemplo, el terreno no necesariamente será entregado al inicio de la concesión y las oficinas van a interferir con la construcción.
680	Índice XIV Página 111 Punto 14.18	Solicitamos corregir. Debe decir: "Inversión en Obras", y no "Inversión" pues este concepto comprende el financiamiento; y el resultado sería redundante.
681	Índice XIV Página 114 Punto 14.26 D	Solicitamos corregir. Debiera hacer referencia cesión de posición contractual; sin embargo la disposición prevista en el punto antepenúltimo del párrafo está prevista para ejecución de acciones representativas del capital social, que no es aplicable al caso regulado.
682	Índice XIV Página 116 Punto 14.28	Se debe indicar las únicas razones por las cuales el concedente puede rechazar al interventor temporal, debiendo limitarse a conflictos de interés. Lo mismo respecto de la hipoteca.
683	Índice XIV Página 116 Punto 14.3	Teniendo en cuenta la causal contenida en el literal a), la limitación mencionada es demasiado amplia. Puede presentarse el caso de tener accionistas que no sean especialistas o que sean personas naturales, por ejemplo. Este texto está replicado con el derecho de step in de los acreedores. Reiteramos que no todos los accionistas o vinculadas - directos e indirectos- tendrán experiencia en gestión de hospitales. Se deben distinguir los requisitos de experiencia de los requisitos de idoneidad moral/legal, éstos últimos siendo aceptables.
684	Índice XIV Página 117 Punto 14.3	Solicitamos tener en cuenta que las transferencias de acciones no se inscriben en RRPP, por lo que se debe corregir el texto.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
685	Índice XIV Página 117 Punto 14.32 E	Solicitamos indicar que se notificará a los Acreedores Permitidos para que puedan subsanar algún incumplimiento del Concesionario. Solicitamos que se indique un plazo razonable para ejercer este derecho y no tener que terminar la concesión afectando a los stakeholders.
686	Índice XV Página 119 Punto 15.1	El documento de adhesión al fideicomiso debe ser suscrito como condición de cierre, tal como se ha indicado en comentarios anteriores.
687	Índice XV Página 120 Punto Retribución Económica	Solicitamos mejorar la calidad de este flujo con características que hagan posible su bancabilidad: irrevocable, incondicional, no afectado por fuerza mayor o vigencia de la Concesión, entre otras disposiciones usuales en las que una parte (Concesionario) financia a la otra (Concedente). Para no afectar la bancabilidad del proyecto, las deducciones deben aplicar sobre algún sub fondo previsto en el fideicomiso y no sobre la retribución, con mayor razón si trata de la retribución por inversión.
688	Índice XV Página 120 Punto 15.3	Solicitamos desarrollar con mayor amplitud los conceptos REMI y REAL. Ello implica incluir explicación de la naturaleza del flujo para permitir bancabilidad, tal como se indica en la sugerencia sobre la retribución.
689	Índice XV Página 121 Punto 15.3	En relación al último párrafo, para permitir la bancabilidad del proyecto, se solicita agrupar este tipo de características en una sola definición sobre la naturaleza del flujo al Concesionario. Siendo que el Concesionario está financiando al Concedente en el pago de una obligación de inversión ya cumplida, el flujo no sólo debe estar inafecto por FM sino por otras circunstancias.
690	Índice XV Página 122 Punto 15.5	A efectos de poder modelar el proyecto se solicita explicar con más detalle (texto) en el contrato la aplicación de la tabla de porcentajes aplicables al servicio con pago variable.
691	Índice XV Página 124 Punto 15.8 B	Es necesario (y los financistas exigirán) una declaración que aglutine estas situaciones dispersas en una definición del flujo, de tal manera que estén protegidos frente a situaciones no previstas en el contrato. Ver comentarios anteriores sobre la naturaleza del flujo (irrevocabilidad, incondicionalidad, etc)
692	Índice XV Página 127 Punto 15.13	Se solicita ofrecer algún tipo de cobertura frente al riesgo de devaluación de la moneda local. Ese riesgo tendría que ser internalizado por el Concesionario y afectará la oferta económica.
693	Índice XV Página 130 Punto 15.16	Los equipos son importados, su precio está en dólares y su precio no está afectado por el consumo, por lo que se sugiere que el índice de ajuste sea el factor mayor entre el IPC y un índice internacional.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
694	Índice XV Página 132 Punto 15.18	Solicitamos precisar expresamente que los montos no controvertidos serán pagados.
695	Índice XV Página 132 Punto 15.19	Pendiente indicar expresamente (texto) que los montos no controvertidos serán pagados.
696	Índice XV Página 133 Punto 15.22	Solicitamos tener en cuenta que las normas pueden cambiar sin que dicho cambio sea “explícito” (derogación tácita). De mantenerse el requisito, se deja sin contenido la cláusula.
697	Índice XV Página 133 Punto 15.23	Por seguridad jurídica solicitamos que la decisión de este tercero sea revisable por un tribunal arbitral y que ello sea indicado expresamente.
698	Índice XV Página 133 Punto 15.25	Esta decisión debe ser revisable por tribunal arbitral. Indicarlo expresamente
699	Índice XV Página 134 Punto 15.28	Solicitamos precisar que el ajuste se aplicará con el pago más próximo.
700	Índice XV Página 135 Punto 15.29	Reiteramos nuestro comentario respecto al concepto de tasa de interés legal.
701	Índice XV Página 135 Punto 15.31	El texto del último punto del párrafo le quita la eficacia al mecanismo de pago, pues una de las partes estará en posibilidad de alegar la imposibilidad sin control de la otra.
702	Índice XV Página 135 Punto 15.30	Reemplazar este concepto o aumentar el spread
703	Índice XV Página 135 Punto 15.33	Este texto le quita la eficacia al mecanismo de pago. Debe retirarse pues una de las partes estará en posibilidad de alegar la imposibilidad sin control de la otra.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
704	Índice XVI Página 136 Punto 16.1	Solicitamos indicar expresamente la normativa aplicable, que el mecanismo se aprueba por Decreto Supremo. Reiteramos nuestra solicitud que el contrato de seguridades y garantías es una condición precedente la fecha de cierre.
705	Índice XVI Página 136 Punto 16.2	Indicar el régimen aplicable, que es por DS. Poner este contrato y DS como condición precedente la fecha de cierre.
706	Índice XVI Página 136 Punto 16.2	Se indica que la garantía cubre "otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato", lo cual excede el concepto de obligaciones del concesionario sin claridad respecto a qué se refiere. Agradeceremos precisar que la ejecución de la garantía sólo ocurrirá en aquellas situaciones las que se tenga previsto la ejecución de la misma, de lo contrario cualquier situación podría ser interpretada como autorización para ejecutar la fianza, incrementando el riesgo y costo del proyecto.
707	Índice XVII Página 140 Punto 17.5	Solicitamos tener en cuenta que los daños indirectos y consecuenciales no son reparables en el Perú, siguiendo la tradición de civil law (que es recogida por el Código Civil peruano). Solicitamos retirar este tipo de daños como indemnizables para no incrementar costos del proyecto de manera innecesaria.
708	Índice XVII Página 143 Punto 17.7	En tanto se mantenga la retribución en Soles solicitamos que la cobertura de los seguros sea expresada en dicha moneda.
709	Índice XVII Página 144 Punto 17.8	Colocar monto en soles
710	Índice XVIII Página 150 Punto 18.1	Solicitamos que la normatividad ambiental internacional invocada sea aquella que esté incorporada al derecho interno o en su defecto precisar a cual normatividad o estándar se refieren.
711	Índice XVIII Página 150 Punto 18.3	Se indica que el Concesionario es responsable por los daños originados por el "proyecto". Sin embargo debe decir el "concesionario" pues el proyecto es un concepto demasiado amplio e incluye actividades del Concedente.
712	Índice XVIII Página 150 Punto 18.3	Incluir “conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables”

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
713	Índice XVIII Página 151 Punto 18.5	En relación a la solicitud del concedente para actualizar los planes de comunicación, solicitamos indicar las oportunidades en las que se realizará dicha solicitud.
714	Índice XVIII Página 151 Punto 18.5	La comunicación (con determinadas características) debe ser conceptualizada como una obligación de medios (no de resultados) pues el cumplimiento no depende exclusivamente del concesionario.
715	Índice XVIII Página 151 Punto 18.5	En relación a los términos "fluida y constructiva" como parámetros de cumplimiento, solicitamos indicar cómo cómo se mide o algún parámetro objetivo.
716	Índice XVIII Página 151 Punto 18.5	Solicitamos precisar objetivamente a qué se refieren con la obligación de contar con un "enfoque intercultural"
717	Índice XVIII Página 152 Punto 18.8	Solicitamos precisar objetivamente a qué se refieren con la obligación de lograr "sinergia y complementariedad"
718	Índice XVIII Página 152 Punto 18.8	Solicitamos que las aprobaciones de instrumentos ambientales sean tratados como procesos paralelos pues el contrato se refiere a expediente final.
719	Índice XVIII Página 152 Punto 18.1	Debe plantearse como aprobaciones separadas pues el contrato se refiere a expediente final.
720	Índice XVIII Página 155 Punto 18.19	Solicitamos revisar la primera oración del último párrafo pues no es congruente con el principio contaminador-pagador que se obligue al concesionario remediar los pasivos ambientales generados antes que tome posesión del predio. Adicionalmente, el Contrato establece que los pasivos ambientales no están a cargo del Concesionario, lo cual genera una incongruencia.
721	Índice XVIII Página 155 Punto 18.20	No es congruente con el principio contaminador-pagador que el concesionario remedie los pasivos ambientales antes que tome posesión del predio. Adicionalmente, el Contrato establece que los pasivos ambientales no están a cargo del Concesionario, lo cual genera una incongruencia.
722	Índice XIX Página 158 Punto 19.1	Solicitamos replicar el lenguaje ubicado en la sección de cierre financiero sobre libre disponibilidad de acciones que no forman parte de la participación mínima.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
723	Índice XIX Página 159 Punto 19.3 C	Los pedidos de aprobación de cesión derechos limita el financiamiento y restan flexibilidad a la gestión. Deben retirarse. El contrato ya cuenta con una regulación específica para endeudamiento garantizado permitido.
724	Índice XIX Página 159 Punto 19.3 F	El término “adquirente” no corresponde en una cesión de posición contractual.
725	Índice XIX Página 159 Punto 19.3 G	Debe retirarse la referencia a cesión de derechos, pues esta disposición hace imposible el financiamiento dado que ningún acreedor asumirá las deudas del concesionario. Lo mismo aplica para el adquirente de acciones, pues justamente el modelo de SPV se utiliza para aislar el riesgo del proyecto. Deben eliminarse.
726	Índice XIX Página 159 Punto Penúltimo párrafo	No hay razón para esta disposición pues el Concedente estará sobre-colateralizado. Además de significar un riesgo muy elevado para el candidato cesionario, que no se justifica si no tienen aún la posición contractual.
727	Índice XIX Página 159 Punto Último párrafo	Solicitamos precisar que se refieren a “el nuevo” concesionario
728	Índice XIX Página 160 Punto Relaciones con el personal	Solicitamos incorporar un texto claro según el cual el Concesionario no será responsable por el personal del Concedente. El concedente debe ser responsable por su personal. Asimismo, solicitamos incorporar un texto por el cual el Concedente debe instruir a su personal a cumplir la normativa de seguridad y salud, así como las cuestiones cuya O&M han sido encargadas al Concesionario.
729	Índice XIX Página 160 Punto 19.4	No hay razón para esta disposición pues el Concedente estaría sobre-colateralizado. Además de significar un riesgo muy elevado para el candidato cesionario, que no se justifica si no tiene aún la posición contractual.
730	Índice XIX Página 160 Punto 19.4 A	Debe decir “el nuevo” concesionario
731	Índice XIX Página 161 Punto 19.9	Incorporar texto según el cual el Concesionario no es responsable por el personal del Concedente. El concedente debe ser responsable por su personal. Y que el Concedente debe instruir a su personal a cumplir la normativa de seguridad y salud, así como las cuestiones cuya O&M han sido encargadas al Concesionario.
732	Índice XIX Página 161 Punto 19.10	La indemnidad debe pactarse en ambos sentidos.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
733	Índice XX Página 163 Punto 20.3	Incluir mención al Contrato como disposición de estricto cumplimiento.
734	Índice XX Página 165 Punto 20.5	No debiera penalizarse mientras evalúan tomar una decisión. Solicita eliminar oración final.
735	Índice XX Página 164 Punto 20.4 D	Solicitamos que no corran penalidades mientras la contraparte evalúa tomar una decisión respecto a esta situación. Solicitamos eliminar la oración final de este numeral.
736	Índice XX Página Punto falta numeración A	Deben ampliarse los supuestos de fuerza mayor, incluyendo la falta de aprobación de permisos, licencias, autorizaciones y en general cualquier trámite administrativo a pesar de haber cumplido con los requisitos establecidos en el respectivo TUPA. El listado es relevante por referencias cruzadas con otras cláusulas del contrato que tienen un impacto económico y financiero, por ello, no es suficiente la cláusula general, por más que el encabezado diga que “no se limitan”.
737	Índice XX Página Punto Falta numeración B	Redacción imprecisa. Incluir expresamente a los trabajadores del Concedente y del Sector Salud como huelguistas.
738	Índice XXI Página 165 Punto 21.7 H	Esta disposición no es pertinente en la medida que se trata de medidas respecto de actividades no afectadas.
739	Índice XXIII Página 169 Punto 23.6	No se deben solicitar pruebas en etapa de trato directo, pues en caso que se deban actuar pericias o cualquier prueba pertinente para un proceso arbitral, esta disposición limita el derecho de las partes a un proceso justo.
740	Índice XXIII Página 169 Punto 23.6	Esta condición es incumplible en un escenario de conflicto e introduce un elemento subjetivo que por sí mismo puede ser materia de controversia. Se solicita retirar.
741	Índice XXIII Página 170 Punto 23.8 A	La mención a "peritos" como condición de los decisores no es pertinente, pues tiene una connotación aplicable a otro tipo de procedimiento y complicará el nombramiento. Solicitamos sustituir esta mención por “especialistas”.
742	Índice XXIII Página 170 Punto 23.8 I	En tanto la moneda del contrato sea Soles, solicitamos que el umbral para acceder a un arbitraje internacional esté expresado en dicha moneda.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
743	Índice XXIII Página 173 Punto Reglas de proced. comunes	Solicitamos agregar que se aplicará el reglamento del centro arbitral en lo no previsto en el convenio arbitral.
744	Índice XXIII Página 173 Punto 23.9 E	Respecto a las reglas procedimentales comunes al arbitraje, solicitamos modificar la frase "Durante el desarrollo de arbitraje" pues no otorga la suficiente precisión. En su lugar solicitamos indicar que el periodo regulado se inicia desde la solicitud de trato directo.
745	Índice XXIII Página 174 Punto 23.10	El punto que inicia con "La implementación del peritaje (...)" Debe modificarse para permitir que todas las decisiones de un tercero no-jurisdiccional sean revisables por un tribunal arbitral
746	Índice XXIII Página 175 Punto 23.11	Solicitamos colocar un plazo breve o eliminar el derecho a determinar el perfil técnico del perito pues el concedente ya tiene derecho de veto, el mismo que habría ejercido. Asimismo, solicitamos eliminar subjetividad (la palabra "necesidad"), pues la contratación del perito ocurrirá cuando se solicite. Finalmente, para un trato justo, solicitamos eliminar la determinación del perfil del perito de manera posterior a la presentación por el concesionario pues se extiende el derecho a veto.
747	Índice XXIII Página 175 Punto 23.11	Solicitamos precisar el texto, agregando: "a que se refieren los numerales 24.10 y 24.11"
748	Índice XXIII Página 175 Punto 23.11	A fin de resolver amistosamente una posible controversia, solicitamos agregar que en caso el procedimiento no termine en una designación, las partes pueden recurrir a un arbitraje. Asimismo, solicitamos agregar que las condiciones de contratación del perito no deben estar relacionadas al resultado del peritaje.
749	Índice XXIV Página 176 Punto 24.2.2	Se debe incluir expresamente el criterio de causalidad como concepto general y necesario
750	Índice XXIV Página 176 Punto 24.2.2	La consecuencia es desequilibrada pues la garantía se vuelve una penalidad desproporcionada por sí misma.
751	Índice XXIV Página 177 Punto 24.2.2 F	La cesión de créditos no debe requerir autorización previa salvo lo que ya se tiene previsto para el endeudamiento garantizado permitido. Menos aún, debe ser considerada una causal de terminación.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
752	Índice XXIV Página 178 Punto 24.2.2 J	Una causal de incumplimiento no puede estar determinada por una decisión de la administración pública, más aún cuando no es sujeta de plazo de subsanación conforme al numeral 25.3. Se debe poder recurrir al poder judicial, como expresamente permite la Constitución Política. Asimismo, solicitamos precisar el texto sustituyendo “firme” por “no impugnado o cuestionado”
753	Índice XXIV Página 178 Punto 24.2.2 M	Indicar la forma de medición de esto. El numeral 25.3 indica que no es subsanable, cuando claramente lo es. Debe incluirse causalidad. ¿Reinicia cada año o es acumulado? (5 mil es un montón para un año)
754	Índice XXIV Página 178 Punto 24.2.2 M	La marcha blanca no debe estar comprendida en el cómputo de cumplimiento de Niveles de Servicio. Solicitamos eliminar la mención a dicho periodo.
755	Índice XXIV Página 178 Punto 24.2.2 N	Se reitera el comentario anterior.
756	Índice XXIV Página 179 Punto 24.2.2 U	Solicitamos indicar que la causal se configura solamente si no se hubiera cumplido con el plazo de subsanación.
757	Índice XXIV Página 179 Punto 24.2.2 V	Solicitamos precisar que se trata de una decisión consentida o ejecutoriada
758	Índice XXIV Página 179 Punto 24.2.2 V	Solicitamos precisar que la causal de configura por “un” año, dado que la Concesión es por 20 años.
759	Índice XXIV Página 179 Punto 24.2.2 Z	La causal conforme a la Ley General de Sociedades no debe ser incluida como de incumplimiento del Concesionario, sino del Concedente o en terminación unilateral. Ello pues el Estado puede ordenar disolución por ir contra las “buenas costumbres”. El riesgo político resulta siendo muy elevado. Asimismo, no podría ocurrir al inicio de un procedimiento, sino debe quedar una decisión jurisdiccional definitiva.
760	Índice XXIV Página 179 Punto Último párrafo	Con este texto es posible interpretar que no existe límite de responsabilidad, con lo cual el riesgo es excesivo para el proyecto.
761	Índice XXIV Página 180 Punto 24.2.3 B	Solicitamos eliminar el término “injustificado” pues el texto permite interpretar que existen causas justificadas, lo cual no es congruente con el literal anterior y abre la posibilidad de “justificar” causales indeterminadas. Debe eliminarse.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
762	Índice XXIV Página 180 Punto 24.2.3 C	Solicitamos sustituir las calificaciones “ruta crítica” y “causa imputable” por un plazo determinado o determinable para que se configure el incumplimiento del Concedente.
763	Índice XXIV Página 180 Punto 24.2.3	En obligaciones de pago y entrega de terreno ya se tiene el plazo de subsanación previsto en la causal. El texto agrega un plazo redundante que tiene por efecto aumentar el riesgo y perjudica el financiamiento. Solicitamos que el Concedente declara expresamente en el contrato que cuenta con los recursos y con la disponibilidad de los terrenos para cumplir con sus obligaciones contractuales.
764	Índice XXIV Página 181 Punto 24.2.5	La terminación por fuerza mayor no sólo debe aplicar por los eventos mencionados en la cláusula pertinente, sino que debe utilizarse una fórmula abierta de fuerza mayor pues los eventos mencionados necesariamente son una lista insuficiente (ya que ninguna lista puede cubrir lo imprevisible).
765	Índice XXIV Página 183 Punto 24.6	Solicitamos agregar que se debe comunicar a los acreedores permitidos sobre las decisiones de terminación.
766	Índice XXIV Página 184 Punto Efectos de la terminación del contrato	Indicar expresamente que la retribución por la inversión no se verá afectada por la terminación del contrato por cualquier causa. Ello es necesario para bancabilidad, pues está implícito, pero es necesario interpretar, lo que introduce el sesgo del intérprete.
767	Índice XXIV Página 184 Punto 24.10	Eliminar o reducir plazo
768	Índice XXIV Página 184 Punto 24.10 I	Se reitera el comentario respecto a la integridad del flujo al concesionario.
769	Índice XXIV Página 184 Punto 24.11.1	Solicitamos eliminar el “efectivamente ejecutados” para referirse a los activos pues genera incertidumbre y aclarar el concepto de actualización utilizado en la cláusula pues no se llega a entender a qué se refiere.
770	Índice XXIV Página 184 Punto 24.11.1	A lo largo de la cláusula se utiliza la palabra “gastos” para referirse a estos conceptos. Ello genera confusión y será reparado por los financistas. Que se incluya la inversión en obras y equipamiento para que se entienda que está dentro de esos bullets.
771	Índice XXIV Página Punto Párrafo liquidación	Se solicita permitir que la controversia se ventile en arbitraje conforme los mecanismos establecidos en el contrato a efectos de lograr un trato justo y libre acceso a la justicia.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
772	Índice XXIV Página 186 Punto 24.11.2	En relación al último punto, no debe excluirse el lucro cesante. Revisar toda la fórmula de liquidación.
773	Índice XXIV Página 186 Punto 24.11.2	Se reitera el comentario sobre liquidación en etapa pre-operativa. Las controversias deben poder ser sometidas a un arbitraje.
774	Índice XXIV Página 187 Punto 24.11.3	A efectos de permitir la bancabilidad del proyecto, solicitamos eliminar el condicionamiento de pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. La disponibilidad presupuestal no puede ser vinculante pues se trata de un asunto de organización del propio Concedente; consecuentemente debe estar fuera del contrato. El concedente debe pagar en efectivo pues de lo contrario se trata de un castigo al concesionario obligando a los accionistas a tomar deuda cuando quien incumple es el concedente.
775	Índice XXIV Página 189 Punto 24.11.3 E	Debe indicarse que estos intereses son moratorios y adicionales a los compensatorios indicados más arriba.
776	Índice XXIV Página 190 Punto 24.14.1	Solicitamos eliminar el texto impreciso "según corresponda" o precisar. Asimismo, hacemos notar que se genera un castigo excesivo que incrementa el impacto del riesgo (se acumulan penalidades, garantía, daños y perjuicios).
777	Índice XXIV Página 190 Punto 24.14.4	Esta deducción es adicional a ejecución de garantía y deducciones por penalidades. Solicitamos calcular el efecto, ya que puede generar un comportamiento indeseado.
778	Índice XXIV Página 190 Punto 24.14.4	El texto hace referencia al "siguiente ejercicio presupuestal" para que el concedente cumpla con sus obligaciones de pago. Esto quiere decir que el inicio de pago puede tomar 18 meses pues calendarización cierra a mediados del ejercicio. A ello se deben sumar 6 meses (ver numeral siguiente), sin intereses. Consideramos que estas condiciones son desequilibradas y afectarán los costos y bancabilidad del proyecto. Se solicita un compromiso del Concedente de gestionar de manera permanente la disponibilidad de presupuesto para cumplir con sus obligaciones de pago.
779	Índice XXIV Página 190 Punto 24.14.5	Eliminar la exención de intereses. No se justifica y afectará bancabilidad.
780	Índice XXIV Página 191 Punto 24.14.6	El término ejecutar debe sustituirse por "adjudicar". Tener en cuenta el tiempo promedio que toma adjudicar una buena pro (80 meses) para validar que esta sea una alternativa viable.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
781	Índice XXIV Página 192 Punto 24.16.1	Solicitamos corregir, sustituyendo la palabra "responsabilidad" por "Incumplimiento" pues la responsabilidad es un concepto diferente y podría argüirse que requiere de una declaración jurisdiccional.
782	Índice XXIV Página 192 Punto 24.16.4	Como en el caso anterior, pueden pasar 18 meses. Se reiteran los comentarios.
783	Índice XXIV Página 192 Punto 24.16.4	Ver comentarios sobre la tasa de interés legal.
784	Índice XXIV Página 193 Punto 24.17.3	Como en se ha tratado en comentarios anteriores, se debe colocar una tasa que no resulte en menores costos en el incumplimiento.
785	Índice XXIV Página 194 Punto 24.18	Se presenta un desequilibrio en la negociación al fin de la vida de concesión pues las deducciones podrían estar controvertidas. Se solicita que la garantía sea devuelta sin que apliquen las deducciones como condición y en su lugar evaluar un fondo en el fideicomiso hasta que se resuelva cualquier pendiente.
786	Índice XXV Página 194 Punto Penalidades y Sanciones	Respecto de todas las penalidades debe recogerse en el texto el principio de causalidad pues este principio terminará siendo aplicado por un tribunal y no se busca estar litigando. Asimismo, de manera general, en todos los casos se debe brindar un plazo de subsanación.
787	Índice XXV Página 194 Punto 25.3 D	El requerimiento de pago de la penalidad debe ocurrir sólo después de vencido el plazo de subsanación. Ahora se tiene previsto que el requerimiento ocurra de manera anticipada, lo cual será fuente de controversia.
788	Índice XXV Página 195 Punto 25.5	Solicitamos retirar "aún cuando el CONCESIONARIO recurra al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula 26.6." pues el efecto es que se restrinja el acceso a la justicia del concesionario y no pueda resolverse por un tercero la correcta aplicación de penalidades.
789	Índice XXV Página 195 Punto 25.6	El plazo es arbitrario y debe retirarse. El Concesionario debe contar con la capacidad de acumular pretensiones, de lo contrario se puede llegar a una situación en la que se multipliquen los arbitrajes cada 90 días.
790	Índice XXV Página 195 Punto 25.6	Se reitera el comentario anterior.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
791	Índice XXV Página 196 Punto 25.8	No se entiende esta “sobre tasa” por haber discutido una penalidad que se considera incorrecta y haber perdido en la discusión. Incrementa innecesariamente los riesgos y los costos, además de vulnerar el acceso a la justicia
792	Índice XXV Página 196 Punto 25.8	Debe suspenderse la aplicación de penalidades si es que se inicia una controversia arbitral sobre ese asunto. No es interés del Concesionario estar en permanente litigio. Si el Concesionario cuestiona en sede arbitral es por que está en su derecho de acceder a la justicia.
793	Índice XXV Página 197 Punto 25.14	La cláusula ha previsto que no se aplica una penalidad cuando una conducta es sancionada administrativamente. Solicitamos hacer mención expresa a la Autoridad Gubernamental Competente.
794	Índice XXV Página 197 Punto 25.14	El plazo arbitrario y debe retirarse. El Concesionario puede debe estar en capacidad de acumular pretensiones, de lo contrario se puede llegar a una situación en la que se multipliquen los arbitrajes cada 90 días.
795	Índice XXVI Página 197 Punto 26.1	Daño indirecto no es resarcible en el Perú por lo que debe eliminarse su mención en la sección de responsabilidades. De no eliminarse, se eleva el estándar por encima de la Ley y la costumbre de la tradición de derecho continental y se incrementan riesgos y costos. Por el contrario, se debe uniformizar esta cláusula conforme a otras disposiciones de este contrato que se refieren al daño directo.
796	Índice XXVI Página 198 Punto 26.2	En relación a "vinculado con el objeto del contrato" muy amplio pues el objeto contiene prestaciones de ambas partes. Debiera ser con relación a las obligaciones del concesionario en virtud del Contrato.
797	Índice XXVI Página 198 Punto 26.2	Solicitamos aclarar a que se refiere la cláusula. “Los montos efectivamente pagados” es la redacción correcta para referirse a una indemnidad. Sin perjuicio de ello, la defensa a cargo del concesionario debiera cubrir sólo los gastos vinculados directamente a la concesión, no un universo indeterminado de pretensiones de un número indeterminado de personas .
798	Punto Confidencialidad	Las obligaciones de confidencialidad deben ser cumplidas por ambas partes. Más aún si el concesionario revelará más información confidencial.
799	Índice Página Punto 17.21	La salvedad debe aplicar en función de un criterio de causalidad. La vinculación es un concepto no relacionado a la responsabilidad. Debe colocarse la frase “por causa imputable” al concesionario.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
800	Suspensión de las obligaciones	<p>4.10. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato por parte del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE, no será considerado como causa imputable a ellos, y podrá ser suspendido durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento impida la ejecución de alguna de las obligaciones contempladas en el mismo, y sea originado por alguna de las siguientes causales</p> <p>21.3 El CONCESIONARIO no podrá invocar los siguientes supuestos como un evento de fuerza mayor o caso fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato:</p> <p>a) La aprobación, aplicación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables salvo que ello es impida realizar sus actividades;</p> <p><u>Comentario:</u> La aprobación de nuevas leyes relacionadas al marco del presente contrato si puede ser objeto de fuerza mayor, no tendríamos como preverlo sin embargo en el presente modelo de contrato, esto no está considerado como un evento de fuerza mayor.</p>
801	Capítulo XXII MODIFICACIONES AL CONTRATO	<p>22.1 Las modificaciones al Contrato serán válidas solo cuando sean acordadas por escrito, mediante una adenda, por causa debidamente fundada, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo del CONCEDENTE o del CONCESIONARIO, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto, y sean suscritas por los representantes de las Partes, con poder suficiente y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes y Disposiciones Aplicables.</p> <p><b>Servidumbres 6.28.</b> El CONCESIONARIO realizará las gestiones ante las instituciones competentes, para el establecimiento de todas las Servidumbres convencionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, a su cuenta, costo y riesgo.</p> <p><u>Comentario:</u> Es importante saber que el titular de la acción será la Entidad, el concesionario actuará a través de los poderes que legitimante se le otorgue.</p>
802		<p><b>6.30. El CONCESIONARIO</b> deberá inscribir en los Registros Públicos correspondientes, a nombre del CONCEDENTE, según sea el caso, las Servidumbres que se hubiesen constituido para la ejecución del Contrato y que hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) Días Calendario computados a partir de la fecha de constitución de la Servidumbre.</p> <p><u>Comentario:</u> Esta parte depende de los poderes que otorgue el CONCEDENTE, normalmente son los titulares los que porceden con la inscripción, pues de ellos emana el derecho posesorio.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
803	Obligaciones del CONCESIONARIO 12.3. Es obligación del CONCESIONARIO:	h) Implementar la gestión social, ambiental y de gobernanza implementando políticas procedimientos y prácticas alineados a las Leyes y Disposiciones Aplicables. <u>Comentario:</u> Implica la contratación de profesionales para estas implementaciones.
804	Inicio de Operaciones – Marcha Blanca	12.8 Si se detectara alguna interferencia o problema operativo por parte del Supervisor del Contrato y de las Operaciones durante la Marcha Blanca, el CONCESIONARIO realizará todas las acciones que correspondan para el correcto funcionamiento del Hospital y del PCC, en el marco del presente Contrato bajo su cuenta, costo y riesgo. <u>Comentario:</u> Deberá ser responsabilidad del Concesionario y bajo su costo siempre que sea por causa atribuible a él.
805	Organización de los Servicios	12.15 El CONCESIONARIO deberá obtener los permisos y licencias que correspondan para la prestación de los Servicios, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII. El incumplimiento de esta obligación conllevará la aplicación de las penalidades correspondientes, según lo establecido en el Anexo 11. <u>Comentario:</u> Es importante saber que el titular de la acción será la Entidad, el concesionario actuará a través de los poderes que legitimante se le otorgue
806	Reposición y actualización del Equipamiento	12.27 El CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su no objeción o comunicar sus observaciones, previa opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones quien deberá pronunciarse en un máximo de diez (10) Días de recibida la solicitud. En caso existieran observaciones, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en el plazo máximo otorgado por el CONCEDENTE y remitir las mismas con copia al Supervisor del Contrato y de las Operaciones. El CONCEDENTE deberá emitir su no objeción o rechaza el PRAE en un plazo máximo de veinte (20) Días desde subsanadas las observaciones por el CONCESIONARIO, previa opinión del Supervisor del Contrato y de las Operaciones quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la subsanación. De no haber pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá que el PRAE no cuenta con conformidad. 40. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Es el Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para la ejecución de los proyectos de inversión que no originan impactos socioambientales negativos de carácter significativo. <u>Comentario:</u> Clausula un tanto genérica, indica que este tema de impacto ambiental puede tener impactos negativos, pero señala a su vez que estos no deben ser significativos, (¿A qué se refieren exactamente?)

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
807	Capítulo XIX CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	<p>Responsabilidades 18.1 El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como con aquellas que las modifiquen o sustituyan, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones en materia ambiental, social, de seguridad y salud, que establece este Contrato.</p> <p>18.2 Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones socioambientales establecidas a su cargo en el presente Contrato, en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto aprobados por la Autoridad Gubernamental Competente y en los acuerdos firmados con Grupos de Interés, de existir, a su cuenta, costo y riesgo; incluyendo la obligación de asumir cualquier sanción económica consentida y firme impuesta por la Autoridad Gubernamental Competente.</p> <p><u>Comentario:</u> ¿Esta es una cláusula muy genérica, que se entiende por grupo de interés? Hasta ONG'S podrían intervenir, habría que determinar quienes podrían ser los grupos de intereses.</p>
808	Capítulo XIX CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	<p>18.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable por cualquier daño ambiental o afectación social o afectación a la seguridad y salud, que sea imputable directamente a sus contratistas o subcontratistas y que sea ocasionado por efecto de las actividades de la Concesión. La contratación de pólizas de seguro no releva de responsabilidad al CONCESIONARIO.</p> <p><u>Comentario:</u> Esta cláusula, es muy dura, pues pese a que existe un seguro que mitiga estos pasivos, es como una doble penalización o doble responsabilidad, es decir, si o sí existirá responsabilidad y remediación de pago.</p>
809	Capítulo XIX CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	<p><b><u>Certificación Ambiental</u></b></p> <p>18.6 El Hospital ..... cual se adjunta en el Anexo 24. Para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado, el CONCESIONARIO deberá considerar adicionalmente al contenido establecido en el Anexo III del Reglamento de la Ley del Sistema de Gestión Ambiental o normativa que lo modifique o sustituya, los contenidos mínimos considerados en el Anexo 27 y aquellos que le solicite la Autoridad Gubernamental Competente, considerando las características del diseño definitivo.</p> <p><u>Comentario:</u> Esta cláusula supone que debemos conseguir el Estudio de Impacto Ambiental definitivo, estos estudios son renovados cada año, con lo cual hasta donde se ha llegado alcanzar ver el contrato, este punto no se llega apreciar.</p>
810	Capitulo I Página 13 Cláusula 3. Acta de inicio de construcción de las obras y equip Definiciones	Precisar en que momento se firma? A los x días de la aprobación del cierre financiero?

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
811	Capitulo I Página 13 Cláusula 2. Acta de entrega de bienes Definiciones	La clausula indica que se recibira el terreno con saneamiento fisico legal pero en la 6.13 indican que será posesión. Por favor, aclarar ya que el terreno debería contar con saneamiento fisico legal, sin ocupantes ni interferencias o servidumbres y acceso que permitan al concesionario cumplir con todas sus obligaciones
812	Capitulo I Página 13 Cláusula 2. Acta de entrega de bienes Definiciones	Precisar que a parte del saneamiento los terrenos contarán tambien con los parametros aprobados para desarrollar el policlinico y hospital (uso y número de pisos)
813	Capitulo I Página 13 Cláusula 4. Acta de reversión Definiciones	Precisar que también puede ser firmada por ambos supervisores en periodo preoperativo "y/o"
814	Capitulo I Página 16 Cláusula 23. Comité de verificación y aceptación de obras y equip Definiciones	No debería indicarse en la referencia tambien la clausula 11.18?
815	Capitulo I Página 17 Cláusula 31. Control Definiciones	Se debería eliminar el bullet "c" debido a que no corresponde a una definición objetiva la cual puede perjudicar la toma de decisiones. Igualmente es el caso de la resolución de SMV indicada puesto que "siempre que resulte aplicable" no genera certeza y se presta a la subjetividad en la toma de decisiones
816	Capitulo I Página 18 Cláusula 39. Dias Definiciones	En la definición de Días debería considerarse también los feriados no laborables a nivel nacional
817	Capitulo I Página 22 Cláusula 63. Garantía de Fiel cumplimiento Definiciones	Para que se solicita la garantía de fiel cumplimiento de la etapa operativa un año mas del término de la concesión cuando el esquema de pagos en ese momento ya terminó y el concesionario no opera por lo cual no estaría sujeto a penalidades. Esto incrementa los costos del proyecto de manera innecesaria
818	Capitulo I Página 28 Cláusula 90. Oferta económica Definiciones	No se encuentra el anexo 27
819	Capitulo I Página 28 Cláusula 95. Participación mínima Definiciones	Se solicita reducir este % a 25% ya que la relevancia de los socios cambia de acuerdo al período en que se encuentre. En el período preoperativo el constructor es relevante para el diseño y construcción, sin embargo en la etapa operativa deja de serlo y el operador toma la relevancia al brindar/gestionar los servicios requeridos. De acuerdo a esto debería brindarse mayor flexibilidad tanto para el requerimiento de participación mínima así como el cambio/sustitución del socio estratégico

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
820	Capitulo I Página 28 Cláusula 96. Pasivo ambiental Definiciones	Precisar que los pasivos ambientales pre existentes no son responsabilidad del concesionario por lo que no tiene obligación alguna de remediarlos. Estos deberían ser remediados a cuenta, costo y riesgo del concedente previa a la adjudicación o en caso de identificación durante estudios solicitar remediación al concesionario a costo/riesgo del concedente e indemnizarlo por los retrasos en los tiempos del proyecto ya que el capital social invertido y desembolsado de acuerdo a lo exigido en el contrato no será remunerado por el tiempo en que demore la mitigación del pasivo ambiental, perjudicando económicamente al concesionario.
821	Capitulo I Página 30 Cláusula 110. Puerta en marcha y 111. Puesta en operación Definiciones	Por favor precisar que puesta en marcha se encuentra dentro de la etapa operativa y que durante este período se firmarán las actas de verificación de obras y equipamiento. De no ser así, por favor brindar mayor claridad respecto al momento/período en el cual se generan así como duración y actas que se firmarán en dicho período. Igualmente para el caso de Puesta en Operación, confirmar si al culminar dicha etapa se entra al período de operación y de aplicar las actas o procesos que se deben llevar a cabo con la finalidad de brindar mayor predictibilidad a los procesos requeridos y tiempos del proyecto.
822	Capitulo I Página 30 Cláusula Cofinanciamiento REASF REASV Retribución o Retribución Económica Definiciones	Por fines de bancabilidad debería incluir una definición de "cofinanciamiento" donde se indique claramente que es el pago que se desembolsará al Concesionario para remunerar la inversión, equipamiento y operaciones que el Estado peruano se compromete a realizar a través de Essalud o directamente en caso de default del fideicomiso de Essalud, considerando que se evalúan normativas para reducir los aportes a Essalud que podrían afectar al fideicomiso. Debe quedar claro que si el Fideicomiso de Essalud entra en default, dada la naturaleza cofinanciada del proyecto, será el Estado peruano quien asuma dichos pagos, tanto para las definiciones de REASV, REASF. Retribución o Retribución Económica. El concedente debería proporcionar el DS de compromiso del estado tal y como se estipula en los proyectos cofinanciados
823	Capitulo I Página 31 Cláusula 119. Retribución económica Definiciones	Actualmente el tipo de cambio ha registrado una tendencia volátil influenciada por factores externos y locales generando incertidumbre respecto a su comportamiento futuro. Asimismo, los niveles de inversión de los proyectos requieren de una mayor liquidez en soles del mercado financiero. Mantener un esquema de pagos en moneda nacional incrementa el costo del proyecto debido a la incertidumbre cambiaria la cual depende mayormente del gobierno peruano por lo cual bajo una perspectiva de distribución de riesgos hacia la parte que se encuentra mejor preparada para manejarlo, debería ser trasladado al concedente. Un esquema de pago en dólares reduciría estos riesgos y permitiría realizar una oferta más competitiva.
824	Capitulo I Página 35 Cláusula 130. Socio estratégico Definiciones	Según el contrato, el socio estratégico es el que acredite la experiencia requerida en el numeral 16.2.1 de las Bases que corresponden a la experiencia general en concesión de infraestructura sanitaria; sin embargo, en el numeral 16.2.2, párrafo 5 de las Bases, indica que el puesto que acredite la experiencia en operación debe ser el socio estratégico. Por favor verificar esta contradicción y definir el requerimiento de manera consistente en el Contrato y las Bases.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
825	Capitulo I Página 37 Cláusula 138. Valor contable de los activos Definiciones	Se solicita brindar una definición objetiva respecto al valor contable de los activos debido a que esto impacta en los escenarios de caducidad que son evaluados como parte relevante para el financiamiento del proyecto. Por favor indicar claramente que corresponde al valor del activo financiero de los bienes de la concesión y no "valor neto de los bienes de la concesión ó activo financiero" puesto que puede generar subjetividades en un potencial escenario de caducidad respecto a los pagos del Concedente al Concesionario. Asimismo, en caso de considerar activo financiero no aplicaría el término "depreciaciones" por lo cual deberían eliminar dicho concepto así como "según corresponda" puesto que dejan espacio a un tercero a evaluar otro tipo de registro de activo para la estimación de compensaciones en caducidad. Esta definición debe ser clara y objetiva dado su impacto en las cláusulas de caducidad.
826	Capitulo II Página 39 Cláusula 2.1 ObjetoObjeto	Precisar en el tercer párrafo o hacer referencia a que la entrega del terreno debe ser saneado y con aprobación de parámetros para la construcción del hospital ya que al leer el párrafo completo se puede interpretar que el Concesionario es quien debe ser reponsable por la autorización/cambio de los parámetros que aprueba la municipalidad para el uso y construcción del hospital (la clausula indica que el concesionario es responsable de obtener todas las autorizaciones, generando confusión respecto a la responsabilidad del concedente en la entrega de los terrenos)
827	Capitulo III Página 41 Cláusula 3.1.J)Declaracions de las partes	Incluir que el terreno cuenta con la aprobación de la municipalidad para construir el hospital de acuerdo al diseño desarrollado en el estudio de preinversión
828	Capitulo III Página 43 Cláusula 3.2.g)Declaracions de las partes	Por favor precisar que tampoco existen pasivos ambientales o contingencias sociales
829	Capitulo III Página 44 Cláusula 3.2.L)Declaracions de las partes	Precisar que los terrenos se encuentran saneados y con todas las autorizaciones de la municipalidad competente (parametros, uso, etc) para desarrollar el hospital y PPC según las características del estudio de preinversion
830	Capitulo III Página 44 Cláusula 3.3.b) bullet 2 Constataciones a la fecha de cierre	Por favor modificar el wording indicando " a los 12 meses siguientes a la fecha de cierre, el capital pagado debe ser equivalente al 50% del capital social mínimo requerido para el proyecto". De esta manera se entiende que solo hay que desembolsar un 25% adicional puesto que con el wording actual puede entenderse que en si el capital pagado sería de 75% (considerando el primer desembolso). Esta precisión es relevante para dar claridad respecto a la evaluación financiera, teniendo un impacto directo y significativo en los pagos que se requerirán al concedente para desarrollar el proyecto.
831	Capitulo III Página 44-45 Cláusula 3.3.b párrafo 3 Constataciones a la fecha de cierre	Precisar que se refiere al capital social minimo requerido y no al "capital social" debido a que ese concepto puede ser distinto en cada postor y el contrato no hace referencia a este concepto,

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
832	Capitulo III Página 45 Cláusula 3.3.h . Primer bullet Constataciones a la fecha de cierre	<p>1. Considerando que el proyecto traslada el riesgo completion al Concesionario, que los pagos son deducibles a penalidades, que se requiere carta fianza de cumplimiento de contrato y que los cambios de socio estrategico deben cumplir las condiciones de las bases, el plazo de permanencia de 5 años desde la suscripción del acta de aceptación de obras y equipos, lo cual en su totalidad genera un plazo mayor a 8 años. Considerando esto el plazo de cambio debería permitirse desde la etapa de operación. Asimismo debería brindar la posibilidad de cambiar al socio estratégico con el Operador de la concesión y otro operador que cumpla con los requerimientos de las bases referidas a la operación.</p> <p>2. La opinión del supervisor para esta aprobación debería ser vinculante debido a que al no serlo, pierde relevancia frente a la opinión final del Concedente, lo cual genera retrasos en la opinión de este.</p> <p>3. Se solicita que en caso de no respuesta del supervisor ni tampoco del Concedente apliquen silencios positivos para la aprobación. También que se de más claridad respecto al procedimiento a seguir en caso se deniegue la solicitud o existan observaciones a esta.</p> <p>4. De acuerdo a lo indicado por el contrato, el nuevo socio estrategico debe cumplir los requerimientos de las bases, en ese sentido, se debería definir que la opinión del supervisor y del concedente para aprobar el cambio debe limitarse estrictamente al cumplimiento de los requisitos de acreditación de las credenciales que le fueron aprobadas al Postor que ganó la adjudicación del proyecto. Esto hace más predecible y objetiva la decisión así como el procedimiento para levantamiento de observaciones.</p>
833	Capitulo III Página 46 Cláusula 3.3.h . Segundo bullet Constataciones a la fecha de cierre	<p>1. Considerando que el proyecto traslada el riesgo completion al Concesionario, que los pagos son deducibles a penalidades, que se requiere carta fianza de cumplimiento de contrato y que los cambios de socio estrategico deben cumplir las condiciones de las bases, el plazo de 5 años desde la suscripción del acta de aceptación de obras y equipos para la transferencia a otras empresas que fueron Postores es excesiva ya que los riesgos de operación e inversión están cubiertos con los mecanismos indicados previamente.</p> <p>2. Se solicita se incluya el procedimiento de aprobación de estas transferencia, plazos opiniones/aprobaciones. La opinión del supervisor para esta aprobación debería ser vinculante debido a que al no serlo, pierde relevancia frente a la opinión final del Concedente, lo cual genera retrasos en la opinión de este.</p> <p>3. Se solicita que en caso de no respuesta del supervisor ni tampoco del Concedente apliquen silencios positivos para la aprobación. También que se de más claridad respecto al procedimientAPP es establecer una relación de largo plazo entre las partes, brindando servicios de calidad, pero con un equilibrio recíproco de las exigencias, compromisos, penalidades y deducciones planteadas.servicios, lo cual contradice el requisito de Experiencia en concesiones de infraestructura sanitaria.rantizar la factibilidad eléctrica y que esto es de cargo y de responsabilidad del Concedente.</p> <p>(iv) Solicitamos confirmar si el Concedente se encarga</p>
834	Capitulo III Página 47 Cláusula 3.3.h . Tercer bullet (ii)Constataciones a la fecha de cierre	El requerimiento de 2/3 del capital social para la aprobación puede generar restricciones que matematicamente impida que se alcance esta fracción. Se solicita que esto se reemplaze por el 51% dado que este número implica mayoría accionaria y va mas acorde con la práctica financiera.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
835	Capitulo III Página 47 Cláusula 3.3.h . Tercer bullet (ii) (i)Constataciones a la fecha de cierre	La opinión del supervisor para estas operaciones debería ser vinculante debido a que ha sido contratado para supervisar el proyecto y maneja la información completa de todos los documentos y proyectos. Tener una opinión no vinculante hace que el Concedente no tome en consideración lo opinado por el supervisor generando doble trabajo, dejando sin relevancia el trabajo/opinión del supervisor lo cual no genera claridad al momento de las opiniones y demora mas el proceso de aprobaciones. Se sugiere que se amplie el procedimiento para el levantamiento de observaciones, se considere el silencio administrativo positivo y que las opiniones del supervisor y concedente se enmarquen en los requerimientos de credenciales de las bases con las cuales el concesionario calificó. Esto permitirá mayor claridad y objetividad para el proceso.
836	Capitulo III Página 48 Cláusula 3.4Constataciones a la fecha de cierre	Se debe incluir la constatacion respecto a la entrega de los terrenos y con las autorizaciones correspondientes incluyendo las de parametros aprobados por la municipalidad para la construcción y uso del hospital. Verificar el acceso, uso y libre de interferencias de los terrenos que corresponde a la obligación del Concedente. Asimismo, se debe fijar un plazo para la fecha de Cierre y en caso de incumplimiento de obligaciones del Concedente, debería pagar una penalidad al Concesionario de manera reciproca ya que se le cobra también dicha penalidad el interés legal + 3% sobre el monto de la carta fianza
837	Capitulo III Página 48 Cláusula 3.4bConstataciones a la fecha de cierre	Considerando la relevancia de la inclusión del concesionario al Fideicomiso de Essalud para fines de sostenibilidad y bancabilidad así como competencia justa entre los distintos consorcios calificados, la obligación del Concedente debería ser la incorporación del Concesionario al Fideicomiso dado que podrían existir potenciales empresas interesadas que ya forman parte del Fideicomiso de Essalud y la aprobación de la entrada del nuevo concesionario dependería de la aprobación de un potencial competidor. Este hecho genera riesgos adicionales a los postores que actualmente no forman parte del Fideicomiso de Essalud, siendo una desventaja frente a un potencial competidor que si forma parte del fideicomiso.
838	Capitulo IV Página 51 Cláusula 4.9Suspensión del plazo de concesión	Se debe establecer un procedimiento en caso el Concedente declare improcedente para que se resuelva a través de perito o arbitraje
839	Capitulo IV Página 51 Cláusula 4.10.bSuspensión obligaciones	Se debe establecer silencio positivo en caso de no tener pronunciamiento en el plazo indicado o un procedimiento para reclamo a través de perito o arbitraje
840	Capitulo IV Página 51 Cláusula 4.11 Procedimiento para suspensión	Precisar el medio a través del cual se debe informar al Concedente o Concesionario
841	Capitulo IV Página 52 Cláusula 4.13, párrafos 1 y 2Procedimiento para suspensión	Precisar que la obligación de pronunciamiento del Concedente también aplica luego de los 10 días o 15 días en el caso de que el supervisor no se haya pronunciado (sea por solicitud del concesionario o del concedente)
842	Capitulo IV Página 52 Cláusula 4.14Procedimiento para suspensión	Un hecho de fuerza mayor podría hace imposible el cumplimneto de lo previsto en la cluasula 12.3.f, en este sentido se solicita agregar al párrafo un wording que contemple dicha obligación siempre y cuando se demuestre la factibilidad de cumplir con dicha obligación o que el evento de fuerza mayor no afecte el cumplimiento de dicha obligación

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
843	Capitulo IV Página 54 Cláusula 4.20.Efectos declaración suspensión	Incluir wording referenciando a que el Concesionario puede recurrir a arbitraje o peritaje respecto a la decisión del Concedente
844	Capitulo V Página 54 Cláusula 5.2 De los servicios	Durante la vigencia de la concesión y obligaciones indicadas en el Contrato de Concesión
845	Capitulo V Página 55 Cláusula 5.6 Plan de operación anual	Se debe establecer un procedimiento y plazos para las opiniones del supervisor y concedente con la finalidad de dar predictibilidad al proceso de aprobación del POA, se puede incluir la posibilidad de solicitar extensiones sin embargo, considerando que la no aprobación del POA es incumplimiento del concesionario y se encuentra sujeto a penalidades, el procedimiento de aprobación, reclamos, observaciones o silencios positivos debe ser claro y con plazos definidos
846	Capitulo V Página 55 Cláusula 5.6. parrafo 5 Plan de operación anual	En caso de fallas el supervisor evaluará la "total disponibilidad". Este concepto no es objetivo, por lo cual debería ser modificado a que se evalúe que el equipo permita cumplir los niveles de servicio requeridos
847	Capitulo V Página 56 Cláusula 5.7. parrafo 4 5.8. parrafo 1 Del sistema de información	"Total operatividad" u "operativo en su totalidad" es un concepto amplio, se puede brindar mayor claridad en este wording indicando "comprobar la operatividad del sistema para permitirle brindar los servicios requeridos contractualmente
848	Capitulo V Página 57 Cláusula 5.9 Auditoria niveles de servicio	Las empresas auditoras a contratar deberían ser solo empresas auditoras o consultoras técnicas de niveles de servicio dado el rol que desempejarán. Asimismo, la experiencia debería estar vinculada a supervisiones o auditorias sobre niveles de servicio del sector salud. Debe incluirse un procedimiento de levantamiento de observaciones o reclamos en caso de no contar con la aprobación del supervisor o concedente.
849	Capitulo V Página 59 Cláusula 5.12.a Auditoria niveles de servicio	"así como todas aquellas que la entidad estime pertinentes" es un concepto demasiado amplio, se debe considerar un wording como "todas las actividades que permitan verificar el cumplimiento de los niveles de servicio" es mas objetivo
850	Capitulo V Página 59-60 Cláusula 5.13 Alcances de auditoria	Por favor precisar si la primera auditoria ejecutada a requerimiento del supervisor será a costo de éste o del Concesionario. Si fuera del Concesionario indicar procedimiento y dar mayor claridad para estimar el costo, tiempo y aprobaciones
851	Capitulo VI Página 60-61 Cláusula 6.1, 6.9, 6.10 De los bienes de la concesión	Los bienes de la Concesión deben ser destinados para la provisión de los servicios obligatorios es mas claro que "la ejecución del Contrato"
852	Capitulo VI Página 61 Cláusula 6.4 De los bienes de la concesión	Por favor incluir en los anexos de la VFC la partida registral y parametros (RH PU) del terreno

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
853	Capitulo VI Página 60-61 Cláusula 6.2 6.9 De los bienes de la concesión	Por favor, incluir en el anexo 14 el listado de los bienes de la concesión que entregará el concedente al momento del Cierre debido a que solo se ha verificado que el anexo muestra información del terreno y se indica que deben ser preservados en buen estado de conservación
854	Capitulo VI Página 61 Cláusula 6.9 De los bienes de la concesión	Se debe incluir un procedimiento en caso el Condente rechace la solicitud del Concesionario
855	Capitulo VI Página 62 Cláusula 6.11 De los bienes de la concesión	Entendemos que solo los terrenos deben ser inscritos en registros publicos (por favor precisar si existen otros bienes afectos a este requerimiento). Asimismo, esta clausula se contradice respecto a lo indicado en las actas a firmar en la fecha de cierre debido a que se indica correctamente que los terrenos se entregan con saneamiento fisico y legal (este riesgo debe ser transferido siempre al Concedente al ser este la parte que tiene mayor control y gestiona el proceso de saneamiento de los terrenos)
856	Capitulo VI Página 62 Cláusula 6.12 De los bienes de la concesión	En caso de demoras o incumplimiento de esta obligación por parte del concedente, debería establecerse una penalidad recíproca al Concesionario (tasa int legal +3%) sobre el capex debido a que mueve los cronogramas de ejecución y por ende los retornos considerados por el inversionista en su caso base
857	Capitulo VI Página 62-64 Cláusula 6.13 6.23 Sobre la entrega de los bienes Formalidades para suscripcion acta	El concedente debe entregar los terrenos con saneamiento fisico y legal de acuerdo a lo indicado acta de entrega de bienes sin embargo esta clausula es contradictoria. Por bancabilidad y sostenibilidad del proyecto los terrenos deben ser entregados saneados legal y fisicamente, sin ocupantes, con las licencias necesarias para la construcción de hospital y parametros/usos aprobados para que el Concesionario pueda acceder facilmente, culminar estudios rapidamente, financiar y ejecutar las inversiones.
858	Capitulo VI Página 63 Cláusula 6.18.b Sobre la entrega de los bienes	Incluir contingencias/pasivos ambientales y sociales
859	Capitulo VI Página 64-65 Cláusula 6.25 Inventarios	Considerando que se presentarán inventarios durante el plazo de la concesión, se sugiere incluir el concepto de inventario inicial en el punto a) y que los demás conceptos corran
860	Capitulo VI Página 64-65 Cláusula 6.25 Inventarios	Indicar una periodicidad para la presentación de inventarios para brindar predictibilidad de las labores a realizar y costos
861	Capitulo VI Página 64-65 Cláusula 6.25 Inventarios	Precisar procedimiento en caso de no pronunciamiento del supervisor o concedente, silencios positivos y plazo de respuesta del Concedente luego de la respuesta del Concesionario a las observaciones

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
862	Capitulo VI Página 65 Cláusula 6.29 Servidumbres	Servidumbres, el concesionario debe inscribirlas a nombre del concedente o eliminarlas en caso afecten el acceso e implementación del proyecto
863	Capitulo VI Página 66 Cláusula 6.35 Defensas posesorias	Si el Concedente decida interponer acciones legales adicionales a las realizadas por el concesionario para las defensas posesorias, éstas deben ser a su costo y riesgo puesto que el concesionario ya decidió previamente la estrategia a realizar a su costo. Se solicita esto para no incurrir en doble gasto a discusiones con el Concedente que afecten la estrategia del concesionario y dupliquen costos innecesarios.
864	Capitulo VI Página 66-67 Cláusula 6.36 Reversión de bienes de la concesión	Se debería utilizar una precisión técnica para definir de manera mas objetiva el estado de los bienes ya que "buen estado" depende de un criterio subjetivo
865	Capitulo VI Página 67 Cláusula 6.37 Reversión de bienes de la concesión	Se debe establecer el procedimiento en caso de no pronunciamiento del supervisor y concedente así como silencios negativos y solución de controversia respecto a este punto.
866	Capitulo VI Página 68 Cláusula 6.39 Equipamiento sujeto a reposición	Debe ponerse un limite a las capacitaciones que el concedente pueda solicitar ya que esto afecta los costos. Puede definirse una periodicidad también y respecto a los equipos que utilizaría el concedente para brindar los servicios asistenciales
867	Capitulo VI Página 68 Cláusula 6.4 Equipamiento sujeto a reposición	Precisar que implica asumir el riesgo de que se adelante la reposición programada? Si bien el concesionario asume el costo, el pago del concedente se mantendrá respecto a la programación presentada? Existe otro efecto que implique asumir dicho riesgo?
868	Capitulo VI Página 69 Cláusula 6.41.a Equipamiento sujeto a reposición	El concedente debería contar con la opinión del supervisor previamente a hacer el requerimiento de la reposición no reprogramada al Concesionario. De esta manera, no se tendrá problemas respecto al pago que el concedente debe realizar al Concesionario y tampoco se requerirá la aprobación/opinión del supervisor. Por favor, precisar claramente que las reposiciones no programadas son consideradas como una inversión adicional. Precisar a que se refieren con "naturales" de la reposición
869	Capitulo VI Página 70 Cláusula 6.41.b Equipamiento sujeto a reposición	Debe acotarse la responsabilidad del Concesionario respecto a las reposiciones de programadas a las necesarias para el cumplimiento de los servicios obligatorios y niveles de servicio

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
870	Capitulo VI Página 70 Cláusula 6.43 Obligaciones de reemplazo del equipamiento	<p>Precisar si el concedente se pronuncia a las 5 o 7 días considerando el plazo del supervisor. Precisar que el concedente debe pronunciarse inclusive si el supervisor no se pronuncia</p> <p>Debería darse una ronda adicional de levantamiento de observaciones en caso el concedente rechace la solicitud del concesionario. En caso de rechazo del concedente, éste debe fundamentar técnicamente la decisión</p> <p>En caso de que la reposición requiera plazos mayores, podría permitirse el uso de otros equipos rentados, siempre y cuando mantengan el nivel de servicio, hasta concretar la compra del nuevo equipo (se debe buscar mantener el servicio y no penalizar por demoras en plazo de compras)</p>
871	Capitulo VI Página 70 Cláusula 6.44 Obligaciones de reemplazo del equipamiento	La condición del equipo respuesto debe considerar el cumplimiento del servicio obligatorio y niveles de servicio.
872	Capitulo VII Página 71 Cláusula 7.1 De las obligaciones del concesionario	<p>Incluir que la obligación del concesionario empieza desde la firma del acta de aceptación de bienes en la fecha de Cierre, exceptuando las obligaciones del concedente contenidas en el Contrato.</p> <p>La ejecución de los servicios es un concepto no preciso, sería más objetivo indicar la ejecución de las inversiones obligatorias y servicios obligatorios requeridos en el contrato.</p>
873	Capitulo VII Página 71 Cláusula 7.3 De las obligaciones del concedente	<p>El Concedente debe ser responsable de cumplir sus obligaciones y obtener las licencias y autorizaciones correspondientes. El concesionario puede ayudarlo a gestionar pero bajo un acuerdo entre ambas partes respecto al alcance del trabajo, responsabilidades y costos (sin esto no hay predictibilidad).</p> <p>Tal y como esta redactada la cláusula, reduce los incentivos del Concedente para cumplir sus obligaciones contractuales ya que traslada parte de las gestiones que debe realizar al Concesionario, inclusive haciéndolo sujeto de penalidades lo cual se considera excesivo. Cada parte debe asumir sus responsabilidades, en caso extremo el Concedente podría argumentar que no cumplió una obligación por culpa del Concesionario cuando el que cuenta con mayores capacidades en este punto es el Concedente.</p> <p>Si se busca trasladar mayor riesgo al Concesionario también deberían incluirse penalidades de forma equitativa al Concedente dado que sirven como incentivo para que actúe de manera más celere y eficiente. Considerar que el Concesionario no puede gestionar al personal del Concedente, de los cuales depende la celere respuesta y gestión de las actividades, licencias, permisos, etc.</p>
874	Capitulo VIII Página 73 Cláusula 8.9.a Anteproyecto	<p>Por favor precisar si el documento de comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico del Concedente respecto al anteproyecto deben ser levantados para aprobación o solo sirven de manera informativa para que sean verificados en la etapa de no objeción al expediente final.</p> <p>Precisar también el procedimiento a seguir en casos de no pronunciamiento del supervisor ni concedente.</p>
875	Capitulo VIII Página 73 Cláusula 8.9.b Exp. Básico	<p>Por favor precisar si el documento de comentarios, recomendaciones y alcances de orden técnico del Concedente respecto al exp. básico deben ser levantados para aprobación o solo sirven de manera informativa para que sean verificados en la etapa de no objeción al expediente final.</p> <p>Precisar también el procedimiento a seguir en casos de no pronunciamiento del supervisor ni concedente.</p>

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
876	Capitulo VIII Página 73 Cláusula 8.9.c Exp. Final	<p>Debe regularse los silencios positivos en caso de no pronunciamiento del supervisor o concedente, asimismo referenciar en caso de controversia para arbitraje o peritaje respecto al levantamiento de observaciones.</p> <p>Considerando los tiempos de respuesta/informes del supervisor, concedente y concesionario, el plazo de 12 meses para culminar la etapa de estudios no es realista puesto que solamente la presentación de anteproyecto y expedientes pasico y final suman 8 meses, mas la aprobación del expediente final considerando 1 ronda de comentarios del concedente/supervisor y levantamiento de éstos agregamos al menos 4 meses, cumpliendo la totalidad de 12 meses requeridos para la no objeción al expediente técnico que aún no se habría presentado.</p> <p>Se solicita considerar un plazo basado en un escenario realista/conservador ya que la experiencia demuestra que generalmente los supervisores y concedente emiten comentarios/observaciones a los estudios por lo cual considerando la sola recepción de estos y el levantamiento en una sola ronda, bajo los tiempos indicados por el contrato, el plazo estimado excede a los 12 meses sin haber considerado la aprobación del expediente técnico inclusive</p>
877	Capitulo VIII Página 75-77 Cláusula 8.9.d Exp. Tecnico	<p>Debe regularse el caso de silencio positivo para el regulador y concedente.</p> <p>El plazo de 12 meses para la aprobación de los estudios no es realista (ver sustento de comentario previo).</p> <p>La causal de terminación de contrato que se refieren no forma parte de buenas practicas y tampoco es benficiosa para las partes ya que lo que se busca es desarrollar el proyecto y no terminar el contrato por unas observaciones el estudio que se encuentra en etapa final ya que perjudica al concesionario por todo el tiempo y recursos empleados para desarrollar los estudios y al concedente por la pérdida de beneficios sociales para la población, considerando que el servicio de salud es un servicio primordial. En este sentido se sugiere establecer al menos una ronda mas de levantamiento de comentarios y posteriormente evaluar la caducidad del contrato.</p> <p>Adicionalmente, se solicita establecer plazos y procedimientos para la presentación del IGA precisando cual será la Autoridad Gubernamental competente y los plazos de aprobación.</p>
878	Capitulo VIII Página 77 Cláusula 8.13 Derechos propiedad intelectual	Se solicita precisar: El Concesionario se obliga a entregar al Concedente toda la propiedad intelectual "correspondiente de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables"
879	Capitulo VIII Página 77 Cláusula 8.14.a Derechos propiedad intelectual	No solo por los plazos maximos previstos en las leyes y disposiciones aplicables. En si obtener la propiedad, patentes, licencias, etc "aplicables/correspondientes de acuerdo a las leyes y disposicones aplicables" debido a que la naturaleza de la industria de salud permite el uso pero no la propiedad intelectual ni patentes de los equipos, productos, etc, sobre los cuales tienen la propiedad empresas internacionales de salud, laboratorios, etc
880	Capitulo IX Página 78 Cláusula 9.1 Obligaciones del concesionario	ejecución correcta, cabal y completa no tienen una definición clara, es mejor eliminar dichas precisiones y referenciar de acuerdo a las obligaciones y disposiciones del contrato.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
881	Capitulo IX Página 78 Cláusula 9.2 Inicio de la actividad de edificación	No se entiende claramente lo enunciado. Se habla sobre las obras pero se referencia al plazo de los expedientes. Por favor incluir las precisiones correspondientes para tener mayor claridad
882	Capitulo IX Página 78 Cláusula 9.3.b Inicio de la actividad de edificación	Precisar quien entrega la conformidad a las actividades de mudanza y traslado y hacer referencia al procedimiento establecido para ello
883	Capitulo IX Página 79 Cláusula 9.3.f Inicio de la actividad de edificación	Se entiende que al obtener la no objeción al expediente se han cumplido con todas las actividades/permisos enunciados por lo cual sería redundante
884	Capitulo IX Página 80 Cláusula 9.9 Inicio de la actividad de edificación	El concedente cuenta con mejores capacidades para gestionar el riesgo de liberación de interferencias y existen actividades que depende específicamente del Concedente por lo cual, este riesgo debería ser asumido por el concedente.
885	Capitulo IX Página 81 Cláusula 9.16 Modificación del cronograma	La solicitud de modificación al cronograma debería requerirse siempre que modifique la ruta crítica mas no cuando por temas de gestión o contingencias tenga que modificarse alguna actividad que no modifique la ruta crítica. La clausula actual pone una camisa de fuerza al concesionario para hacer frente a contingencias que puedan surgir durante la construcción asimismo, se entiende que lo relevante es cumplir con el plazo de la construcción y estas restricciones pueden generar demoras y discusiones respecto al cronograma cuando lo relevante debería ser el cumplimiento del plazo de la construcción.
886	Capitulo IX Página 81-82 Cláusula 9.17 Modificación del cronograma	Precisar silencios positivos en caso de no pronunciamiento del supervisor/concedente y referenciar a procedimiento de solución de controversias en caso de rechazo al levantamiento de observaciones
887	Capitulo IX Página 82 Cláusula 9.18-9.19 Manuales de O&M	Según la clausula 9.18 los manuales de o&M se presentan como parte de la Puesta en Marcha, sin embargo en la 9.19 se indica que deben ser presentados junto con los expedientes técnicos para la no objeción de los documentos, incluyendo los manuales. Por favor realizar las precisiones correspondientes para aclarar el momento de presentación de dichos manuales.
888	Capitulo IX Página 82 Cláusula 9.20. Manuales de O&M	El supervisor brinda "opinión favorable" o "no objeción", por favor precisar Incluir silencio admin positivo en caso el supervisor/concedente no emita opinión y hacer referencia a la solución de controversias en caso no se acepte el levantamiento de observaciones
889	Capitulo IX Página 84 Cláusula 9.26 Cuaderno de diseño	legalización semanal

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
890	Capitulo X Página 85 Cláusula 10.6 Obligaciones del concesionario	Por favor precisar o hacer referencia al momento en que se deben presentar al supervisor las propuestas de quipamiento así como el procedimiento para que el supervisor apruebe/no objete la propuesta. En caso de tener comentarios debería hacerse referencia al procedimiento de solución de controversias en caso no se levanten las observaciones e igualmente proceder con silencios administrativos para el caso en que no se pronuncie. Aplica la no objeción del concedente? o solamente se considerará la opinión del supervisor?
891	Capitulo X Página 85 Cláusula 10.9 Obligaciones del concesionario	Entregará copia de los certificados de garantía recibidos de los proveedores de equipamiento
892	Capitulo X Página 85 Cláusula 10.10. Obligaciones del concesionario	Es muy amplio el wording al referirse a "terceros" ya que podría entenderse como algo ilimitado. Sería suficiente indicar el daño causado como consecuencia del uso del equipamiento u obligaciones...
893	Capitulo X Página 86 Cláusula 10.12 Plan implementación equipamiento	Por qué el plan de implementación de obras y equipos no se aprueba junto con el expediente final? Esto haría más celere la ejecución del proyecto Deben precisarse silencios positivos en caso el supervisor y concedente no se pronuncien para aprobar el plan de implementación El concedente no aprueba el plan de implementación de equipamiento?
894	Capitulo X Página 87 Cláusula 10.15 Plan implementación equipamiento	Se solicita que el texto "deberá cumplir o superar" se modifique por "deberá cumplir" ya que la palabra "superar" puede generar confusiones respecto a lo que se necesite para la aprobación del plan de equipamiento, considerando sobretodo que existen empresas internacionales que necesitan de aprobaciones de la casa matriz donde no se tiene como lengua materna el español por lo cual este tipo de palabras puede generar dudas significativas y poca claridad respecto a lo requerido para la aprobación de los documentos solicitados por el Concedente.
895	Capitulo X Página 87 Cláusula 10.17-10.19 Recepción del equipamiento	Se solicita precisar silencios positivos, si también el concedente debe aprobar y uniformizar los textos de "aprobación", "no objeción" o "aceptación"
896	Capitulo XI Página 89 Cláusula 11.6 Plazo puesta en marcha	No se entiende claramente la redacción, indican que inicia con la verificación de trabajos de preinstalación vinculada a la actividad de edificación de la infraestructura y equipamiento, pero posteriormente indican que termina a la aceptación de la obra y equipamiento. Por favor se solicita aclarar y precisar
897	Capitulo XI Página 90 Cláusula 11.13-11.15 Modificación del cronograma	Se solicita incluir silencio positivo en caso de no tener pronunciamiento. La solicitud la aprueba solo el supervisor? Precisar que no generará ampliaciones de plazo siempre que se verifique que es causado por el Concesionario, caso contrario puede ampliar plazo por generarse por causas no imputables al Concesionario
898	Capitulo XI Página 90 Cláusula 11.17 Deber notificar	Precisar plazo máximo para notificar y que puede aplicar correo electrónico

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
899	Capitulo XI Página 91-92 Cláusula 11.18 Verificación obras, inst, equip	La clausula precisa que la verificación de obras dura 4 meses y se inicia luego de implementar las obras y equipos de acuerdo a la clausla 9.7 (indica 18 meses para esta actividad) sumando en total 22 meses. Esto genera confusión respecto al inicio de la "Puesta en marcha" que indica que dura 17 meses y que inicia con la culminación de trabajos de preinstalación. Por favor aclarar debido a que no se entiende al 100% el inicio y fin de éstas actividades y como se encuentran vinculadas
900	Capitulo XI Página 91-92 Cláusula 11.18 Verificación obras, inst, equip	Incluir silencios positivos en caso de no pronunciamiento del supervisor/concedente. El concedente no aprueba este acto?
901	Capitulo XI Página 91-92 Cláusula 11.18 Verificación obras, inst, equip	Las observaciones sustanciales deberían ser las que se compruebe que afectan la prestación del servicio obligatorio y genere incumplimientos a los niveles de servicios
902	Capitulo XI Página 91-92 Cláusula 11.18 Verificación obras, inst, equip	La verificación de obras y equipamiento corresponde a una actividad del período preoperativo, sujeta a penalidades en caso de incumplimiento. Considerando lo anterior es excesivo que el concedente reclame daños y perjuicios por el no levantamiento de observaciones considerando inclusive que aún no se inició la etapa de operación. Asimismo, considerar una causal de terminación sería muy precipitado debido a que el Concesionario ya implementó casi toda la obra y equipamiento con lo cual solo generaría retrasos por arbitrajes y pérdidas de beneficios para ambas partes, alargando la necesidad de implementación de servicios de salud para la población.
903	Capitulo XI Página 92-93 Cláusula 11.19-11.23 Pruebas operativas	Por favor aclarar el inicio y fin de las pruebas operativas así como su vinculación con las actividades de puesta en marcha y aceptación de equipos. No queda claro cuando y en que plazo termina ésta actividad
904	Capitulo XI Página 94-95 Cláusula 11.24-11.32 Procedimiento verificación y aceptación	Se solicita incluir silencio positivo en caso de no tener pronunciamiento. La solicitud la aprueba solo el supervisor?
905	Capitulo XII Página 98 Cláusula 12.4 Fecha inicio etapa operativa	Por favor incluir como anexo un cronograma ilustrativo en formato de presentación y project de todos los plazos y actividades del período preoperativo desde la fecha de cierre hasta el inicio de la etapa de operación con la finalidad de aclarar y precisar los tiempos y plazos establecidos para cada actividad y analizar los tiempos que tomarían la emisión de comentarios/recomendaciones y su levantamiento con la finalidad de que puedan analizar la razonabilidad de establecer 36 meses para el inicio del plazo de la operación y evaluar su ampliación considerando los retrasos que podrían generar las aprobaciones del concedente en los estudios así como implementación de obras, equipo y firma de actas.
906	Capitulo XII Página 98 Cláusula 12.6 Inicio etapa operativa	Por favor precisar "el plazo previsto" o referenciar a clausula que lo indique

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
907	Capitulo XII Página 98 Cláusula12.7 Inicio etapa operativa	Por favor, precisar cuando se comunicará al Concesionario como y cuando el Concedente pondrá a disponibilidad los servicios asistenciales de manera gradual. Esta comunicación debería darse meses antes de la entrada en operación con la finalidad de que el Concesionario ponga a disposición todo lo requerido ya que el término "según lo considere el Concedente" no es preciso. El objetivo de esta solicitud es que el Concesionario este listo y preparado para no afrontar ninguna contingencia para que el Concedente brinde lo servicios asistenciales.
908	Capitulo XII Página 99 Cláusula12.9 Inicio etapa operativa	Por favor precisar que se pagan las retribuciones a las inversiones, equipamiento y operación ya que el término "retribución económica" tal y como esta definido es muy general y en este caso debe darse toda la claridad respecto a los pagos que aplican
909	Capitulo XII Página 99 Cláusula12.14 Organización de los servicios	Por favor incluir silencio positivo en caso de no pronunciamiento del supervisor/concedente para cambiar/aceptar a subcontratistas. Solo será aprobado por el concedente? No opinará el supervisor? Referenciar a clausulas de arbitraje/peritaje en caso de controversias
910	Capitulo XII Página 99 Cláusula12.14 Organización de los servicios	Considerando que al subcontratista es contratado para brindar un servicio y que previamente el Concedente firmo el acta de aceptación de bienes y equipos, los cuales serían a partir de dicho momento los bienes de la concesión, solicitar que en caso de terminación el concesionario revierta los equipos necesarios para brindar los servicios sería desproporcional puesto que la oferta económica del concesionario habría incorporado el costo de subcontrata y no de compra de equipos, con lo cual la oferta económica habria sido menor y aceptada por el concedente quien se beneficiaría de un menor costo. Bajo este escenario en caso de terminación se estaría exigiendo demás al concesionario e igualmente al no establecer ninguna causal se entendería que aplica para causales del concedente y concesionario, siendo un castigo al concsionario en caso de causal de terminación del concedente.
911	Capitulo XII Página 103 Cláusula12.27 Reposición y actualización equipo	Precisar cuando se debe presentar el primer PRAE. Asimismo debería incluirse una segunda ronda con silencio positivo para el caso de no pronunciamiento del supervisor/concedente y referir a peritaje/arbitraje en caso de controversias.
912	Capitulo XII Página 104 Cláusula12.29 Reposición y actualización equipo	Precisar que aplica silencio positivo y en caso de controversia peritaje/arbitrje
913	Capitulo XIII Página 105-106 Cláusula13.4 Disposiciones comunes	Quien le emitirá la factura al Concesionario en caso queden saldos disponibles/no utilizados por el concepto del costo de supervisión que no se hayan gastado? Por favor precisar si lo hará el fideicomiso, un tercero? O el concedente ya que podría existir un riesgo de perder el crédito fiscal afectando económicamente al Concesionario.
914	Capitulo XIII Página 105-106 Cláusula13.4 Disposiciones comunes	Cual es la lógica de depositar los saldos disponibles/no utilizados al fideicomiso? Esto generaría costos adicionales innecesarios por lo cual se sugiere que se lleve control de esta cuenta como cuenta de reserva a cargo del concesionario o supervisor para que se utilice para los fines específicos de supervisión y no se generen costos adicionales de transacción o pérdida de credito fiscal

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
915	Capitulo XIII Página 105-106 Cláusula13.4 Disposiciones comunes	Indicar que el costo de supervisión puede incrementarse por causas imputables al concesionario genera incertidumbre respecto al presupuesto estimado, lo cual puede generar incentivos perversos para cargarle mayores costos. Si ya se estimó un presupuesto para el supervisor no debería incurrirse en costos adicionales ya que el costo y alcance de los servicios ya fue dimensionado por lo que esta clausula debería ser eliminada. Quien esta a cargo de la supervisión es el Concedente y la práctica general de APPs en Perú acota este costo al presupuesto estimado.
916	Capitulo XIII Página 106 Cláusula13.8 Disposiciones comunes	Se requieren una oficina para cada uno de los supervisores o una sola para ambos? Se sugiere que la ubicación de la oficina no sea obligatoriamente dentro del area de la concesión debido a que podría limitar el diseño e implementación del proyecto. Podría ser ubicada o brindar la posibilidad de ubicarla dentro del area de la concesión o cerca de ésta definiendo algunos parámetros de cercanía.
917	Capitulo XIII Página 108 Cláusula13.16 a), b), c), d) Supervisión contrato y operaciones	Se sugiere acotar el alcance con por ej: tomará las muestras necesarias "de acuerdo a las mejores prácticas internacionales". De esta manera se reduce el nivel de subjetividad de lo que considere necesario el supervisor y concesionario/concedente.
918	Capitulo XIV Página 108 Cláusula14.1 EGP	Precisar desde cuando el concesinario podrá solicitar la aprobación del EGP a Proinversion. Asimismo establecer el procedimiento correspondiente en caso Proinversion declare que la información presentada por el Concesionario esta incompleta
919	Capitulo XIV Página 109 Cláusula14.4 EGP	Se solicita eliminar el término "deficiencias" ya que no existe un criterio objetivo para la definición de dicho término y será en una etapa posterior a la aceptación de la información adicional (debería analizarse solo si está o no completa) que Proinversión evalúe la calidad y cumplimiento de lo requerido en el pedido de info adicional.
920	Capitulo XIV Página 109 Cláusula14.4 EGP	No se entiende el segundo párrafo de la clausula sobretodo en el hecho de que el concesionario tenga o subsanar observaciones o haya contravenido al contrato, cuando el concesionario entregó previamente la información adicional o en todo caso ésta no fue requerida por Proinversion.
921	Capitulo XIV Página 110 Cláusula14.5 parrafo 2 EGP	Conforme a los términos previstos en el capitulo XIV + "y sin exceder o incorporar nuevos criterios/conceptos a los conceptos evaluados por Proinversión al momento de la conformidad al EGP"
922	Capitulo XIV Página 110Cláusula 14.6 Cierre financiero	"... cuenta como mínimo con compromisos de financiamiento suficientes para las obra.." no es objetivo, esta redacción debería eliminarse ya que posteriormente se indica que se debe obtener el integro de fondos necesarios para financiar las obligaciones ... (solo debería vincular a "obligaciones del período preoperativo"

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
923	Capitulo XIV Página 110Cláusula 14.6 Cierre financiero	Entendemos que Fecha de Cierre en si debería ser Fecha de Cierre Financiero. Asimismo, el tipo de cambio debería ser el que considere el banco en los términos del financiamiento que hagan un match con el total de usos a financiar (esto para evitar subjetividades y discusiones innecesarias por decimales o montos no relevantes al hacer uso de distintos tipos de cambio ya que el vigente podría diferir en caso el concesionario pacte un tipo de cambio forward (en caso de existir un gap a financiar por temas cambiarios, bastaría con una DJ del Concesionario de que ésta será cubierta con capital propio en el momento que sea requerida - considerar que el financiamiento es riesgo del Concesionario y éste obtuvo el financiamiento por lo que por razones de riesgo cambiario no debería negarse la aprobación del cierre financiero).
924	Capitulo XIV Página 111Cláusula 14.8-14.10 Cierre financiero	No debería establecerse el plazo de 12 meses desde la fecha de Cierre para exigir el Cierre Financiero debido a que existen distintas solicitudes de aprobación/no objeción que debe brindar el concedente/supervisor y pueden generar retrasos por causas no imputables al concesionario con lo que se estaría penalizando al concesionario en este caso cuando los retrasos previos fueron por causal del concedente/supervisor. En este sentido se solicita que se establezca un plazo máximo de 3 meses desde la aprobación del expediente técnico final. Adicionalmente en caso se requiere una ampliación, esta también debería aplicar para el inicio de operación ya que al ser aprobada se entiende que se generó el retraso por causales fuera del control del Concesionario lo cual afecta también el cronograma de actividades para la puesta de operación comercial. En todo caso el hito de POC también debería gatillarse al aprobarse todas las actividades de la etapa preoperativa y no estableciendo un plazo máximo para el fin de la construna sola ronda, bajo los tiempos indicad
925	Capitulo XIV Página 111Cláusula 14.8-14.10 Cierre financiero	Debe precisarse que en caso de aprobarse prorrogas, éstas no generarán penalidades al Concesionario puesto que al ser aprobadas por el Concedente se entiende que se deben a razones relevantes por causas fuera del control del Concesionario.
926	Capitulo XIV Página 111Cláusula 14.11.b Procedimiento cierre financiero	Debería ser traducción acreditada por traductor colegiado por el colegio de traductores
927	Capitulo XIV Página 111Cláusula 14.11.d Procedimiento cierre financiero	Incluir en definiciones al Capital Social Minimo y al Capital Social Suscrito. Asimismo, entendemos que la presente clausula hace referencia al 50% del capital social minimo (este monto debe estar suscrito y pagado). Por favor realizar las precisiones correspondientes.
928	Capitulo XIV Página 111Cláusula 14.11.f Procedimiento cierre financiero	Precisar que esto solo debe ser presentado en caso de que sea solicitado por los financistas o el financiamiento requiera de un capital social mayor al capital social minimo del contrato
929	Capitulo XIV Página 112 Cláusula 14.12 Procedimiento cierre financiero	Precisar de que pueden haber extensiones de plazo en caso de solicitud del Concesionario. Asimismo, la aplicación de silencios positivos en caso de no pronunciamiento para admisión de Proinversion e iniciar la revisión.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
930	Capitulo XIV Página 112 Cláusula 14.12-14.17 Procedimiento cierre financiero	Precisar procedimiento en caso de solicitar extensiones de plazo o levantamiento de observaciones y silencios positivos en caso de no pronunciamiento. Así como segunda ronda para levantar observaciones y referencias a solución de controversias
931	Capitulo XIV Página 118 Cláusula 14.32.e Hipoteca de la concesión	Se solicita reducir de 30 a 15 días calendario debido a que permite mayor flexibilidad al Concesionario manejar el cumplimiento de esta obligación. 30 días es excesivo
932	Capitulo XV Página 119-120 Cláusula 15.2, penultimo parrafo Retribución económica	"... el concedente deberá, además de efectuar el pago correspondiente, pagarle .....". Falta que se agregue la "coma" inicial en la redacción.
933	Capitulo XV Página 121 Cláusula 15.3 Retribución económica por inversión	Precisar que el REAI comprende la retribución a la inversión en obras y equipamiento implementado en la etapa preoperativa para brindar mayor claridad. Asimismo indicar que en caso fortuito o fuerza mayor aplicará el pago mensual del REAI, osea el REMI ya que se puede entender que cambiaría la periodicidad del pago. En caso de que el REA no abarque la inversión en equipos implementados en la etapa preoperativa, precisar si se incluye en el RRE y que igualmente se pagan en casos fortuitos o fuerza mayor.
934	Capitulo XV Página 122-123 Cláusula REMSF	
935	Capitulo XV Página 122-123 Cláusula 15.5 REMSF	La abreviación del título debería ser REMSF Entendemos que el cuadro de servicios de pago variable y parrafos relacionados no deben ir en esta clausula sino en la 16.6. En caso contrario por favor precisar si estos conceptos forman parte de la retribución fija o cual sería la relación para incluirlos en dicha clausula de remuneración fija (notar que en el parrafo 3 indican que el pago de la REMSF considera el pago de un facto alpha - Esto debería ser eliminado en caso no se cierto)

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
936	Capitulo XV Página 123-124 Cláusula 15.6 Montos estimados del esquema de pagos Retribución económica mensual variable	No se entiende como aplicará el pago de la remuneración variable por servicios prestados. Sería de utilidad que se puedan brindar mayores precisiones al respecto e indicar cuales son los conceptos que formarán parte de los factores de competencia así como los montos presupuestados y aprobados en el modelo financiero ya que cuentan con las aprobaciones previas requeridas para que se pueda publicar la versión intermedia del contrato. No publicar los valores estimados actualmente en el modelo financiero puede perjudicar la competencia de las empresas interesadas debido a que algunas de éstas necesitan solicitar aprobaciones a su matriz para realizar las ofertas económicas futuras o continuar con el proceso de evaluación contratando las asesorías correspondientes, lo cual puede tomar un par de meses, y considerando que en caso Proinversión publique los montos unas semanas antes de la adjudicación, los plazos para realizar una oferta económica serían imposibles de lograr impidiendo así la participación de mas postores internacionales dado que los plazos no calzarían para recibir una aprobación de la matriz y realizar la oferta económica. Esta solicitud se complementa con el hecho de que Proinversión cuenta con un modelo financiero aprobado con montos del esquema de pagos aprobados por las entidades que participan en el proceso de opiniones al contrato previo a su publicación, que deberían ser publicados para mayor transparencia y competitividad para las empresas interesadas, brindando mayor predictibilidad y trazabilidad de los cambios que se puedan realizar y su efecto en los pagos previstos en caso de que existan modificaciones al contrato o proyecto que afecten los términos económicos de este.
937	Capitulo XV Página 124 Cláusula 15.7 Retribución económica en marcha blanca	Precisar que durante la marcha blanca también se realizarán los pagos por retribución a la inversión (en obras y equipamiento) ya que de acuerdo al wording actual se entendería que solo aplica la remuneración por servicios prestados
938	Capitulo XV Página 123-125 Cláusula 15.6-15.9 General	Se solicita uniformidad en los términos de RES (que se incorpore en definiciones) y retribución económica por los servicios prestados
939	Capitulo XV Página 124-125 Cláusula 15.8 Deducciones a la retribución económica	Precisar el caso en que queden deducciones pendientes por aplicar al momento de terminación del contrato
940	Capitulo XV Página 126-127 Cláusula 15.1 Deducciones a la retribución económica	Precisar que el concedente emitirá una factura al Concesionario al momento en que este pague los gastos asumidos por el concedente.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
941	Capitulo XV Página 127 Cláusula 15.13 Reajuste a retribución fija	Se solicita que al igual que las demás remuneraciones, también se reconozca un factor de actualización a la remuneración anual por inversión a través de la variación de paridad de inflación o tipo de cambio de año t / año o (o año de la oferta económica). La solicitud se sustenta en que el riesgo cambiario es una variable escapa del control del Concesionario ya que los repagos de la deuda financiera así como del capital invertido son de largo plazo y no existen instrumentos para realizar swaps de monedas a los plazos exigidos para este tipo de financiamiento, asimismo el concedente, siendo el gobierno peruano, es quien define la política monetaria que influye en el riesgo cambiario con lo cual cuenta con mayor manejo para gestionar esta variable. En este sentido se solicita que los pagos de este concepto sean en dolares de estados unidos o si fueran en moneda local estén sujetos a un factor de ajuste que recoja la variación cambiaria. (Esto sería consistente con la aplicación de los factores de actualización de las otras remuneraciones al concesionario que si incorporar factores de actualización como la remuneración por reposición de equipos y la de servicios).
942	Capitulo XV Página 127-129 Cláusula 15.13-15.14 Reajuste a retribución fija y variable	Considerando que tanto para la REASF y la REASV (debería incluirse esta abreviación para la retribución anual variable) aplica el factor de actualización del IPCt (año en curso) sobre el IPCo y que este IPCt se calcula en base al dato de IPC correspondiente al mes de enero del año t, se estaría dejando de considerar la inflación anual correspondiente al año t puesto que tal y como está definido, el factor de actualización tomaría en cuenta la variación del IPC hasta el año t-1 mas 1 mes del año t, lo cual en sí debería ser la inflación de todo el año t, castigando el pago del concesionario con 11 meses de inflación que no estarían reconocidos en los pagos. En este sentido se solicita que para definir el IPCt se estime este factor considerando el IPC(t-1) mas la inflación esperada de todo el año t
943	Capitulo XV Página 130-131 Cláusula 15.16 Dotación de recursos para pago de reposición de equipos	Aplicar el factor de actualización por la variación del tipo de cambio al 95% hace que la unidad del pago estimado sea equivalente a casi unos soles reales "dolarizados", sin embargo quedaría pendiente ajustar este pago a la variación de la inflación (al 100% - en vez de sumar al factor el 5% de la variación de inflación debería multiplicarse este concepto al 100%) para que el pago sea en soles nominales que incorporen el riesgo de variación del tipo de cambio. Tal y como esta planteada la fórmula se estaría trasladando una especie de factor que no recoge adecuadamente los riesgos cambiarios y de inflación. Al respecto, se solicita que se modifique el factor considerando el 100% de la variación del IPC y 100% del tipo de cambio, modificando también la fórmula del factor que actualmente suma las variaciones del 5% del IPC y 95% del tipo de cambio por la siguiente: $(IPC_t/IPC_o) * (TC_t/TC_o)$ . La solicitud se fundamenta en la incertidumbre respecto a los costos y tipo de cambio que se tendrá durante el período de 17 años, teniendo alta incertidumbre y baja previsibilidad (no existen proyecciones de tipo de cambio para tantos años, solo se maneja largo plazo de manera general en fuentes como bloomberg u otros que consideran largo plazo a un horizonte de 5 años como máximo). Adicionalmente considerar que las variables de inflación y tipo de cambio del año t deberían ser las proyectadas/estimadas para todo el año y no el mes de enero del año t (esto no recogería el efecto/comportamiento anual de cada variable para el año t, sino lo estaría haciendo del año (t-1) + enero del año t).

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
944	Capitulo XV Página 131 Cláusula 15.17 Liquidación de retribuciones	Con fines de mejorar dar mayor predictibilidad a los pagos para mejorar la bancabilidad del proyecto, se solicita que el concesionario presente dos informes de liquidación con la finalidad de agilizar los pagos. En este sentido el informe 1 sería el del pago de la inversión y el informe 2 (solo informativo para que se ejecute el pago) por los servicios prestados en la operación (ya que solo este puede ser observado). Asimismo, se solicita que los pagos se realicen durante el mes, al inicio o final, pero durante el mes con la finalidad de que exista un match con los pagos de la deuda (para el pago por inversión) y se reduzcan las necesidades de capital de trabajo (por el pago de servicios en la operación). En cuanto a las deducciones al pago por servicios en la operación, éstas pueden ser aplicadas para deducir los pagos de los meses siguientes. Finalmente se solicita se haga referencia a solución de controversias en caso de no estar de acuerdo con las deducciones y penalidades aplicadas.
945	Capitulo XV Página 132 Cláusula 15.20. Procedimiento complementario para reposicion de equipos	Por favor definir RRE
946	Capitulo XV Página 133 Cláusula 15.20, parrafo 3 Procedimiento complementario para reposicion de equipos	El parrafo indica que los pagos contarán con una proporción en dólares y otras en soles de acuerdo a lo que establezca el Fideicomiso de essalud. Se solicite que se aclare este enunciado debido a que el contrato indica que todas las remuneraciones serán pagadas en nuevos soles, asimismo, el contrato no debería referirse a lo indicado en los documentos del fideicomiso debido a que estos puntos podrían ser modificados a futuro, generando incertidumbre o futuras controversias respecto a los pagos de remuneraciones por lo cual se solicita que se indique también que las condiciones de pago indicadas en el Contrato deben ser respetadas en su integridad por el fideicomiso (y no al revés que es como se estaría interpretando esta clausula).
947	Capitulo XV Página 133-135 Cláusula 15.21-15.31 Equilibrio económico financiero	Todos los proyectos APP se evalúan a través del modelo financiero que proyecta el flujo de caja del accionista para estimar el retorno exigido por los inversionistas. Considerando lo anterior resulta inconsistente que para evaluar el equilibrio económico financiero (que analiza justo los impactos económicos positivos o negativos en el concesionario) se considere la utilidad antes de impuestos que forma parte del Estado de Resultados y no el flujo de caja que es el instrumento que evalúa el proyecto. Considerando lo anterior se solicita que para este caso se utilice el flujo de caja del accionista para evaluar desequilibrios económico financieros y en caso de evaluar periodos mayores de 1 año, los flujos recalculados se actualicen al costo de capital del inversionista para que de esta manera se puede reponer justamente el desequilibrio. Asimismo, el supervisor debe contratar a una empresa con experiencia en evaluación financiera de proyectos APP para realizar dicho cálculo
948	Capitulo XVI Página 137-138 Cláusula 16.5 Renovación	Se solicita reducir de 30 a 15 días calendario para la renovacion de las cartas fianzas
949	Capitulo XVII Página 142-143 Cláusula 17.7 bullet 2 Seguro de responsabilidad civil general	Se solicita que el monto asegurado se en nuevos soles, siendo consistente con la moneda considerado para el proyecto o su equivalente en dólares en cada momento de su renovación.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
950	Capitulo XVII Página 145 Cláusula 17.10.penultimo parrafo Aprobación de los seguros	Se solicita incluir un texto donde se indique que lo señalado por el Concedente debe señirse estrictamente a los requerimientos indicados en el Contrato
951	Capitulo XVII Página 147 Cláusula 17.14 Cumplimiento y ejecución de pólizas	Se solicita se indique que en caso el Concesionario contrate pólizas a favor de este por incumplimientos del Concedente, éstas serán destinadas a los fines que el Concesionario considere conveniente siempre que no afecten el cumplimiento y ejecución de pólizas a favor del Concedente.
952	Capitulo XVII Página 147-148 Cláusula 17.15 Informe de cobertura	Indicar plazo para presentar el primer informe de cobertura el primer año desde la fecha de cierre
953	Capitulo XVII Página 148 Cláusula 17.17 Informe de cobertura	Se solicita que la ejecución de la garantía no se de desde el primer momento sino que se notifique primero, se de un plazo para levantar observación y si se incumple pueda proceder con la ejecución de la garantía
954	Capitulo XVII Página 149-150 Cláusula 17.21	Se solicita eliminar"cualquier tercero" y acotarlo por un término mas objetivo. Asimismo, en caso de responsabilidad de terceros, se solicita que se modifique la redacción de "vinculados directa o indirectamente" por empresas del consorcio o subcontratistas (la definición de vinculación indirecta puede ser muy subjetiva)
955	Capitulo XIX Página 158 Cláusula 19.1	Se solicita reducir participación del socio estratégico al 25% del capital social
956	Capitulo XIX Página 158 Cláusula 19.1-19.2	Se solicita que desde la puesta de operación integral se permita que el Operador sea el Socio estrategico debido a que ya se cumplio con la inversión en obra y equipamiento, correspondiendo unicamente la renovación de equipos que se planteo previamente en los planes de renovación, siendo a partir de este momento mas relevante el servicio de operación. Asimismo, se solicita reducir el período de cambiar al socio estratégico hasta la culminación de la etapa preoperativa puesta que el proyecto ya cuenta con la infraestructura y equipos adecuados, quedando solamente el riesgo operativo, lo cual es manejado por el operador y en caso de contingencias futuras pueda haber la flexibilidad de sustituirlo por un operador que cuente con las mismas credenciales que el operador inicial. De esta manera los riesgos se mantendrían cubiertos dando mayor flexibilidad al consorcio para gestionar el servicio y riesgos durante la etapa de operación.
957	Capitulo XIX Página 158-159 Cláusula 19.3	Se solicita que la cesión de posición contractual se permita a las 2 años desde la suscripción del acta de verificación de obras, en vez de los 5 años planteados debido a que en ese momento ya se entrara en etapa de operación y no habrían mas riesgos de construcción y equipamiento, solo de operación. Complementariamente, la aprobación del Concedente debería considerar el cumplimiento de los requisitos de precalificación exigidos al operador o empresas/fondos de inversión que gestionan proyectos de salud, puesto que en dicha etapa solo se gestionan riesgos operativos por lo que no habría necesidad de incorporar a un constructor (por no corresponder a su negocio que consiste en la construcción)

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
958	Capitulo XIX Página 159 Cláusula 19.3.e)	Por favor precisar como se acreditaría la capacidad legal
959	Capitulo XIX Página 159 Cláusula 19.3.f)	Por favor ajustar a los requisitos de precalificación del operador o permitir a fondos de inversión con experiencia en sector salud puedan participar como cesionarios por lo cual, los requisitos de las bases solo deberían considerar la experiencia en operación de hospitales y no requerir la participación de un socio constructor puesto que este periodo no forma parte del core del negocio de construcción, además de que se mitigaron los riesgos de construcción y equipamiento al entrar en la fase de operación.
960	Capitulo XIX Página 159 Cláusula 19.3. parrafo 4	Se solicita incorporar la posibilidad de solicitar nuevamente el pedido en caso de no pronunciamiento o denegación del mismo, permitiendo también la solución de controversias en dicho caso
961	Capitulo XIX Página 159 Cláusula 19.3. parrafo 5	Se solicita que el Concedente no demore un año en devolver la carta al Concesionario (en si entendemos que debería ser al cedente - por favor reemplazar) debido a que el Cesionario (nuevo concesionario) ya presentó la carta fianza por el monto requerido, por lo cual el Concedente estaría duplicando el monto necesario de garantía, sin que los riesgos se hayan incrementado (se mantienen constantes puesto que el Cesionario cumple con las exigencias y requerimientos de las bases que cumplió el Cedente).
962	Capitulo XIX Página 159 Cláusula 19.3. ultimo parrafo	Se solicita eliminar "según corresponda" y modificar la cláusula considerando los requisitos referidos en la experiencia en operación de hospitales de APP
963	Capitulo XIX Página 160 Cláusula 19.4.b)	El concedente debería permitir al concesionario firmar los contratos con sus proveedores de acuerdo a lo que le resulte conveniente sin fijar los dos años adicionales al periodo de obras para el caso del contrato con el constructor. Esto se sustenta debido a que es el concesionario el responsable frente a cualquier evento o contingencia vinculada a dicha actividad, el concesionario ha presentado una carta fianza de fiel cumplimiento, es sujeto a penalidades y tiene el incentivo de culminar la obra cumpliendo los requisitos del contrato. El concedente debería permitir mayor flexibilidad respecto al plazo del constructor ya que se trata de contratos privados.
964	Capitulo XIX Página 161 Cláusula 19.10-19.11	Igualmente, el Concesionario tampoco será responsable del pago de acreencias laborales a favor del personal del Concedente que brinde los servicios asistenciales o pertenezcan o sean contratados a plazo fijo, temporal o definitivo por Essalud, no teniendo obligación alguna de contratarlos bajo ningún régimen laboral durante el periodo de concesión o terminación del contrato. Por favor incorporar esta precisión
965	Capitulo XX Página 163 Cláusula 20.4	Debería precisarse de que este procedimiento aplica para todos los casos en que el supervisor que corresponda y/o el concedente no se hayan pronunciado.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
966	Capitulo XX Página 163 Cláusula 20.4.b)	No es posible afirmar que la información esté "completa" debido a que justamente no hubo pronunciamiento del Supervisor/concedente, en ese sentido los plazos deberían computar desde que se realizó la solicitud (sino quien indicar si la info esta o no completa?)
967	Capitulo XX Página 163 Cláusula 20.4.c)	Debería permitirse una ronda adicional donde en caso no haya pronunciamiento se genere un silencio "positivo"
968	Capitulo XX Página 163 Cláusula 20.4.e)	Debería aplicar en los casos en que el concedente tampoco se pronuncie, no solo el supervisor
969	Capitulo XXI Página 165 Cláusula 21.2.e)	Precisar adicionalmente que a parte de impedir o limitar el Servicio también puede impedir o limitar la construcción de las obras o implementación de equipamiento
970	Capitulo XXI Página 164-165 Cláusula 21.2	Se debería considerar fuerza mayor la no obtención de licencias o permisos solicitados entidades del gobierno, local, regional, nacional o instituciones publicas o publico/privadas que habiendo el concesionario realizado todas las gestiones requeridas no han brindado dichas licencias, autorizaciones o permisos necesarios para el desarrollo del proyecto
971	Capitulo XXI Página 166-167 Cláusula 21.7	Precisar procedimiento en caso el supervisor/concedente no se pronuncien y en caso de denegación la nueva solicitud o solución de controversias
972	Capitulo XXIII Página 170-172 Cláusula 23.8.a y 23.8.b (i) y 23.8.b (ii)	Debería darse la posibilidad de la camara de comercio de lima u otro centro de arbitraje y no acotarlo unicamente al de la PUCP
973	Capitulo XXIII Página 171-173 Cláusula 23.8.b (i) y (ii)	El monto involucrado debería ser fijado en nuevos soles siendo consistentes con la moneda del proyecto.
974	Capitulo XXIII Página 171-172 Cláusula 23.8.b (i)	Entendemos que "centro de arbitraje de la camara de comercio de intencional - CCI" debe reemplazar "intencional" por "internacional"

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
975	Capitulo XXIV Página 176 Cláusula 24.2.1	Precisar que solo corresponden las clausulas 24.13.1 y 24.13.2 (eliminar "y siguientes")
976	Capitulo XXIV Página 178 Cláusula 24.2.2.L Terminación por incumplimiento del concesionario	El monto acumulado de 5,000 UITs se calculará cada año? O la acumulación considera todos los años de operación hasta que se llegue al momento de acumular las 5,000 UIT? Por favor precisar para mejor entendimiento. Entendemos que no aplican los pagos adicionales en caso de no estar de acuerdo con una penalidad pero el laudo arbitral de la razón al concedente y el contrato exija un pago adicional del 10% de la penalidad. Por favor confirmar y realizar las precisiones correspondientes
977	Capitulo XXIV Página 178 Cláusula 24.2.2.m y n Terminación por incumplimiento del concesionario	El computo de los porcentajes de niveles de servivio global o individual no debería tomar en consideración el período de Marcha blanca debido a que en ese período recién se inicia la operación y por ende el personal va adquiriendo el know how para el mejor manejo y provisión de los servicios.
978	Capitulo XXIV Página 178-179 Cláusula 24.2.2.L y V Terminación por incumplimiento del concesionario	Se solicita que se revise la razonabilidad de los montos establecidos del 30% anual sobre el valor de la carta fianza (S/. 7M) y 5,000 UIT (S/. 20 M) como casuales de caducidad por incumplimiento del concedente ya que ambos montos serian muy bajos y podrian inducir a una caducidad en los primeros 5 años de operación. Asimismo, precisar que para el computo de estos valores solo se consideran las penalidades y no las deducciones al pago por servicios prestados. Entendemos que no aplican los pagos adicionales en caso de no estar de acuerdo con una penalidad pero el laudo arbitral de la razón al concedente y el contrato exija un pago adicional del 10% de la penalidad. Por favor confirmar y realizar las precisiones correspondientes
979	Capitulo XXIV Página 180 Cláusula 24.2.3 b Incumplimiento del concedente	Se solicita precisar un plazo máximo para considerar causal de terminación a dichos incumplimientos ya que la redacción actual no permite predictibilidad. Asimismo se solicita incluir "incumplimiento en la entrega del terreno para el hospital en las condiciones y plazos establecidos en el contrato
980	Capitulo XXIV Página 180 Cláusula Decisión unilateral del concedente	Confirmar si la referencia a la clausula 24.14 es correcta, caso contrario referenciarla a la clausula correspondiente (24.16?)
981	Capitulo XXIV Página 181 Cláusula 24.2.6 Terminación por clausula anticorrupción	Confirmar si la referencia a la clausula 24.14 es correcta, caso contrario referenciarla a la clausula correspondiente (24.15?)
982	Capitulo XXIV Página 182 Cláusula 24.3 Procedimiento para subsanaciones	Precisar que los incumplimientos del Concedente indicados en las clausulas 24.2.3, a,b,c (se solicita agregar el c que correspondería al incumplimiento de la entrega de terreno de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en el contrato) tampoco son sujetos a subnación debido a que dicho procedimiento solo establecería mas plazo para los pagos, lo cual afecta económicamente al concesionario. Adicionalmente debería considerarse una compensación económica por las demoras en los pagos al afectar el retorno económico del proyecto.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
983	Capitulo XXIV Página 183 Cláusula 24.7 Procedimiento para subsanaciones	En todos los casos, el tiempo para realizar el inventario final no debería ser menor a 30 días.
984	Capitulo XXIV Página 185 Cláusula 24.11.1 Liquidación del contrato Reglas generales	El valor contable de los activos se genera a través de la implementación de las inversiones que serán pagadas por el proyecto, en este sentido, el término "efectivamente ejecutados" no da claridad a que se pueda considerar como efectivo. Se sugiere que se modifique por un término que refleje que la inversión haya sido realizada. Asimismo, entenderíamos que la actualización no aplicaría desde el momento de la terminación hasta hacer efectiva la liquidación y no desde el momento en que se firmó el contrato puesto que esto haría que no se reconozcan las obras ejecutadas (el texto no es claro y genera incertidumbre al hacer referencia desde el inicio del período preoperativo).
985	Capitulo XXIV Página 185 Cláusula 24.11.1.i Liquidación del contrato Reglas generales	En caso la caducidad se genere por incumplimiento del concedente, en el escenario de que el expediente se encuentre con observaciones, no sería justo que en caso de caducidad no se reconozcan los costos y gastos realizados por dichos estudios, puesto que el concesionario se encontraría en proceso de levantamiento de observaciones pero al terminarse el contrato por causales del concedente no se pudo completar y contar con la no objeción a los expedientes.
986	Capitulo XXIV Página 185 Cláusula 24.11.1.i-Vi Liquidación del contrato Reglas generales	Igualmente, casos de causales de terminación del Concedente, debería reconocerse los gastos del SPV, considerando como mínimo el costo del personal clave requerido en el contrato y gastos sustentados directamente vinculados al proyecto así como los costos por pre cancelación o término de la deuda financiera obtenida para financiar el proyecto de acuerdo a los términos indicados en los contratos de financiamiento. Considerar que en este escenario la causal fue generada por el Concedente y no reconocer estos gastos generan castigos económicos al Concesionario de manera injusta. Adicionalmente, bajo los mismos supuestos y causales, el Concedente debería reconocer el costo del perito especializado.
987	Capitulo XXIV Página 185-186 Cláusula 24.11 Liquidación del contrato Reglas generales	El caso del escenario del pago del Concedente en cuotas no debería darse en las causales de decisión unilateral del Concedente o por incumplimientos del Concedente debido a que generan un castigo adicional al Concesionario por recibir el valor de la liquidación en distintos momentos del tiempo haciendolo incurrir en gastos adicionales y riesgo de tasas de interés bajo un escenario generado por el Concedente.
988	Capitulo XXIV Página 186-187 Cláusula 24.11.2 Liquidación del contrato Reglas generales	Debería ser igual al valor contable de los activos. Por favor eliminar el término "no mayor" ya que no es necesario y puede generar la subjetividad de pagar en monto menor al valor contable. Asimismo, en caso de que la caducidad sea generada por el Concedente, el costo del perito debería ser pagado por este. Igualmente, el caso de pago de la liquidación en cuotas no debería aplicar para la causal de terminación por incumplimientos del concedente ya que castiga económicamente al concesionario haciendolo incurrir en gastos adicionales administrativos, del fideicomiso y riesgo de tasas de interes

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
989	Capitulo XXIV Página 187-189 Cláusula 24.11.3 Liquidación del contrato Reglas generales	El pago de la liquidación en cuotas no debería aplicar para los casos de terminación por decisión unilateral o terminación por incumplimiento del Concedente. Genera gastos adicionales al concesionario, castigando el valor de la liquidación cuando el que generó el incumplimiento fue el Concedente.
990	Capitulo XXIV Página 187-188 Cláusula a 24.11.3.a Liquidación del contrato Reglas generales	"n" debería tener fijado un plazo máximo de meses para dar predictibilidad. Asimismo está pendiente indicar el spread en pbs para el caso de usar la tasa de referencia soberana (en si no debería tener spread ya que la curva soberana refleja el costo del financiamiento, igualmente deberían definir a que plazo de la curva soberana se hará referencia). Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que tomar la tasa soberana que aplicó al momento del Cierre Financiero no refleja las condiciones económicas que tendría el Gobierno al momento del calculo de la caducidad por lo que sería mejor la tasa spot del momento del calculo de la liquidación.
991	Capitulo XXIV Página 187-188 Cláusula 24.11.3.a Liquidación del contrato Reglas generales	Las clausulas 24.11.1 y 24.11.2 deberían definir el término de IL=Importe de Liquidación que actualmente se define en la clausula 24.11.3 para hacer un match preciso de que los conceptos que se listan en éstas (24.11.1 y 24.11.2) corresponden al IL. Esto sirve para dar mayor claridad al contrato ya que actualmente se tiene que desprender que la 24.11.3 considera los conceptos de 24.11.1 y 24.11.2 cuando las mejores practicas requieren que esto se entienda claramente y en las clausulas que definen sus componentes.
992	Capitulo XXIV Página 187-189 Cláusula 24.11.3.b Liquidación del contrato Reglas generales	El caso en que la cuota mensual sea mayor al REAL ofertado puede deberse a distintas variables, entre éstas la diferencia en los plazos de calculos de la cuota y el pago del REAL así como la tasa de interés y los conceptos adicionales que se incluyan al monto de la liquidación a parte de las inversiones que comprenden el activo financiero (los montos base pueden ser distintos). Considerando lo anterior se solicita que se elimine dicha comparación y se considere siempre el valor de la cuota mensual ya que no sería justo castigar mas al concesionario bajo cualquier de los escenarios de caducidad (en causal del concedente ni en causal del concesionario puesto que el contrato estable castigos adicionales al monto de liquidación que se considera para el cálculo de la cuota mensual).
993	Capitulo XXIV Página 187-189 Cláusula 24.11.3.e Liquidación del contrato Reglas generales	En caso de retrasos de pagos, debería aplicar la misma tasa que se consideró para el cálculo de la cuota mensual.
994	Capitulo XXIV Página 189-190 Cláusula 24.13.1 Liquidación por mutuo acuerdo	La clausula hace referencia a ella misma para el calculo del monto a compensar (referencia circular)
995	Capitulo XXIV Página 190 Cláusula 24.14.1 y 24.14.2 Liquidación por incumplimiento del concesionario	Se hace referencia a la clausula 24.13, la cual no propone ningun procedimiento o metodologia de cálculo
996	Capitulo XXIV Página 191 Cláusula 24.14.6.f Liquidación por incumplimiento del concesionario	Entendemos que la referencia a la clausula 24.16.4 no es correcta, por favor verificar.

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
997	Capitulo XXIV Página 191-192 Cláusula 24.15.2 Liquidación por cláusula anticorrupción	No se entiende claramente como se compondrá el monto de la liquidación y los montos que se deduciran como consecuencia de aplicación de la cláusula. Por favor precisar o hacer referencia a otras cláusulas de corresponder.
998	Capitulo XXIV Página 192 Cláusula 24.16.2 Decisión por decisión unilateral o causal del concedente	Se entendería que adicionalmente al monto de liquidación, se pagaría nuevamente el monto de liquidación mas el monto de la carta fianza. Asimismo, lo justo y de acuerdo a las mejores practicas internacionales debería ser que se pague el lucro cesante al Concesionario ya que esta caducidad se generó por el Concedente, perjudicando al Concesionario.
999	Capitulo XXIV Página 192 Cláusula 24.16.3 Decisión por decisión unilateral o causal del concedente	La referencia debería ser a la 24.11.1
1000	Capitulo XXIV Página 192-193 Cláusula a 24.16.4 Decisión por decisión unilateral o causal del concedente	El segundo párrafo indica que el pago por caducidad se pagará el siguiente ejercicio presupuestal, lo cual debe ser así ya que la causal de terminación la generó el concedente. En este sentido se solicita considerar esta misma logica en las cláusulas previas donde se indica que se puede pagar en cuotas sin hacer distinción de quien generó la caducidad. Asimismo, si se demora el pago de la deuda, el interés debería considerar el costo de capital del concesionario ya que a parte de generarle perjuicio por no reconocer el lucro cesante, le pagarían intereses a un costo menor al de su costo de oportunidad (costo de capital).
1001	Capitulo XXIV Página 193 Cláusula 24.17 Liquidación por fuerza mayor.	El segundo párrafo indica que el pago por caducidad se pagará el siguiente ejercicio fiscal. En este sentido se solicita considerar esta misma logica en las cláusulas previas donde se indica que se puede pagar en cuotas sin hacer distinción de quien generó la caducidad. Asimismo, si se demora el pago de la deuda, el interés debería considerar el costo de capital del concesionario ya que le pagarían intereses a un costo menor al de su costo de oportunidad (costo de capital).
1002	Capitulo XXIV Página 194 Cláusula 24.18 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento	Precisar que los 12 meses es un período maximo y en caso de haber aplicado las deducciones y penalidad correspondientes previamente, la carta fianza puede ser devuelta a las 10 días siguientes de comprobar dicha acción,
1003	Anexo 04 Página 207-208 Cláusula Contenido general Anexo 04	Se sugiere listar los conceptos que se requieren del financiamiento o indicar que se adjunten como información complementaria debido a que pueden haber condiciones que no se ajusten al formato establecido, por ejemplo en caso el financiamiento sea a tasa variable no se puede poner solo una tasa o respecto a los covenants. En cuanto a la ley aplicable por favor precisar que se espera que se indique o si esto será analizado? será requerido que sea unicamente ley aplicable de Perú u otras plazas como Nueva York, Londres, etc?
1004	Anexo 05 Página 209-210 Cláusula Tabla de condiciones del financiamiento del Acreedor Permitido Anexo 05	Se sugiere listar los conceptos que se requieren del financiamiento o indicar que se adjunten como información complementaria debido a que pueden haber condiciones que no entren en el cuadro por ejemplo en caso el financiamiento sea a tasa variable no se puede poner solo una tasa o respecto a los covenants (probablemente no entren todos en el recuadro). En cuanto a la ley aplicable por favor precisar que se espera que se indique o si esto será analizado? será requerido que sea unicamente ley aplicable de Perú u otras plazas como Nueva York, Londres, etc?

## Anexo

### “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
1005	Anexo 05 A Página 211-213 Cláusula Tabla de condiciones del financiamiento del Acreedor Permitido Anexo 05 A	Se sugiere listar los conceptos que se requieren del financiamiento o indicar que se adjunten como información complementaria debido a que pueden haber condiciones que no entren en el cuadro por ejemplo en caso el financiamiento sea a tasa variable no se puede poner solo una tasa o respecto a los covenants (probablemente no entren todos en el recuadro). En cuanto a la ley aplicable por favor precisar que se espera que se indique o si esto será analizado? será requerido que sea unicamente ley aplicable de Perú u otras plazas como Nueva York, Londres, etc?
1006	Anexo 11 Página 749-761 Cláusula Clausulas vinculadas: 6.29, 6.36 8.11 9.11-9.14, 9.24 11.8, 11.12, 11.31c) 12.3), 12.12, 12.14, 12.28 13.10 15.33 17.14, 17.15 18.7, 18.13, 18.21, 18.22 19.2 Cuadros de penalidades	Se solicita incluir "según el plazo establecido en el contrato o por acuerdo de partes de corresponder"
1007	Anexo 11 Página 749-761 Cláusula Clausulas vinculadas: 9.16; 11.12 Cuadros de penalidades	Debería penalizarse por incumplimiento de la ruta critica o las actividades generales ya que las subactividades podrían replantearse en caso de contingencias para poder cumplir con los compromisos importes y llegar a las plazos de construcción y POC establecidos en el contrato. Tal y como está planteada la penalidad quita flexibilidad y manejo al concesionario para gestionar los riesgos asumidos. Esta penalidad estaria duplicada
1008	Anexo 11 Página 757 Cláusula Clausulas vinculadas: 13.11-13.16 Cuadros de penalidades	Las penalidades deberían ser 100% objetivas. Lo planteado en esta penalidad es subjetivo, por lo cual se solicite se vincule a un indicador objetivo para su medición o se elimine.
1009	Anexo 11 Página 752 Cláusula Clausulas vinculadas: 8.13-8.14 Cuadros de penalidades	Se solicita que se incluya "de acuerdo a lo establecido en las leyes y disposiciones aplicables"
1010	Anexo 11 Página 760 Cláusula Clausulas vinculadas: 19.2 Cuadros de penalidades	Se solicita que se incluya "de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión"

### Anexo

## “Creación de los Servicios Especializados de Salud del Hospital Especializado en la Red Asistencial de Piura de ESSALUD, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura”

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión Intermedia de Contrato
1011		<p>Se solicita que en los comentarios referidos a la reducción de la participación mínima del socio estratégico de 35%, se considere un monto máximo de 25% en la etapa de construcción y 15% en la etapa de operación.</p> <p>Ello referido a los diversos lineamientos de nuestra casa matriz.</p> <p>Adicionalmente, se solicita que puedan considerarse el escenario de adjudicación del proyecto con un solo postor. Siendo esta una razón relevante para nuestra participación, dada la coyuntura local y la relevancia de los proyectos de salud para la población.</p>